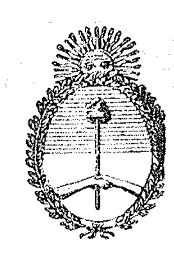


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI - Buenos Aires, martes 19 de noviembre de 1968 - Nº 21.564

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TEXTILES GLORIA MASLLORENS HNOS.

Sociedad Anónima, Fábrica de Hilados y Tejidos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha veintitrés de setiembre de 1968, otorgada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don Oscar Eduardo Weskamp Irigoyen, se protocolizó la reforma de los estatutos de la Sociedad "Textiles Gloria Masllorens Hnos., Sociedad Anónima Fábrica de Hilados y Tejidos", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1967, en lo que se refiere a los Artículos Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto, reforma que fue aprobada por Resolución I. G. J. Nº 0578, dictada por el señor Secretario de Estado de Justicia, con fecha 2 de mayo de 1968, quedando en consecuencia los artículos modificados, redactados en la siguiente forma: Artículo 1º. TEXTILES GLORIA MASLLORENS HNOS., SOCIEDAD ANONIMA, FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS, en adelante se denominará "Textiles Gloria Sociedad Anónima, Fábrica de Hilados y Tejidos", fundada el veintiocho de marzo de mil novecientos veintitrés. — Artículo 12. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un grupo no menor de tres ni mayor de nueve directores titulares, que tendrá tres suplentes y será fiscalizado por un síndico titular que a su vez tendrá un suplente elegidos ellos por la asamblea de accionistas. Los directores titulares durarán tres años y los suplentes y síndicos un año, siendo reelegibles. Si por cualquier en este artículo. — Artículo 15. El Directorio, el síndico de la sociedad procederá de inmediato a nombrar a los directores que deben ingresar para cubrir esas vacantes, los que durarán en su mandato hasta la reunión de la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que se celebre, la que confirmará o revocará tales asignaciones y en su caso elegirá nuevos directores. — Artículo 14. Para ser director titular es requisito esencial, ser propietario de cincuenta acciones ordinarias, por lo menos y, para ser director delegado, quinientas acciones, las que en todos los casos quedarán en depósito en la Caja de la Sociedad, garantizando con ello la actuación de los directores, no pudiendo enajenarse ni retirarse mientras los depositantes ejerzan sus mandatos. El síndico verificará y hará cumplir lo preceptuado en este artículo. — Artículo 15. ElDirectorio se reunirá por convocatoria de uno de los directores delegados, del presidente o del síndico, cada vez que las necesidades sociales así lo exijan y una vez al mes, por lo menos. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas que firmarán los directores presentes. — Artículo 20. La remuneración del síndico será de medio por ciento (½ %) de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 21. Las utilidades liquidadas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: Primero se deducirá el dos por ciento (2 %) para Fondo de Reserva Legal, después se separará el medio por ciento (½ %) que corresponde a la remuneración del síndico y luego se apartará la cantidad necesaria para pagar el dividendo anual que corresponda a las acciones preferidas si las hubiera, abonándose en primer término los dividendos atrasados en el orden de antigüedad y luego los del ejercicio. El remanente de las utilidades, una vez deducidos los importes precedentemente mencionados, será de pertenencia de los tenedores de acciones ordinarias y se aplicará en la forma que los mismos resuelvan a cuyo efecto podrán disponer a propuesta del Directorio, hasta un veinticinco por ciento (25 %) de esta parte de las utilidades para gratificación a empleados y obreros. El monto de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluidos el pago de sueldos, viáticos, gastos de representación, gratificaciones o cualquier otra remuneracion adicional, por el desempeño de funciones técnicas administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. La asamblea podrá disponer en su reunión anual para el ejercicio siguiente, una asignación en concepto de gastos de representación del Directorio,laque será distribuida entre sus miembros de acuerdo a lo que el mismo disponga. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades o en caso de quebranto la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 25. Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes de cada ejercicio y en ella se someterá a consideración y resolución de los accionistas la Memoria y Balance Anual que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico. — Artículo 26. El Directorio o el Síndico, según el caso, fijarán el orden del día, no pudiendo tratarse asuntos no incluidos en el mismo. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto: a) Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas, memorias y el proyecto de distribución de utilidades que el Directorio deberá presentar anualmente con el informe del síndico. b) Nombrar y fijar el número de los directores para el nuevo ejercicio. c) Designar el síndico titular y el síndico suplente; d) Disponer la capitalización de las reservas, con exclusión expresa de las reservas legales y la retribución de los miembros del Directorio y síndico. e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en el orden del día. — Art. 27. — Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea conveniente o lo pida el síndico o un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto de la misma y en el caso previsto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 32. Los tenedores de certificados de acciones, excluyendo morosos, tendrán derecho a reunión por las cuotas integradas hasta completar una acción correspondiéndoles un voto por cada acción complementada. Las acciones podrán hacerse representar mediante carta poder visada por el síndico. — Artículo 34. Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o por uno de los directores delegados elegidos a ese efecto por el Directorio, en su ausencia, y en el orden expresado por uno de los directores, por el síndico, y en última instancia por el accionista presente que posea mayor número de acciones. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.19|11-Nº 42.755-v.19|11|68

JUDICIALES

COPETONAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número trescientos noventa y seis. — En la ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Ramón Pérez Rodríguez, español, de setenta y cinco años de edad, de estado civil casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento catorce mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Viel número trescientos diecisiete, piso primero; don Francisco Ramos, argentino, de sesenta y dos años de edad, de estado civil casado, comerciante, Libreta Enrolamiento número cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y tres, domiciliado en la calle Chivilcoy número tres mil doscientos ochenta y nueve, piso primero; don Enrique Calpe, español, de estado civil casado, de sesenta y un años de edad, jubilado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos mil ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Cangallo número mil cuatrocientos cincuenta y siete, piso segundo; don José Vicente Pérez, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cinco mil veintiséis, domiciliado en la calle Gaspar Campos cuatrocientos veintiséis, don Julio Ceitlin, argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, médico, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Chivilcoy número tres mil doscientos ochenta y nueve, piso segundo; doña Felicitas Ramos de Pérez, argentina, de sesenta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Ramón Pérez Rodríguez, modista, Libreta Cívica número trescientos setenta y dos mil cuatrocientos dos, domiciliada en la calle Viel número trescientos diecisiete, piso primero; doña María Angela Lopardo de Ramos, argentina, de sesenta y un años de edad, casada en primeras nupcias con don Francisco Ramos, modista, Libreta Cívica número trescientos setenta y tres mil setecientos veinticuatro, domiciliada en la calle Chivilcoy número tres mil doscientos ochenta y nueve, piso primero; doña Isabel Ramos de Calpe, argentina, de sesenta años de edad, casada en primeras nupcias con don Enrique Calpe, modista, domiciliadaen la calle Cangallo número mil cuatrocientos cincuenta y siete, piso segundo; doña Alba Flora Pérez de Pérez, argentina, de treinta y nueve años de edad, casada en primeras nupcias con don José Vicente Pérez, maestra, Libreta Cívica número ochenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Gaspar Campos número cuatrocientos veintiséis; doña Norma Esther Calpe, argentina, de treinta y seis años de edad, soltera, kinesióloga, Libreta Cívica número quinientos diez mil quinientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Cangallo número mil cua- cuatrocientos cincuenta y siete, piso segundo; y doña María Rosa Ramos de Ceitlin, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Julio Ceitlin, empleada, Libreta Cívica número doscientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Chivilcoy número tres mil doscientos ochenta y nueve, piso segundo. Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe, y dicen: Que a los efectos de protocolizar en este Registro a mi cargo los Estatutos sociales de "Copetonas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", me ponen de manifiesto el expediente número veintiocho mil noventa de la Inspección General de Justicia, Departamento Sociedades Anónimas, caratulado "Copetonas S. A.", del cual transcribo las siguientes piezas fundamentales para la misma: a) Acta de constitución privada de la citada entidad, de fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, corriente a fojas uno a dos vuelta, la que copiada textualmente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ramón Pérez Rodríguez, español, casado, domiciliado en Viel 317, Capital, comerciante; Francisco Ramos, argentino, casado, domiciliado en Chivilcoy 3289, Capital, comerciante; Enrique Calpe, español, casado, domiciliado en Cangallo 1437, Capital, jubilado; José Vicente Pérez, argentino, casado, domiciliado en Gaspar Campos 426, Capital, comerciante; Julio Ceitlin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Chivilcoy 3289, Capital, médico; Felicitas Ramos de Pérez, argentina, casada en primeras nupcias con Ramón Pérez Rodríguez, domiciliada en Viel 317, Capital, modista; María Angela Lopardo de Ramos, argentina, casada en primeras nupcias con Francisco Ramos, domiciliada en Chivilcoy 3289, Capital, modista; Isabel Ramos de Calpe, casada en primeras nupcias con Enrique Calpe, domiciliada en Cangallo 147, Capital, modista; Alba Flora Pérez de Pérez, argentina, casada en primeras nupcias con José Vicente Pérez, domiciliada en la calle Gaspar Campos 426, Capital, maestra; Norma Esther Calpe, argentina, soltera, domiciliada en Cangallo 1457, Capital, kinesióloga, y María Rosa Ramos de Ceitlin, argentina, casada en primeras nupcias con Julio Ceitlin, domiciliada en Chivilcoy 3289 Capital, empleada y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará COPETONAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; b) Tiene por objeto: Comercial: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación, y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y/o fuera de él. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos metalurgicos, téxtiles, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos para la industria automotriz. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas prendas agararias y con registro y otros derechos reales; otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos (t. o. en 1943) y toda otra que requiera el concurso púbico. Inmobiliaria y Constructora: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola - ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas: d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. treinta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en treinta series; e) El directorio estará compuesto de tres o once miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Clase. — Monto — Ramón Pérez Ródriguez, 10.000, "A",

100.000. — Francisco Ramos: 10.000 "A", 100.000. — Enrique Calpe: 10.000 "A", 100.000. — José Vicente Pérez: 10.000 "A", 100.000. — Julio Ceitlin: 5.000 "A", 50.000. — Felicitas Ramos de Pérez: 2.500 "A", 25.000. — Isabel Ramos de Calpe: 2.500 "A", 25.000. — Alba Flora Pérez de Pérez: 2.500 "A", 25.000. — Norma Esther Calpe: 2.500 "A" 25 000. — María Rosa Ramos de Ceitlin: 2.500 "A", 25.000. — Total: 60.000. — 600.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Los aportes correspondientes a las accionistas Felicitas Ramo de Pérez; María Angela Lopardo de Ramos; Isabel Ramos de Calpe; Alba Flora Pérez de Pérez y María Rosa Ramos de Ceitlin, provienen de fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, Presidente a Ramón Pérez Rodríguez, Vicepresidente a Francisco Ramos; Vocales a Enrique Calpe, José Vicente Pérez; Felicitas Ramos de Pérez; María Angela Lopardo de Ramos; Isabel Ramos de Calpe, Alba Flora Pérez de Pérez, María Rosa Ramos de Ceitlin y Norma Esther Calpe. — Síndico titular a Julio Ceitlin y Síndico suplente a Román Balmore. — Cuarto: Autorizar a José Vicente Pérez y al doctor Néstor Miguel a fin de que actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: R. Pérez Rodríguez; Francisco Ramos; Enrique Calpe; José V. Pérez; Julio Ceitlin; Felicitas Ramos de Pérez; María A. L. de Ramos; Isabel Ramos de Calpe; Alba F. P. de Pérez; N. Calpe; María Rosa Ramos. — Sigue la certificación de firmas por escribano público". — b) Estatutos de la citada entidad, obrante a fojas tres y cuatro del referido expediente que copiado íntegramente dice: "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Copetonas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — (Sigue el Estatuto Tipo). — Y c) Resolución del Inspector General de Justicia, autorizando el funcionamiento de la sociedad, obrante a fojas nueve del expediente referido, que es del tenor siguiente: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — N. 28090. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres. — El Inspector General de Justicia, Resuelve 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Copetonas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de Julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — I. A. Resolución Nº 8.254. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias extraidas del expresado expediente que tengo de manifiesto, de todo lo que doy fe. Y los comparecientes finalmente otorgan: Que habiendo cumplido todas las condiciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, constituyen definitivamente por este acto la referida sociedad anónima, que funcionará bajo la denominación "Copetonas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora y Agropecuaria", y se regirá por los estatutos preinsertos, haciendo constar expresamente que de este instrumento se expida testimonio y se tome razón en los Registros respectivos e Inspección General de Justicia a sus efectos legales. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. Pérez Rodríguez. — Francisco Ramos. — Enrique Calpe. — José V. Pérez. — Julio Ceitlin. — Felicitas Ramos de Pérez. — María A. L. de Ramos. — Isabel Ramos de Calpe. — Alba F. P. de Pérez. — N. Calpe. — María Rosa Ramos. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso: concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil quinientos noventa, de este Registro a mi cargo, doy fe. — "Para "Copetonas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora y Agropecuaria", expido este testimonio en diez sellos de actuación notarial, de quince pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos setenta y dos mil seiscientos cuatro al seiscientos setenta y dos mil seiscientos trece, que sello y firmo en la ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso. Escribano. Siguen las legalizaciones del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968 — Tatiana Schiris, secretaria.

$ 16.200.— e.19|11-Nº 42.867-v.19|11|68

BARDANCA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente encargado de registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número trescientos noventa y siete. En la Ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Eduardo Juan Bardanca, argentino, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado, industrial. Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil quinientos ochenta y tres de la Capital Federal; doña Nélida Aída Freire de Bardanca, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Eduardo Juan Bardanca, empleada, Libreta Cívica número trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis, domiciliada en la calle Francisco Bilbao número mil quinientos ochenta y tres de la Capital Federal; don Oscar Bardanca, argentino, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos veintisiete, domiciliado en la calle Bialet Massé número seiscientos ochenta y uno de la Capital Federal; doña Amneri Aída Albano de Bardanca, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad casada en primeras nupcias con don Oscar Bardanca, maestra, Libreta Cívica número quinientos dieciséis mil quinientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Bialet Massé número seiscientos ochenta y uno de la Capital Federal: don Alberto José Bardanca, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Aranguren número mil doscientos ochenta de la Capital Federal; doña Delinda Demar de Bardanca, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, casada en primeras nupcias con don Alberto José Bardanca, empleada, Libreta Cívica número trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco, domiciliada en la calle Aranguren número mil doscientos ochenta de la Capital Federal; doña Soledad Blanco de Bardanca, española, de setenta y nueve años de edad, de estado civil viuda, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones novecientos treinta y cinco mil quinientos setenta, domiciliada en la calle Francisco Bilbao número mil quinientos ochenta y tres de la Capital Federal; don José Eduardo Bardanca, argentino, de veintidós años de edad, de estado civil soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y tres mil ochocientos cinco, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil quinientos ochenta y tres de la Capital Federal; doña Matilde Carmen Moreno, argentina, de treinta y siete años de edad, de estado civil soltera, empleada, libreta cívica número dos millones seiscientos catorce mil seiscientos dieciocho, domiciliada en la calle Ballesteros número mil doscientos cuatro de la lacalidad de Haedo, de esta Provincia; y don Roberto Omar Zukian, argentino, de veintisiete años de edad, de estado civil casado, empleado. Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil quinientos setenta, domiciliado en la calle Río Bamba número ciento cincuenta y uno de la localidad de Béccar, de esta Provincia. Todos los comparecientes de tránsito en esta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a los efectos de protocolizar en este Registro a mi cargo los Estatutos Sociales de "Bardanca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", me ponen de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia, Departamento Sociedades Anónimas, número A. veintiocho mil ochenta y nueve, caratulado "Bardanca S. A." del cual transcribo las siguientes piezas fundamentales para la misma: a) Acta de Constitución privada de la citada entidad, de fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, corriente a fojas uno a tres vuelta, la que copiada textualmente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eduardo Juan Bardanca, argentino, casado, industrial, domiciliado en Francisco Bilbao 1583, Capital; Nélida Aída Freire de Bardanca, casada en primeras nupcias con Eduardo Juan Bardanca, argentina, empleada, domiciliada en Francisco Bilbao 1583, Capital; Oscar Bardanca, argentino, casado, industrial, domiciliado en Bialet Massé 681, Capital; Amneri Aída Albano de Bardanca, argentina, casada en primeras nupcias con Oscar Bardanca, maestra, domiciliada en Bialet Massé 681, Capital; Alberto José Bardanca, argentino, casado, industrial, domiciliado en Aranguren 1280, Capital; Delinda Demar de Bardanca, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto José Bardanca, empleada, domiciliada en Aranguren 1280, Capital; Soledad Blanco de Bardanca, española, viuda, comerciante, domiciliada en Francisco Bilbao 1583, Capital; José Eduardo Bardanca, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Francisco Bilbao 1583, Capital; Matilde Carmen Moreno, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Ballesteros 1204, Haedo, Prov. de Buenos Aires; y Roberto Omar Zukian, argentino, casado, empleado, domiciliado en Río Bamba 151, Béccar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3 329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BARDANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración sera de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta y|o permuta de productos y|o subproductos derivados de la panificación y en general de toda clase de mercaderías, frutos, productos y subproductos industrializados o no, muebles, útiles y semovientes y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Industrial: Mediante la fabricación y|o elaboración de alfajores, budines bocados, pan dulce, masas, sandwichs, galletitas y toda clase de productos relativos a la industria de la panificación como así también de los envases para su conservación y|o expendio, ya sean de cartón, cartulina, papel, metal, plásticos y sus derivados, o de cualquier otro material. — Financiera: Mediante inversiones y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 (t.o. en 1943, y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguientes detalle: Suscripción. Integración Accionistas. Acciones. Clase. Monto — Eduardo Juan Bardanca — 2.500 — "A" — 25.000. — Nélida Aída Freire de Bardanca — 2.000 — "A — 20 000. — Oscar Bardanca — 2.500 — "A" — 25.000. — Amneri Aída Albano de Bardanca — 2.000 — "A" — 20.000. — Alberto José Bardanca — 2.500 — "A" — 25.000. — Delinda Demar de Bardanca — 2.000 — "A" — 20.000. — José Eduardo Bardanca — 2.500 — "A" — 25.000. — Soledad Blanco de Bardanca — 2.000 — "A" — 20.000. — Matilde Carmen Moreno — 1.000 — "A" — 10 000. — Roberto Omar Zukian — 1.000 — "A" — 10.000. — Total. 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Los aportes correspondientes a las accionistas Nélida Aída Freire de Bardanca, Amneri Aída Albano de Bardanca y Delinda Demar de Bardanca provienen de fondos propios. — Tercero: Designar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Eduardo Juan Bardanca; Vicepresidente a José Eduardo Bardanca; Vocales a Alberto José Bardanca, Oscar Bardanca, Nélida Aída Freire de Bardanca, Amneri Aída Albano de Bardanca, Delinda Demar de Bardanca y Soledad Blanco de Bardanca; Síndico Titular a Roberto Omar Zukian y Síndico Suplente a Matilde Carmen Moreno Cuarto: Autorizar al Sr Roberto Omar Zukian y al Dr. Néstor Miguel a fin de que actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad, una vez que la mismo se encuentre constituida definitivamente, adquiera en las condiciones que estime conveniente el fondo de comercio de la Sociedad Colectiva Bardanca y Cía." con domicilio actual en Emilio Mitre 377, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 613 Fº 123 Lº 61 y dedicada principalmente al ramo de fabricación y venta de alfajores y otros artículos derivados de la panificación. — Dicho fondo de comercio podrá ser abonado en efectivo, al contado o a plazo, o bien mediante entregas de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio. — De esta adquisición deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañándose toda la documentación correspondiente. — Firmado: E. J. Bardanca. — Nélida A. F. de Bardanca. — Amneri A. A. de Bardanca. — Soledad B. de Bardanca. — Matilde C Moreno. — A. J. Bardanca. — J. E. Bardanca. — Oscar Bardanca. — Delinda D. de Bardanca. — Roberto Zukian. — Sigue la certificación de las firmas por Escribano Público — „ — b) Estatutos de la citada entidad, obrante a fojas cuatro y cinco del referido expediente, que copiado íntegramente dice "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Bardanca, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — ... (Sigue el Estatuto Tipo) ... Y c) Resolución del Inspector General de Justicia autorizando el funcionamiento de la sociedad, obrante a fojas diez del expediente referido, que es del tenor siguiente: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.089. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 310 del Código de Comercio, a la sociedad "Bardanca, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 1º de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26

de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 fojas cinco). — 2° — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas — (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — I. A. Resolución N° 8.238. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — „ — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias extraídas del expresado expediente que tengo de manifiesto de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes finalmente otorgan: Que habiendo cumplido todas las condiciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, constituyen definitivamente por este acto la referida sociedad anónima, que funcionará bajo la denominación "Bardanca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y se regirá por los estatutos preinsertos, haciendo constar expresamente que de este instrumento se expida testimonio y se tome razón en los Registros respectivos e Inspección General de Justicia a sus efectos legales. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman como acostumbran hacerlo. por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. J Bardanca. — Nélida A. F. de Bardanca — Oscar Bardanca. — Amneri A. A. de Bardanca. — A. J. Bardanca. — Delinda D de Bardanca. — Soledad B. de Bardanca. — J. E. Bardanca. — Matilde C. Moreno. — Roberto Zukian. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil seiscientos de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para "Bardanca Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria y Agropecuaria" expido este testimonio en diez sellos de actuación notarial, de quince pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos setenta y dos mil seiscientos veintiuno al seiscientos setenta y dos mil seiscientos treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso. Escribano". Sigue la legalización de la firma por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — S|r.: Amneri" — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.400.— e.19|11-N° 42.866-v.19|11|68

MARU

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

F° 1.574. Primer Testimonio. Escritura número quinientos cuarenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires Capital Federal de la Nación Argentina a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro número trescientos cincuenta y seis, comparece don Eduardo María Martínez Cattaneo, casado en primeras nupcias con doña María Dora Alvarez, argentino, comerciante, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos dos mil treinta y cuatro, domiciliado en la calle Charcas número dos mil ochocientos sesenta y nueve, piso octavo, departamento "A", de este vecindario, persona hábil de mi conocimiento doy fe como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores don Ernesto Jaime Guelperín, casado en primeras nupcias con doña Lina Schneider, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cinco, vecino y domiciliado en Haedo, Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, calle Triunvirato número trescientos once; doña María Dora Alvarez de Martínez, casada en primeras nupcias con don Eduardo María Martínez Cattaneo, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica, matrícula trescientos cuatro mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Charcas número dos mil ochocientos sesenta y nueve, piso octavo, departamento "A", de este vecindario; don Manuel Alvarez Pardo, casado en primeras nupcias con doña Carmen Fernández, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos dos mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Independencia número mil trescientos sesenta y siete, piso segundo, departamento "C", de este vecindario; doña María de las Mercedes Abela, soltera, argentina, jubilada, titular de la Libreta Cívica, matrícula quinientos diecinueve mil trescientos sesenta y cinco; doña Ofelia Carlota Abela, soltera, argentina, jubilada, titular de la Libreta Cívica, matrícula un millón trescientos cincuenta mil tres; ambas domiciliadas en la calle Rivadavia número dos mil quinientos cincuenta y nueve, piso quinto, departamento "D", de este vecindario; don Enrique Eduardo Fernando Vázquez, casado en primeras nupcias con doña Vilma Araceli Graña, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro, piso octavo, departamento "A", de este vecindario; don José Antonio Calvo y Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Martha Svetec, español, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos setenta y cuatro, vecino y domiciliado en Olivos, Partido de Vicente López, de la citada provincia de Buenos Aires, calle Esmeralda número dos mil doscientos ochenta y tres; don Ladislao Mauro Iglesias, casado en primeras nupcias con doña Teresa Poza, argentino, comerciante titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Caseros número mil ochocientos cuarenta y siete, de este vecindario; y don Jorge Diego González, casado en primeras nupcias con doña Zulma Esther Aparicio, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos un mil doscientos dos, domiciliado en la calle Independencia número dos mil cincuenta y tres, planta baja, departamento "F", de este vecindario; todos son mayores de edad, en su carácter de mandatario de los mismos, personería que acredita con el poder otorgado por escritura de fecha dieciséis de setiembre del corriente año, pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos siete, de esta Notaría, el que en su testimonio tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado, expone: Que con fecha dieciséis de setiembre último, en esta capital, fue constituida por el dicente y sus mandantes, una sociedad anónima con la denominación de "Marú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por los estatutos que convinieron en tal oportunidad, de acuerdo a las normas del Decreto Ley número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, quedando autorizados el compareciente don Eduardo María Martínez Cattaneo y don Jorge Diego González, para que, indistintamente o en forma conjunta, realizaran las gestiones y — diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del citado estatuto y la autorización para funcionar dicha sociedad en el carácter adoptado y aceptaran y|o propusieran modificaciones. — Que iniciado por ante la Inspección General de Justicia, el expediente número veintiocho mil ochocientos veinticinco del corriente año mil novecientos sesenta y ocho, adjuntándose al mismo el acta de constitución provisoria de la sociedad, el texto del estatuto social, la boleta del depósito del diez por ciento del capital suscripto efectuado en el Banco de la Nación Argentina y el sellado de Ley, se solicitó que, de acuerdo a lo dispuesto por el citado Decreto Ley número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, se autorizara a la sociedad citada para funcionar como sociedad anónima, a lo que se proveyó de conformidad previo los trámites de estilo, por resolución número ocho mil ochocientos cincuenta, dictada por el señor Inspector General de Justicia, con fecha veintiocho del corriente mes y año. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, el compareciente viene por la presente a dejar definitivamente constituida dicha sociedad anónima de la que son, junto con sus mandantes, únicos socios fundadores, elevando a escritura pública el estatuto que ha de regirla con la respectiva resolución que yo, el escribano autorizante, tengo a la vista en el expediente citado, transcribiendo a continuación el acta de constitución provisoria, el texto de los estatutos y la resolución aprobatoria, todo lo que, por su orden dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Jorge Diego González, Enrique Eduardo Fernando Vázquez, María de las Mercedes Abela, Manuel Alvarez Pardo, Eduardo María Martínez Cattaneo, María Dora Alvarez de Martínez, Ernesto Jaime Guelperín, Ofelia Carlota Abela, José Antonio Calvo y Rodríguez y Ladislao Mauro Iglesias, quienes a los presentes efectos constituyen domicilio en la calle Florida 520, piso 5°, Of. 517 de la Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, productos, subproductos, maquinarias y materias primas; la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — b) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, química, eléctrica, electrónica, gráfica y papelera. — c) Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros; compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y de otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: Mediante compra-venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos moneda nacional) representado por doscientas cincuenta mil acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en veinticinco series iguales; e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase "A". Monto. — Jorge D. González. 5.000 5 votos 50.000. Enrique E. Vázquez, 5.000 5 votos 50.000; María de las Mercedes Abela, 5.000 5 votos 50.000; Manuel Alvarez Pardo, 5.000 5 votos 50.000; Eduardo M. Martínez Cattáneo, 5.000 5 votos 50.000; María D. Alvarez de Martínez, 5.000 5 votos 50.000; Ernesto J. Guelperín, 5.000 5 votos 50.000; Ofelia C. Abela, 5.000 5 votos 50.000; José A. Calvo y Rodríguez, 5.000 5 votos 50.000; Ladislao M. Iglesias, 5.000 5 votos 50.000. — 50.000 — 500.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo, siendo la realizada por la señora María Dora Alvarez de Martínez con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Jorge Diego González; vicepresidente a Enrique Eduardo Fernando Vázquez; vocales a María de las Mercedes Abela y a Manuel Alvarez Pardo: Síndico titular a Eduardo María Martínez Cattáneo y Síndico suplente a María Dora Alvarez de Martínez. — Cuarto: Autorizar a Jorge Diego González y Eduardo María Martínez Cattáneo a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas y sobrerraspado: "Fernando" Vale. — (Firmado): Jorge Diego González. — Enrique Eduardo Fernando Vázquez. — María de las Mercedes Abela. — Manuel Alvarez Pardo. — Eduardo María Martínez Cattáneo. — María Dora Alvarez de Martínez. — Ernesto Jaime Guelperín. — Ofelia Carlota Abela. — José Antonio Calvo y Rodríguez. — Ladislao Mauro Iglesias. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial N° 356, que las diez firmas estampadas al frente de la presente son auténticas de los señores don Ernesto Jaime Guelperín, doña María Dora Alvarez de Martínez, doña María de las Mercedes Abela, doña Ofelia Carlota Abela, don Enrique Eduardo Fernando Vázquez, don José Antonio Calvo y Rodríguez, don Ladislao Mauro Iglesias, don Eduardo María Martínez Cattáneo, don Jorge Diego González y don Manuel Alvarez Pardo y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — (Firmado) R. Gastón Courtial. — Hay un sello que dice: "R. Gastón Courtial. Escribano". — "N. 28.825. — Buenos Aires, 28 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1°: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marú Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 16 de setiembre de 1968 y presentada en esta ciudad el 15 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la supresión de oficio de fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta). — 2°: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución N° 8.850. — Hay una firma y un sello que dice: "Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia" — Hay una firma. — R. Gastón Courtial. Escribano".

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.800.— e.19|11-N° 42.943-v.19|11|68

CHIMALAU

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y tres. — En la localidad de Florida, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don René Oscar Jordán, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ana Isabel Ghijsels, cédula de identidad número seis millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Jacinto Benavente mil quinientos treinta y nueve de Ituzaingó; don Renato Emilio Soldani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Lima, comerciante, cédula de identidad número un millón ciento noventa mil doscientos catorce, de la Policía Federal, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos doce, domiciliado en la calle Azul ochenta y cinco, de la Capital Federal; doña Ana Cecilia López, argentina, empleada, soltera, nacida el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno, cédula de identidad tres millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintidós de la Policía Federal, domiciliada en la calle Santa Fe novecientos ochenta, de la Capital Federal; doña Alcira Elda Miloc de Benítez, argentina, casada en primeras nupcias con Hipólito Benítez, empleada, libreta cívica número cero cuarenta y ocho mil doscientos setenta y uno, domiciliada en la calle Chile dos mil setenta de la Capital Federal, nacida el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintidós; doña Marta Elisa Fernández, argentina, empleada, soltera, nacida el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, libreta cívica número cinco mi-

llones doscientos dos mil ochocientos setenta y siete, domiciliada en la calle Tres Arroyos tres mil ciento setenta y cinco, de la Capital Federal; don Juan José Farrell, argentino, empleado, soltero, nacido el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, cédula de identidad número cinco millones setecientos veintiséis mil doscientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Lavallol seiscientos setenta y dos, Lanús Oeste, de esta provincia de Buenos Aires; don Carlos María Jordán, argentino, empleado, soltero, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, cédula de identidad siete millones veintiséis mil cuatrocientos veintiuno, domiciliado en la calle Martín Pescador dos mil trescientos veinticuatro de la Capital Federal; doña Martha Lydia Falabella, argentina, soltera, empleada, nacida el veinticinco de enero de mil novecientos veinticuatro, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta mil novecientos setenta y seis, domiciliada en la calle Manzoni seiscientos veintitrés, de la Capital Federal; don Rubén Leo Volpe, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Jorgelina Teresita Charlier, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos veinticuatro, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos un mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle Bogotá cuatro mil cuatrocientos veinticinco de la Capital Federal, y doña Ana María Jordán, argentina, soltera, empleada, nacida el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Jacinto Benavente mil quinientos treinta y nueve de la localidad de Ituzaingó, de esta provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la Asamblea del cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, decidieron constituir una sociedad anónima, que se denominará "Chimalau", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en la Capital Federal. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la respectiva autorización para funcionar fueron aprobados los respectivos estatutos y su objeto social y previos los trámites de estilo después de la intervención de la Inspección General de Justicia quien no formuló observaciones, y dictóse la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que más adelante se transcribirá. — Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, declaran que vienen a este acto a elevar a escritura pública los Estatutos Sociales de "Chimalau", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", todo lo cual dice textualmente: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores René Oscar Jordán, Renato Emilio Soldani, Ana Cecilia López, Alcira Elda Miloc de Benítez, Marta Elisa Fernández, Juan José Ferrell, Carlos María Jordán, Martha Nydia Falabella, Rubén Leo Volpe, Ana María Jordán, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CHIMALAU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", (Art. 1º): b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, productos elaborados y semi-elaborados, materias primas, frutos del país y derivados. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos: explotar barracas y|o depósitos propios o de terceros. — b) Industriales: Relacionados con la explotación de productos químicos, maderas, plásticos, eléctricos, electrónicos y construcciones. — c) Financieras: Por préstamos con y sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no practicará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley Nº 11.672, ni otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de campos propios y|o arrendados dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y sus derivados. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, representado por 50.000 acciones de m$n. 100,— valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 1.000.000,— cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones al portador de cinco votos por acción, ordinarias, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — René Oscar Jordan: 1.000, 5 votos p|acción, 10.000. — Renato Emilio Soldani: 1.000, 5 votos p| acción, 10.000. — Ana Cecilia López: 1.000, 5 votos p|acción, 10.000. — Alcira Elda Miloc de Benítez: 1.000, 5 votos p|acción, 10.000. — Marta Elisa Fernández: 1.000, 5 votos p|acción, 10.000. — Juan José Farrell: 1.000, 5 votos p|acción 10.000. — Carlos María Jordán: 1.000, 5 votos p|acción, 10.000. — Martha Nydia Falabella: 1.000, 5 votos p| acción, 10.000. — Rubén Leo Volpe: 1.000, 5 votos p|acción, 10.000. — Ana María Jordán: 1.000, 5 votos p|acción, 10.000. — 10.000; 100.000. — La integración del diez por ciento (10 o|o) se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor René Oscar Jordán: Vicepresidente a Renato Emilio Soldani; Síndico Titular a la Srta. Ana María Jordán y Síndico Suplente al señor Rubén Leo Volpe. — Cuarto: Autorizar a los señores Ana Cecilia López y Renato Emilio Soldani a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Entre líneas: d, vale. — Testado: No vale. — R. E. Soldani; René O. Jordán: Ana Cecilia López; Alcira E. M. de Benítez; Marta E. Fernández; C. M. Jordán; Rubén L. Volpe; J. J. Farrell; Martha Nydia Falabella; Ana M. Jordán. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Renato Emilio Soldani, René Oscar Jordán, Ana Cecilia López, Alcira Elda Miloc de Benítez, Marta Elisa Fernández, Carlos María Jordán, Rubén Leo Volpe, Juan José Farrell, Martha Nydia Falabella y Ana María Jordán en mi presencia, son personas de mi conocimiento, doy fe. — 29 de agosto de 1968. — Registro 20. — Hay un sello: G. Vaillati. — 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... — 4º) El capital social autorizado se fija en $ 5.000.000, representado por acciones de $ 100 m|n., valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales... — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles... — 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... Nº 28.422. Buenos Aires, 27 set. 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63; el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Chimalau, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 4 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 17 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Siguen una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.456". — Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista incorporados al expediente número veintiocho mil cuatrocientos veintidós del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación... Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — R. O. Jordán; R. E. Soldani; Ana C. López; Alcira E. M. de Benítez; Martha Nydia Falabella; C. M. Jordán; J. J. Farrell; Rubén L. Volpe; Marta E. Fernández; Ana M. Jordán. — Hay un sello, ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil noventa y nueve del Registro veinte de Vicente López, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido primer testimonio extendido en nueve sellos notariales, numerados correlativamente de: un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y uno, al un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Vailati. — Hay un sello: Guillermo J. Vailati, escribano. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600 e.19|11 Nº 42.871 v.19|11|68

COMPAÑIA DE MADERAS SUDAMERICANAS
Sociedad Anónima
Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La Asamblea General Extraordinaria del 20|7|68 modificó los Arts. 5º y 6º de los Estatutos de COMPAÑIA DE MADERAS SUDAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA. Dicha reforma fue aprobada por Resolución I. G. J. Nº 1.892 del 18|9|68 del Secretario de Estado de Justicia y elevada a escritura pública ante el Escribano E. Labayen, al folio 4.980 del Registro Nº 254, protocolo corriente, el 8 de Octubre de 1968. El texto de los artículos reformados es el siguiente: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta series de cinco mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una. Las acciones serán emitidas al portador y sus títulos representativos llevarán la firma de dos miembros del directorio. Las acciones serán ordinarias de la clase "A", con derecho de 1 a 5 votos por acción; ordinarias de la clase "B", con derecho de 1 a 5 votos por acción y preferidas de la clase "C". — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. Por resolución de la Asamblea el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. En toda resolución de aumento de capital se deberán cumplir las formalidades que establece el decreto 852|55. Toda resolución de emisión de acciones dentro del capital autorizado o de los aumentos que disponga la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente; se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se publicará en el Boletín Oficial por los términos que establezcan las disposiciones vigentes. — Entre líneas: El 8 de Octubre de 1968. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.600.— e.19|11 Nº 42.779 v.19|11|68

M A D
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Reto Jorge Brignoli don Vicente José Santos, doña Marta Ester Arín, doña Haydée Antola, solteros, doña Aída Dumano de Bisogno, don Alejandro Schapira, doña Aída Gajnaj de Schapira, don Humberto Rubén Aranda, casados, doña Catalina Elsa Gallipoli de Laureiro, doña Antonia Alasi de Pardo, viudas, domiciliados legalmente en la calle Boulogne Sur Mer Nº 570, Planta Baja, Dto. D, de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada de fecha 5 de agosto de 1963, dieron por constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Mad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las 5 primeras series de acciones al portador de 5 votos por acción, clase A, designaron sus autoridades y aprobaron el Estatuto respectivo. Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Justicia, formóse el expediente Nº 28.077, en el cual por resolución del señor Inspector General de Justicia número 8.388 de fecha 23 de setiembre del corriente año, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas, por la presente, otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Mad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", reducen a escritura pública y protocolizan el acta constitutiva, estatutos y resolución antes mencionados, que copiados íntegra y ordenadamente, dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Reto Jorge Brignoli, Aída Dumano de Bisogno, Vicente José Santos, Marta Ester Arín, Catalina Elsa Gallipoli de Laureiro, Alejandro Schapira, Aída Gajnaj de Schapira, Antonia Alasi de Pardo, Humberto Rubén Aranda y Haydée Antola, todos con domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer 570, Planta Baja "D", y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones del Art. 93 de la Ley 11.672, u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 5.000.000 —, representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en 25 series de m$n. 200.000.— valor nominal cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Suscripto. Integrado. — Reto Jorge Brignoli. 200. ord. 200.000. 20.000. — Aída Dumano de Bisogno. 200 ord., 200.000. 20.000. — Vicente José Santos, 100 ord., 100.000. 10.000 — Marta Ester Arín. 100 ord., 100.000. 10.000. — Catalina Elsa

Gallipoli de Laureiro, 100 ord., 100.000. 10.000. — Alejandro Schapira, 100 ord., 100.000. 10.000. — Aída Gajnaj de Schapira, 50 ord., 50.000. 5.000. — Antonia Alasi de Pardo, 50 ord., 50.000. 5.000. — Humberto Rubén Aranda, 50 ord., 50.000. 5.000. — Haydée Antola, 50 ord., 50.000. 5.000. 1.000. 1.000.000. 100.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Reto Jorge Grignoli. Vicepresidente a Aída Dumano de Bisogno. Vocal: Vicente José Santos. — Síndico titular a Marta Ester Arín y Síndico Suplente a Catalina Elsa Gallipoli de Laureiro. — Cuarto: Autorizar a los señores: Reto Jorge Brignoli y Aída Dumano de Bisogno, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Reto J. Brignoli. Aída D. de Bisogno. V. Santos. M. E. Arín. Catalina G. de Laureiro. A. G. de Schapira. A. Schapira. Antonia de Pardo H. Aranda. Haidée Antola. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 28.077. Buenos Aires. 23 set. 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Mad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 5 de agosto de 1968, presentada en esta Inspección el 26 de agosto de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.388". Néstor F. Ramos. Escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.19|11-Nº 42.688 v.19|11|68

TEN CAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintisiete. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen Isidro Ostrovsky, argentino, comerciante, nacido el 31 de agosto de 1926, casado con Hinda Zylberszac, cédula de identidad Nº 2.812.288, domiciliado en calle Enrique de Vedia Nº 2131; Samuel Héctor Abramovich, argentino, comerciante, nacido el 16 de marzo de 1942, casado con Berta Liberstein, cédula de identidad Nº 4.386.340, domiciliado en Avenida Forest Nº 768; Héctor Guillermo Trosman, argentino, comerciante, nacido el 8 de febrero de 1941, casado con Nélida Susana Puliani, cédula de identidad número 4.737.760, domiciliado en Pereyra Lucena Nº 2535; Miguel Samuel Puter, argentino, comerciante, nacido el 19 de julio de 1932, casado con Aída Kampel, cédula de identidad Nº 3.059.461, domiciliado en Yerbal 2773, 7º piso, departamento 42; Arnaldo Kapiluk, argentino, comerciante, nacido el 21 de julio de 1933, casado con Sara Bercholc, libreta de enrolamiento Nº 4.110.448, domiciliado en Doctor A. Dickman Nº 1343; Gregorio Gruszku, argentino, comerciante, nacido el 17 de noviembre de 1928, casado con Ester Marcus, cédula de identidad Nº 2.716.632, domiciliado en Terrada 1461; Santiago Presman, argentino, comerciante, nacido el 16 de mayo de 1941, casado con Olga Bregman, cédula de identidad Nº 4.725.289, domiciliado en Bolivia Nº 2024; Santiago Schneider, argentino, comerciante, nacido el 23 de febrero de 1900, casado con Fanny Stambler, cédula de identidad número 2.755.909, domiciliado en Díaz Vélez Nº 3986; Isaac Mario Aronzón, argentino, comerciante, casado con Elsa Beatriz Marcus, cédula de identidad número 3.611.764, domiciliado en Terrada número 4329; David Prizont, argentino, comerciante, nacido el 5 de abril de 1932, casado con Zulema Wichiñievsky, cédula de identidad 2.857.576, domiciliado en Concordia Nº 4357, todos son vecinos de la ciudad de Buenos Aires, se encuentran ex-profeso aquí, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen que con fecha 30 de agosto de 1968, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Ten-Car, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar con el nombre de "Ten-Car, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 23 de setiembre de 1968 por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad a cuyo efecto me entregan el expediente de la Inspección General de Justicia número 28.218 del que transcribo a continuación el acta constitutiva y el Estatuto social, tales como fueron aprobados y la respectiva resolución aprobatoria. — La documentación mencionada dice así: Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina, a treinta días de mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Isidro Ostrovsky, Samuel Héctor Abramovich, Héctor Guillermo Trosman, Miguel Samuel Puter, Arnaldo Kapiluk, Gregorio Gruszku, Santiago Presman, Santiago Schneider, Isaac Mario Aronzón y David Prizont y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1953 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEN-CAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA"; b) — Su término de duración será de noventa y nueve años; c) — Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta, permuta y distribución de bienes muebles; semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Fabricación y elaboración de productos y|o subproductos para la industria textil, plástica, química, metalúrgica, y en general manufactura de máquinas, herramientas y repuestos. — Financieras: Aportando capitales a empresas, comercios, industrias, ya constituidas o a constituirse, en negocios realizados o en vías de realización; hacer préstamos en dinero con o sin garantías reales o personales y constituir o transferir derechos reales; comprar títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, celebrar contratos de sociedades con personas de existencia visible o jurídica, participando como socia industrial, comanditaria, cuotista o accionista y en general la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades excluídas las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11 672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmables y de todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Constructoras: Construcción de edificios en general, en especial los regidos por la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal; proyección, dirección y construcción de Obras Públicas, privadas o viales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Veinticinco Millones (m$n. 25.000.000), representado por doscientas cincuenta mil (250.000) acciones de m$n. Cien (m$n. 100) valor nominal cada una dividido en Veinticinco (25) series; e) El directorio estará compuesto de (3) tres a (10) diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones, ordinarias al portador de 5 votos por valor de quinientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo cinco mil acciones cada uno de los socios de cien pesos moneda nacional, quienes integrarán el diez por ciento de sus suscripciones con dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a David Prizont; Vice Presidente a Isaac Mario Aronzón; Vocales a Miguel Samuel Puter, Gregorio Gruzku, Arnaldo Kapiluk; Suplentes a Héctor Guillermo Trosman; Samuel Héctor Abramovich; Isidro Ostrovsky; Síndico Titular a Santiago Schneider y Síndico Suplente a Santiago Presman. — Cuarto. — Autorizar a Santiago Presman y|o Rubén Reinaldo Antonio Campo y|o Roberto Ernesto Zícari, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Arnaldo Kapiluk. — G. Gruszku. — S. Abramovich. — H. Trosman. — M. Aronzón. — Ostrovsky. — S. Schneider. — Prizont. — S. Presman. — M. S. Puter. — Resolución: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expte. N. 28.218. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Ten-Car Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", constituida en esta ciudad el 30 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de setiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1927). — Fdo.: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8367. Es copia fiel, doy fe. Los comparecientes continúan diciendo que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 318 y 319 del Código de Comercio declarando constituida en forma definitiva la sociedad Ten-Car Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora, solicitan de mí, el autorizante expida copia de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Leo esta escritura y la firman de conformidad. — Ostrovsky. — S. Abramovich. — H. Trosman. — M. S. Puter. — Arnaldo Kapiluk. — G. Gruszku. — S. Presman. — S. Schneider. — M. Aronzón. — Prizont. — Está mi sello. — Ante mí: Castor Eduardo Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ciento trece del Registro número ciento quince de mi adscripción para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero ochocientos nueve mil setecientos cincuenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor Eduardo Cazabat. (Escribano). — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200 e.19|11-Nº 42.868 v.19|11|68

CABSHA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Prospecto de Emisión de Debentures. Antecedentes. CABSHA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Carbajal 3825/27, Capital Federal, cuyos estatutos fueron autorizados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el 21 de noviembre de 1963 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 5 de junio de 1964, bajo el número 845 del folio 383, del libro 57, tomo A de Estatutos Nacionales, y sus reformas, aumentos de capital y emisión de acciones inscriptos con fechas 5 de agosto de 1964, 30 de agosto de 1965, 6 de setiembre de 1965, 30 de agosto de 1967, 28 de diciembre de 1967, 19 de febrero de 1968 y 31 de julio de 1968, ha resuelto emitir debentures por un total de doce millones de pesos moneda nacional, de acuerdo con la autorización otorgada en la reunión de Directorio de fecha 10 de abril de 1968. El Directorio, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 8.875, formula el siguiente prospecto: Primero: Capital. El capital autorizado es de m$n. 175.000.000, representado por 1.750.000 acciones de m$n. 100 cada una. El capital suscripto e integrado asciende a m$n. 51.100.000, dividido en 51 series de 10.000 acciones cada una, y una serie de 1.000 acciones, todas ordinarias, clase "A", con derecho a 5 votos. — Segundo: Objeto y Ramo Principal. El objeto principal de la sociedad está constituido por la fabricación y venta de productos relativos a la industria de la alimentación, es especial bombones, chocolates, coberturas. — Tercero: Directorio. El Directorio está constituido en la siguiente forma: Presidente, señor Abracha Benski; Vicepresidente, señora Nicolita Georgescou de Benski; Director, señor Asriel Benski; Síndico Titular, doctor Alberto Aron; Síndico Suplente, señor Héctor B. Wencelblat. — Cuarto: Fideicomisario. Será fideicomisario de la emisión el señor Ricardo Alberto Sosa, y fideicomisario suplente el señor Guillermo Santiago Torres. — Quinto: Inscripción del Contrato. Con fecha 12 de setiembre de 1968 y por ante el escribano público de la Capital Federal don Alberto A. Feraud, fue suscripto entre Cabsha, Sociedad Anonima Industrial y Comercial, representada por su Presidente señor Abracha Benski y su director señor Asriel Benski, y el señor Ricardo Alberto Sosa como Fideicomisario, el contrato de emisión exigido por el Art. 3º de la Ley 8.875, el que ha sido inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de setiembre de 1968, bajo el Nº 45, folio 25, libro 3 de Contratos de Debentures Nacionales. — Sexto: Monto de la Emisión y Condiciones Generales. La emisión de debentures se realiza por la suma de Doce Millones de pesos moneda nacional, divididos en ciento veinte mil debentures al portador de Cien pesos moneda nacional cada uno, pudiendo emitirse títulos que representen uno o más debentures. La emisión se divide en doce series de Un millón de pesos moneda nacional cada una. Interés: Dieciocho por ciento anual pagadero por semestres adelantados en el Banco Industrial de la República Argentina. El interés pactado se reajustará automáticamente en igual proporción en el caso que el Banco Central de la República Argentina dispusiere la reducción o el aumento de la tasa de interés bancario. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del seis por ciento anual. — Plazo y Amortización: Cinco años, amortizables treinta por ciento (30 %) el día del vencimiento del tercer año, treinta por ciento (30 %) el día del vencimiento del cuarto año, y cuarenta por ciento (40 %) el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: Los debentures son afianzados mediante garantía especial constituida por el señor Abracha Benski sobre el inmueble de su propiedad, calle Carbajal 3821/25 de esta Capital, e inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 17 de setiembre de 1968 como hipoteca en 1er. grado en la Matrícula Nº 15-17994. La sociedad y el hipotecante se obligan a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgo de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del fideicomisario. — Séptimo: Deuda con Privilegio. Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto. Deudas por Cargas Sociales: Moratoria Comercio, m$n. 199.268, pagadero en 55 cuotas de m$n. 3.624 cada una. Moratoria Industria m$n. 1.755.044 pagadero en 55 cuotas de m$n. 31.911 cada una; Moratoria Subsidios Familiares, m$n. 98.670, pagadero en 23 cuotas de m$n. 4.290 cada una; Aporte patronal y retención al personal Comercio e Industria, m$n. 653.756. Subsidios Familiares, m$n. 98.165; Otras leyes sociales, m$n. 23.437. Total, m$n. 2.738.340. Deudas por Cargas Fiscales: Impuesto Actividades Lucrativas Municipalidad de Buenos Aires, m$n. 586.500. Impuesto Actividades Lucrativas Provincia de Buenos Aires, m$n. 309.409; Impuesto Ventas (Moratoria), m$n. 2.114.045. Total m$n. 3.009.954. Retenciones: Retenciones varias por Cargas Sociales, m$n. 467.642. Dirección General Impositiva: Retenciones a Terceros, m$n. 3.267. Total: m$n. 470.909. Sueldos, Jornales y Comisiones a pagar: Mano de Obra, m$n. 656.265. Comisiones, m$n. 137.636. Total: m$n. 793.901. La sociedad declara no tener debentures emitidos con anterioridad a esta fecha. — Octavo: Los principales bienes de la sociedad al 30 de septiembre de 1968 están constituidos por: Inmuebles: Edificio ubicado en Carbajal 3825/27, Capital Federal, destinado a fábrica, depósito y oficinas, con una superficie cubierta de 1.526 metros cuadrados, valor original m$n. 23.948.878; Edificio ubicado en Virrey Olaguer y Feliú 3065/67, Capital Federal, destinado a depósito y vivienda, con una superficie cubierta de 295 metros cuadrados, valor original m$n. 3.000.000. Edificio ubicado en calle 38 esquina calle 121, La Plata, provincia de Buenos Aires, destinado a Fábrica, depósitos, oficinas y vivienda, con una superficie cubierta de 700 metros cuadrados, valor original moneda pesos nacional 2.143.680. Total moneda pesos nacional 29.092.558. Menos: Amortizaciones al 30 de setiembre de 1968, m$n. 253.305. Valores netos al 30 de setiembre de 1968: m$n. 28.839.253. Bienes en Uso: Valores originales al 30 de setiembre de 1968: Edificios, m$n. 29.092.558; Maquinarias, m$n. 26.590.637; Instalaciones, m$n. 8.447.992; Calderas, m$n. 2.872.602; Equipos eléctricos, m$n. 316.000; Moldes, m$n. 3.174.796; Herramientas, moneda pesos nacional 360.368; Muebles y Utiles, m$n. 2.758.491; Tarros y Tambores, m$n. 1.739.360; Rodados, m$n. 3.916.000. Total: m$n. 79.298.804. Menos: Amortizaciones al 30 de setiembre de 1968, m$n. 20.317.812. Valores netos al 30 de setiembre de 1968: m$n. 58.980.992. — Noveno: Cuenta de Ganancias y Pérdidas: Las cuentas de Ganancias y Pérdidas de los ejercicios al 30 de abril de 1967 y al 31 de octubre de 1967 (este último de sólo seis meses por modificación de Estatutos) arrojan los siguientes resultados: al 30 de abril de 1967: Ingresos, m$n. 188.025.087; Egresos, m$n. 180.484.718. Ganancias, m$n. 7.540.369; incluyendo el resultado de ejer-

cicios anteriores, m$n. 12.554.313. — Al 31 de octubre de 1967: Ingresos, m$n. 120.315.115.—; Egresos, m$n. 116.863.011; Ganancia, m$n. 3.452.104.—; incluyendo el resultado de ejercicios anteriores, m$n. 6.490.555. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Sobre raspado: 28-A-objeto-Federal: Vale. Sobre raspado: 21. Vale. Ricardo A. Sosa. A. Benski. A. Benski. En mi carácter de Escribano Titular del Registro 173 de Contratos Públicos de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden así como las que obran al margen de las dos fojas anteriores, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores don Ricardo Alberto Sosa, don Abracha Benski y don Asriel Benski, en su carácter de Fideicomisario Titular de Emisión de Debentures, Presidente y Director, respectivamente de "Cabsha, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Buenos Aires, octubre veintiuno de mil novecientos sesenta y ocho. Sobre raspado: Fideicomisario. Vale. — Alberto A. Feraud (Escribano). Buenos Aires, 31 octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.19|11-Nº 42.770-v.19|11|68.

FIBRACO COMPAÑIA ARGENTINA DE HILADOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibissó a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pasada, el escribano de la ciudad y Partido de Morón, don Elbio Cristino Dri, con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se ha protocolizado la reforma del artículo tercero de los estatutos de la sociedad anónima que gira bajo la denominación de "FIBRACO COMPAÑIA ARGENTINA DE HILADOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" cuya reforma fue sancionada por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho y aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación I. G. J. número mil trescientos ochenta y cinco de fecha diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, siendo el texto íntegro del artículo reformado del siguiente tenor: Artículo tercero: "El capital autorizado se fija en la suma de noventa millones de pesos moneda nacional representado por novecientas mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, dividido en novecientas series de mil acciones cada una, totalmente emitidas, suscriptas y realizadas. — El Capital social autorizado podrá ser aumentado por resolución de asamblea de accionistas hasta la suma de trescientos millones de pesos, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, pudiendo delegarse en el directorio fecha y condiciones de la emisión. — Las acciones ordinarias se emitirán con o sin prima de emisión, con derecho a voto simple o múltiple y podrán integrarse con utilidades líquidas del ejercicio para el caso de entrega a los señores accionistas como pago de dividendos o al personal como gratificación de servicios. — Las acciones preferidas gozarán de un interés fijo de hasta el ocho por ciento y un adicional variable: en conjunto el dividendo no podrá exceder del doce por ciento del valor nominal, y el dividendo fijo será acumulativo, sin prima de emisión y con prima de rescate: sin derecho a voto. — En caso de emitir acciones de voto múltiple, dicho voto múltiple no regirá para la elección del síndico. — Se conservará siempre la proporción del art. 318 del Código de Comercio, debiendo elevarse a escritura pública cada resolución de aumento, con indicación, en su caso, de las condiciones pactadas para la emisión de cada clase de acciones, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndolo saber a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autoridado sino el de noventa millones de pesos más los aumentos efectuados de conformidad con el presente artículo. — Las emisiones de acciones y aumentos de capital serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días a objeto de que los propietarios de acciones tengan preferencia para suscribir, dentro de su clase respectiva las que se emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de éste derecho hasta quince días después de la última publicación referida. — Se entenderá por clase las acciones preferidas u ordinarias cualquiera sea el número de votos asignados a éstas. — La emisión de acciones ordinarias con voto múltiple, que el directorio resuelva emitir posteriormente deberá ser aprobada previamente por la asamblea de accionistas". — Secretaría de Estado de Justicia GC de la Nación. — Inspección General de Justicia 881. — Buenos Aires, 19 de julio 1968. — Visto el expediente N-5401, en el que la sociedad "Fibraco-Compañía Argentina de Hilados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos setenta y tres (373) a trescientos setenta y cuatro (374) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad 'Fibraco - Compañía Argentina de Hilados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'", por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1968. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G J. Nº 1385". — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.19|11 Nº 42.924 v.19|11|68

TERMINIELLO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil setecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece: don José Pedro Correch, casado, argentino, abogado, domiciliado legalmente en la Avenida Córdoba número seiscientos cincuenta y siete, décimo piso, oficina ciento uno de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto por derecho propio y como apoderado de los señores don Felipe Saona, italiano, casado, doña Elena Terminiello, argentina, soltera, doña Teresa Terminiello, argentina, soltera, los tres domiciliados en la calle Chacabuco número mil ciento cincuenta y uno, tercer piso, departamento A, don Carlos Russo, italiano, casado, domiciliado en San Juan seiscientos setenta y siete, departamento dos, don Francisco Smurra, argentino, casado, domiciliado en la calle Lima mil seiscientos noventa y tres, doña María Dorinda Brieva de Terminiello, argentina, casada, don Alfredo Terminiello, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Martín García seiscientos veintinueve, doña Yolanda Terminiello de Saona, argentina, casada, domiciliada en la calle Chacabuco mil ciento cincuenta y uno, tercer piso, departamento A y don Adolfo Kreimer, argentino, casado, domiciliado en la calle Posadas mil ciento veinte, primer piso todos de este vecindario, mayores de edad, a mérito del poder que éstos le otorgaron el ocho de julio próximo pasado, al folio dos mil seiscientos veintinueve, ante el escribano Julio Zorrilla, interinamente a cargo de este registro y el comparecientes asegurando la pleno vigencia del mandato invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes por instrumento privado celebrado el veintiocho de junio del corriente año, constituyeron una sociedad denominada "Terminiello, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobilaria" aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla los que fueron sometidos para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación e Inspección General de Justicia en el expediente número veintiocho mil cuarenta y nueve, la que los aprobó luego de las modificaciones introducidas por resolución de fecha diez de octubre próximo pasado. — Que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva, que obra a fojas uno a tres, con las modificaciones de fojas trece, los estatutos sociales que obran a fojas cuatro a cinco, con las modificaciones de fojas trece y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que obra a fojas quince, todo del expediente número veintiocho mil cuarenta y nueve, que en su original tengo a la vista y transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Felipe Saona, italiano, casado, nacido el 1-10-24, C. I. Nº 2.530.285 P. F., Chacabuco 1151, 3º A, Capital, Elena Terminiello, argentina, soltera, nacida el 23-2-18, L. C. Nº 0.324.287, Chacabuco 1151, 5º A, Capital, Teresa Terminiello, argentina, soltera, nacida el 25-12-19, L. C. 1.288.150, Chacabuco 1151, 3º A, Capital, Carlos Russo, italiano, casado, nacido el 6-4-20, C. I. Nº 3.751.488, C. F., San Juan 677, Dpto. 2, Capital, Francisco Smurra, argentino, casado, nacido el 5-7-11, C. I. Nº 4.398.097, P. F., domiciliado en Lima 1693, 2º piso, Capital, María Dorinda Brieva de Terminiello, argentina, casada, nacida el 8-12-14, C. I. 1.024.622, P. F., Martín García 629, Capital, Alfredo Terminiello, argentino, casado, nacido el 20-7-12, C. I. Nº 1.006.391, P. F., Martín García 629, Capital, Yolanda Terminiello de Saona, argentina, casada, nacida el 15-6-25, L. C. Nº 1.288.151, Chacabuco 1151, 3º A, Capital, José Pedro Correch, argentino, casado, abogado, nacido el 1-9-36, L. E. Nº 4.910.179, Larrea 1224, 9º piso, dto. B, Capital y Adolfo Kreimer, argentino, casado, abogado, nacido el 23-10-09, L. E. número 1.870.325, Posadas 1120, 1º piso, D, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominar: "TERMINIELLO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: 1) Comercial, importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — 2) Industriales: elaboración y fabricación de materiales o instrumentos para la construcción de inmuebles o accesorios de la misma. — 3) Constructora: Construcción de obras civiles y públicas, por cuenta propia, o ajena, con o sin participación de terceros. — 4) Inmobiliarias: Compra-venta de bienes inmuebles, urbanos o rurales, pudiendo gravarlos al adquirirlos o con posterioridad y gravarlos al venderlos o con posterioridad; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25 000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional) representado por doscientas cincuenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series de cincuenta mil acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones, compuesta por cincuenta mil acciones ordinarias al portador, de un voto, con un valor total de cinco millones de pesos moneda nacional. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción Acciones. Clase. — Integración. — Monto. — Alfredo Terminiello, 24.000, 240.000. — M. Brieva de Terminiello, 700. — 7.000. — Yolanda T. de Saona, 24.000. — 240.000. Felipe Saona, 700. — 7.000. — Dr. Adolfo Kreimer, 100. — 1.000. — Carlos Russo, 100. — 1.000. — Dr. José P. Correch, 100. — 1.000. — Francisco Smurra, 100. 1.000. — Elena Terminiello, 100. — 1.000. — Teresa Terminiello, 100. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Alfredo Terminiello, vicepresidente a Yolanda Terminiello de Saona, vocales a Felipe Saona, María Dorinda Brieva de Terminiello, suplentes a... síndico titular a Dr. Adolfo Kreimer y síndico suplente a Dr. José Pedro Correch. — Cuarto. Autorizar a los doctores Adolfo Kreimer, José Pedro Correch y|o Dora Raquel Taubas a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alfredo Terminiello. — María D. Brieva de Terminiello. — Yolanda T. de Saona. — Adolfo Kreimer. — Carlos Russo. — José P. Correch. — Francisco Smurra. — Elena Terminiello. — Teresa Terminiello. — Felipe Saona. — Certifico en mi carácter de escribano interino, del Registro cuatrocientos ochenta, que las firmas que obran en el documento anexo, son auténticas de don Felipe Saona, doña Elena Terminiello, doña Teresa Terminiello, don Carlos Russo, don Francisco Smurra, doña María Dorinda Brieva de Terminiello, don Alfredo Terminiello, Yolanda Terminiello de Saona, José Pedro Correch y Adolfo Kreimer. — Buenos Aires, 28 de junio de 1968. — Hay una firma y un sello, Julio Zorrilla, escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Terminiello, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — N. 28.049. — Buenos Aires, 10 de oct. de 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Terminiello, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 28 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 23 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 13 (trece). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.631. Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, subinspector general de justicia, letrado a|cargo Inspección general. — Es copia fiel de los instrumentos de referencia, que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí, el autorizante, doy fe. — J. P. Correch. — Hay un sello ante mí: Arón Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número cuatro mil doscientos noventa y siete del registro número cuatrocientos ochenta, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Raspados: Elena; A; dos; específicas: Correch; Elena; Resuelve: vale. — Entrelíneas: nacido: vale. — Raspado: calle Lima mil: vale. — Firmado: Arón Sajnin, escribano.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e.19|11-Nº 42.927-v.19|11|68

ASGROW-LLORENTE

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso; a cargo interinamente del Juzgado de Registro; Secretaría autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho: pasada por ante el escribano de esta Capital don Francisco S. Fornieles: la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ASGROW-LLORENTE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; por acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete: aprobada por el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha diez y ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho: Resolución I. G. J. Nº mil ochocientos sesenta y cuatro; ha reformado el artículo tercero de sus estatutos sociales el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: — Artículo 3º) a) El capital autorizado de la sociedad se fija en m$n. 50.000.000; dividido en cincuenta series de 10.000 acciones cada serie, teniendo cada acción un valor de $ 100 m|n. b) La asamblea general de accionitsas está facultada para aumentar el capital autorizado hasta m$n. 250.000.000. c) Las acciones serán al portador pudiendo reemplazarse por nominativas a pedido de los tenedores y serán ordinarias o preferidas. La resolución del directorio que determine el cambio de acciones nominativas por acciones al portador, deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el .. por ciento acumulativo hasta por dos ejercicios y de una participación adicional en las utilidades, de hasta el 20 o|o de la participación correspondiente a las acciones ordinarias, todo ello de acuerdo a las condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión; d) Se han emitido cincuenta series de acciones ordinarias al portador; e) El Directorio está autorizado para emitir series de acciones dentro del capital autorizado. — Ninguna nueva serie puede ser emitida sin que la anterior de la misma categoría se encuentre totalmente suscripta e integrada en su 10 o|o; f) Cada resolución de la Asamblea de Accionistas aumentando el capital autorizado de acuerdo a lo previsto en el inciso b) deberá hacerse constar por escritura pública, registrarse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial comunicándolo todo ello

a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de $ 50.000.000.— m|n., más los aumentos llevados a cabo de acuerdo con las previsiones de este artículo; g) Cada emisión de acciones resuelta por el Directorio de acuerdo con el inciso e) de este artículo, deberá hacerse constar en escritura pública, pagándose el correspondiente impuesto sobre el capital emitido, publicándose la resolución por tres días en el Boletín Oficial y registrando los respectivos documentos y luego comunicándolos a la Inspección de Justicia. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias tienen derecho de suscripción de las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias. La opción de suscripción deberá hacerse efectiva dentro de los 15 días de la última publicación en el Boletín Oficial; h) Los títulos de acciones estarán firmados por el Presidente y un Director; la firma del Presidente puede ser hecha por facsímil; i) Los títulos de acciones pueden subrir una o más acciones.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.000 e. 19|11 Nº 42.854 v. 19|11|68

SEGURIDAD INDUSTRIAL ARGENTINA (S. I. A.)

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.384. — Primer Testimonio. Escritura Nº 1.489. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a 16 de setiembre del año 1968 ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Néstor Hugo Brignone, arg., casado en primeras nupcias con Holga Blasnek, matricero, con cédula de identidad Prov. de Bs. As. Nº 1.554.652, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 864, de Florida, Prov. de Bs. As., de tránsito aquí; don Horacio Alberto Avaca, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Cuenca, comerciante, C. I. P. F. Nº 3.826.073, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín 2894, de Olivos, Prov. de Bs. As., de tránsito aquí; don Alberto Vetromile, arg., casado en primeras nupcias con Raquel Delia Guida, empleado, con C. I. Nº 2.856.865, P. F., domiciliado en San Nicolás 4161, de esta ciudad; don Carlos Horacio Avaca, arg., casado en primeras nupcias con María de los Angeles Ponce de León, comerciante, con C. I. Nº 3.411.813, P. F., domiciliado en la calle Coronel Díaz 846, de esta Ciudad; don Marcelino Vidal, arg., casado en primeras nupcias con Irma Josefa Castañeda, empleado, con C. I. Nº 2.045.442, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 3637, de esta ciudad; doña Ana María Cuenca de Avaca, arg., casada en primeras nupcias con Horacio Alberto Avaca, comerciante, con cédula de identidad número 6.974.652; don Carmine Antonio Silvio Liberta, italiano, casado en segunda nupcias con doña Isabel Concepción Vargas, comerciante, con C. I. Nº 2.432.501, domiciliado en la calle Esmeralda número 3395, de Munro, Prov. de Bs. As., de tránsito aquí; don Horacio Alberto Vaca Juárez, arg., casado en primeras nupcias con María Teresa Passerieu, con C. I. Nº 1.108.662, domiciliado en la calle Luis María Campos Nº 1.108.662, domiciliado en la calle Avenida Luis María Campos Nº 1151, de esta ciudad; doña Alicia Elena Avaca de Lobo, arg., casada en primeras nupcias con Claudio Ricardo Lobo, comerciante, C. I. número 4.550.093, domiciliada en Avenida Luis María Campos Nº 1151, de esta ciudad; y doña Nelly Irene Guida, argentina, soltera, comerciante, con C. I. número 2.851.767, P. F., domiciliada en Avda. Francisco Beiró Nº 4966, de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituido una Sociedad Anónima denominada "Seguridad Industrial Argentina" (S. I. A.) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la cual originó el Exp. de la Inspección General de Justicia Nº 27.621 que tengo a la vista y que dando cumplimiento al artículo 319, del Código de Comercio, vienen a protocolizar el acta constitutiva definitiva de la referida sociedad y sus estatutos de acuerdo a la resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 5 de setiembre de 1968, bajo el número 8.163. Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 28 días del mes de junio de 1968, se reúnen los Sres. Néstor Hugo Brignone, Horacio Alberto Avaca, Alberto Vetromile, Carlos Horacio Avaca, Marcelino Vidal, Ana María Cuenca de Avaca, Carmine Antonio Silvio Liberta, Horacio Alberto Avaca Juárez, Alicia Elena Avaca de Lobo y Nelly Irene Guida y resuelven: Primero: Constituir una sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, y las siguientes disposiciones específicas, inciso a). La sociedad se denominará "SEGURIDAD INDUSTRIAL ARGENTINA (S. I. A.) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Operaciones Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, distribución, y representación de toda clase de artículos para la seguridad industrial, ya sea nacionales y extranjeros. — Operaciones Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación y armado de productos metalúrgicos, maquinarias, herramientas y demás elementos para producir artículos de seguridad para la industria en general, a excepción de la fabricación y comercialización de los siguientes artículos de seguridad, como ser guante, delantales y zapatos. — Operaciones Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y los demás derechos reales, compra-venta de títulos y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de la permitidas por la Ley. Se exceptúan las operaciones comprendidas en el Art. 319 de la Ley número 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, permutas, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos, y fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000.—, representados por 20.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una y dividido en diez series iguales de m$n. 200.000.— cada serie (Art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año (Art. 7º). — f). — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Art. 11º). — Segundo. — Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, según detalle: Suscripción. Integración. Acciones. Clase. Monto. Acciones: m$n. 40.000, m$n. 4.000. 400 ordinarias; 100: Néstor Hugo Brignone. — m$n. 40.000, m$n. 4.000. 400 ordinarias. 100: Horacio Alberto Avaca. — Pesos moneda nacional 40.000. m$n. 4.000 400 ordinarias. 100: Alberto Vetromile. — m$n. 40.000. m$n. 4.000. 400 ordinarias, 100: Carlos Horacio Avaca. — Pesos moneda nacional 40.000. m$n. 4.000. 400. ordinarias, 100: Marcelino Vidal. — Pesos moneda nacional 40.000. m$n. 4.000 400, ordinarias, 100: Ana María Cuenca de Avaca. — m$n. 40.000. m$n. 4.000. 400, ordinarias, 100: Carmine Antonio Silvio Liberta. — m$n. 40.000. m$n. 4.000. 400, ordinarias, 100: Horacio Alberto Avaca Juárez. — m$n. 40.000. m$n. 4.000. 400, ordinarias, 100: Alicia Elena Avaca de Lobo. — m$n. 40.000. m$n. 4.000. 400, ordinarias, 100: Nelly Irene Guida. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Néstor Hugo Brignoni. Vicepresidente: Horacio Alberto Avaca. Vocales Titulares: Marcelino Vidal. Carmine Antonio Silvio Liberta. Carlos Horacio Avaca y Alicia Elena Avaca de Lobo. Síndico Titular: Alberto Vetromile y Síndico Suplente: Ana María Cuenca de Avaca. Cuarto: Autorizar al señor Alberto Vetromile a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive la denominación. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Firmado: Néstor Hugo Brignone. Horacio Alberto Avaca. Alberto Vetromile. Carlos Horacio Avaca. Marcelino Vidal. Ana María Cuenca de Avaca. Carmine Antonio Silvio Liberta. Horacio Alberto Avaca Juárez. Alicia Elena Avaca de Lobo. Nelly Irene Guida. — Resolución Ministerial: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 27.621. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. Visto: Lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Seguridad Industrial Argentina (S. I. A.) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad con el nombre de "S. I. A." Seguridad Industrial Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, el 28 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección el 22 de julio ppdo., cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 a fs. 2 vta. (una de fs. dos vuelta) con la modificación de fs. 13 (fojas trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con la modificación de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.163. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Juan Carlos Ponce y Trejo. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e.19|11-Nº 42.852 v.19|11|68

D Y C A S A DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de estatutos: D. Y. C. A. S. A. Dragados y Construcciones Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Número ochocientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Ante mí el Escribano autorizante compareció el doctor Julio Alberto Pueyrredón, argentino, casado, domiciliado en esta Capital Avenida Las Heras número dos mil quinientos veinticinco con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos sesenta y nueve mil trescientos doce, mayor de edad, hábil para este acto, de mi conocimiento doy fe; como de que concurre a este acto en virtud del poder que le fuera otorgado por los componentes de D. Y. C. A. S. A. Dragados y Construcciones Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, en el acto de constitución como se acreditará más adelante, doy fe, como de que concurre por sí y en nombre y representación de don Antonio Durán Tovar, de don Vicente Fenellos Pallas, de don Ricardo Moreno Torres, de don Pedro María Harriague Castex de don Julio Jorge Pertime, de don Jorge Urien, de don Hernán Pastos de los Heros, de Dragados y Construcciones Sociedad Anónima de la Ciudad de Madrid, España, y de Banco Central Sociedad Anónima de la Ciudad de Madrid, España, acreditando la personería con la escritura de constitución provisoria pasada ante mí con fecha diez de julio del corriente año al folio mil ciento treinta y ocho del presente Registro, doy fe. Asimismo manifiesta el compareciente que no le ha sido revocada ni limitada la representación invocada, y por sí y en el carácter invocado expone: Que por la citada escritura del diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, juntamente con sus representados constituyó una Sociedad que girará en esta ciudad bajo la denominación de DYCASA, Dragados y Construcciones Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. Que a fin de obtener la pertinente autorización para su funcionamiento se promovió ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número veintisiete mil seiscientos veintidós, en el cual, luego de los trámites de práctica y efectuadas las modificaciones pedidas por el departamento Sociedades Anónimas, el Secretario de Estado de Justicia autorizó el funcionamiento de la Entidad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal, por sí y en el carácter invocado viene a dejar, en esta escritura, debidamente constituída la Sociedad de referencia solicitando del autorizante transcriba en la presente el acta constitutiva y estatutos con las modificaciones de fojas veintidós y la resolución del señor Secretario de Estado de Justicia obrante a fojas veinticinco del mencionado expediente, todo lo cual, copiado por su orden, dice así: "Primer Testimonio. Número cuatrocientos noventa. En la ciudad de Buenos Aires a diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Ante mí el Escribano autorizante comparecieron el Ingeniero Antonio Durán Tovar, español, casado, con pasaporte español número catorce mil novecientos veinticinco-sesenta y siete domiciliado en la calla Darro número veinticinco, de la ciudad de Madrid, España, y accidentalmente aquí; don Vicente Fenellos Pallas español, casado con pasaporte español número cuatro mil seiscientos cinco-sesenta y seis, domiciliado en la avenida del Generalísimo número sesenta y dos, de la ciudad de Madrid, España, y accidentalmente aquí; don Ricardo Moreno Torres español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones seiscientos once mil ochocientos diecinueve, domiciliado en esta Capital, avenida Figueroa Alcorta número tres mil cincuenta y seis; don Julio Alberto Pueyrredón, argentino, casado, domiciliado en la avenida Las Heras número dos mil quinientos veinticinco de esta Capital, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos sesenta y nueve mil trescientos doce; don Pedro María Harriague Castex, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y tres, domiciliado en esta Capital, calle Anchorena número mil cuatrocientos cincuenta y uno; don Julio Jorge Pertiné, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos ocho domiciliado en la avenida Alvear número mil cuatrocientos sesenta y siete de esta ciudad; don Jorge Urien, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta mil treinta y nueve domiciliado en Diego Palma número novecientos ochenta y cinco, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí; don Hernán Pastor de los Heros argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta mil quinientos veinte, domiciliado en la avenida del Libertador número dos mil trescientos cincuenta y cinco, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto de que doy fe; como de que los señores: Moreno Torres Pueyrredón, Harriague Castex, Pertiné, de los Heros y Urien, concurren por derecho propio el señor Durán por sí y en nombre y representación de "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima, de la Ciudad de Madrid, España, y el señor Fenellós Pallas por sí y en nombre y representación de "Banco Central, Sociedad Anónima de la Ciudad de Madrid, España, justificando los dos últimos su personería con la siguiente documentación: el señor Durán en virtud de los Estatutos originarios otorgados el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno, por ante el Notario de la Ciudad de Madrid, don José Lamberto Espinosa Gozalbo, su modificación del dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada por ante el Notario de la Ciudad de Madrid, don Julio Albi Agero, del Acta de la Junta General de esa Sociedad celebrada el día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; y del poder otorgado el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por ante el Notario de la Ciudad de Madrid don Francisco Núñez Lagos, todos los documentos citados que en testimonio debidamente legalizados ha tenido a la vista y agrego en fotocopia como cabeza de la presente; el señor Fenellós Pallas, en virtud de los Estatutos otorgados el veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Notario de Madrid don Luis Hernández González, del Acta de la Junta General del veinte y seis de abril del corriente año; y del poder otorgado el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho ante el Notario de la Ciudad de Madrid don Luis Hernández González que en testimonio debidamente legalizado he tenido a la vista para este acto y que en fotocopia agrego como cabeza de la presente; todos los documentos citados aseguran los comparecientes que continúan vigentes, doy fe; como de que los señores Moreno Torres, Pueyrredón, Harriague Castex, Pertiné, de los Heros y Urien, por sí, el señor Durán por sí y en la representación invocada, y el señor Fenellós Pallás por sí y en la representación invocada dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se firma por separado y como formando parte de la presente Acta y de conformidad a las siguientes cláusulas específicas: Primero: a) La Sociedad se denominará "D Y C A S A, DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto efectuar operaciones: I) De Construcción: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques,

usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos usados en la construcción, como así también su distribución, adquisición, venta, importación y exportación de esos elementos. Mediante la construcción de toda clase de edificios para renta, comercio o vivienda, siguiendo las leyes y disposiciones que rigen la materia y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones. II) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales y urbanos. Mediante la compraventa de terrenos y subdivisiones, fraccionamiento de tierras, colonización y urbanizaciones, de toda clase de inmuebles, siguiendo las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, Nacionales, Provinciales y Particulares, Institutos u Organismos de Financiación, Estatales, autárquicos o privados. III) Importadora y Exportadora: Mediante la importación y exportación de mercaderías en general, maquinarias, útiles, herramientas, frutos y productos en general. d) El capital autorizado se fija en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por cincuenta mil acciones de diez mil pesos valor nominal cada una y dividido en cinco series de cien millones cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, clase A, cinco votos cada una, en la forma que se destaca a continuación. Accionista: Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima — Suscripción — Acciones: Tres mil ochocientas. Clase: Ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: treinta y ocho millones. Accionista: Banco Central, Sociedad Anónima: Suscripción — Acciones: cuatro mil. clase: ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: cuarenta millones. Accionista: Antonio Durán Tovar. Suscripción Acciones: cien, clase ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: un millón. Accionista: Vicente Fenellós Pallás. Suscripción Acciones: cincuenta, clase ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: quinientos mil. Accionista: Ricardo Moreno Torres. Suscripción Acciones: cincuenta, clase: ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: quinientos mil pesos. Accionista: Pedro María Harriague Castex. Suscripción Acciones: doscientas cincuenta. Clase: ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: dos millones quinientos mil. Accionista: Julio Alberto Pueyrredón. Suscripción Acciones: mil cuatrocientas setenta y nueve. Clase: ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: catorce millones setecientos noventa mil. Acciones: Julio Jorge Pertiné. Suscripción Acciones: veinte. Clase: ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: doscientos mil. Accionista: Jorge Urien. Suscripción Acciones: una. Clase: ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: diez mil. Accionista: Hernán Pastor de los Heros. Suscripción Acciones: doscientas cincuenta. Clase: ordinarias A cinco votos. Suscripción — Monto: dos millones quinientos mil. La integración se efectúa en dinero en efectivo en un diez por ciento de las respectivas suscripciones, lo que hace un total integrado de diez millones de pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Julio Alberto Pueyrredón. Vicepresidente: Antonio Durán Tovar. Director Gerente: Ricardo Moreno Torres. Dir. Secretario: Hernán Pastor de los Heros. Director: Vicente Fenellós Pallás. Síndico titular: Julio Jorge Pertiné. Síndico suplente: Jorge Urien. — Cuarto: Otorgar Poder Especial a favor de los señores Julio Alberto Pueyrredón y Ricardo Moreno Torres a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Asimismo una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, de lo que doy fe. — A. Durán. — Vicente Fenellos Pallas. — R. Moreno. — Julio Pueyrredón. — Pedro Harriague. — Julio Pertiné. — Jorge Urien. — H. de los Heros. — Hay un sello, ante mí: Eduardo Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cuatrocientos cuarenta y cuatro a mi cargo, al que me remito — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el cero cero nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Dycasa, Dragados y Construcciones Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, el Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del pas. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: efectuar operaciones: I) De construcción: mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos usados en la construcción como así también su distribución, adquisición, venta, importación y exportación de esos elementos. — Mediante la construcción de toda clase de edificios para renta, comercio o vivienda, siguiendo las leyes y disposiciones que rigen la materia y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construciones. — II) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos — Mediante la compra venta de terrenos y subdivisiones, fraccionamiento de tierras, colonización y urbanizaciones de toda clase de inmuebles siguiendo las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales, y particulares, institutos y organismos de financiacin, estatales, autárquicos o privados. — III) Importadora y Exportadora: mediante la importación y exportación de mercaderías en general, maquinarias, útiles herramientas, frutos y productos en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en Quinientos Millones de Pesos representado por acciones de diez mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en series. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para adminitrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar,, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podr;á recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio 'ad referendum" de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará el primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ,ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Liquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios públicos por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — A. Durán. — Vicente Fenellos Pallas. — R. Moreno. — Julio Pueyrredón. — Pedro Harriague. — Julio Pertiné. — Jorge Urien. — H. de los Heros. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 444 de Capital certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Antonio Durán Tovar, Vicente Fenellos Pallas, Ricardo Moreno Torres, Julio Alberto Pueyrredón, Pedro María Harriague Castex, Julio Jorge Pertiné, Jorge Urien, y Hernán Pastor de los Heros y fueron puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 22 de julio de 1968. — Eduardo Rueda. Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Visto el Expediente N. 27.622 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dycasa, Dragados y Construcciones Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de Abril de 1923 a la Sociedad "Dycasa, Dragados y Construcciones Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida el 10 de julio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a seis (6). — En la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas veintidós vuelta (22 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. número 2.052. — Hay un sello: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia, firmado Conrado Etchebarne. — Es copia fiel de sus originales, que obran en el Expediente número veintisiete mil seiscientos veintidós de la Inspección General de Justicia, antes relacionado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente, por sí y en el carácter invocado, deja definitivamente constituída la sociedad "Dycasa Dragados y Construcciones Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria', solicitando del autorizante, expida el testimonio necesario para su inscripción en el Registro Público de Comercio y se comunique a la Inspección General de Justicia. — Yo el Escribano autorizante hago constar que por la presente escritura se abona en concepto de Tributo Fiscal la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, resultante de la emisión de la primera serie de acciones ordinarias que por la suma de cien millones de pesos moneda nacional se efectúa en esta escritura. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Julio A. Pueyrredón. — Hay un sello ante mí: Eduardo Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 444, a mi cargo, al que me remito. — S|R.: Industrial — fe — General — venta — destaca — Suscripción — de — adoptado — firmo — plazo — suscripción — incluso — para — otorgar — los — poderes — judiciales — remuneración — año — vigencia — firmas — el — reembolsado — Vale. — E|L.: general — nueva — Vale. — Testado: es — s — No vale. — Eduardo Rueda. — Está su sello.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.800.— e.19|11-Nº 42.677-v.19|11|68

EMPRESA CONSTRUCTORA HUERGO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Nueve. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores Fernando Juan Huergo, que dijo ser casado, argentino, ingeniero, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos trece mil noventa y uno; doña Virginia Lucía Emilia Cogno, que dijo ser casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número dos millones ciento diecinueve mil ochocientos uno; don Eduardo Valentín Huergo, que dijo ser casado, argentino, ingeniero, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa; doña Verónica Ostro-Ski, que dijo ser casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos veintiséis mil doscientos sesenta y tres; don Eduardo Fernando Huergo, que dijo ser soltero, argentino, estudiante, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y tres mil trescientos setenta y uno, todos domiciliados en la Capital Federal, calle Soldado de la Independencia, número mil cuatrocientos noventa; doña María Luisa Huergo, que dijo ser casada, argentina, maestra, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliada en la Capital Federal, calle Hortiguera número diecinueve; doña Liliana Ofelia Vietto, que dijo ser soltera, argentina, estudiante, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta, domiciliada en la Capital Federal, calle Paraguay número tres mil ochocientos cuarenta y dos; doña Enriqueta Lázzaro, que dijo ser casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número siete millones ciento cuarenta mil quinientos sesenta y uno, domiciliada en la Capital Federal, calle Charcas número cinco mil doscientos treinta y tres; don Edgardo José Cangiano, que dijo ser casado, argentino, empleado, con cédula de identidad número siete millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la Capital Federal, calle Yatay número setecientos veinticuatro, y don Pedro Conno, que dijo ser casado, argentino, subcomisario, con cédula de identidad número un millón ochocientos veintidós mil novecientos veintiuno, domiciliado en la Capital Federal, calle Charcas número cinco mil doscientos treinta y tres, siendo las cédulas de identidad mencionadas expedidas por la Policía Federal, todos de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles para el acto, a quienes doy fe conocer, y dijeron. Que en la Asamblea Constitutiva celebrada el nueve de setiembre del corriente año, los actuales comparecientes, de acuerdo al acta que se transcribirá más adelante resolvieron constituir la sociedad "Empresa Constructora Huergo, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial", a cuyo efecto se redactaron y aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones, que solicitada a la Inspección General de Justicia la pertinente autorización para el funcionamiento de la sociedad se formó el expediente número veintiocho mil cuatrocientos ochenta y uno del cual resulta que a fojas doce, el Inspector General de Justicia, previo informe de la citada inspección que corre a fojas once dictó la correspondiente resolución acordando la autorización solicitada y aprobando el estatuto social. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto vienen por la presente a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Empresa Constructora Huergo, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial", cuyo estatuto aprobado y acta constitutiva corren de fojas uno a seis del mencionado expediente y que junto con la resolución de la Inspección General de Justicia mencionada, que obra a fojas doce, tengo para este acto a la vista en el expediente indicado y transcriptos por su orden dicen así: Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores: Uno) Fernando Juan Huergo; Dos) Virginia Lucía Emilia Cogno; Tres) Eduardo Valentín Huergo; Cuatro) Verónica Ostrovski; Cinco) María Luisa Huergo; Seis) Liliana Ofelia Vietto; Siete) Enriqueta Lázzaro; Ocho) Eduardo Fernando Huergo; Nueve) Edgardo José Cangiano; Diez) Pedro Conno y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EMPRESA CONSTRUCTORA HUERGO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) — Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias. Mediante la construcción de obras civiles y públicas y la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentos sobre Propiedad Horizontal. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos de la industria de la construcción y metalúrgicos, madereros y plásticos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. noventa y nueve millones representado por noventa y nueve mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una, dividido en noventa y nueve series de m$n. un millón cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto: Fernando Juan Huergo, quinientas Ord. port. cinco v. m$n. cincuenta mil. — Virginia Lucía Emilia Cogno, quinientas Ord. port. cinco v. m$n. cincuenta mi — Eduardo Valentín Huergo, quinientas Ord. port. cinco v. m$n. cincuenta mil. — Verónica Ostroski, quinientas Ord. port. cinco v. m$n., cincuenta mil. — María Luisa Huergo, trescientas Ord. port. cinco v. m$n. treinta mil. — Liliana Ofelia Viettto, trescientas Ord. port. cinco v. m$n., treinta mil. — Enriqueta Lázzaro, cien Ord. port. cinco v. m$n., diez mil. — Eduardo Fernando Huergo, trescientas Ord. port. cinco v. m$n., treinta mil. — Edgardo José Cangiano, dieciséis mil quinientas Ord. port. cinco v. m$n., un millón seiscientos cincuenta mil. — Pedro Conno, quinientas Ord. port. cinco v. m$n., cincuenta mil. — Veinte mil. — m$n. dos millones. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Valentín Huergo: Vicepresidente a Fernando Juan Huergo: Vocales a Liliana Ofelia Vietto: Suplentes a Verónica Ostrovski: Síndico titular a Jaime Kopec y Síndico suplente a Julio San Juan. — Cuarto. — Autorizar a Jaime Kopec y|o Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación S|R: 99.000.000. — 99.000 — 99. — Vale. — Fernando J. Huergo. — Virginia L. C. de Huergo. — E. V. Huergo. — Verónica O. de Huergo. — M. L. Huergo. — Liliana Vietto. — E. L. de Conno. — E. F. Huergo. — E. J. Cangiano. — Pedro Conno. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Fernando Juan Huergo; Virginia Lucía Emilia Cogno; Eduardo Valentín Huergo; Verónica Ostrovski: María Luisa Huergo, Liliana Ofelia Vietto; Enriqueta Lázzaro; Eduardo Fernando Huergo; Edgardo José Cangiano y Pedro Conno, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia; registradas en el acta número doscientos treinta y cuatro, extendida al folio doscientos treinta y cuatro del Libro de Requerimientos número uno, obrante en el Registro cuarenta y seis a mi cargo. — Conste. — Vicente López, a nueve de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — P. Manrique — Hay un sello". — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Empresa Constructora Huergo, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Uno. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Dos. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Tres. — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la construcción de obras civiles y públicas y la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentos sobre Propiedad Horizontal. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos de la industria de la construcción y metalúrgicos, madereros y plásticos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuatro. — El capital social autorizado se fija en pesos noventa y nueve millones moneda nacional representado por acciones de pesos mil moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series iguales. — Cinco. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y aceptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Diez: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquéllas que deban considerarlas materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha a realizarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. En segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Once: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario del Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — S|R.: 99.000.000. vale. — Fernando J. Huergo. — Virginia L. C. de Huergo. — E. V. Huergo. — Verónica O. de Huergo. — M. L. Huergo. — Liliana Vietto. — E. L. de Conno. — E. F. Huergo. — E. J. Cangiano. — Pedro Conno. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Fernando Juan Huergo, Virginia Lucía Emilia Cogno, Eduardo Valentín Huergo, Verónica Ostrovski, María Luisa Huergo, Liliana Ofelia Vietto, Enriqueta Lázzaro, Eduardo Fernando Huergo, Edgardo José Cangiano y Pedro Conno; personas de mi

conocimiento y han sido puestas en mi presencia; registradas en el acta número doscientos treinta y cuatro, extendida al folio doscientos treinta y cuatro del libro de Requerimientos número uno obrante en el registro número cuarenta y seis a mi cargo. Conste. Vicente López, a nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — P. Manrique. Hay un sello". — N. veintiocho mil cuatrocientos ochenta y uno. Buenos Aires, primero oct. mil novecientos sesenta y ocho. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, resuelve: Uno. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a la sociedad Empresa Constructora Huergo, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, constituida en esta ciudad el nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el veinte de setiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. una (una) a fs. tres (tres) y sus estatutos de fs. cuatro (cuatro) a fs. cinco (cinco). — Dos: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Resolución número ocho mil quinientos dieciséis". — Es copia fiel, doy fe, como de que los otorgantes declaran definitivamente constituida la sociedad "Empresa Constructora Huergo, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial" e insertos sus estatutos en este registro, solicitando del autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Fernando J. Huergo. Virginia L. C. de Huergo. E. V. Huergo. Verónica O. de Huergo. — E. F. Huergo. M. L. H. de de Vera. Liliana Vietto. E. L. de Conno. E. J. Cangiano. Pedro Conno. — Hay un sello. Ante mí: P. Manrique. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos sesenta y siete, del Registro número cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en nueve sellos de quince pesos moneda nacional, numerados del ocho millones trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y uno, al ocho millones trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cuatro; ocho millones trescientos veinticuatro mil quinientos setenta; y del ocho millones trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y seis, al ocho millones trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y ocho; y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro A. Manrique (Escribano).

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.000. — e.19|11-Nº 43.316 v.19|11|68

CORTESE AUTOMOVILES

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.120. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Quinientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Héctor Cortese, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y uno, domiciliado en El Salvador tres mil ochocientos treinta y nueve. don Nicolás Cortese, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos cuarenta mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en Salguero mil trescientos treinta y uno; don Carlos Rodolfo Guerrico, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en Quirno Costa mil doscientos cincuenta y seis; don Raúl José Salvado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en Garay ochocientos cuarenta y cinco: don José Cortese, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta, domiciliado en Don Bosco tres mil novecientos cuarenta; doña Julia Viglione de Cortese, casada, con libreta cívica número dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis, domiciliada en Salguero mil trescientos treinta y uno; doña María Luisa Valeiro de Cortese, casada, con libreta cívica número dos millones seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y seis, domiciliada en El Salvador tres mil ochocientos treinta y nueve; don Julio Alvaro Istueta, casado, con libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y dos mil ochenta y cinco, domiciliado en Paraná doscientos sesenta y uno; don Carlos Alberto Vázquez, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintisiete mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en Humboldt número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tercer piso "A", y don Diego Emilio Rodríguez, casado, con cédula de identidad de la ciudad número siete millones setecientos veintisiete mil seiscientos nueve, domiciliado en Rivadavia cuatro mil trescientos veinte, sexto piso "C", todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Cortese Automóviles" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cuyos estatutos y acta constitutiva fueron sometidos para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Justicia, por expediente número veintiséis mil veintiséis, habiéndose autorizado a la sociedad para funcionar, como tal, por resolución de fecha dieciocho de setiembre del corriente año. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a constituir definitivamente a "Cortese Automóviles" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a cuyo efecto solicitan de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el acta constitutiva de la misma, sus estatutos y la resolución que autoriza a funcionar a ésta como sociedad anónima, todo lo que se tiene a la vista en el expediente antes citado y copiados por su orden dicen así: "Acta constitutiva de Cortese Automóviles Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un (1) día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen en la sede de la calle Tucumán tres mil setecientos uno, los señores Héctor Cortese, Nicolás Cortese, Carlos Rodolfo Guerrico, Raúl José Salvado, José Cortese, Julia Viglione de Cortese, María Luisa Veleiro de Cortese, Julio Alvaro Istueta, Carlos Alberto Vázquez y Diego E. Rodríguez, todas ellas personas hábiles, para contratar y ejercer el comercio, quienes deciden de mutuo acuerdo constituir una sociedad anónima que se denominará Cortese Automóviles Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con un capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional y con las demás condiciones que se hallan establecidas en el estatuto que se adjunta a la presente acta constitutiva y que se da por reproducido luego de leído, en todas y cada una de sus partes en el presente documento. — La sociedad Cortese Automóviles Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de materias primas, productos o subproductos que sean partes componentes de automotores, a la reparación y reacondicionamiento de los mismos; b) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de automotores en particular sus exportaciones y|o importaciones y en general mediante compra-venta y|o permuta de muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo que sea parte componente de automotores sin restricción ni limitación alguna; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales inclusive las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal, podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando facultada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizar en inmuebles; d) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros; comprar y vender títulos y otros valores Inmobiliarios, constituir y transferir hipotecas y cualquier derecho real y realizar toda clase de operaciones financieras y permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en al art. 92 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Aprobado por unanimidad en todas y cada una de sus partes, el estatuto de Cortese Automotores, Sociedad Anónima, Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera y que se adjunta firmado por todos los presentes constituyentes, los mismos resuelven: Primero: Nombrar el primer directorio, recayendo la designación en los siguientes señores: Para el cargo de Presidente, el señor Héctor Cortese; para el cargo de vicepresidente, el señor Nicolás Cortese, y como directores titulares a los señores Carlos Rodolfo Guerrico y Raúl José Salvadó, siendo directores suplentes el señor José Cortese, la señora Julia Viglione de Cortese, la señora María Luisa Veleiro de Cortese y el señor Julio Alvaro Istueta. Asimismo, por unanimidad se designa como Síndico titular al señor Carlos Alberto Vázquez, y para Síndico suplente, el señor D. Emilio Rodríguez. — Segundo: Los constituyentes declaran haber suscripto el total del capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional, las cuatro primeras series de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos en la siguiente forma: don Héctor Cortese, veinte mil acciones, o sea dos millones de pesos; don Nicolás Cortese, diez y seis mil acciones, o sea un millón seiscientos mil pesos: don Carlos Rodolfo Guerrico; quinientas acciones, o sea cincuenta mil pesos; Raúl José Salvadó, quinientas acciones, o sea cincuenta mil pesos; don José Cortese, mil acciones, o sea cien mil pesos; doña Julia Viglione de Cortese, ochocientas acciones, o sea ochenta mil pesos; doña María Luisa Veleiro de Cortese ochocientas acciones o sea ochenta mil pesos; don Julio Alvaro Istueta, doscientas acciones, o sea veinte mil pesos; don Carlos Alberto Vázquez, cien acciones o sea diez mil pesos, y Diego Emilio Rodríguez, cien acciones, o sea diez mil peos, siendo un monto total y global de cuatro millones de pesos moneda nacional para las cuatro primeras series suscriptas. — De los importes suscriptos y detallados precedentemente los accionistas integran en este acto respectivamente el diez por ciento de los mismos en efectivo, suma que alcanza a la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y que oportunamente el señor Presidente depositará en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad, orden conjunta del señor Presidente de la misma y del señor Inspector General de Justicia. — El remanente del noventa por ciento de lo suscripto, o sea tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional, a integrar por los suscriptores, lo será en el tiempo y forma que determine el Directorio. — Tercero: Se resuelve por unanimidad conferir poder especial a favor de los señores Héctor Cortese y|o Carlos Alberto Vazquez, para que en forma conjunta, separada o alternativamente, intervengan en todo lo concerniente a la aprobación de estos estatutos y otorgamiento de la personería jurídica, facultándolos para proponer y aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que sugiera la Inspección General de Justicia, como asimismo efectuar todos los trámites, gestiones y diligencias, tendientes al mejor desempeño del mandato. — En prueba de conformidad se levanta la Asamblea Constitutiva, firmando los socios de plena conformidad con todo en el lugar indicado, al igual que la fecha, al comienzo de la presente Acta constitutiva. — Firmado. — Héctor Cortese, Nicolás Cortese; Carlos Rodolfo Guerrico; Raúl José Salvadó; José Cortese; Julia Viglione de Cortese; María Luisa Veleiro de Cortese; Julio Alvaro Istueta. — Carlos Alberto Vázquez y Diego Emilio Rodríguez. — Estatutos: Artículo 1º): Nombre y Sede Legal, con la denominación de "CORTESE AUTOMOVILES" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, talleres y|o otra clase de dependencias en cualquier parte del país o del extranjero, con o sin asignación de capital y|o domicilios especiales. — Artículo II): Duración: La sociedad tendrá, una duración de noventa y nueve años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado o aun disuelto anticipadamente por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo al artículo XX de estos estatutos. — Artículo III): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de materias primas, productos o subproductos que sean partes componentes de automotores, a la reparación reacondicionamiento de los mismos; b) Comerciales: mediante la compra, venta y|o permuta de automotores en particular, sus exportaciones y|o importaciones, y en general mediante compra, venta y|o permuta de muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo que sea parte componente de automotores sin restricción ni limitación alguna. c) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal; podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando facultada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizar en inmuebles; d) Financieras: mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros; comprar y vender títulos y otros valores mobiliarios, constituir y transferir hipotecas y cualquier derecho real y realizar toda clase de operaciones financieras y permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo IV): Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y representaciones autónomas y autárquicas, así como también estados extranjeros, todo tipo de privilegio y concesión que tengan por fin facilitar o proteger los negocios sociales, presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitación o concurso de precio: promover y constituir nuevas sociedades y suscribir total o parcialmente el capital de ellos o convenir con las mismas o con personas o grupos de personas la unión de intereses o la cooperación, comprar, arrendar, adquirir o de cualquier modo explotar empresas existentes a crearse en el futuro, en general a realizar por intermedio de sus representantes legales toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad, siempre que se vinculen con los fines de la misma. — Artículo V): El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas mil acciones de cien pesos cada una, dividido en veinte series de diez mil acciones cada una. — Las acciones serán de dos tipos a saber: Ordinarias Clase "A", con derecho a cinco votos por acción, las cuales se emitirán en ocho series de diez mil acciones cada una y ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, que se emitirán en doce series de diez mil acciones cada una. — Para la elección de síndico, ambas clases de acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — En el acto constitutivo han quedado suscriptas en su totalidad cuatro series de diez mil acciones cada una, del tipo ordinarias clase "A" al portador. — Las series subsiguientes hasta completar el capital autorizado se emitirán en las oportunidades, formas y condiciones de pago, al portador o nominativas, según lo determine oportunamente el Directorio. — Artículo VI): Aumento de capital: La asamblea de accionistas podrá elevar hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones de cien pesos cada una agrupadas en series las que previo cumplimiento de las formalidades del Decreto 852|55, serán emitidas guardando siempre la proporción del cuarenta por ciento en series de acciones ordinarias clase "A" y sesenta por ciento en series de acciones ordinarias clase "B". La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago. Para toda emisión de acciones ya sea dentro del capital autorizado originario o por los aumentos del mismo que se establecieran, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la misma ser elevada a escritura pública. b) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Solo se enunciará como capital autorizado el del artículo V) con más aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. En todos los casos de aumento de capital, deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo VII) Derecho de preferencia: en la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accio-

nistas ordinarios anteriores, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las acciones que cada uno posea. Si solo se emitieran acciones de una sola clase, la preferencia se ejercerá en forma indiscriminada por ambos tipos de accionistas ordinarios, siempre en proporción a sus tenencias. Este derecho podrá ejercerse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. En caso de que alguno de los accionistas no hicieran uso del derecho de preferencia, las acciones que el hubieran correspondido al mismo o mismos, serán prorrateadas entre los demás accionistas que soliciten acrecer sus suscripciones, dentro de los 15 días de ofrecidas y en proporción a las tenencias de cada uno. Si aun quedara un sobrante de acciones a suscribir, podrán ser ofrecidas a terceros. — Artículo VIII) Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un propietario por acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo IX) Integración Mora; En el caso de mora en la integración de las acciones la que se producieran sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idénticas situaciones. — Artículo X) Acciones. — Integración con bienes: El Directorio o la Asamblea en su caso, quedan autorizados para entregar acciones cuya emisión haya sido destinada para el pago de todo o parte del precio, de bienes u otros valores que adquiera la Sociedad, como así también aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Justicia la documentación respectiva. — Artículo XI) Debentures; la sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo XII) Dirección y Administración: Estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. Los Directores durarán un año en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelectos. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebradas en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Los directores deberán depositar cien acciones de la Sociedad en garantía de su buen desempeño. El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a solicitud de dos directores o el síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El presidente, o quien lo sustituya, tendrá en caso de empate, en las votaciones, voto de decisión. — Artículo XIII) Designación de cargos. Representación. — Vacantes: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección por la Asamblea, hasta la terminación del mandato del reemplazado, o cesación de la ausencia, si fuera temporaria. — Artículo XIV) Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Resolver la emisión 1º) de debentures, 2º) de acciones no emitidas del capital autorizado y 3º) de los aumentos de capital, de acuerdo a lo prescripto en el artículo VI) y concordantes de los presentes estatutos. b) Presentar a la Asamblea General, Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informes del síndico y proponer la forma de distribuir las utilidades. c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios, con la aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere. d) Proponer la creación de reservas especiales que considere convenientes. e) Convocar a las Asambleas ordinarias y|o extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determina el artículo XIX. f) Aprobar los balances y distribuir dividendos provisorios. g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos, con derechos reales y|o permutarlos. h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto, inciso e) del decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la ley doce mil novecientos cuarenta y dos. i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles y título de crédito en Bancos y otras instituciones públicas privadas o mixtas y extraerlos. j) Tomar dinero prestado a interés, de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. k) Librar, girar, aceptar, descontar, redescontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés vales, giros, pólizas, trust-receipts u otros papeles de comercio, dar cartas de crédito. l) Operar en cualquier clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares, o mixtos, de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina de acuerdo a las que permitieran a los particulares su carta orgánica y legislación vigente, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos, y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal, presentarse y aceptar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y de cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interior y|o internacional de las industrias, nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad, sin limitaciones. m) Solicitar el Registro de marcas de comercio de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas u otras marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos, incluso arrendamientos por más o menos de seis años; ñ) Comprometer en árbitro-juris o amigables componedores con las más amplias facultades; o) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; p) Hacer donaciones en las condiciones prescriptas por el artículo 1808 del Código Civil; q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y|o poderes generales y especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; r) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos y|o solicitar concesiones; s) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean o constituir a la sociedad depositaria; t) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo y finalidad, pudiendo resolver todos los casos no previstos en estos estatutos con asistencia del síndico y autorizar en consecuencia, cualquier acto, contrato u operación que no estuviere expresamente determinado en ello, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales autorizados por estos estatutos.— Artículo XV. — Representación legal y uso de la firma social: A los efectos del artículo anterior, el Presidente o quien lo sustituya en sus funciones, tendrá a su cargo la representación legal de la Sociedad. — El uso de la firma social para obligar a la sociedad podrán ejercerlos dos cualesquiera de los miembros del directorio, o uno de ellos con el gerente ejecutivo si se hubiere designado en forma conjunta en ambos casos, pero el Directorio podrá otorgar mandato para el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta, o indistinta o individual. Sin embargo, queda prohibido al Directorio hacer uso de la firma social en negocios o actividades ajenos al objeto de la sociedad, así como comprometerla en garantías sean reales o personales a favor de terceros, que no sean las autorizadas por estos estatutos. — Artículo XVI.— Gerente ejecutivo: El directorio podrá designar un gerente ejecutivo que asumirá, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio, la atención de la administración y giro de la empresa en todos sus aspectos ejecutivos, técnicos, organizativos, industriales, comerciales, económicos y financieros. — El gerente ejecutivo durará un máximo de tres años en sus funciones, salvo ratificación expresa del directorio, y tendrá el uso de la firma social en la forma establecida en el artículo XV y las atribuciones enumeradas en el artículo XIV de estos estatutos. — Dependerá del Directorio y será responsable ante el mismo por su desempeño, debiendo concurrir a las reuniones del directorio con voz, pero sin voto. — Artículo XVII. — Funciones rentadas: Sin perjuicio de sus funciones como directores titulares o suplentes, los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad cuando las mismas estén directamente vinculadas a la dirección y administración de la Sociedad. — En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. — Las remuneraciones serán fijadas por la Asamblea o por el Directorio ad-referéndum de la misma. — El monto de las remuneraciones que se abonen a los miembros del Directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, más las retribuciones que reciben como directores, no podrán exceder del 25 o|o del total de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio social. — Pero cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades o quebrantos, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas dichas remuneraciones en exceso, cuando sean expresamente acordadas por la asamblea de accionistas que haya considerado dicho asunto como uno de los puntos del orden del día sometido a su consideración. — Artículo XVIII. — Síndicos: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designados por la asamblea anual de accionistas con las facultades que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. La asamblea fijará la remuneración, si así lo decidiera, del síndico titular y|o síndico suplente si este lo hubiera reemplazado, con cargo a gastos generales y|o participación de las utilidades. — Artículo XIX. — Asambleas: Publicaciones: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria y durante tres días, con ocho días de anticipación para la segunda convocatoria. — Artículo XX) Quórum. Resoluciones. Votos: Las asambleas ordinarias y extraordinarias aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad de las acciones suscriptas, más una acción y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes, aún en los casos enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio. Las acciones de esta sociedad darán derecho al número de votos fijados por acción por este estatuto, en las condiciones que el mismo determine con la limitación establecida por el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo XXI) Representación. Depósito de acciones. Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas mediante carta poder, dirigida al directorio. Para poder intervenir en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el directorio el accionista que designe la asamblea. — Artículo XXII) Cierre de ejercicio. Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general a practicarse el 31 de diciembre de cada año, se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios a directores y síndicos; c) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al capital integrado, o tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio, resuelva la asamblea. La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio, y dar cuenta de ello a la Inspección General de Justicia. — Artículo XXIII) Dividendos en acciones: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo resolviera la asamblea que los sancionó, debiendo mantenerse siempre la proporción establecida en el artículo VI), de estos estatutos y adjudicarse conforme al tipo de acciones que posea cada accionista. — Artículo XXV) Disposición de accionistas, serán satisfechos en la oportunidad que el directorio establezca y dentro del ejercicio siguiente al del balance acordado. — Artículo XXVI) Disolución y liquidación de la sociedad: La disolución de la sociedad será efectuada en la forma que determine la asamblea con la fiscalización del síndico, pudiendo designar uno o más liquidadores, conferirle los poderes que considere conveniente y asignarle su retribución. El liquidador o liquidadores durarán en sus funciones hasta la liquidación definitiva de la sociedad, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato por la asamblea y percibirán la remuneración que éste les fije. La asamblea deberá asimismo prevenir el reemplazo del liquidador o liquidadores y del síndico para el caso de fallecimiento, ausencia y otro impedimento. Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación el remanente se distribuirá entre todas las acciones en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista". Firmado: Héctor Cortese. Nicolás Cortese. Carlos Rodolfo Guerrico. Raúl José Salvadó. José Cortese. Julia Viglione de Cortese. María Luisa Veleiro de Cortese. Julio Alvaro Istueta. Carlos Alberto Vázquez y Diego Emilio Rodríguez". — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. Visto el Expediente Nº 26.026, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cortese Automóviles", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cortese Automóviles", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida el 1º de diciembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas once (11) a doce (12) y dieciocho (18) a veinte vuelta (20 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Firmado: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1.840". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que dejan elevada a escritura pública las actuaciones transcriptas anteriormente y en consecuencia constituida definitivamente a la sociedad "Cortese Automóviles", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicitando se expida testimonio de la presente, para su anotación en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: la policía federal, nota, millones, setecientos, veintisiete mil novecientos nueve, esta, autorizar, veintiséis. Veleiro, útiles, sumas, títulos y ahorros, modo, desempeñar, conforme, índole, tendrá, estuviera, desempeño, los, vale. —

Entre líneas: tes, vale. Héctor Cortese. N. Cortese. C. Guerrico. R. Salvadó. José Cortese. Julia Viglione de Cortese. María Luisa V. de Cortese. J. A. Istueta. C. A. Vazquez. B. Rodríguez. Hay un sello. Jorge Enrique Viacava. Escribano. Este primer testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil doscientos veinte del registro ochenta a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio fotográfico, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: "real y", vale. Fdo.: Jorge E. Viacava, escribano. — Buenos Aires, octubre 3 0de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.000 — e.19|11-Nº 42.741-v.19|11|68

L I N E S

Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de Estatutos: "Lines" S. A. C. I. F. I. M. A. — Folio cinco mil trescientos ochenta y tres. — Primer testimonio. — Escritura Nº 3.052. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Sara Iris Caimi, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio y en nombre y representación de los señores Alberto Haber, divorciado, argentino; Sabina Dolman, italiana, soltera; Blanca Mirta Lagilla, argentina, soltera; Jorge Omar Curcio, argentino, soltero; Mario Luis Waisse, argentino, casado; Milena Massima Mighela Dolman, italiana, soltera; Rubén Aarón Haber, argentino, casado; Antonio Francisco Rando, casado, argentino; Judith Kriemhilde Dolman de Rando, italiana, casada y doña Inés Haber de Karinkanta, paraguaya, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital, como lo justifica con el poder que le fuera conferido por la escritura otorgada ante este Registro, con fecha seis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio cuatro mil sesenta y siete, protocolo corriente, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. Y la compareciente dice: Que por la escritura citada conjuntamente con sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Lines Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria", aprobándose los Estatutos que debían regirla. Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse prev os los trámites de estilo la resolución número ocho mil seiscientos once, con fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "...Escritura número dos mil trescientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen Alberto Haber... Sabina Dolman... Sara Iris Caimi... Blanca Mirta Lagilla... Jorge Omar Curcio... Mario Luis Waisse... Milena Massima Mighela Dolman... Rubén Aarón Haber... Antonio Francisco Rando... Judith Kriemhilde Dolman de Rando... y doña Inés Haber de Karinkanta... y resuelven: I) Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LINES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, explotación, comisión, consignación y representación de bienes de toda índole, máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar, frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. Industriales: Mediante la industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos en los ramos de textiles y plásticos. Financieras: Mediante la financiación de negocios en general por aportes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse con préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios a excepción de aquéllas operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requieran el concurso público. Inmobiliarias: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. Mandatarias: Mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero u otra forma que comporten el mandato en las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas. Queda aclarado que el asesoramiento en virtud de la materia queda reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Agropecuarias: Mediante explotaciones, agrícolas ganaderas, forestales y avícolas, su compra-venta y|o arrendamiento; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra-venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cien series de cien mil pesos moneda nacional cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — II) Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones ordinarias al portador de un voto, que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un diez por ciento a razón de doscientos mil pesos moneda nacional cada uno de los nueve primeros comparecientes y cien mil pesos moneda nacional cada uno de los dos últimos, obteniéndose así un capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional e integrado de doscientos mil pesos. — III) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Sara Iris Caimi; vicepresidente: Sabina Dolman; vocal: Antonio Francisco Rando; Síndico titular: Alberto Haber; Síndico suplente: Blanca Mirta Lagilla. — IV) Conferir poder especial irrevocable a favor de doña Sabina Dolman, doña Sara Iris Caimi y doña Blanca Mirta Lagilla, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. En este estado las comparecientes señoras Judith Kriemhilde Dolman de Rando e Inés Haber de Karinkanta, manifiestan que el dinero con que efectúan sus respectivos aportes es propio y proviene de su trabajo personal. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Haber. — S. Dolman. — S. I. Caimi. — B. M. Lagilla. — J. O. Curcio. — M. L. Waisse — M. M. M. Dolman. — R. A. Haber. — A. F. Rando. — Judith K. D. de Rando. — Inés H. de Karinkanta. — Hay un sello: Ante mí: Alejandro I. Abrevaya". — "Estatutos. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. Art. 4). El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 m/n., representado por acciones de $ 100.— m|n., valor nominal cada una y dividido en series Art. 7). La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres año(s) siendo reelegibles. — Art. 11). El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. La resolución en virtud de la cual se autoriza el funcionamiento de la presente sociedad dice: "Buenos Aires, 9 de Octubre de 1968 — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima; previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Lines Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 6de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 24 de setiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico. — Sub-Inspector General de Justicia. — Letrado a cargo Inspección General. — Resolución Nº 8611", Es Copia Fiel del acta de constitución en sus partes pertinentes, Estatutos y resoluciones obrantes en el expediente número veintiocho mil quinientos once del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fue a la compareciente, se ratifica en su contenido y la firma en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Fdo.: Alejandro I. Abrevaya (Escribano). —E| líneas: Primer Testimonio: Escritura Nº 3.052. Vale. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600. e.19|11. Nº 42.992. v.19|11|68

A D A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Registro autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.703. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos veintisiete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Valentín Prado, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Avelina Télez, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos ocho mil ciento setenta y dos, de la Policía Federal, comerciante, con domicilio en la calle Pueyrredón número trescientos noventa y uno, piso undécimo; doña Avelina Télez de Prado, española, casada en primeras nupcias con don Valentín Prado, titular de la Cédula de Identidad número dos millones doscientos diez mil cuatrocientos dos, de la Policía Federal, ocupada en quehaceres domésticos, domiciliada también en la calle Pueyrredón número trescientos noventa y uno, piso undécimo; don Héctor Valentín Prado, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos trece mil seiscientos sesenta y seis, estudiante, también con domicilio en la calle Pueyrredón número trescientos noventa y uno, piso undécimo; don Osbaldo Natalio Tambornino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Concepción Fiori, titular de la Cédula de Identidad número tres millones quinientos sesenta y cuatro mil dos- [illegible] tres, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la [illegible] Jerónimo Salguero número mil novecientos setenta; don Osvaldo Aníbal Tambornino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Silvia Mouton, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, de la Policía Federal, empleado, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número mil novecientos setenta, primer piso, departamento A.; don Roberto Exaudi Rosales argentino, casado en primeras nupcias con doña Erica Marta Nobis, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y siete mil diecinueve, de la Policía Federal, Contador Público, domiciliado en la calle Marcos Paz número tres mil cuatro; don Norberto Armando Jannuzzi, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos ochenta mil ochocientos cuarenta y nueve de la Policía Federal, estudiante, domiciliado en la calle Callao número cuatrocientos sesenta y tres, sexto piso, departamento C.; don Luis Alberto Maggione, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochcientos veinte mil ochocientos sesenta y nueve, de la Policía Federal, Ingeniero Mecánico, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número ciento sesenta y cinco; don Horacio Alberto Bonifatti, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta, de la Policía Federal, empleado, domiciliado en la calle Cabildo número mil ciento setenta y ocho, octavo piso, departamento veintiuno, y don Carlos Alberto García Castro, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad número seis millones quinientos diecisiete mil ciento setenta y cuatro, de la Policía Federal, estudiante, domiciliado en la calle Bulnes número mil setecientos once, piso primero, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta de fecha primero de agosto de este año, resolvieron constituir entre ellos una Sociedad Anónima para dedicarse a operaciones comerciales, industriales y financieras, bajo la denominación de "Ada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en esta Capital, por un plazo de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y con un capital autorizado de tres millones de pesos moneda nacional. — Que sometida dicha acta constitutiva y sus estatutos a consideración de las autoridades competentes, la referida sociedad fue autorizada para funcionar como anónima, aprobándose el Estatuto Social respectivo, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, según así resulta del respectivo expediente de dicha Inspección, registrado bajo el número veintiocho mil ciento treinta, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública en este Registro a mi cargo las piezas pertinentes de dicho expediente, para cumplir así lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. En consecuencia, paso a transcribir dichas piezas, que copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Don Valentín Prado; Doña Avelina Télez de Prado; don Héctor Valentín Prado; don Osbaldo Natalio Tambornino; don Osvaldo Aníbal Tambornino; don Roberto Exaudi Rosales; don Norberto Armando Jannuzzi; don Luis Alberto Maggiore; don Horacio Alberto Bonifatti; y don Carlos Alberto García Castro, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto N tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación, comisiones, consignaciones y representaciones de materias primas y elaboradas, productos y mercaderías en general, tanto nacionales como extranjeras, operaciones de fletes, marítimos, fluviales y terrestres. — Industriales: Mediante la extracción, elaboración y transformación de productos para la industria metalúrgica, química, textil, de la construcción y de la alimentación; fabricación de maquinarias agrícolas e industriales, automotores, accesorios y repuestos. — Financieras: — Mediante aportes de capital a Empresas o Sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores y operaciones de créditos con o sin constitución de hipotecas u otros derechos reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m|pesos|n. tres millones (Tres millones de pesos moneda nacional), representado por tres mil (Tres mil) acciones de m|pesos|n. mil (Mil) valor nominal cada una, dividido en diez (Diez) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (Tres) a cinco (Cinco) miembros titulares, cuyo mandato durará tres (tres) años — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: El Capital autorizado se emiten dos (dos) series de acciones ordinarias al portador, de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas. — Suscripción acciones — Clase — Integración monto — Valentín Prado, cuatrocientas, Ordinarias, un voto, cuarenta mil. — Avelina Teles de Prado, cien, Ordinarias, un

voto, diez mil. — Héctor V. Prado, noventa y tres, Ordinarias, un voto, nueve mil trescientos. — Osvaldo N. Tambornino, una, Ordinaria, un voto; cien. — Osvaldo A. Tambornino, una, Ordinaria, un voto, cien. — Roberto E. Rosales, una, Ordinaria, un voto, cien. — Norberto A. Jannuzzi, una, Ordinaria, un voto, cien. — Luis A. Maggiore, una, ordinaria, un voto, cien. — Horacio A. Bonifatti, una, Ordinaria, un voto, cien. — Carlos A. García Castro, una, Ordinaria, un voto, cien. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Valentín Prado; Vicepresidente a Avelina Télez de Prado; Vocales a Héctor Valentín Prado, Luis A. Maggiore y Norberto A. Jannuzzi. — Suplentes a ... Síndico titular a Roberto Exaudi Rosales y Síndico suplente a Carlos Alberto García Castro. — Cuarto: — Autorizar al Escribano Juan Carlos Podestá y Roberto Exaudi Rosales a fin de que indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — O. A. Tambornino. — Avelina Télez de Prado. — V. Prado. — O. N. Tambornino. — R. Rosales. — Héctor Prado. — H. B. Jannuzzi. — Luis A. Maggiore. — C. A. García Castro. — Certifico en mi carácter de Escribano a cargo del Registro Nº cincuenta y uno de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: "C. A. Tambornino". — "Avelina Télez de Prado". — "V. Prado". — "O N. Tambornino". — "R. Rosales". — "Héctor Prado". — "H. B." — "Jannuzzi". — "Luis A. Maggiore", y "C. A. García Castro", pertenecen a los señores: Osvaldo Aníbal Tambornino; Avelina Télez de Prado; Valentín Prado; Osbaldo Natalio Tambornino; Roberto Exaudi Rosales; Héctor Valentín Prado; Horacio Alberto Bonifatti; Norberto Armando Jannuzzi; Luis Alberto Maggiore y Carlos Alberto García Castro, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — (Hay un sello que dice: Juan Carlos Podestá - Escribano). — J. C. Podestá. — Secretaría de Estado de justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. veintiocho mil ciento treinta. — Buenos Aires, veinticinco set. mil novecientos sesenta y ocho. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, El Inspector General de Justicia Resuelve: Uno. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la Sociedad Ada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Ciudad el primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el veintinueve agosto de mil novecientos sesenta y ocho, cuya acta de constitución provisional obra de fs. una (una) a dos vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. once (once), y sus estatutos de fs. tres (tres) a fs. cuatro (cuatro) con las modificaciones de fs. once y vta. (once y vuelta). — Dos. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución número ocho mil cuatrocientos diecinueve. — Fdo.: Juan C. Podestá, Escribano. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.720. — e.19|11-Nº 42.853-v.19|11|68

AGUAS CLARAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos noventa y nueve. — En la localidad de Florida, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Renato Emilio Soldani, argentino, comerciante, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con Esther Lima, Cédula de Identidad número un millón ciento noventa mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Azul ochenta y cinco de la Capital Federal; don René Oscar Jordán, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Ana Isabel Ghijsels, Cédula de Identidad número seis millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno, nacido el veintisiete de septiembre de mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Jacinto Benavente mil quinientos treinta y nueve de Ituzaingó de esta Provincia; Ana Cecilia López, argentina, soltera, empleada, nacida el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno, Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintidós, domiciliada en la calle Santa Fe novecientos ochenta, de la Capital Federal; Alcira Elda Miloc de Benítez, argentina, empleada, casada en primeras nupcias con Hipólito Benítez, Libreta Cívica cero cuatrocientos ochenta mil doscientos setenta y uno, domiciliada en la calle Chile dos mil setenta de la Capital Federal, nacida el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintidós; doña Marta Elisa Fernández, argentina, empleada, soltera, nacida el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, Libreta Cívica número cinco millones doscientos dos mil ochocientos setenta y siete, domiciliada en la calle Tres Arroyos tres mil ciento setenta y cinco de la Capital Federal; don Juan José Farrell, argentino, empleado, soltero, nacido el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, Cédula de Identidad cinco millones setecientos veintiséis mil doscientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Lavallol seiscientos setenta y dos, Lanús Oeste de esta Provincia; Carlos María Jordán, argentino, empleado, soltero, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, Cédula de Identidad siete millones veintiséis mil cuatrocientos veintiuno, domiciliado en la calle Martín Pescador dos mil trescientos veinticuatro de la Capital Federal; Martha Nydia Falabella, argentina, soltera, empleada, nacida el veinticinco de enero de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad tres millones trescientos setenta mil novecientos setenta y seis, domiciliada en la calle Manzoni cuatrocientos veintitrés de la Capital Federal; don Rubén Leo Volpe, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Jorgelina Teresita Charlier, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad un millón novecientos un mil seiscientos ocho; domiciliado en la calle Bogotá cuatro mil cuatrocientos veinticinco de la Capital Federal, y Doña Ana María Jordán, argentina, soltera, empleada, nacida el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Jacinto Benavente mil quinientos treinta y nueve, de Ituzaingó de esta Provincia de Buenos Aires, todos de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la asamblea del veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, decidieron constituir una sociedad anónima que se denominará: "Aguas Claras", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la Capital Federal. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la respectiva autorización para funcionar, fueron aprobados los respectivos estatutos y su objeto social y previos los trámites de estilo después de la intervención de la Inspección General de Justicia quien formuló las observaciones correspondientes, dictóse la resolución del Ministerio de Educación y Justicia, que más adelante se transcribirá. — Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, declaran que vienen a este acto a elevar a escritura pública los Estatutos Sociales de "Aguas Claras", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, todo lo cual dice textualmente: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Renato Emilio Soldani; René Oscar Jordán; Ana Cecilia López; Alcira Elda Miloc de Benítez; Marta Elisa Fernández; Juan José Farrell; Carlos María Jordán; Martha Nydia Falabella; Rubén Leo Volpe; Ana María Jordán y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AGUAS CLARAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de: Mercaderías, productos elaborados y semielaborados, materias primas, frutos del país y derivados. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos; explotarf barracas y|o depósitos propios o de terceros. — b) Industriales: Relacionados con la explotación de productos químicos, maderas, plásticos, eléctricos, electrónicos y construcciones. — c) Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas, o sociedades existentes o a constituirse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sisteman o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no practicará las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley Nº 11.672, ni otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuaria: Mediante la explotación de campos propios y|o arrendados dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y sus derivados. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.—, representado por 50.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en cinco series de $ 1.000.000.— cada una. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones al portador de cinco votos por acción ordinarias. — Todo ello de acuerdo el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clases — Monto. — Renato Emilio Soldani 1.000.— 5 votos p|acción — 10.000. René Oscar Jordán 1.000. — 5 votos p|acción. — 10.000. — Ana Cecilia López 1.000. — 5 votos por acción. — 10.000. — Alcira Elda Miloc de Benítez 1.000. — 5 votos p|acción. — 10.000. — Marta Elisa Fernández 1.000. — 5 votos por acción. — 10.000. — Juan José Farrell. — 1.000. — 5 votos p|acción. — 10.000. — Carlos María Jordán 1.000 — 5 votos p|acción — 10.000. — Martha Nydia Falabella 1.000. — 5 votos p|acción. — 10.000. — Rubén Leo Volpe 1.000. — 5 votos p|acción. — 10.000. — Ana María Jordán 1.000. — 5 votos p|acción — 10.000. — 10.000. — 100.000. — La integración del diez por ciento (10 %) se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Renato Emilio Soldani; Vicepresidente al señor René Oscar Jordán; Síndico Titular a la señorita Ana Cecilia López y Síndico Suplente a la señorita Ana María Jordán. — Cuarto: Autorizar al señor René Oscar Jordán a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facutad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Lo testado: No vale. R. E. Soldani. — René O. Jordán. — Ana Cecilia López. — Alcira E. M. de Benítez. — Marta E. Fernández. — C. M. Jordán. — Rubén L. Volpe. — J. J. Farrell. — Martha Nydia Falabella y Ana M. Jordán. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don: Renato Emilio Soldani; René Oscar Jordán; Ana Cecilia López; Alcira Elda Miloc de Benítez; Marta Elisa Fernández; Carlos María Jordán; Rubén Leo Volpe; Juan José Farrell; Martha Nydia Falabella y Ana María Jordán, en mi presencia, son personas de mi conocimiento, doy fe. — 29 de agosto de 1968. — Registro 20. — Hay un sello. — G. Vailati ... 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años ... 4º) El capital social autorizado se fija en m$n. 5.000.000.—, representado por acciones de $ 100.— m|n., valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles ... 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año ... "Nº 28.421. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aguas Claras, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad con el nombre de Aguas Claras, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el 29 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 17 de septiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 8 (fojas ocho). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.495". — Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista incorporados al expediente número veintiocho mil cuatrocientos veintiuno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ... Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — R. E. Soldani. — Ana C. López. — Alcira E. M. de Benítez. — R. O. Jordán. — Marta E. Fernández. — Rubén L. Volpe. — Martha Nydia Falabella. — C. M. Jordán. — J. J. Farrell. — Ana M. Jordán. — Hay un sello, ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento treinta y uno del Registro veinte de Vicente López a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido primer testimonio extendido en nueve sellos notariales, numerados correlativamente del un millón quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos uno al un millón quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Vailati. — Hay un sello: Guillermo J. Vailati - Escribano. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400. — e.19|11-Nº 42.870-v.19|11|68

SOUVENIR CONSTRUCCIONES

Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, de Mandatos y Agropecuaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante comparecen los señores Semi Cheein, de estado civil casado en primeras nupcias con Amalia Fiad, mayor de edad y don Ramón Eduardo Saadi, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cuarenta y dos mil sesenta y siete, menor de edad autorizado para ejercer el comercio, circunstancia que justifica con el testimonio de autorización otorgado por su señor padre don Vicente Leonid Saadi por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete bajo el número seiscientos ochenta y seis al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro cuatro de venias para ejercer el comercio, el que me presenta y del cual procedo a agregar copia como cabeza de escritura asegurándome también dicho menor que la autorización se mantiene vigente. Ambos comparecientes se domicilian legalmente en la calle Rodríguez Peña quinientos ochentidós, tercer piso, son hábiles para este acto, de mi conocimiento doy fe, como que concurren a este otorgamiento por derecho propio haciéndolo también el señor Cheein por las siguientes representaciones: a) de don Jaime Félix Corso, casado en primeras nupcias con María Elena Krusa, libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y cinco mil trescientos cuarenta y cinco; de don Nicolás Luis Foti, casado en primeras nupcias con Hilda Estela Amelia Podestá, libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y tres mil seiscientos sesenta y ocho; de Enrique Manuel Menini, titular de la cédula de identidad número un millón novecientos cuatro mil ochocientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Josefina Castilleti; de Pedro Gregorio de Tellería, casado en primeras nupcias con Zulema Esther Sosa, titular de la cédula de identidad número cinco millones trescientos seis mil ochocientos siete; de doña Ana Flora Vincent de Zaera, casada en primeras nupcias con Nicolás Luis Zaera, titular de la libreta cívica número tres millones doscientos veinte y cuatro mil novecientos setenta y seis; de don Francisco José Ponte, titular de la cédula de identidad número

quinientos veinte y siete mil novecientos noventa y cuatro, casado en primeras nupcias con María Gualberta Molina; de don Miguel Anzivino, titular de la libreta de enrolamiento número ciento un mil quinientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Rosa Castro. de doña Beatriz Judith Teresa Varde, titular de la cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil ciento noventa y uno y de doña María Marcenal, titular de la liberta cívica número doscientos veinte y seis mil ciento noventa y siete, ambas solteras, a mérito del poder especial que le otorgaran el diez y ocho de julio del corriente año, por ante mí, al folio mil seiscientos setenta y cinco de este Registro y Protocolo y b) de don Pedro López, titular de la cédula de identidad número cinco millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cinco, casado en primeras nupcias con Clotilde Nélida Guiducci; de don Esteban Libio Rébora, titular de la cédula de identidad número un millón novecientos veinte mil veinte y tres, casado en primeras nupcias con Angela Vallarino; de don Alberto Rey, titular de la cédula de identidad número un millón cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos, casado en primeras nupcias con Dora Carusi; de don Pablo Fiori, titular de la cédula de identidad número un millón novecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y uno, casado en primeras nupcias con Isabel Albertoni. de don Augusto García, titular de la cédula de identidad número un millón novecientos nueve mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con María Garridi y de don Carlos Alberto Rey, titular de la cédula de identidad número tres millones ochocientos cuarenta mil novecientos ochenta, casado en primeras nupcias con Mabel Olga Bagliotto, todos también domiciliados en la calle Rodríguez Peña quinientos ochenta y dos, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron el día veinte y dos de julio del año en curso, por ante mí, al folio mil setecientos doce de este mismo Registro y Protocolo que en testimonio me presenta conjuntamente con el mandato referenciado en el punto a) y a cuyos originales me remito. Y luego de asegurarme el señor Cheein que el cargo que detenta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna con el señor Saadi, dicen: Que conjuntamente con los precitados mandantes por acta de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron la sociedad "Souvenir Construcciones" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, de Mandatos y Agropecuaria, cuyos estatutos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia, por el expediente número veinte y ocho mil doscientos noventa, que tengo a la vista, los que fueron aprobados por resolución número ocho mil trescientos noventa y tres de fecha veinte y cuatro de setiembre del año en curso y que en definitiva quedaron redactados en la forma que se transcribe: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Semi Cheein (C. I. número 5.320.633); Jaime Félix Corso (L. E. Nº 4.095.345); Nicolás Luis Foti (L. E. Nº 4.093.668); Enrique Manuel Menini (C. I. Nº 1.904.831); Pedro Gregorio de Tellería (C. I. Nº 5.306.807); Beatriz Judith Teresa Varde (C. I. número 4.752.191); María Marcenal (L. C. Nº 0.226.197); Ana Flora Vincent de Zaera (L. C. Nº 3.224.976); Francisco José Ponte (C. I. Nº 527.994). Miguel Anzivino (L. E. Nº 101.531); Pedro López (C. I. Nº 5.556.785); Esteban Libio Rébora (C. I. Nº 1.920.023); Alberto Rey (C. I. Nº 1.483.962); Pablo Fiori (C. I. Nº 1.958.571); Augusto García (C. I. Nº 1.909.938); Carlos Alberto Rey (C. I. Nº 3.840.980) y Ramón Eduardo Saadi (L. E. Nº 7.642.067) este último menor autorizado para ejercer el comercio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.320, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SOUVENIR CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA. COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE MANDATOS Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Constructora: de edificios en propiedad horizontal, hoteles, casas y|o chalets habitación y cualquier otro tipo de edificación y|o construcción destinado a fines sociales, habitacionales u otro objeto, pudiendo a tal efecto concurrir y|o realizar los mismos por cuenta propia o de terceros como así también recurrir a la financiación bancaria para la construcción y|o venta que se realicen ya sea con los Bancos oficiales, mixtos o privados. creados o a crearse. b) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; c) Comercial: Compra-venta, distribución, importación, exportación de toda clase de mercaderías, productos elaborados o en curso de elaboración destinados a la industria de la construcción, plásticos, maderera y metalúrgica; d) Industrial: De fabricación, producción y elaboración de toda clase de mercaderías, productos elaborados o en curso de elaboración destinados a la industria de la construcción. plásticos, maderera y metalúrgica; e) de Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, comisiones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; f) Agropecuaria: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales, como así también explotación de granjas y tambos; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por tres mil acciones de m$n. diez mil pesos m|n. valor nominal cada una dividido en treinta series iguales; e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones. Las acciones serán todas ordinarias al portador clase A. de cinco votos cada una. En este acto se suscribe un total de seis millones de pesos moneda nacional. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Semi Cheein, 60 A 5 votos (ord.) 60.000; Jaime F. Corso, 40 A 5 votos (ord.) 40.000. Nicolás L. Foti, 40 A 5 votos (ord.) 40.000; Enrique M. Menini, 30 A 5 votos (ord.) 30.000; Pedro G. de Tellería, 40 A 5 votos (ord.) 40.000; Beatriz J. T. Varde, 40 A 5 votos (ord.) 40.000; María Marcenal, 20 A 5 votos (ord.) 20.000; Ana F. V. de Zaera, 10 A 5 votos (ord.) 10.000; Francisco J. Ponte, 10 A 5 votos (ord.) 10.000; Miguel Anzivino, 10 A 5 votos (ord.) 10.000; Pedro López, 40 A 5 votos (ord.) 40.000. Esteban L. Rébora, 40 A 5 votos (ord.) 40.000; Alberto Rey, 40 A 5 votos (ord.) 40.000; Pablo Fiori, 40 A 5 votos (ord.) 40.000; Augusto García, 40 A 5 votos (ord.) 40.000; Carlos A. Rey, 40 A 5 votos (ord.) 40.000; Ramón Eduardo Saadi, 60 A 5 votos (ord.) 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, presidente a Semi Cheein; vicepresidente a Beatriz Judith Teresa Varde; vocales a... suplentes a... Síndico titular a Nicolás Luis Foti y Síndico suplente a Jaime Félix Corso. — Cuarto: Autorizar a Carlos Eduardo Salinas y Francisco José Ponte a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Enmendado: 1.904.831. — 60. — Vale. Sobre raspado: Beatriz Judith Teresa Varde. — También vale. — S. Cheein. — J. F. Corso. — N. L. Foti. — E. M. Menini. — P. G. de Tellería. — B. J. T. Varde. — María Marcenal. — A. Vincent de Zaera. — Francisco Ponte. — M. Anzivino. — P. López. — E. Rébora. — A. Rey. — P. Fiori. — A. García. — C. A. Rey. — R. E. Saadi. — Certifico en mi carácter de adscripto al Registro de Capital Federal Nº 68 que las firmas que anteceden corresponden a los señores Semi Cheein; Jaime Félix Corso; Nicolas Luis Foti; Enrique Manuel Menini; Pedro Gregorio de Telleria; Beatriz Judith Teresa Varde; María Marcenal; Ana Flora Vincent de Zaera; Francisco José Ponte; Miguel Anzivino. Pedro López; Esteban Libio Rébora; Alberto Rey; Pablo Fiori; Augusto García; Carlos Alberto Rey y Ramón Eduardo Saadi, son auténticas y puestas ante mí. Buenos Aires, 26 de julio de 1968. — Hay un sello. — Emilio A. Picasso." — Los estatutos aprobados transcriptos íntegramente dicen así: "Estatutos..." La resolución aprobando los estatutos y autorizando a funcionar como sociedad anónima, copiada íntegramente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.290. — Buenos Aires, 24 set. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 38 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Souvenir Construcciones" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial de Mandatos y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 26 de julio de 1968 y representada en esta Inspección General el 6 de setiembre ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Dos. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8393. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: que por sí y el señor Cheein, también por sus mandantes elevan a escritura pública los estatutos de "Souvenir Construcciones" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial de Mandatos y Agropecuaria, y dejan definitivamente constituida la misma, solicitando del escribano autorizante, expida testimonio de esta escritura para su publicación, inscripción y demás efectos. — El escribano autorizante hace constar que se tributa íntegramente el impuesto de sellos sobre el capital autorizado. — Leída esta escritura por mí el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — S. Cheein. — R. E. Saadi. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos cincuenta y nueve del Registro sesenta y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones novecientos siete mil ochocientos sesenta y seis A. al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Hay un sello. — Emilio A. Picasso. — (Escribano) — Entre líneas: todos también domiciliados en la calle Rodríguez Peña quinientos ochenta y dos. Todo vale. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.400.— e.19|11 Nº 42.932 v.19|11|68

U N I F A M

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución Definitiva de Sociedad: "Unifam, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura Número Quinientos Noventa. — En el Pueblo de San Vicente, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a 18 de setiembre de 1968, ante mí Escribana autorizante, comparece el señor Luis Jaime Perotti o Luis J. Perotti, casado en primeras nupcias con doña Fanny Justina Bosso, matrícula individual Nº 1.916.533, mayor de edad, domiciliado en la calle Brandsen número cuatrocientos cuarenta y cinco, de Temperley de esta Provincia, hábil y de mi conocimiento, doy fe y expone: Que con fecha dos de marzo del corriente año, según escritura pasada ante mí al folio ciento setenta, de este Registro a mi cargo, los señores Reinaldo Carlos Pereyra, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Noemí Eladia Sisto, hijo de Carlos Pereyra y de Elsa Arminda Mass, con Cédula de Identidad número 1.916.226, con domicilio en De Kay ciento veintitrés de Adrogué, Partido de Almirante Brown; Emilio Fidalgo Pérez, español, nacido el tres de diciembre de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Antonia Ferreiro, hijo de Antonio Fidalgo y Rosa Pérez, domiciliado en Bergamini dos mil cuatrocientos veintisiete de Ramos Mejía, Cédula de Identidad Nº 186.783; Camilo Jaime Fidalgo, argentino, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Gregoria Colino, hijo de Antonio Fidalgo y Rosa Pérez, domiciliado en Paraguay mil cincuenta y uno, de Ramos Mejía, Matrícula Individual 4.836.547; Benigno Fidalgo, argentino, nacido el dos de diciembre de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Josefa Rodríguez, hijo de Antonio Fidalgo y Rosa Pérez, domiciliado en Veinticuatro de Noviembre ciento sesenta y cinco de Temperley, Lomas de Zamora, Matrícula Individual 4.781.707; Antonio Fidalgo, hijo, argentino, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con la señora Hilda Pierantoni, hijo de don Antonio Fidalgo y de Rosa Pérez, domiciliado en la calle Paraguay número mil cincuenta y uno de Ramos Mejía, matrícula 4.813.777; Osvaldo Cattáneo, argentino, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con la señora María Sardía, hijo de don Miguel Antonio Cattáneo y de doña María Esther Grosso, domiciliado en la calle Monteagudo número doscientos ochenta, Bánfield, Cédula de Identidad número 4.822.379; Miguel Antonio Cattáneo, argentino, nacido el ocho de octubre de mil novecientos uno, casado en primeras nupcias con la señora María Esther Grosso, hijo de don Juan Cattáneo y de doña Ana Salvia, domiciliado en la calle Monteagudo doscientos ochenta, Bánfield, Cédula de Identidad Nº 990.079, de la Provincia de Buenos Aires, comerciante; Carlos Mellino, argentino, nacido el cuatro de setiembre de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con la señora Francisca Carré, hijo de don José Mellino y de doña Rosa Pollio, domiciliado en la calle Avellaneda número mil noventa y nueve, de Bernal, matrícula Nº 2.310.061, comerciante; Héctor Eduardo Mellino, argentino, nacido el diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz García, hijo de José Mellino y Rosa Pollio, domiciliado en Ceballos mil doce, Bernal, Quilmes, Cédula de Identidad Nº 3.424.669; José María Briz, argentino, nacido el dos de noviembre de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con María Elsa Rodríguez, hijo de Juan Benito Briz y Gracia María Coccaro, Cédula de Identidad 2.927.921, domiciliado en Frías ciento cuarenta, Adrogué, Almirante Brown; Jorge Horacio Ferro, argentino, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, hijo de Manuel Ferro y María Isabel Rizzi, Cédula de Identidad Nº 2.312.143; todos comerciantes, constituyeron provisoriamente una sociedad bajo la denominación de "Fam, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", procediendo igualmente a redactar y aprobar el estatuto social, así como designar el primer Directorio y emitir las veinte series, correspondientes al capital autorizado, de acciones ordinarias al portador, clase "A", cinco votos por acción, por valor de veinte millones de pesos moneda nacional. —

Dicha escritura en la que se facultó al compareciente para este acto, doy fe, con las modificaciones introducidas de fojas 22 a 28, del expediente que se citará, dice en su parte pertinente: "Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En el pueblo de San Vicente, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Reynaldo Carlos Pereyra... Emilio Fidalgo Pérez... Camilo Jaime Fidalgo... Benito Fidalgo... Antonio Fidalgo (h)... Osvaldo Cattáneo... Miguel Antonio Cattáneo... Carlos Mellino... Héctor Eduardo Mellino... José María Briz... Jorge Horacio Ferro... hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "UNIFAM, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) En general importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — b) En especial todo lo referente a representaciones, comisiones, consignaciones, distribución y|o fraccionamiento de mercaderías. — Industriales: Industrializar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros, materias primas, maquinarias o implementos con destino a la industria metalúrgica. — Financieras: Toda clase de financiaciones mediante aportes e inversiones de capital a particulares o empresas, constitución o transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra, venta y|o permuta de títulos, acciones, debentures u otros valores mobiliarios, públicos y|o privados y papeles de crédito y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o de cualquier otra forma de las permitidas por la ley con expresa exclusión de las operaciones a que se refiere el Artículo 93 de la Ley 11.672 y otras en las que requiere concurso público. — Inmobiliarias: Mediante compra venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso mercados y operaciones comprendidas en la ley de la propiedad horizon-

tal. — Agropecuarias: Mediante la compra, venta y administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y explotación por medio de la agricultura y la ganadería. (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en veinte series de un millón de pesos cada serie, (Art. 4º). — e) El Directorio estará compuesto de tres a diecisiete miembros titulares, y de uno a cinco suplentes, cuyo mandato durará un año (Art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (Art. 11º) — Segundo. Del capital autorizado se emiten las veinte series correspondientes al mismo, en acciones ordinarias al portador, clase "A", cinco votos por acción, por valor de veinte millones de pesos moneda nacional, suscribiéndose las cuatro primeras series o sean pesos cuatro millones moneda nacional, en la siguiente forma: Reynaldo Carlos Pereyra, cuatro mil acciones, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y el resto de los constituyentes suscriben tres mil seiscientas acciones equivalentes a trescientos sesenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Cada uno de los comparecientes integra en dinero efectivo el diez por ciento del capital suscripto, lo que hace un capital integrado de pesos cuatrocientos mil moneda nacional. —

Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Emilio Fidalgo Pérez; Vicepresidente: Héctor Eduardo Mellino. Vocales: Benigno Fidalgo; José María Briz y Osvaldo Cattáneo; Suplente: Antonio Fidalgo (h); Síndico Titular: Jorge Horacio Ferro; Síndico Suplente: Reynaldo Carlos Pereyra. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Unifam, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", (S. A. C. I. F. I. y A.), se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Sexto: Se resuelve conferir Poder Especial a los señores Luis Jaime Perotti... a fin de que indistintamente... otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio... Emilio Fidalgo. — Benigno Fidalgo. — Camilo J. Fidalgo. — Antonio Fidalgo. — R. C. Pereyra. — J. H. Ferro. — J. M. Bris. — H. E. Mellino.

— C. Mellino. — O. Cattáneo. — Miguel A. Cattáneo. — Hay un sello: L. del C. S. de López. — Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe y el compareciente continúa diciendo. — Que el acto de referencia fue presentado a la Inspección General de Justicia, donde tramitó por expediente número 26.904 en el cual y de acuerdo a las observaciones formuladas por dicha repartición se cambió la denominación originaria de "Fan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" por la de Unifam, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" dándose una nueva redacción a los puntos primero y tercero del acta constitutiva y estatuto según constancias de fojas 22 vuelta y 23 los que quedaron redactados en la forma en que se ha transcripto en la relación de las partes pertinentes de la escritura de constitución provisoria. — Y el Escribano autorizante da fe de tener ante sí el expediente citado, del que se procede a transcribir el estatuto de la sociedad en la redacción aprobada por la Inspección General de Justicia, siendo su texto el siguiente ... Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio a la sociedad "Unifam" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, con la denominación de "Fan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", el 2 de marzo de 1968, y presentada a esta Inspección General el 17 de mayo del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 8 (fojas ocho) con la modificación de fs. 22 (fojas veinte y dos) a fs. 28 (fojas veinte y ocho) y la de fs. 26 vta. (fojas veinte y seis vuelta) a fs. 27 (fojas veinte y siete) y fs. 28 (fojas veinte y ocho) y sus estatutos de fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 7 (fojas siete) con la modificación de fs. 23 (fojas veinte y tres) a fojas veinte y seis vta. (fojas veinte y seis vuelta), y la de fs. 28 vta. (fojas veinte y ocho vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, la sociedad, deberá comunicar el domicilio de ssu oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.133. — Fdo.: L. del C. S. de López, Escribana (Hay un sello). — E|L.: "a 18 de setiembre de 1968", vale.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.19|11 Nº 43.096 v.19|11|68

AYTEA

Sociedad Anónima Técnica y Arte de Audiovisión Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número: mil setenta. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña Alicia Barbieri, argentina, soltera, mayor de edad, empleada, domiciliada en Necochea 2538, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.122.864; don Soel Gallo, argentino, empleado, domiciliado en Debenedetti 1145, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.796.839; don Jose Diodoro Fons, argentino, mayor de edad, casado con doña Ines Bartolome, contador, domiciliado en El Zorzal 2041, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.490.204; don Juan Alberto Murúa, argentino, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Zamudio 5155, departamento "A" de esta ciudad con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.980.124; don Alfredo Ungaro, argentino, mayor de edad, casado con doña Olga Ferdman, ingeniero electromecánico, domiciliado en Corrientes 484, cuarto piso, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.572.976, doña Carmen Bartolomé de Gallo, argentina, casada con don Soel Gallo, ama de casa, domiciliada en Debenedetti, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.427.579, don Santos Victoriano Bartolomé, español, mayor de edad, casado con doña Mauricia Sáenz de Cabezón, domiciliado en Viamonte 1342, primer piso, departamento 4, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 146.614, don Carlos Alberto Ball, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre 2127, de la Capital Federal, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.678.507, don Agustín Sánchez, argentino, ingeniero electrotécnico, mayor de edad, domiciliado en la calle Once de Setiembre número 2567, de la Capital Federal, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 800.697 y don Erhard Krisch, paraguayo, mayor de edad, comerciante, casado con doña Esther Isabel Bartolomé, domiciliado en Plácido Marín 2592, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.307.312. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que en cumplimiento de lo determinado en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la resolución aprobatoria respectiva, de la sociedad constituida entre ellos con la denominación de "Aytea, Sociedad Anónima Técnica y Arte en Audiovisión Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios" a cuyo efecto me pone de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia número N-veintisiete mil setecientos setenta y cinco, del que paso a transcribir seguidamente, en forma literal y por su orden los citados documentos, que dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Soel Gallo, José Diodoro Fons, Agustín Sánchez Garay, Carlos Alberto Ball, Alfredo Ungaro, Alicia Angela Barbieri, Juan Alberto Murua, Carmen Bartolomé de Gallo, Santos Bartolomé y Erhard Krisch y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuo se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AYTEA, SOCIEDAD ANONIMA TECNICA Y ARTE DE AUDIOVISION COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: 1) Comercial: En general a la realización por cuenta propia o de terceros, a toda clase de operaciones comerciales de importación, exportación, consignación y comodato, representación, compra venta de bienes muebles, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, materias primas y en especial al transporte automotor de mercaderías y bienes en general; a las actividades publicitarias en general y en la rama de televisión y cinematografía; y a la producción por cuenta propia o de terceros de películas y grabaciones en video tape o películas y grabaciones de cualquier otro sistema técnico creado o a crearse, para la proyección televisiva, cinematográfica o audiovisual similar, ya sean éstas publicitarias, culturales, de entretenimientos o de cualquier otra índole. — Las citadas producciones podrán hacerse en estudios propios o de terceros, para su posterior venta, distribución, alquiler o proyección comercial por cuenta propia o de terceros. — 2) Inmobiliaria: La realización de toda clase de negocios inmobiliarios, la compra venta de inmuebles y terrenos para su urbanización y fraccionamiento y la construcción de viviendas y edificios; 3) Financiera: A operaciones de crédito y financiación de las actividades precedentemente indicadas, otorgamiento de crédito y garantías en general y financiación de cualquier operación comercial mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, como así también inversiones y aportes en negocios realizados o a realizarse, y compra venta de bienes, valores, créditos, títulos y acciones, pudiendo en esos últimos casos hacer suscripciones e integraciones de emisiones públicas o privadas de dichos valores mobiliarios, todo ello con expresa exclusión de las operaciones comprendidas en el art. 92 de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — 4) De servicios: Enseñanza técnica, artística en la rama de televisión y cinematográfica y de cultura en general. — Esta enseñanza se impartirá encuadrándose en las leyes y reglamentaciones vigentes; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000,— representado por 30.000 acciones de m$n. 100,— valor nominal cada una, dividido en 5 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos que se denominaran clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Soel Gallo, 600 ord. 5 v. 6.000. — José Diodoro Fons, 600 ord. 5 v. 6.000. — Agustín Sánchez Garay, 600 ord. 6 v. 6.000. — Carlos Alberto Ball, 600 ord. 5 v. 6.000. — Alfredo Ungaro, 600 ord. 5 v. 6.000. — Alicia Angela Barbieri, 600 ord. 5 v. 6.000. — Juan Alberto Murua, 600 ord. 5 v. 6.000. — Carmen Bartolomé de Gallo, 600 ord. 5 v. 6.000. — Santos Bartolomé, 600 ord. 5 v. 6.000. — Erhard Krisch, 600 ord. 5 v. 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Soel Gallo, vicepresidente, a Agustín Sánchez, suplente, a Carlos Ball, síndico titular, a Alfredo Ungaro y síndico suplente, a Jose D. Fons. — Cuarto: Autorizar a Soel Gallo a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Agustín Sánchez Garay. — Carlos A. Ball. — S. Bartolomé. — José D. Fons. — Soel Gallo. — E. Krisch. — Alicia Barbieri. — J. A. Murua. — A. Ungaro. — C. B. de Gallo. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto del registro de contratos públicos de la Capital Nº 507, que las firmas que anteceden pertenecen y son auténticas de: Agustín Sánchez, Carlos Alberto Ball. Santos Victoriano Bartolomé, José Diodoro Fons, Soel Gallo, Erhard Krisch, Alicia Angela Barbieri, Juan Alberto Murua, Alfredo Ungaro y Carmen Bartolomé de Gallo, personas de mi conocimiento, quienes las consignan ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 30 de julio de 1968. — Conste. — Firmado: D. Novacovsky. — Hay un sello que dice: Dr. Novacovsky, escribano público... — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia Nº 27.775. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Aytea, Sociedad Anónima Técnica y Arte en Audiovisión, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios", constituida en esta ciudad el 30 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 1º de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra a fs. (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.131. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe; en consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida a la sociedad "Aytea, Sociedad Anónima, Técnica y Arte en Audiovisión, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Servicios" y elevados a escritura pública el acta de su constitución, su estatuto y la pertinente resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia. — Leída que les fue por mí el escribano autorizante la presente escritura, los comparecientes así la otorgan, aceptan y firman, previa ratificación de su contenido, todo ello por ante mí, doy fe. — Alicia Barbieri. — Soel Gallo. — J. Fons. — J. A. Murua. — A. Ungaro. C. B. de Gallo. — S. V. Bartolomé. — C. A. Ball. — A. Sánchez. — Erhard Krisch. (Está mi sello). Ante mí: D. Novacovsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil ciento cincuenta y cuatro del registro quinientos siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dice: D. Novacovsky, escribano público.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.19|11-Nº 43.262-v.19|11|68

OXUS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Oxus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número setecientos treinta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Hilda María Denis de Carlevaris; Delfino Pedro Carlevaris; Ramón Jorge Martínez; Inocencio Chanca, Roberto Oscar Aballay, Roberto Miguel Tripodoro; María Antonieta Pánico de Martínez; Miguel Luciano Palmieri; Rosa Hilda Calandra e Isidora Mezzelani, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acreditan con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y seis de setiembre último, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos quince de este mismo registro que según manifiesta no le ha sido revocado suspendido ni limitado en forma alguna — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "Oxus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de consti-

tución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Oxus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Hilda María Denis de Carlevaris, Delfino Pedro Carlevaris, Ramón Jorge Martínez, Inocencio Chanca, Roberto Oscar Abaliay, Roberto Miguel Tripodoro, María Antonieta Pánico de Martínez, Miguel Luciano Palmieri, Rosa Hilda Calandra e Isidora Mezzelani y resuelven: Primero constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OXUS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA FINANCIERA, Y AGROPECUARIA", b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; d) Financieras: mediante aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del art. 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; e) Agropecuarias: mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, vitivinícolas, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 5 series de m$n. 600.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años: f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones al portador, ordinarias, de cinco votos, denominadas de Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Hilda María Denis de Carlevaris, 200 A, 20.000. — Delfino Pedro Carlevaris, 100 A, 10.000. — Ramón Jorge Martínez, 50 A, 5.000. — Inocencio Chanca, 50 A, 5.000. — Roberto Oscar Aballay, 50 A, 5.000. — Roberto Miguel Tripodoro, 50 A, 5.000. — María A. Pánico de Martínez, 25 A, 2.500. — Miguel Luciano Palmieri, 25 A, 2.500. Rosa Hilda Calandra, 25 A, 2.500. — Isidora Mezzelani, 25 A, 2.500. — 600 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras accionistas hacen sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Hilda María Denis de Carlevaris. vicepresidente: a Delfino Pedro Carlevaris; síndico titular: a Ramón Jorge Martínez y síndico suplente: a Inocencio Chanca. — Cuarto: Autorizar a Hilda María Denis de Carlevaris y a Delfino Pedro Carlevaris. a fin de que actuando conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Inocencio Chanca. — Tripodoro. — Roberto Aballay. — Calandra. — Antonia María Pánico de Martínez. — Jorge R. Martínez. — Isidora Mezzelani. — Miguel Palmieri. — Delfino P. Carlevaris. — Hilda M. D. de Carlevaris. — ...N. 28.455. — Buenos Aires, 27 set. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Oxus, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 16 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 19 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Resolución Nº 8437... Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano. — S|r.: "Oxus". vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.19|11 Nº 43.032 v.19|11|68

B E N T R Y

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número mil ochocientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Alberto Baranzano, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Sarandí número cuatrocientos veinticinco, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los constituyentes de la sociedad "Bentry Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", a mérito del poder especial irrevocable que le fuera otorgado a ese efecto, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasado ante mí, el autorizante, al folio dos mil novecientos setenta y seis, de este Registro a mi cargo. Y en el carácter invocado el compareciente agrega: Que juntamente con sus mandantes constituyeron con fecha nueve de Agosto del año en curso la sociedad objeto de la presente y además redactaron el Estatuto social que regirá el funcionamiento de la misma. A los efectos de la aprobación del mencionado estatuto iniciaron las respectivas actuaciones e la Inspección General de Justicia, por expediente número N-veintiocho mil cuatrocientos setenta y seis. Que dicho Estatuto, fue aprobado por la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza a la Sociedad a funcionar en el carácter de anónima. Exhibiéndome el expediente referido, solicitando de mí, el autorizante, la transcripción en este protocolo del Acta de Constitución, del texto del estatuto y la Resolución del Inspector General de Justicia de la Nación, todo lo cual en el orden citado dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 9 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta ocho, se reúnen los señores: Odona Mateo de Baranzano, española, casada, domiciliada en Sarandí 425, Capital; Luis Alberto Baranzano, uruguayo, casado, domicilio en Sarandí 425, Capital: Edith Elve García de Andoin de Iriarte, argentina, domiciliada en Juncal 824, 1º P., Dto. 1, Capital. Joaquín Eugenio Iriarte, argentino, casado, domiciliado en Juncal 824, 1º P., Dpto. 1, Capital; Alberto Luis Tricarico, argentino, casado, domiciliado en José Evaristo Uriburu 460, Capital: Delia Rosa Serra, argentina, casada, domiciliada en José E. Uriburu 460, Capital; Héctor Silvio Benigni, argentino, casado, domiciliado en Añasco 84, Capital; Héctor Julio Benigni, argentino, soltero, domiciliado en Estados Unidos 2112, Capital; Blanca Leticia Walter, argentina, soltera, domiciliada en Añasco 84, Capital, y Ernesto Luis Tricarico, argentino, casado, domiciliado en Teniente General Ricchieri 1527, Hurlingham provincia de Buenos Aires, resuelve: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "B E N T R Y SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) compra-venta, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de artículos de vestir, textil, de cuero y cualquier otro material; b) la fabricación de artículos de vestir, textil, de cuero y de cualquier otro material: y c) el ejercicio de toda clase de representaciones, comisiones y mandatos. d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series iguales; e) el Directorio estará compuesto de 4 (cuatro) a 6 (seis) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, al portador, ordinarias de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Odona Mateo de Baranzano, 200 cinco votos 20.000; Luis Alberto Baranzano, 200 cinco votos 20.000; Edith Elsa G. de A. de Iriarte, 200 cinco votos 20.000; Joaquín E. Iriarte, 200 cinco votos 20.000; Alberto L. Tricarico, 200 cinco votos 20.000; Delia Rosa Serra, 200 cinco votos 20.000; Héctor S. Benigni, 200 cinco votos 20.000. Héctor Julio Benigni, 200 cinco votos 20.000; Blanca Walter, 200 cinco votos 20.000; Ernesto L. Tricarico, 200 cinco votos 20.000 — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Las señoras Odona Mateo de Balanzano, Edith Elve García de Andoin de Iriarte, Delia Rosa Serra de Tricarico, declaran que integran el aporte de capital con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Luis Alberto Baranzano; vicepresidente a Joaquín Eugenio Iriarte; vocales a Alberto Luis Tricarico, Héctor Silvio Benigni; suplentes a... Síndico titular a Edith Elve García de Andoin de Iriarte y Síndico suplente a Adona Mateo de Baranzano. — Cuarto: Autorizar Atilio Eduardo Gómez y Luis Alberto Baranzano, a fin de que conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma ya indicada, a cuyo efecto se les otorga simultáneamente poder ante escribano público. — Adona M. de Baranzano. — Luis A. Baranzano. — Edith E. G. de A. de Iriarte. — Joaquín E. Iriarte. — A. L. Tricarico. — D. R. de Tricarico. — H. S. Benigni. — Héctor J. Benigni — B. Leticia Walter. — Ernesto L. Tricarico. — Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Bentry Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", se rige, por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Buenos Aires, 27 Set. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Bentry Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria, constituida en esta ciudad el 9 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 20 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.434. — Fdo.: Roberto H. Burlo Escribano.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1968.

$ 8.400.— e.19|11-Nº 43.326-v.19|11|68

TEXTIL AZCUENAGA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante comparecen doña Amalia Zubersky de Sztajnchaker, argentina, comerciante, casada domiciliada en la calle Leiva cuatro mil seiscientos diez y nueve; don Isaac Zubersky, comerciante, casado, domiciliado en la calle Leiva cuatro mil seiscientos veintitrés, doña Elena Schvarts de Zubersky, comerciante, casada, con el mismo domicilio que el inmediato anterior; don León Klajn, comerciante, casado, domiciliado en la calle Manuela Pedraza cinco mil doscientos sesenta y ocho; doña Perla Henig de Klajn, comerciante, casada, domiciliada en la citada calle Manuela Pedraza, cinco mil doscientos sesenta y ocho; don Salvador Hugo Bevacqua, comerciante, casado, domiciliado en la calle Terrero tres mil ciento treinta y cinco; doña Angélica Rosa Iglesias de Bevacqua, comerciante, con el mismo domicilio que el inmediato anterior; don Isaías David Kaufman, comerciante, casado, domiciliado en la calle Pasteur doscientos cuarenta y dos, doña Lydia Zcheinin de Kaufman, comerciante, domiciliada en la calle Pasteur doscientos cuarenta y dos; don Luis Quintanilla, comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega dos mil novecientos ocho; y doña Blanca Catalano de Quintanilla, casada, comerciante, también domiciliada en la calle Lope de Vega dos mil novecientos ocho; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha primero de Junio del corriente año constituyeron la sociedad anónima denominada "Textil Azcuénaga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria" cuyos estatutos han sido aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha dos del corriente mes — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por la presente a protocolizar el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos sociales y la resolución respectiva que la autoriza a funcionar como tal, a cuyo efecto manifiestan que se ratifican desde ya de todos los documentos cuya protocolización solicitan y que tengo a la vista para dicho acto, los que se hallan glosados al expediente número veintisiete mil quinientos diez y siete de la Inspección General de Justicia del corriente año. — El acta de fundación de la sociedad, sus estatutos definitivos, nómina de accionistas y la resolución acordando la autorización para funcionar como sociedad anónima, son los siguientes: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Amalia Zubersky de Sztajnchaker, argentina, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Leiva 4619, Ciudad, C. I. 4.460.097, casada con Jorge Rolando Sztajnchaker: Isaac Zubersky, polaco mayor de edad, comerciante, casado con Elena Schvarts, C. I. 1.227.205, domiciliado en Leiva 4623, Ciudad; Elena Schvarts de Zubersky, rusa mayor de edad, comerciante, casada con Isaac Zubersky, C. I. 3.763.522, domiciliada en Leiva 4623, Ciudad; León Klajn, argentino, mayor de edad, comerciante, casado con Perla Henig C. I. 3.293.869, domiciliado en Manuela Pedraza 5268, Ciudad; Perla Henig de Klajn, argentina, mayor de edad, comerciante, casada con León Klajn, L. C. 3.?13.896 domiciliada en Manuela Pedraza 5268, ciudad; Salvador Hugo Bevacqua argentino, comerciante, mayor de edad, casado con Angélica Rosa Iglesias, C. I. 3.548.056, domiciliado en la calle Terrero 3135, Ciudad; Angélica Rosa Iglesias de Bevacqua, argentina, mayor de edad, comerciante, casada con Salvador H. Bevacqua, C. I. 3.548.056, domiciliada en Terrero 3135, Ciudad; Isaías David Kaufman, polaco, mayor de edad, comerciante, casado con Lydia Scheinin C. Ident. 2.177.664, domiciliado en Pasteur 242, Ciudad; Lydia Scheinin de Kaufman, argentina, mayor de edad comerciante, casada con Isaías David Kaufman, C. I. 2.327.097, domiciliada en Pasteur 242, Ciudad; Luis Quintanilla, boliviano, mayor de edad, comerciante, casado con Blanca Catalano, C. I. 113 777, de la Provincia de Salta, domiciliado en Lope de Vega 2908, Ciudad, y Blanca Catalano de Quintanilla, boliviana, mayor de edad, comerciante, casada con Luis Quintanilla,

C. I. 7.161.642, domiciliada en Lope de Vega 2908, Ciudad, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "TEXTIL AZCUENAGA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de productos y subproductos textiles de fibra sintética, hilados de todo tipo, plásticos; petroquímicos y de la construcción en general. — Podrá asimismo ejercer toda actividad relacionada con transportes, fletes y depósitos de toda clase de mercaderías: Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de hilado de polietileno y sus derivados, textiles, químicos, plásticos, fibras sintéticas o hilados de cualquier tipo y título; Financieras: inversiones o aportes de capitales, préstamos a interés y financiaciones en general a personas físicas o sociedades creadas o a crearse garantizadas con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, urbanización, subdivisión, loteo, parcelamiento, arrendamiento, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones. construir bajo el régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal y en general efectuar toda obra de ingeniería vial; Mineras: explotación de canteras y minas de cualquier tipo con excepción de hidrocarburos; pedir concesiones y privilegios sobre actos de este objeto y por ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y Agropecuarias: explotación directa o indirecta por sí o de terceros de establecimientos ganaderos, agrícolas, frutícolas y granjas. — Asimismo, podrá dedicarse a la explotación de todas sus fases de cabañas, tambos, estancias, potreros, bosques y plantaciones de todo tipo y clase, — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 12.000.000 (Doce millones de pesos moneda nacional) representado por ciento veinte mil (120.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series. — El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos cada una, Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas Suscripción Acciones Clase Integración Monto: Amalia Z. de Sztajnchaker 2.400 "A" $ 24.000.— Isaac Zubersky 2.200 " $ 22.000.— Elena S. de Zubersky 2.200 " $ 22.000 León Klajn 2.200 " $ 22.000.— Perla H. de Klajn 2.200 " $ 22.000.— Salvador Bevacqua 2.200 " $ 22.000.— Angélica Rosa I. de Bevacqua 2.200 " $ 22.000.— Isaías David Kaufman 2.200 " $ 22.000.— Lydia S. de Kaufman 2.200 " $ 22.000.— Luis Quintanilla 2.000 " $ 20.000.— Blanca C. de Quintanilla 2.000 " $ 20 000 24.000 $ 240.000.— La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las accionistas Amalia Zubersky de Sztajnchaker; Elena Schvarts de Zubersky; Perla Henig de Klajn; Angélica Rosa I. de Bevacqua; Lydia Scheinin de Kaufman y Blanca Catalano de Quintanilla, dejan expresa constancia que sus respectivas aportaciones las practican con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Amalia Zubersky de Sztajnchaker. Vicepresidente a Isaías David Kaufman. Vocales a Isaac Zubersky Elena Schvarts de Zubersky. Suplentes a León Klajn, Salvador Hugo Bevacqua. Síndico titular a Lydia Scheinin de Kaufman y Síndico suplente a Blanca Catalano de Quintanilla. — Cuarto: Autorizar a los Dres Juan José Mackintach y Vicente Oscar Díaz a fin de que indistintamente, alternativamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — I. D. Kaufman. — León Klajn. — Lydia S. de Kaufman. — Perla H. de Klajn. — Isaac Zubersky. — E. Zubersky. — S. H. Bevacqua. — Angélica I. de Bevacqua. — A. Z. Sztajnchaker. — Luis Quintanilla y Blanca C. de Quintanilla. — Buenos Aires Junio 1º de 1968. — Hay un sello. Juan Corts Rg. 58". — Resolución: " |N27517 Hay un sello de la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires 2 Oct. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad Textil Azcuénaga Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Minera y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 1º de Junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 15 de julio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 8 y vta. (ocho y vuelta) — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8529" Lo Transcripto, es copia fiel del acta de fundación de la sociedad "Textil Azcuénaga Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria", sus estatutos sociales, y la correspondiente resolución autorizándola a funcionar como sociedad anónima. — El autorizante hace constar que se oblará la suma de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto fiscal. — Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí, doy fe. — A. Z. Sztajnchaker. — I. Zubersky. — E. S. Zubersky. — León Klajn. — Perla H. de Klajn. — S. H. Bevacqua. — Angélica R. I. de Bevacqua. — I. D. Kaufman. — Lydia S. de Kaufman. — Luis Quintanilla. — Blanca C. de Quintanilla. — Hay un sello. Ante mí: Amaro N. Detry. (Escribano).

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000 e.19|11 Nº 43.015 v.19|11|68

PANMA

Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número tres mil ciento veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparecen los señores don Juan Taboada, argentino, casado, con C. de Identidad 1.009.923, domiciliado en Sevilla 2909; Sofía Goldman de Taboada, argentina naturalizada, casada, con C. de Identidad 1.731.102, domiciliada en Sevilla 2909; Carlos Mario Taboada, argentino, casado, con C. I. 2.405.685; Lidia Alba Martín Taboada, argentina, casada, C. I. 3.811.636, domiciliados en Quintana 209; Julio Manuel Juncosa Seré, argentino naturalizado, casado, con C. I. 514.351; domiciliado en Libertador 4836; Horacio Pacano, argentino, casado, C. I. 1.561.074, domiciliado en Libertador 1780; Ricardo Maximiliano Bugarín, argentino, casado, C. Identidad 2.842.699, domiciliado en Uruguay 560; Alberto Sebastián Cia, argentino, casado, C. I. 1.893.351, domiciliado en Pareja 4262; Luis Alfredo Suiffet, argentino, casado, con C. de I. 2.840.537, domiciliado en Corrientes 4560; Luis Bautista Núñez, argentino, casado, Cédula Identidad 3.557.391, domiciliado en Bulnes 689, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que son únicos socios fundadores de la Sociedad "Panma", Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 21 de Agosto de 1968, por lo que solicita de mí la autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuya efecto me exhiben el expediente número 28.120 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, el que copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Taboada, argentino, Dr. Ciencias Económicas, casado con Sofía Goldman, C. I. 1.009.923, domiciliado en Sevilla 2909 de Capital Federal; Sofía Goldman de Taboada, argentina naturalizada, quehaceres domésticos, casada con Juan Taboada C. I. 1.731.102, Sevilla 2909, Cap. Federal; Carlos Mario Taboada, argentino, Dr. Ciencias Económicas, casado con Lidia Alba Martín, C. I. 2.405.685, Quintana 209, Cap. Federal; Lidia Alba Martín de Taboada, argentina, quehaceres domésticos, casada con Carlos Mario Taboada, C. I. 1.811.636, Quintana 209, Cap. Federal; Julio Manuel Juncosa Seré, argentino, naturalizado, Doctor Ciencias Económicas, casado con Celia Eugenia Rocarey, C. I. 514.351, Libertador 4836, Cap. Federal; Horacio Pagano, argentino, Contador Público Nacional, casado con Elsa Elisa Hinz, C. I. 1.561.074, Libertador 1780, Capital Federal; Ricardo Maximiliano Bugarín, argentino, Abogado, casado con María Elvira Massobrio, C. I. 2.842.699, Uruguay 560, Cap. Federal; Alberto Sebastián Cía, argentino, Contador Público Nacional, casado con Carmen María Ana Guaia, C. I. 1.893.351, Pareja 4262, Cap. Federal; Luis Alfredo Suiffet, argentino, empleado, casado con Ana María Fermina Febrés, C. I. 2.840.537, Corrientes 4560, Cap. Federal; Luis Bautista Núñez argentino, Contador Público Nacional, casado con Elvira Prudencia Porrino, C. I. 3.557.391, Bulnes 689, Cap. Federal; todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PANMA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCERA; b) Su término de duración será de cincuenta años (art. 2º). — c) Tiene por objeto: operaciones comerciales, de compraventa de mercaderías, productos terminados o semielaborados, maquinarias de todas clases, importación y exportación, como así también ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y administraciones. — Operaciones agropecuarias, mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y|o frutícolas, de predios rurales, propios o arrendados, en todos sus aspectos, ramos, anexos y derivados. — Operaciones Inmobiliarias: mediante la compraventa, explotación, construcción y administración por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos. — Operaciones Financieras, ya sea mediante aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, compraventa de títulos, recibir y otorgar préstamos con o sin garantía y toda otra operación financiera, excluidas las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones representado por veinte mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una, dividido en veinte series de un millón de pesos cada una (art. 4º). — e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará tres años (art. 7º). — El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Monto. — Juan Taboada 0001|2000. — Ord. "A" 5 votos. — 2.000. — Sofía Goldman de Taboada 2001|2100. — Ord. "A" 5 votos. — 100.000. — Carlos M. Taboada 2101|2600. — Ord. "A" 5 votos. — 500.000. — Lidia A. Martín de Taboada 2601|2700. — Ord. "A" 5 votos. — 100.000. — Julio M. Juncosa Seré 2701|3200. — Ord. "A" 5 votos. — 500.000. — Horacio Pagano 3201|3400. — Ord. "A" 5 votos. — 200.000. — Ricardo M. Bugarín 3401|3600. — Ord. "A" y 5 votos. — 200.000. — Alberto S. Cía. 3601|3800. — Ord. "A" 5 votos. — 200.000. — Luis A. Suiffet 3801|3900. — Ord. "A" 5 votos. — 100.000. — Luis B. Núñez 3901|4000. — Ord. "A" 5 votos. — 100.000. — Total: 4.000.000. — La integración se efectúa en el diez por ciento del capital suscripto, lo que cada uno hace en este acto en dinero en efectivo y en sus respectivas proporciones lo que arroja un total de cuatrocientos mil pesos y que deberán ser depositados de acuerdo con las disposiciones vigentes del Código de Comercio. — Las accionistas casadas dejan expresa constancia que integran el capital con bienes propios. — Tercera: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Dr. Juan Taboada; Vicepresidente a... Vocales a Sra. Sofía Goldman de Taboada; Doctor Carlos Mario Taboada. — Suplentes a... Síndico titular a Sr. Horacio Pago y Síndico suplente a Sr. Luis Bautista Núñez. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Alfredo Suiffet y Luis Bautista Núñez a fin de que indistinta o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Taboada. — Sofía C. Taboada. — Carlos Mario Taboada. — L. M. Taboada. — Horacio Pagano. — Luis Suiffet. — Alberto S. Cía. — Luis B. Núñez. — Ricardo M. Bugarín. — J. Juncosa Seré... "Nº 28.120. — Buenos Aires, 7 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elemetnos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Panma", Sociedad Anónima, Comercial Agropecuaria, Inmobiilaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 21 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 28 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 de Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello. — Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. — Letrado a cargo Inspección General. — Resolución Nº 8586. — "Es copia fiel. — Y los comparecientes agregan: Que dejan formalizada la sociedad "Panma", Sociedad Annima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, solicitando de mí, la autorizante expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída, firman todos ante mí, doy fe. — Juan Taboada. — Sofía C. Taboada. — Carlos Mario Taboada. — L. M. Taboada. — Horacio Pagano. — Luis Suiffet. — Alberto S. Cia. — Luis B. Núñez. — Ricardo M. Bugarín. — J. Juncosa Seré — Hay un sello. — Ante mí: Aurora F. Valejos".

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.19|11-Nº 43.040 v.19|11|68

CRABEL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Escritura número trescientos doce. — En la Ciudad de Almirante Brown, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen ante mí, escribana autorizante, los señores Carlos Manusovsoltero, titular de la C. I. Nº 6.405.120 domiciliado en Arredondo 12, de Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; Olga Sanders soltera, titular de la C. I. Nº 2.068.97[illegible] domiciliada en Carlos Pellegrini 833 [illegible] 1º "E", Capital Federal; Antonia Zulema Gutiérrez, soltera, titular de la L. C. Nº 4.880.986, domiciliada en Zabala 367[illegible], Capital Federal; Carlos Alberto Reyes Saavedra, soltero, titular de la C. I. Nº 4.726.945, domiciliado en Acevedo 215[illegible] Dto. 8, Capital Federal; Paula Miguel soltera, titular de la L. C. Nº 3.868.40[illegible] domiciliada en Aráoz 2663, Capital Federal; Avelina Argüello, casada, titular de la L. C. Nº 2.320.971, domiciliada en Juan María Gutiérrez 2558, Capital Federal; Angélica Brizuela, soltera, titular de la C. I. Nº 3.441.738, domiciliada en Viamonte 1677, Capital Federal; Marta Alcira Sánchez, soltera, titular de la C. I. Nº 5.366.792, domiciliada en Zabala 3674, Capital Federal: Gregorio Cecenarro, casado, titular de la L. E.

Nº 6.597.196, domiciliado en Pringles 2700, Capital Federal; María Elisa Bo, soltera, titular de la L. C. Nº 4.718.990, domiciliada en Zabala 3674, Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de paso aquí, de mi personal conocimiento, doy fe. — Y dicen los Comparecientes, por resolución número siete mil novecientos sesenta y dos de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, del expediente número veintisiete mil seiscientos ochenta y nueve de la Inspección General de Justicia, aprobó el Acta Constitutiva y Estatutos de "Crabel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida por los comparecientes y vienen de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes a constituir por medio de este acto jurídico, con carácter definitivo dicha sociedad. — Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de julio de 1968, se reúnen los señores Carlos Manusov, Olga Sanders, Antonia Zulema Gutiérrez, Carlos Alberto Reyes Saavedra, Paula Miguel, Avelina Argüello, Angélica Brizuela, Marta Alcira Sánchez, Gregorio Cecenarro María Elisa Bó, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo dé 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CRABEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el Art. 93 de la ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requieren el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en 50 (cincuenta) series; e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Carlos Manusov, 1.400 — "A" — 14.000. — Olga Sanders, 1.400 — "A" — 14.000. — Antonia Zulema Gutiérrez, 500 — "A" — 5.000. — Carlos Alberto Reyes Saavedra, 1.400 — "A" — 14.000. — Paula Miguel, 1.400 — "A" — 14.000. — Avelina Argüello, 900 — "A" — 9.000. — Angélica Brizuela, 700 — "A" — 7.000. — Marta Alcira Sánchez, 700 — "A" — 7.000. — Gregorio Cecenarro, 900 — "A" — 9.000. — María Elisa Bo, 700 — "A" — 7.000. — La integración se efectúa en efectivo el 10 o|o del valor suscripto; en consecuencia el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Carlos Manusov; vicepresidente, a Marta Alcira Sánchez; vocal, María Elisa Bó: síndico titular, a Marcelo Isaác Marchili; síndico suplente, a Antonia Zulema Gutiérrez. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcelo Isaac Marchili y Carlos Manusov, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Estatutos: 2) La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años .., 4) El capital social autorizado se fija en m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en series. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por un año, siendo reelegibles. — 11) El ejercico social cerrará el 31 de diciembre de cada año. "—. 27.689. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en centa los elementos y orden. a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 Código de Comercio, a la sociedad "Grabel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 18 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 de julio del corriente año, cuya acta de constitución previsional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923.) — Enrique Zaldívar. — Está su sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.962." — Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe, leída esta escritura a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí. — Está mi sello, ante mí, Marta L. de Palomino Agudelo, escribana.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600 e.19|11 Nº 42.996 v.19|11|63

COSUPRO

Compañía Sudamericana de Propiedades, Finanzas y Mandatos Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

Que por escritura Nº 276 de fecha 1º de octubre de 1968, por ante el escribano de esta Capital, don Hugo Alberto Chiocci Siri, titular del Registro Nacional Nº 330, se protocolizó el Acta Constitutiva de la Sociedad Cosupro, Compañía Sudamericana de Propiedades, Fi.. nanzas y Mandatos Sociedad Anónima", que dice así: Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Hugo Alberto Chiocci Siri, escribano autorizante comparece el señor don Norberto Gunter Meyer, argentino, casado, Contador, con Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y un mil novecientos sesenta, domiciliado legalmente en esta Ciudad, calle San José número ciento cincuenta y uno, octavo piso, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores don Rodolfo Francisco Conrado Schmidt, argentino, soltero, Ingeniero Agrónomo; don Alfredo Klaus argentino, soltero, contador Público Nacional; don Ludovico Otto Ricardo Schneider, argentino, soltero, Contador Público Nacional; don José María González, argentino, casado, empleado; Eduardo Rodríguez, argentino, casado, Contador; Adalberto Augusto Carlos Steger, argentino naturalizado, casado, empleado; doña Juana Dorotea Wagner; argentina, soltera, kinesióloga; don Alberto Zanotti, argentino, casado, comerciante y don José Carlos Gracia, argentino, casado, comisionista; todos domiciliados legalmente en esta Ciudad, calle San José número ciento cincuenta y uno octavo piso; a mérito del poder especial otorgado en fecha cuatro de julio del año en curso, al folio seiscientos noventicuatro, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, asegurándome el compareciente su vigencia actual — Y el compareciente en el carácter invocado Expresa: Que el mismo, juntamente con los señores don Rodolfo Francisco Conrado Schmidt, don Alfredo Klaus, don Ludovico Otto Ricardo Schneider, don José María González, don Eduardo Rodriguez, don Adalberto Augusto Carlos Steger, doña Juana Dorotea Wagner, don Alberto Zanoti y don José Carlos Gracia, son los fundadores de "Cosupro - Compañía Sudamericana de Propiedades, Finanzas y Mandatos Sociedad Anónima" que fue autorizada para actuar como tal por resolución número ocho mil doscientos noventa y uno, dictada por el señor Inspector de Justicia con fecha diez y ocho de setiembre del año en curso en el expediente número veintiocho mil ciento veintitrés, que también aprueba sus estatutos, y a fin de dejar definitivamente constituida esa Sociedad Anónima y perfeccionada su personería jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, procede a reducir a escritura pública el acta provisoria de constitución, los estatutos todo en su redacción definitiva y la resolución aprobatoria de los mencionados estatutos, documentación que tengo a la vista en sus originales, que obran respectivamente de fojas uno a fojas siete, de fojas cuatro a fojas siete, y fojas trece del expediente veintiocho mil ciento veintitrés del Registro de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, piezas que, copiadas por su orden dicen así: "Acta Constitutiva": En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a cuatro días de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Hugo Alberto Chiocci Siri, escribano autorizante, comparecen los señores don Rodolfo Francisco Conrado Schmidt, argentino, soltero, Ingeniero Agrónomo, Cédula de Identidad número un millón novecientos treinta y nueve mil ciento sesenta y dos de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle trescientos ochenta y dos de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alfredo Klaus, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Rosario Ortega, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad número dos millones trescientos veintidós mil novecientos sesenta y siete, Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad, calle Pampa dos mil novecientos treinta y cuatro, don Ludovico Otto Ricardo Schneider, argentino, soltero, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y nueve, Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad calle Arcos número tres mil cincuenta don Norberto Gunter Meyer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Olga Link, Contador, Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y un mil novecientos sesenta, domiciliado en la calle Gervasio Méndez número tres mil cuatrocientos veinticinco, de la localidad de Carapachay, Provincia de Buenos Aires; don José María González, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Margarita Pérez, empleado, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diez y siete mil ciento siete, Policía Federal, domiciliado en la calle Brandsen número seis mil trescientos treinta y siete, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires. don Eduardo Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ramona Pérez, Contador, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, Policía Federal domiciliado en la calle Brandsen número seis mil cuatrocientos ochenta de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, don Adalberto Augusto Carlos Steger, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Esther Wedekind, empleado, Cédula de Identidad número setecientos sesenta y tres mil seiscientos veintidós, Policía Federal, domiciliado en la calle Charcas número dos mil doscientos cuarenta y seis, de la localidad de Béccar, Provincia de Buenos Aires; doña Juana Dorotea Wagner, argentina, soltera, kinesióloga, Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y uno, Policía Federal, domiciliada en la calle Ricardo Güiraldes número mil cincuenta y ocho, de la localidad de Martínez Provincia de Buenos Aires; don Alberto Zanotti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Ambrusiano comerciante, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos tres, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Santa Fe número setecientos setenta y cuatro, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, los seis últimos de tránsito en ésta; y don José Carlos Gracia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Petra Irene Cajaravilla, Comisionista, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en esta Capital, calle Tucumán número trescientos quince; los comparecientes son personas mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos y Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: Primero: a) La sociedad se denominará "COSUPRO - COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PROPIEDADES, FINANZAS y MANDATOS SOCIEDAD ANONIMA", b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones. 1) Propiedades: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — 2) Finanzas: Mediante el aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiere concurso público. — 3) Mandatos: Ejercer mandatos con toda la amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una y dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de Junio de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por cada una, que se suscriben totalmente e integradas en un diez por ciento de su valor nominal en la siguiente forma: Accionista: Ingeniero Rodolfo Francisco Conrado Schmidt. — Acciones suscriptas: cuatrocientas. — Capital suscripto cuatrocientos mil pesos. — Capital integrado: cuarenta mil pesos. — Accionista: Señor Alberto Zanotti. — Acciones suscripas: trescientas cincuenta. — Capital suscripto: trescientos cincuenta mil pesos. — Capital integrado: treinta y cinco mil pesos. — Accionista: Doctor Alfredo Klaus, Acciones suscriptas: trescientas. — Capital suscripto: trescientos mil pesos. — Capital integrado: treinta mil pesos. — Accionista: señor Norberto Gunter Meyer. — Acciones suscriptas: trescientas. — Capital suscripto: trescientos mil pesos. Capital integrado: treinta mil pesos. — Accionista: señor Ludovico Otto Ricardo Schneider. — Acciones suscriptas: doscientas. — Capital suscripto: doscientos mil pesos — Capital Integrado: veinte mil pesos. — Accionista: José María González. — Acciones suscriptas: doscientas. — Capital suscripto: doscientos mil pesos. — Capital integrado: veinte mil pesos. — Accionista: señorita Juana Dorotea Wagner. — Acciones suscriptas: cien. — Capital suscripto: cien mil pesos. — Capital integrado: diez mil pesos. — Accionista: Señor Adalberto Augusto Carlos Steger. — Acciones suscriptas: cincuenta. — Capital suscripto: cincuenta mil pesos. — Capital integrado: cinco mil pesos. — Accionista señor Eduardo Rodríguez. — Acciones suscriptas: cincuenta. — Capital suscripto: cincuenta mil pesos. — Capital integrado: cinco mil pesos. — Accionista: señor José Carlos Gracia. — Acciones suscriptas: cincuenta. — Capital suscripto: cincuenta mil pesos. — Capital integrado: cinco mil pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Ingeniero Rodolfo Francisco Conrado Schmidt; Vicepresidente: Doctor Alfredo Klaus. — Director Titular: Ludovico Otto Ricardo Schneider. — Síndico titular: señor Norberto Gunter Meyer. — Síndico Suplente: Señor José María González. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor del Ingeniero Rodolfo Francisco Conrado Schmidt, y de los señores don Norberto Gunter Meyer y don José María González, a fin de que indistintamente o en

forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Siguen las firmas. — En consecuencia, se transcribe a continuación el estatuto que regirá la presente sociedad anónima de acuerdo con las recordadas normas del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve y la adaptación a las necesidades sociales a saber: Estatuto: La Sociedad "Cosupro Compañía Sudamericana de Propiedades, Finanzas y Mandatos, Sociedad Anónima", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia|n 28.123. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968, Visto: lo solicitado. Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizaad para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Cosupro Compañía Sudamericana de Propiedades, Finanzas y Mandatos "Sociedad Anónima, constituida en esta Ciudad el 4 de Julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 28 de Agosto ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 (fojas siete). Regístrese dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Resolución 8291. — Hay una firma y debajo un sello en tinta que dice: Enrique Saldívar. Inspector General de Justicia". Entre líneas:Cuatro ; siguen las firmas. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.400.— e.19|11 Nº 43.328 v.19|11|68

BERNDT Y BERNDT

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Ante mí, el autorizante, comparece el señor Horacio Antonio Simmermacher, casado en primeras nupcias con Celia Haydée Sanz, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que por escritura pasada ante el autorizante, con fecha diez y nueve de junio del corriente año, al folio mil trescientos uno de este protocolo, lo: señores Alberto Hugo Luis Berndt, Guillermo Alfonso Berndt, Héctor Carlos Pairone, Nélida Haydée Berini, Héctor Enrique Tommasi, Matilde Felicia Berini, Ana Irene Wajngarten, Ana Valeria Kraus, Beatriz Isabel Lupinacci y Lydia Hebe Pernas, resolvieron constituir bajo la denominación de "Berndt y Berndt Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", una Sociedad Anónima, todo lo que con más detalles surge de la citada escritura, que en su testimonio copiada íntegramente, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Ante mí, el autorizante, comparecen los señores Alberto Hugo Luis Berndt, argentino, casado con Nélida Haydée Berini, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Cayasta tres mil doscientos cincuenta y nueve de esta Ciudad; don Guillermo Alfonso Berndt, argentino, casado con Ana Irene Waingarten, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones nueve mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Alberti mil novecientos treinta y tres de esta Ciudad; Héctor Carlos Pairone, argentino, casado con Lydia Hebe Pernas, nacido el ocho de setiembre de mil novecientos veintidós, industrial, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número novecientos sesenta y dos mil treinta y siete, domiciliado en la calle El Dorado H. veintitrés de la localidad de Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires de paso aquí; doña Nélida Haydée Berini, argentina, casada con Alberto Hugo Luis Berndt, nacida el veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos diez y ocho, con el mismo domicilio que el primero; don Héctor Enrique Tommasi, nacido el diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y tres, casado con Matilde Felicia Berini, técnico mecánico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve; Matilde Felicia Berini, nacida el diez y seis de abril de mil novecientos treinta y cinco, casada con Héctor Enrique Tommasi, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y ocho, estos dos últimos argentinos, con el mismo domicilio que el primero; doña Ana Irene Waijngarten, nacida el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, argentina, casada con Guillermo Alfonso Berndt, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veintitrés mil cuarenta y nueve, con el mismo domicilio que el segundo compareciente; doña Ana Valeria Kraus, nacida el siete de marzo de mil novecientos diez y ocho, austríaca, viuda, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos veintiocho mil trescientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Maipú cuatrocientos veintinueve, segundo piso, departamento uno de esta Ciudad; doña Beatriz Isabel Lupinacci, nacida el nueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, argentina, casada con Heriberto Emilio Frattini, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Zuviría dos mil trescientos cuarenta y seis de esta Ciudad y doña Lydia Hebe Pernas, nacida el veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, argentina, casada con Héctor Carlos Pairone, ama de casa, con Libreta Cívica número un millón ciento treinta y un mil trescientos cincuenta y seis, con el mismo domicilio que el tercer compareciente, todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir y por este acto constituyen bajo la denominación de "Berndt y Berndt Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", una Sociedad Anónima cuyo objeto será dedicarse a las operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras especificadas en los Estatutos que regirá a la misma y que por separado suscriben todos los comparecientes a este otorgamiento, cuyas firmas puestas al pie de dichos estatutos, han sido certificadas por el escribano autorizante, doy fe, como de que por este acto los comparecientes, previa lectura de dichos estatutos, los aprueban por unanimidad, sin modificación alguna. — También por unanimidad, adoptan las siguientes resoluciones: Primero: Emitir la primera serie de acciones del capital social que se compone de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional, todas ordinarias al portador de la clase "A", procediendo a suscribirlas los comparecientes en la forma que a continuación se indica: Nombre. Acciones. Moneda Nacional. Alberto Hugo Luis Berndt, tres mil cuarenta, trescientos cuatro mil pesos; Guillermo Alfonso Berndt, tres mil tres, trescientos tres mil pesos; Héctor Carlos Pairone, tres mil doscientos treinta, trescientos veintitrés mil pesos; Nélida Haydée Berini, cien, diez mil pesos; Héctor Enrique Tommasi, cien, diez mil pesos; Matilde Felicia Berini, cien, diez mil pesos; Ana Irene Wajngarten, cien, diez mil pesos; Ana Valeria Kraus, cien, diez mil pesos; Beatriz Isabel Lupinacci, cien, diez mil pesos; Lydia Hebe Pernas, cien, diez mil pesos, todo lo cual hace un total de diez mil acciones, por valor de Un millón de pesos moneda nacional, integrando en este acto cada uno de los constituyentes, el diez por ciento del capital que han suscripto, o sea, en conjunto, la suma de cien mil pesos moneda nacional, haciendo entrega los comparecientes, al señor Horacio Antonio Simmermacher, de los importes respectivos, por el expresado total de cien mil pesos moneda nacional, a fin de que, el nombrado, efectúe el depósito de dicha suma, para que pueda tramitarse la obtención de la personería jurídica de la sociedad. — Las señoras Nélida Haydée Berini, Matilde Felicia Berini, Ana Irene Wajngarten, Ana Valeria Kraus, Beatriz Isabel Lupinacci y Lydia Hebe Pernas declaran expresamente que efectúan sus aportes con bienes propios. — Segundo: Designar al primer Directorio de la sociedad, integrado por tres miembros, siendo elegidos por unanimidad: Presidente el señor Alberto Hugo Luis Berndt; Vicepresidente el señor Guillermo Alfonso Berndt y Director Héctor Carlos Pairone, quienes en garantía del buen desempeño de sus mandatos y hasta su revocación, que, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de los Estatutos Sociales, se produzca al término del tercer ejercicio, depositarán cien acciones de la Sociedad que por este acto se constituye. — Tercero: Quedan designados por unanimidad: Síndico Titular Jorge Federico Simmermacher y Síndico suplente, Horacio Antonio Simmermacher. — Cuarto: Se autoriza a los señores Horacio Antonio Simmermacher y Jorge Federico Simmermacher, para que personalmente o por medio de mandatarios, realicen conjunta, separada o alternativamente las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad, solicitando del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos, quedando igualmente autorizados para aceptar las modificaciones, adiciones o supresiones que pudiere exigir la Inspección General de Justicia para la aprobación de los Estatutos y, en fin, hacer y practicar las diligencias necesarias para la correspondiente publicación de los mismos y su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentarse ante el señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro en nombre y representación de la sociedad, solicitando las medidas que sean del caso para obtener la inscripción correspondiente. — Quinto: Se otorga poder especial irrevocable a favor del presidente del Directorio de la sociedad, don Alberto Hugo Luis Berndt y de los señores Jorge Federico Simmermacher y Horacio Antonio Simmermacher aun para tener efecto después del fallecimiento de cualquiera de los otorgantes para que actuando los nombrados mandatarios conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente y en nombre y representación de todos los comparecientes, suscriban las escrituras públicas de protocolización de los Estatutos Sociales de la entidad que por este acto se constituye y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y|o resolución del Secretario del Estado de Justicia, otorgando personería jurídica a la misma, a cuyos efectos se les otorga el más suficiente mandato. — Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. Berndt. — G. A. Berndt. — H. E. Tommasi. — Matilde F. B. de Tommasi. — Lydia E. Pernas. — H. Pairone. — Ana V. Kraus. — Beatriz I. L. de Frattini. — A. W. de Berndt. — H. de Berndt. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Marchesi. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo Nacional, la personería jurídica que exige la ley, otorga por la presente escritura la constitución definitiva de dicha sociedad, transcribiéndose los estatutos sociales, debidamente aprobados, que tengo a la vista en el expediente número veintisiete mil setecientos veintisiete|sesenta y ocho, los que son del siguiente tenor: "Estatutos. Capítulo Primero. Denominación. Domicilio. Duración. Artículo Primero: Con la denominación de "BERNDT Y BERNDT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del directorio agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o exterior del país y fijarle o no un capital determinado. El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo la asamblea general de accionistas, reducir o prorrogar este plazo. Capítulo Segundo. Objeto. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones a saber: a) Operaciones Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y|o extranjeras, semovientes, mandatos, comisiones, consignaciones, administraciones, representaciones y agencias. b) Operaciones industriales: Mediante la extracción, producción, fabricación, transformación y|o elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados con las industrias metalúrgicas, plástica, maderera y de la construcción. c) Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, públicas o privadas. Queda excluida toda actividad o asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con títulos habilitantes, según sus respectivos reglamentos. d) Operaciones Financieras: Aportando capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomando y dando dinero en préstamo. Constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas, prendas y demás derechos reales. Emitiendo, comprando, vendiendo y administrando créditos, títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios. A todos estos efectos y con respecto a todas sus actividades financieras, la sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de un objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Capítulo Tercero. Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 5.000.000) representado por cincuenta mil 50.000) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco (5) series de diez mil (100.000) acciones cada serie. El directorio fijará la oportunidad, clase, condiciones y forma de pago de cada una de las series que componen el capital autorizado. Las resoluciones de emisión de acciones dispuestas por el directorio serán elevadas a escrituras públicas, inscriptas en el Registro Público de Comercio, comunicadas a la Inspección General de Justicia y anunciadas por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial. El impuesto de sellos se abonará en oportunidad de cada emisión de acciones. Las acciones ordinarias podrán ser de la clase "A" o de la clase "B". Las de la clase "A" serán al portador y tendrán derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección del síndico en que tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas, si se emitieran, gozarán de un dividendo básico de hasta un veinte por ciento (20 %) acumulativo o no. Tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en cuanto a la distribución de las utilidades y también tendrán prioridad sucesiva en el orden de emisión respecto de su derecho al cobro de dicho dividendo básico. Cuando el dividendo de las acciones ordinarias sea superior al quince por ciento (15 %) las acciones preferidas podrán tener una participación adicional no mayor al cincuenta por ciento (50 %) del dividendo a distribuir entre las acciones ordinarias. Tendrán también preferencias en la devolución del capital y con sujeción al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y a las condiciones pactadas, serán rescatables total o parcialmente con las utilidades líquidas y realizadas o mediante una reducción del capital. En el caso de rescates parciales, éstos serán efectuados por sorteo. Las acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas, salvo durante el tiempo en que los dividendos básicos dispuestos al realizarse la emisión respectiva no pudieran ser abonados íntegramente por no ser suficientes las utilidades. Sólo en ese caso y a partir de la asamblea siguiente inclusive a aquella que no hubiera sancionados en todo o en parte el dividendo básico correspondiente a las acciones preferidas o existiera mora en el pago de dividendos básicos ya mencionados, éstos tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con un voto por acción. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado podrá ser elevado hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional por la asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión, forma y pago de las mismas. La resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No se anunciará como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados conforme a lo dispuesto por estos estatutos. El impuesto correspondiente al aumento de capital autorizado se abonará con motivo de cada emisión de acciones. — Artículo Quinto: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase que las que se emitan y a prorrata del monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de ac-

ciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de las clases "A" o "B" en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", a prorrata del monto de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial. Si se emiten acciones preferidas, todos los tenederos de acciones tendrán igual derecho de preferencia para la suscripción de las mismas. — Artículo Sexto: Las acciones son al portador y tanto ellas como los certificados provisorios nominativos de las no integradas, llevarán las firmas de dos directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. El directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. La sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la misma. Carecerá de validez para la sociedad la cesión o transferencia de una acción no integrada, si previamente no es aprobada por el directorio e inscripta en el libro especial que a tal fin se llevará. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el directorio determinará. Los títulos para los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. Capítulo Quinto. Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a siete miembros, según lo resuelva la asamblea de accionistas. El directorio elegirá de su seno el presidente y vicepresidente en la primera reunión que celebre después de la elección. El mandato de los directores durará tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos. Para desempeñar el cargo de director es necesario depositar mientras dure el mandato de la sociedad la garantía que la asamblea estime conveniente. La asamblea podrá elegir, además, igual número de suplentes, quienes reemplazarán en el orden de su designación a los titulares en los casos de imposibilidad permanente o transitoria de los mismos y ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituidos o hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Noveno: Se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones de Directorio, podrán sus miembros hacerse representar por otro Director, mediante autorización especial, que será posible otorgar por simple carta poder. — Artículo Décimo: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos directores o de un Director con la de un apoderado, salvo que por resolución del Directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no a quienes se les podrá conferir poder o autorización para firmar individualmente o en forma conjunta. — Artículo Décimo Primero: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades. — Podrá, a los efectos de dar cumplimiento al objeto social: a) comprar, vender, ceder, aportar, permutar, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, dar y tomar en locación por plazo aun mayor de seis años, aceptar, constituir y cancelar hipotecas; prendas y todo otro derecho real, efectuar fraccionamientos de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre la propiedad horizontal. — b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas y en comandita, liquidar sociedades, adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos comerciales e industriales. — c) Dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos de los Bancos oficiales y|o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentarias. — d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores. — e) Girar, extender, aceptar endosar, avalar letras de cambio, recibir depósitos, con exclusión de los Bancarios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos trust receipts, endosar pólizas. — f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes, mayordomos y encargados, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración, cuando formasen parte del Directorio, la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida a consideración de la Asamblea General Ordinaria. — h) Conferir poderes especiales o generales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. — i) Disponer el reparto de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — j) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el artículo tercero, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y respectiva documentación. — k) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura. — l) Celebrar contratos y subcontratos de construción, dirección y explotación de obras públicas y privadas, aceptar concesiones, participar en licitaciones de obras públicas y privadas o de suministro de material. — m) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se relacione con el objeto de la sociedad. — n) Solicitar y explotar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales y|o provinciales, municipales y entidades autárquicas en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales. — ñ) Representar a la sociedad ante todas las entidades públicas y|o privadas nacionales o extranjeras, provinciales, municipales, autárquicas o no, que fuere necesario a los fines de la sociedad. — o) Celebrar, por último ,todos los demás actos y contratos de enajenación y administración que repute necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con todas las demás facultades que fueren de aplicación, de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, que se da por reproducido aquí, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones son las establecidas en el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Capítulo Sexto. — Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio económico y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, en cuyo caso el Directorio deberá resolverlo dentro de los diez días y si así no lo hace queda obligado el Síndico a convocar la Asamblea. — Las convocatorias para la Asambleas se hará por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Cuando las Asambleas no se celebren por falta de representación de ese capital se convocará durante tres días con ocho de anticipación, para una nueva Asamblea, que se celebrará dentro de los treinta días contados desde la primera convocatoria y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas, serán tomadas por mayoría de votos presentes. — El derecho a voto en las Asambleas, se ejercerá con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Todas estas disposiciones rigen también para las Asambleas que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Capítulo Séptimo. — Ejercicio Social y Balance. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio económico terminará el treinta de junio de cada año. — Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la Asamblea y deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios a Directores y al Síndico. — c) El dividendo fijo de las acciones preferidas, pagándose en primer término los acumulativos, comenzando por los más atrasados, si los hubiere, observando, además, el orden de emisión de las series de las acciones preferidas y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las aciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea — Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo Octavo. — Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio constituido en comisión liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico si otra cosa no resolviera la Asamblea, la que fijará asimismo la remuneración y facultades de los liquidadores y Síndico. — Artículo Décimo Séptimo: El producto de la liquidación, después de cubierto el Pasivo y los gastos y emolumentos de la misma serán aplicados, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere. — b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias. — c) Se abonará el divididendo acumulado atrasado de las acciones preferidas. — d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, proporcionalmente al capital integrado y al número que de las mismas posea cada uno, sin perjuicio de satisfacer la participación adicional de las acciones preferidas si correspondiese. — Artículo Décimo Octavo: Los casos no previstos en estos estatutos se regirán por las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas acorde con las disposiciones del Código de Comercio, las supletorias del Código Civil, las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia y|o las leyes de la materia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de los Estatutos que obran de fojas cuatro a diez vuelta, obrando el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza el funcionamiento de la citada sociedad a fojas diecisiete, el que copiado, dice: Buenos Aires, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto el Expediente N veintisiete mil setecientos veintisiete, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Berndt y Berndt, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo Primero: Autorízaso para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Berndt y Berndt, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho y apruébase su estatuto de fojas cuatro (cuatro) a diez vuelta (diez vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº mil seiscientos sesenta y siete. — Es copia fiel del decreto de referencia, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado otorga y declara: Que habiendo cumplido todas las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituye definitivamente la sociedad anónima, que funcionará bajo la denominación de "Berndt y Berndt, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", que se regirá por los estatutos precopiados. — Previa lectura, en la que se ratifica, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Horacio Simmermacher. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Marchesi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio dos mil ciento setenta y dos y queda en el Registro quinientos setenta y cuatro a mi cargo, de todo lo que doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en doce sellos de actuación notarial números, nueve millones seiscientos veintiocho mil trescientos tres inclusive, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Berini — que — el — Berini — efectúan — sus — setenta — tres — parcialmente — participar — existentes — y — exclusión — y — accionistas — fueran — Vale. Firmado: J. M. Marchesi. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido esta copia extendida en catorce fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: primero — de — austríaca — objeto — adoptan. — Federico — obtener — indistintamente — exterior — tenencias — subsistirá — designados — reincorporación — atribución — entregadas — Código — Abril — Vale. — Firmado: J. M. Marchesi. — Hay un sello que dice: Jorge M. Marchesi. Escribano. Buenos Aires, 30 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.000.— e.19|11-Nº 43.077-v.19|11|68

COSTOS Y ORGANIZACION
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública pasada con fecha 16 de octubre de 1968, ante el escribano Alejandro Carlos Laredo, los señores Manuel Pablo Galland y Eduardo Máximo Galván, en sus caracteres de presidente y vicepresidente del directorio de la sociedad anónima "COSTOS Y ORGANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general de accionistas celebrada el día 22 de abril del corriente año en la que se resolvió modificar el estatuto social en sus artículos 4º y 5º, cuya reforma fuera aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia con fecha 30 de agosto de 1968, bajo el número 1764, quedando en consecuencia dichos artículos redactados de la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos, representado por un millón de acciones al portador de cien pesos cada una, dividida en mil series de mil acciones cada serie. — Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas y ser extendidas en títulos que representen una o mas acciones que serán firmadas por dos directores". — Artículo quinto: La asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta quinientos millones de pesos determinando de acuerdo con las condiciones estatutarias las características de las acciones a emitirse. — La asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de fijar la oportunidad de las emisiones como así también la forma y condiciones de pago de las mismas". — S|rraspado: Secretaría de Estado de. Vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.920.— e.19|11-Nº 43.016-v.19|11|68

REFIZA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución Definitiva: "Refiza", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. Escritura Número Ochocientos Noventa y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Luis Fernández Vaccaro, casado, Julio José Cipriani, casado, Oscar Hugo Cipriani, soltero, José María

Héctor Freigeiro, casado, Luisa González, soltera, Alberico Rico, soltero, Raúl Héctor Rizzolo, casado, Ernesto Raúl Gamba, casado, Florencio Aguado, casado y Julio Vicente Pascucci, casado, todos los comparecientes domiciliados en esta ciudad calle Viel número 221, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que son socios fundadores de la sociedad anónima denominada "REFIZA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con sede en esta ciudad, la que por resolución recaída en el Expediente número 25.189 de la Inspección General de Justicia, de fecha 5 de agosto del corriente año, se la tiene por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número 3.329, del año 1963, y autorizada a funcionar como tal. — Segundo: Que a efectos de que la misma quede definitivamente constituida, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitan al autorizante proceda a elevar a escritura pública, las piezas del expediente mencionado, y expida copia para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Cumpliendo el requerimiento efectuado, yo, el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente de referencia, hago constar: a) Que de fojas uno a dos vuelta, obra el Acta Constitutiva de la sociedad, que con sus modificaciones a fojas trece y vuelta contiene también los datos filiatorios completos de los comparecientes, que me aseguran no hàn sufrido modificación. b) De fojas tres a cinco vuelta, sus estatutos y sus modificaciones de fojas catorce. c) Y a fojas dieciséis la resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo que transcripto literalmente y por su orden, dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores don Luis Fernández Vaccaro, argentino, casado, abogado, C. I. Nº 2.496.060, Pol. Fed., domiciliado en Viel 221; don Julio José Cipriani, argentino, casado, abogado, C. I. Nº 2.319.767, Pol. Fed., domiciliado en Viel 221; don Oscar Hugo Cipriani, argentino, soltero, comerciante, C. I. Nº 2.319.769, Pol. Fed., domiciliado en Viel 221; don José María Héctor Freigeiro, argentino, casado, comerciante, C.I. Nº 1.310.406, Pol. Fed., domiciliado en Constitución 4227; doña Luisa González, argentina, soltera, empleada, L. C. número 3.487.195, domiciliada en Díaz Vélez 4421, 4º A; don Alberico Rico, argentino, soltero, empleado, L. E. número 4.250.406, domiciliado en Defensa 652, Dto. C; don Raúl Héctor Rizzolo, argentino, empleado, casado, C. I. Nº 5.464.601, domiciliado en Bulnes 689, 1º B; don Julio Vicente Pascucci, argentino, casado, empleado, domiciliado en Santiago del Estero 82, Martínez, Pdo. de San Isidro, provincia de Buenos Aires, C. I. número 3.690.151 de la Pol. Fed.; don Ernesto Raúl Gamba, argentino, casado, industrial, domiciliado en French 2748, 7º A, C. I. Nº 1.089.736, Pol. Fed. y don Florencio Aguado, argentino, casado, empleado, C. I. Nº 2.870.533, Pol. Fed., domiciliado en Rivadavia 1415, piso 3º, Dto. A, Capital, y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Refiza", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (Art. 2º) c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra y venta, exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, mercaderías y materias primas. Industrial: Elaboración de toda clase de productos derivados de la explotación ganadera, de la agricultura y elaboración de todo otro producto inherente a las actividades agropecuarias, sin excepción alguna. Inmobiliaria: Todas las operaciones comprendidas en este ramo, inclusive compra y venta de inmuebles urbanos o rurales, fraccionados o en su estado originario, con introducción o no de mejoras y edificaciones. Agropecuarias: explotación de todas las actividades inherentes a este ramo, ya sea en inmuebles propios o ajenos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 m/n., representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales de $ 2.000.000 m/n. cada una. e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, de un voto, que ofrecida a la suscripción de los accionistas concurrentes quedó totalmente suscripta con el siguiente resultado: don Luis Fernández Vaccaro, don Julio José Cipriani, don Oscar Hugo Cipriani, don José María Héctor Freigeiro, doña Luisa González, don Albérico Rico, don Raúl Héctor Rizzolo, don Julio Vicente Pascucci, don Ernesto Raúl Gamba y don Florencio Aguado, suscriben 200 acciones cada uno. En este acto se integra el diez por ciento (10 %) del importe suscripto de $ 2.000.000 m/n., o sea, la cantidad de $ 200.000 m/n., en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, Dr. Julio José Cipriani; Vicepresidente Dr. Luis Fernández Vaccaro; Director Sr. Ernesto Raúl Gamba, Síndico Titular: Sr. José María Héctor Freigeiro; Síndico Suplente: Sr. Raúl Héctor Rízzolo. — Cuarto: Autorizar al Dr. Julio J. Cipriani y Sta. Luisa González, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos o en forma conjunta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Luis Fernández. J. J. Cipriani. O. H. Cipriani. A. Rico. Luisa González. J. M. H. Freigeiro. F. Aguado. Raúl H. Rízzolo. E. R. Gamba. J. V. Pascucci. En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Público de Contratos Nº 238, certifico: Que las firmas que obran al dorso de la presente corresponden a: Luis Fernández Vaccaro, Julio José Cipriani; Oscar Hugo Cipriani; José María Héctor Freigeiro; Luisa González; Albérico Rico; Raúl Héctor Rizzolo; Julio Vicente Pascucci; Ernesto Raúl Gamba y Florencio Aguado; siendo de su puño y letra, lo que me consta por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 21 de agosto de 1967. J. M. R. O. Hay un sello. ...N. 25.189. Buenos Aires, agosto 5 de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Refiza", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad, el 21 de agosto de 1967 con la denominación de "La Firmeza" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 14 (catorce). 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.859. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Hay un sello. Es copia fiel de sus originales, doy fe. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. Luis Fernández. J. J. Cipriani. O. H. Cipriani. J. M. H. Freigeiro. Luisa González. A. Rico. Raúl H. Rízzolo. E. R. Gamba. F. Aguado. J. V. Pascucci. Hay un sello: Ante mí: A. Spinelli (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.19|11-Nº 43.180-v.19|11|68

L A U D A
LABORATORIOS UNIDOS DE AMERICA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Prospecto de emisión de debentures. — Nombre de la Sociedad: LAUDA - LABORATORIOS UNIDOS DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA. — Domicilio: Solís 356, Capital Federal. — I - Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de la Nación, 7 de diciembre de 1951. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de Capital Federal 18 de abril de 1952. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los estatutos: 10|7|1958, 12|5|1961, 16|7|1962 12|2|1963 y 6|4|1964. — II - Objeto y Ramo Principal: Laboratorio veterinario; elaboración de vacunas, sueros y productos farmacéuticos para uso veterinario. — III - Capital: El capital social autorizado es de 100 millones de pesos, representado por 1.000.000 acciones de 100 pesos moneda nacional cada una, divididas en 1.000 series de 1.000 acciones cada una. — El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a 95.000.000 pesos moneda nacional, dividido en 172.123 acciones ordinarias clase "A", con derecho a 860 615 votos; y 777.877 acciones ordinarias clase "B", con derecho a 777.877 votos. — IV - Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: Enrique García Mata; Vicepresidente: Luis Pizzi; Directores titulares: Alberto E. Cano, Octavio Leivas Leite, Guillermo Pío Lockhart, Arturo A. Ogan y Ezequiel C. Tagle; Síndico titular: Carlos Alberto Gutiérrez; Síndico Suplente: Enrique Gutiérrez. — V - Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Luis Alberto Henin y Fideicomisario suplente el señor Jorge Rubén Dileo. — Con fecha 14 de agosto de 1968 y ante el escribano de la Capital Federal, señor Ezequiel L. Gallo a cargo del Registro de Contratos Públicos número 549, fue suscripto el contrato de emisión por el señor Enrique García Mata, presidente del directorio de Lauda — laboratorios Unidos de América S. A., y el señor Luis Alberto Henin como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875 habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de Capital Federal con fecha 3 de setiembre de 1968, bajo el número 32, folio 329 del Registro de Contratos de Debentures. — VI - Condiciones Generales del Contrato. Monto de la Emisión: Se emiten 18.500.000 de pesos moneda nacional, representados por 185.000 debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. — La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: 18 o|o anual, pagadero por semestre anticipado en el Banco Industrial de la República Argentina. El interés pactado se reajustará automáticamente en igual proporción en el caso de que el Banco Central de la República Argentina autorizare un aumento o reducción de la tasa de interés bancario. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30 o|o el día del vencimiento del tercer año; 30 o|o el día del vencimiento del cuarto año y 40 o|o el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: La presente emisión se efectúa sin garantía, pero la Sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pudiera exigirle el fideicomisario. La Sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII - Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: 19 cuotas po. m$n. 52.069.—, cada una, con la caja de Industria; 1º cuotas de m$n. 212.780, cada una, con la caja de Comercio; sin convenio de la Caja de Industria, pesos moneda nacional 384.577, y a la Caja de Comercio, m$n. 559.788, a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, m$n. 532.053. — VIII - Debentures emitidos con anterioridad: No se han emitido. — IX - Bienes de la Sociedad: Los principales bienes son, al cierre del último balance, los siguientes: Inmuebles: Terreno y edificio en Monte Grande ubicado en Ing. Huergo y Avda. Fair, con un total de 10 has. contando con una superficie cubierta de 1.200 m2. el edificio central y 2.800 m2. los anexos, para uso de Laboratorio, m$n. 3.693.754. Edificio para uso de administración ubicado en Solís 356, Capital, contando con una superficie de 1.650 m2. cubiertos en cuatro plantas, m$n. 5.792.161. Instalaciones: m$n. 2.486.079. Maquinarias y equipo fabril: 11.959.806. Herramientas e instrumental: m$n. 1.113.106. Maquinarias de oficinas y muebles y útiles: pesos moneda nacional 199.170.237. Egresos pesos moneda nacional 623.797. Construcciones y mejoras: m$n. 213.964. — X - Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios: Al 30 de setiembre de 1966; ingresos pesos moneda nacional 199.170.237. Egresos pesos moneda nacional 164.581.868. Ganancia m$n. 34.588.369, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores pesos moneda nacional 44.115.169. Al 30 de setiembre de 1967, ingresos pesos moneda nacional 232.244.031. Egresos pesos moneda nacional 211.023.512. Ganancias pesos moneda nacional 21.220.519, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m$n. 29.286.560. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1968. — Firmado: Luis Alberto Henin, Fideicomisario; firmado: Arturo A. Ogan, Director; firmado: Enrique García Mata, Presidente.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.320.— e.19|11-Nº 43.116 v.19|11|68

SENAMAR
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.996. — Primer Testimonio. — Número mil setecientos treinta y seis. En la Ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Agustín Sebastián Forne, casado, cédula de identidad Nº 2.965.190, domiciliado en la calle Anchorena número 1357, piso segundo, departamento ocho, Capital Federal; don Hugo Sait Tobar, soltero, cédula de identidad Nº 6.901.013, domiciliado en la calle Mariano Acosta Nº 84, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Gunter Ernesto Leopoldo Simón, casado, cédula de identidad Nº 2.622.762, domiciliado en la calle Juncal Nº 3409, piso segundo, departamento "B", Capital Federal; don Rómulo Gallegos Echagüe, casado, cédula de identidad Nº 3.644.799, domiciliado en la calle Maipú Nº 777, piso segundo, Capital Federal; don Alberto Nicolás Maffia, soltero, cédula de identidad número 5.278.375, domiciliado en la calle Chile Nº 2102, piso quinto, departamento 1, Capital Federal; don Oscar Alfredo Stehgott, soltero, cédula de identidad número 6.163.016, domiciliado en la calle Vertiz número 1274, Dock Sud, Provincia de Buenos Aires; don Oscar José Maffia, casado, cédula de identidad Nº 1.470.823, domiciliado en la calle Chile Nº 2102, piso quinto, departamento 1, Capital Federal; doña Aída Carolina Greco de Maffia, casada, libreta cívica Nº 3.460.586, domiciliado en la calle Chile Nº 2102, piso quinto, departamento 1, Capital Federal; don Rómulo Santiago Noya, soltero, cédula de identidad Nº 3.460.586, domiciliada en la calle Aráoz Nº 2463, piso tercero, departamento Nº 7, Capital Federal y doña Martha Nelly Noya de Forne, casada, cédula de identidad Nº 2.207.744, domiciliada en la calle Anchorena Nº 1357, piso segundo, departamento Nº 8, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Senamar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a cuyo efecto exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia número 26.734|68, del que paso a transcribir el acta constitutiva, estatuto y resolución de la Inspección General de Justicia, las que transcriptas literalmente dicen: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Alberto Agustín Sebastián Forne, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena 1357, ciudad; Hugo Sait Tobar, argentino, soltero, domiciliado en la calle Mariano Acosta 84, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Gunter Ernesto Leopoldo Simón, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 3409, ciudad; Rómulo Gallegos Echagüe, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú 677, ciudad; Alberto Nicolás Maffia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chile 2102, ciudad; Oscar Alfredo Stehgott, argentino, soltero, domiciliado en la calle Vertiz 1274, Dock Sud, Provincia de Buenos Aires; Oscar José Maffia, argentino, casado, domiciliado en la calle Chile 2102, ciudad; Aída Carolina Greco de Maffia, argentina, casada, domiciliada en la calle Chile 2102, ciudad; Rómulo Santiago Noya, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aráoz 2463, ciudad; Martha Nelly Noya de Forne, argentina, casada, domiciliada en la calle Anchorena 1357, ciudad, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SENAMAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercadería y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos; e) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisi-

ción, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra de subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago;

e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales; cría de ganado de todo tipo y especie. explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por treinta mil acciones de m$n. 100,— (cien) valor nominal cada una en quince series de doscientos mil pesos; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Alberto Agustín Sebastián Forne: 600 acciones ordinarias $ 6.000; Hugo Sait Tobar: 600 acciones ordinarias $ 6.000; Gunter Ernesto Leopoldo Simón: 600 acciones ordinarias $ 6.000; Rómulo Gallegos Echagüe: 600 acciones ordinarias $ 6.000; Alberto Nicolás Maffia: 600 acciones ordinarias $ 6.000; Oscar Alfredo Stehgott: 600 acciones ordinarias $ 6.000; Oscar José Maffia: 600 acciones ordinarias $ 6.000; Aída Carolina Greco de Maffia: 600 acciones ordinarias $ 6.000; Rómulo Santiago Noya: 600 acciones ordinarias pesos 6.000; Martha Nelly Noya de Forne 600 accione ordinarias $ 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Agustín Sebastián Forne; vicepresidente a Hugo Sait Tobar; secretario a Gunter Ernesto Leopoldo Simón; síndico titular a Rómulo Gallegos Echagüe y síndico suplente a Alberto Nicolás Maffia. — Cuarto: Autorizar a Alberto Agustín Sebastián Forne y Hugo Sait Tobar a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. A. A. Forne. — H. Tobar. — G. Echagüe. — A. N. Maffia. — O. Stehgott. — O. J. Maffia. — Aída Carolina Greco de Maffia. — Gunter Simón. — Rómulo Noya. — Martha N. de Forne. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 24 de junio de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Senamar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 25 de marzo de 1968 con el nombre de "Lapatia". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 (fojas diez). — 2. — Regístrese, diríjase nota, acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.431. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Está su sello. — Hay un sello de la Inspección General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel de sus originales. — Doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: que en la forma relacionada dejan formalmente constituida la sociedad anónima denominada "Senamar" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con designación de su primer directorio mencionada en el acta constitutiva transcripta. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican lo expuesto y de conformidad firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: once días del mes de septiembre: vale. — A. A. Forne. — H. Tobar. — G. Echagüe. — A. N. Maffia. — O Stehgott. — O. J. Maffia. — Aída Carolina Greco de Maffia. — Gunter Simón. — Rómulo Noya. Martha N. de Forne. — Ante mí: Esteban Ricardo Coronado, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.19|11-Nº 43.319-v.19|11|68

DESK-A
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Primer testimonio. Escritura número mil veinticuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Carlos Augusto Liguori, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, domiciliado en Santa Rosa 1465, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 1.917.374, don Pedro Carlos Lukacs, argentino, casado con doña Juana Straszinski, mayor de edad, constructor, domiciliado en La Rábida número 1327, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.639.053; doña Carmen Bartolomé de Gallo, argentina, casada en primeras nupcias con Soel Gallo, ama de casa domiciliada en la calle Debenedetti número 1145, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.427.579; don Esteban Popper, argentino naturalizado, casado con doña Helena Susman, domiciliado en Corrientes número 484, de esta Ciudad, mayor de edad, ingeniero agrónomo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.411.071; doña Alicia Angela Barbieri, argentina, soltera, mayor de edad, empleada con domicilio en la calle Necochea 2538, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.122.864; don Soel Gallo, argentino, empleado, casado, domiciliado en Debenedetti 1145, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.796.839; don Mario Rómulo Barbieri, argentino, comerciante, casado con doña Dominga Josefa Baio, domiciliado en Necochea 2538, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número 416.672; don Alfredo Ungaro, argentino, mayor de edad, casado con doña Olga Ferdman, Ingeniero Electromecánico, domiciliado en la Avenida Corrientes 484, cuarto piso, de esta Ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.572.976; don Juan Alberto Murúa, argentino, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Zamudio número 5155, departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.980.124, y don Pedro Blinder, argentino naturalizado, mayor de edad, casado con doña Martha Gross, médico, con domicilio en la calle Colón 190, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.882.914. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en cumplimiento de lo determinado por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la respectiva resolución aprobatoria, de la sociedad constituida entre ellos bajo la denominación de "Desk-a, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia Nº 27.777 del que paso a transcribir seguidamente en forma literal los mencionados documentos, que dice así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primer día del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Augusto Liguori, Soel Gallo, Esteban Popper, Pedro Carlos Lukacs, Alicia Angela Barbieri, Alfredo Ungaro, Carmen Bartolomé de Gallo, Mario Rómulo Barbieri, Pedro Blinder, Juan Alberto Murúa y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DESK-A, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles; útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna; su distribución, importación y exportación, especialmente los relacionados con el inciso siguiente. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — 2) Industriales: Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de productos metalúrgicos, madereros, (especialmente a la madera aglomerada compensada o por cualquier otro procedimiento), plásticos, eléctricos y de la construcción. — 3) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, constituir avales, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin éllas. — Se excluyen las operaciones previstas en el Art. 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. 4) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, locación, construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— representado por 100.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en 10 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos, suscribiéndose 2 series. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Carlos Augusto Liguori, 1.500 — ord. — 5 v. — 15.000. — Soel Gallo, 5.000 — ord. — 5 v. — 50.000. — Esteban Popper, 5.000 — ord. — 5 v. — 50.000. — Pedro Carlos Lukacs, 1.000 — ord. — 5 v. — 10.000. — Alicia Angela Barbieri, 1.000 — ord. — 5 v. — 10.000. — Alfredo Ungaro, 1.300 — ord. — 5 v. — 13.000. — Carmen Bartolomé de Gallo, 1.300 — ord. — 5 v. — 13.000. Mario Rómulo Barbieri, 1.300 — ord. — 5 v. — 13.000. — Pedro Blinder, 1.300 — ord. — 5 v. — 13.000. — Juan Alberto Murúa, 1.300 — ord. — 5 v. — 13.000 — Totales, 20.000 — 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Soel Gallo; vicepresidente, a Esteban Popper; vocales, a Pedro Carlos Lukacs, Carlos Augusto Liguori; suplente, a Alfredo Ungaro Pedro Blinder; síndico titular, a Mario Rómulo Barbieri, y síndico suplente, a Juan Alberto Murúa. — Cuarto: Autorizar a Soel Gallo y Esteban Popper a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Soel Gallo. — E. Popper. — Carlos Augusto Liguori. — Lukacs. — P. E. C. B. de Gallo. — Pedro Blinder. — Mario Rómulo Barbieri. — Alicia Barbieri. — Juan A. Murúa. — A. Ungaro. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal N. 507, que las firmas que anteceden pertenecen y son auténticas y Soel Gallo, Esteban Popper, Carlos Augusto Liguori, Pedro Carlos Lukacs, Carmen Bartolomé de Gallo, Pedro Blinder, Mario Rómulo Barbieri, Alicia Angela Barbieri, Juan Alberto Murúa y Alfredo Ungaro, personas de mi conocimieto, quienes se consignan ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 1º de julio de 1968. — Conste, firmado, D. Novacovsky. — Hay un sello que dice, Dr. David Novacovsky, Escribano Público. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 27.777. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Desk-a, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fojas tres y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º — Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.154". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes dejan constituida definitivamente a la sociedad "Desk-a, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria" y elevados a escrituro pública el acta de su constitución el estatuto y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia. — Leída y ratificada, firman por ante mi, doy fe. — Carlos A. Liguori. — Lukacs. — P. C. C. B. de Gallo. — E. Popper. — Alicia Barbieri. — Soel Gallo. — Mario Rómulo Barbieri. — A. Ungaro. — Juan A. Murúa. — Pedro Blinder (está mi sello). — Ante mí, D. Novacovsky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro quinientos siete de mi adscripción, doy fe, para la sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado en ocho fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dice, D. Novacovsky, Escribano Público.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800 e.19|11 Nº 43.270 v.19|11|68

ACUEDUCTOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Número ochocientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público, comparece don René Camus, casado, don Roberto Rodolfo Resino, casado, don Carlos Eduardo Brie, casado, don Enrique Rufino Blousson, casado, don Guido María Carlos Emilio Lefer, casado, don Andrés Jorge María José Perrin, casado, don Vicente Diego Querol, casado, don Horacio Alberto Canestri, casado, don Santiago Juan Francisco Courbrant, casado y don Jaime Bernardo Coll, viudo, todos domiciliados en la Avenida Julio A. Roca seiscientos setenta y dos de esta capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituido conforme al régimen del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres, la sociedad denominada "Acueductos Sociedad Anónima Comercial e Industrial" por acta privada celebrada en esta capital el veinte y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia, por expediente número veinte y nueve mil cuarenta y seis. — Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución número ocho mil novecientos cincuenta y seis de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha cinco de noviembre del corriente año, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del Acta de Constitución, Estatutos y Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo que copiado en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores René Camus, casado, industrial, Avda. Libertador 3728; Roberto Rodolfo Resino, casado, comerciante, Avda. Libertador 3122; Carlos Eduardo Brie, casado, empleado, Alsina 665; Enrique Rufino Blousson, casado, contador, Canning 2781; Guido María Carlos Emilio Lefer, casado, industrial, 25 de Mayo 267; Andrés Jorge María José Perrin, casado, comerciante, Arenales 2047; Vicente Diego Querol, casado, contador, 3 de Febrero 1870; Horacio Alberto Canestri, casado, empleado, Sarmiento 643, Santiago Juan Francisco Courbrant, casado, comerciante, Pampa 1815; y Jaime Bernardo Coll, viudo, ingeniero civil, Bernardo de Irigoyen 190, todos mayores de edad, y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del

3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ACUEDUCTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; — b) Su término de duración será de 10 años; — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados en general. — Industriales: Realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, provisión y asesoramiento para su utilización de caños de hormigón armado o pretensado y toda clase de productos a base de cemento y afines y todas aquellas obras civiles que sean necesarias para las construcciones previstas en la Licitación Nº 32.724 L. P. 1967 de Obras Sanitarias de la Nación; teniendo plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquélla. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 95.000.000.— representado por 95.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en noventa y cinco series de m$n. 1.000.000 cada serie; — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten noventa y cinco series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: René Camus, 56.920, ordin., 1 voto, 5.692.000. — Roberto Rodolfo Resino: 10, ordin., 1 voto, 1.000. — Carlos Eduardo Brie: 10, ordin., 1 voto, 1.000. — Enrique Rufino Blousson: 10, ordin., 1 voto, 1.000. — Guido María Carlos Emilio Lefer: 10, ordin., 1 voto, 1.000. — Andrés Jorge María José Perrin: 10, ordin., 1 voto. 1.000. — Vicente Diego Querol: 10, ordin., 1 voto, 1.000. — Horacio Alberto Canestri: 10, ordin., 1 voto, 1.000. — Santiago Juan Francisco Courbrant: 10, ordin., 1 voto, 1.000. — Jaime Bernardo Coll: 38.000, ordin., 1 voto, 3.800.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a René Camus; Vicepresidente a Jaime Bernardo Coll; Vocal a Guido María Carlos Emilio Lefer. Suplentes a— Síndico Titular a Enrique Rufino Blousson y Síndico suplente a Carlos Eduardo Briel. — Cuarto: Autorizar a René Camus y Carlos Eduardo Brie a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. Camus. — R. Resino. — Carlos Brie. — Enrique Blousson. — Guido Lefer. — A. Perrin. — Vicente Querol. — Horacio A. Canestri. — S. Courbrant. — Jaime Coll. — Certifico Que las firmas que anteceden y dicen: "René Camus, Roberto Rodolfo Resino, Carlos Eduardo Brie, Enrique Rufino Blousson, Guido María Carlos Lefer, Andrés Jorge María José Perrin, Vicente Diego Querol, Horacio Alberto Canestri, Santiago Juan Francisco Courbrant y Jaime Bernardo Coll pertenecen a dichas personas quienes las han puesto en mi presencia. — En mi carácter de Escribano a cargo del Registro de Contratos Nº 271 de esta Capital, expido la presente a veinte y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Conste. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello.

— Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Acueductos Sociedad Anónima Comercial e Industrial" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de diez años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados en general. — Industriales: Realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, provisión y asesoramiento para su utilización, de caños de hormigón armado o pretensado y toda clase de productos a base de cemento y afines y todas aquellas obras civiles que sean necesarias para las construcciones previstas en la Licitación Nº 32.724 de Obras Sanitarias de la Nación. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 95.000.000.— m|n. representado por acciones de $ 1.000 m|n. valor nominal cada una y dividido en series de m$n. 1.000.000.— cada una. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad, está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercoio. — Podrá, en consecuencia, celebar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fija la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. - 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. —

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — R. Camus. — R. Resino. — Carlos Brie. — Enrique Blousson. — Guido Lefer. — A. Perrin. — Vicente Querol. — Horacio A. Canestri. — S. Courbrant. — Jaime Coll. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: René Camus, Roberto Rodolfo Resino, Carlos Eduardo Brie, Enrique Rufino Blousson, Guido María Carlos Lefer, Andrés Jorge María Perrin, Vicente Diego Querol, Horacio Alberto Canestri, Santiago Juan Francisco Courbrant y Jaime Bernardo Coll, pertenecen a dichas personas siento auténticas y las han puesto en mi presencia. — En mi carácter de escribano a cargo del Registro de Contratos Nº 271 de esta capital, expido el presente a veinte y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Conste. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 29.046. — Buenos Aires, 5 Nov.. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3229|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Acueductos Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en esta ciudad el 29 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General en la misma fecha, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — Resolución Nº 8956. — Enrique Zaldívar. - Inspector General de Justicia.

— Lo transcripto es copia fiel, de las constancias que obran en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista, doy fe.

— Y los comparecientes dicen: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituida la sociedad "Acueductos Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitándome, que de la presente se expidan los testimonios necesarios. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Testado: teniendo plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos-contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquélla. No vale. - S|r. Acueductos — Bri — Horacio — expediente — señores — casado — Perrin — empleado — mayores — muebles — fabricación — relacionen — cerrará — acuerdo — accionistas — ordin. — 10 — Enrique — 10 — Bernardo — Blousson — han — ocho — representación — provisión — cumplimiento — por — en que — comunicado — directorio — un máximo — Utilidades — vacantes — artículos — oficiales — representación — administración — imputación — representar — mediante — materia — suscripto — reserva — Guido — Coll — Secretaría — fojas - fojas, vale. - Camus - Resino - Carlos - Brie - Guy Lefer - A. Perrin. - V. Querol. - Horacio Alberto Canestri. - J. Courbrant. — J. B. Coll. — E. Blousson. — Ante mí: hay un sello Hernan R. de Lafuente. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2833 del Registro 423 de la Capital Federal. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Hernán R. de Lafuente. — Para su inscripción en el [illegible]gistro Público de Comercio expido la presente copia fiel en siete fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Bue[illegible] Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — S|r.: Enrique: Vale. — Enmendado: Lefer — Acueductos — actividades — Todo — Accionistas — treinta y ocho mil — Blousson — escribano — domicilio — exportación - mercaderías - fabricación - se - podrá — asamblea — Provincia — oficiales — algunos — Utilidades — distribuirán — Nación — sociedad — acueductos — administración — Concuerda Vale. Accionistas. Vale. — Buenos Air ... viembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, escretario.

$ 21.800.— e. 19|11 Nº 44.339 v. 19|11|68.

FELFUR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber un día, el siguiente edicto:

Fº 1.964. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: Don Jaime Israel Feldman, argentino naturalizado, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Nélida Jaglom, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos veinticuatro, de esta Ciudad; don Gerszon Furer, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Kiper, con cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y cinco mil ciento ochenta y tres, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil doscientos trece, piso sexto, de esta Ciudad; don Alberto José Wszniewski, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Olga Felisa Furer, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos setenta y dos mil ochocientos once, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos cuarenta y ocho, piso séptimo, departamento número diecisiete, de esta Ciudad; don León Feldman, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sara Klem, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número nomero novecientos dieciocho, de esta Ciudad; don Isidoro Finkman, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Perla Lajer, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa y dos mil setecientos ochenta y cinco, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, piso décimo, departamento "C" de esta Ciudad; doña Elisa Kiper de Furer, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Gerszon Furer, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y un mil seiscientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Tucumán número dos mil doscientos trece, piso sexto, de esta Ciudad; doña Nélida Jaglom de Feldman, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Jaime Israel Feldman, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis, domiciliada en la calle Pasteur número setecientos veinticuatro, de esta Ciu-

dad; doña Olga Felisa Furer de Wiszmienwski, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Alberto José Wiszniewski, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil cien, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos cuarenta y ocho, piso séptimo, departamento número diecisiete, de esta Ciudad; doña Haydée Inwinkelried de Bakis, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Algimantas Bakis, con Libreta Cívica número tres millones ochocientos noventa y seis mil ciento setenta y siete, domiciliada en la calle Rosales número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Humberto Armando Leto, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Haydée Sara Stillitani, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y dos mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle Gamarra número mil quinientos trece, de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Felfur, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos Estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y en consecuencia, vienen por este acto en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituída la Sociedad, elevando a escritura pública el Acta de Constitución conjuntamente con el Estatuto Social y el Decreto legal de su aprobación que tengo de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el Expediente número veintisiete mil ochocientos setenta, cuyos documentos reproducidos por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don Jaime Israel Feldman; Gerszon Furer; Alberto José Wiszniewski; León Feldman; Isidoro Finkman; Elisa Kiper de Furer; Nélida Jaglom de Feldman; Olga Felisa Furer de Wisznieswki; Haydée Inwinkelried de Bakis y Humberto Armando Leto, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FELFUR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o en participación, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales; artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: Explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados naturales o artificiales, como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se relacione con la industrial del vestido. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realiazdas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas. — Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672, u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 20.000.000.— representado por veinte mil acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de Acciones — Clase — Integración — Monto: 1) Jaime Israel Feldman, 1.000 5 votos, 100.000; 2) Gerzson Furer, 1.000, 5 votos, 100.000; 3) Alberto José Wiszniewski, 20, 5 votos, 2.000; 4) León Feldman, 50, 5 votos, 5.000; 5) Isidoro Finkman, 20, 5 votos, 2.000; 6) Elisa Kiper de Furer, 910, 5 votos, 91.000; 7) Nélida Jaglom de Feldman, 910, 5 votos, 91.000; 8) Olga Felisa Furer de Wiszniewski, 50, 5 votos, 5.000; 9) Haydée Inwinkelried de Bakis, 20, 5 votos, 2.000; 10) Humberto Armando Leto, 20, 5 votos, 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Jaime Israel Feldman, Vicepresidente a Gerszon Furer; Vocales a ... Suplentes a Alberto José Wiszniewski y León Feldman; Síndico titular a León Hirsch y Síndico suplente a Isidoro Finkman. — Cuarto: Autorizar al Escribano León Hirsch a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación: Firmas: Jaime I. Feldman, G. Furer, A. J. Wieszniewski, León Feldman, Isidoro Fiekman, Elisa K. de Furer, Nélida J. de Feldman, Olga F. Furer, Haydée I. de Bakis, y Humberto Armando Leto. En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Notarial Nº 141, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Jaime Israel Feldman, Gerszon Furer, Alberto José Wieszniewski, León Feldman, Isidoro Finkman, Elisa Kiper de Furer, Nélida Jaglom de Feldman, Olga Felisa Furer, Haydée Inwinkelried de Bakis y Humberto Armando Leto. — Buenos Aires, 16 de julio de 1968. — León Hirsch. — Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Número 27870, Buenos Aires, 27 de agosto de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63; el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizado para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Felfur, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 16 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 9 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 8078. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — León Hirsch. Escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.19|11-Nº 43.322 v.19|11|68

MAVE CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 4121|68. — Primer testimonio: Escritura número: Tres mil ciento cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Samuel Blunkin, casado, argentino, con Cédula de Identidad número 1155696 de la Policía Federal, industrial, domiciliado en calle Jean Jaurés 368; don Luis Nijamkin, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento número 0407227, constructor, domiciliado en Acevedo 486; don Samuel Ossipoff, casado argentino Libreta de Enrolamiento número 1667212, industrial, domiciliado en Darwin 572; don Mauricio Ossipoff, casado, argentino, Cédula de Identidad número 1375800 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Hidalgo 1246; don Samuel Zaleski, casado, argentino, Cédula de Identidad número 2860930 de la Policía Federal, industrial, domiciliado en Juan B. Justo 2706; don Daniel Rubén Ossipoff, casado, argentino, Cédula de Identidad número 2674406, comerciante, domiciliado en Arenales 2273; don Humberto Dionisio Maschio, casado, argentino, Cédula de Identidad número 3366288, de la Policía Federal, deportista profesional, domiciliado en Cánning 550; don Simón Ossipoff, casado, argentino naturalizado, Libreta de Enrolamiento número 41122, comerciante, domiciliado en Parral 1350; don Paul Kleiman, casado, argentino naturalizado, Cédula de Identidad número 5566079, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Medrano 273; don David Mizyrycki, casado, polaco, Cédula de Identidad número 4302067 de la Policía Federal, industrial, domiciliado en Miguel Angel 1870; don Israel Hersz Zaleski, casado, argentino naturalizado, Cédula de Identidad número 2733954, industrial, domiciliado en Darwin 572; don Mario Damski, casado, argentino naturalizado, Libreta de Enrolamiento número 4125519, industrial, domiciliado en Bolivia 2104; doña Sara Nijamkin Viuda de Gerberof, viuda de primeras nupcias de Isaac Garberof, Cédula de Identidad número 915519 de la Policía Federal, farmacéutica, domicillada en Gurruchaga 544; don Alberto Nijamkin, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4030083, comerciante, domiciliado en Corriente 5445 y don Jonás Celeris, casado, lituano, Cédula de Identidad número 1063301, de la Policía Federal, jubilado, domiciliado en Ecuador 428, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la Sociedad "Mave Construcciones", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" constituida en esta Capital con fecha catorce de agosto del año en curso, por lo que solicitan de mí la autorizante la Protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el Expediente número Veintiocho mil cuatrocientos cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Inspección General de Justicia, el que copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Estatuto de Mave Construcciones". Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera: Primero: Con el nombre de "MAVE CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales o representaciones, en el país o en el extranjero. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Este término será prorrogable. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) Operaciones Inmobiliarias mediante la adquisición, construcción, venta, permuta, arrendamiento y subdivisión de inmuebles urbanos, rurales y establecimientos agrícola-ganaderos, incluso las operaciones comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal y su reglamentación, la urbanización, colonización, loteos y fraccionamientos de tierras y la administración, participación y explotación de tales inmuebles, sean propias o ajenas, dentro o fuera del país, y la constitución sobre ellos de derechos reales. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo; b) Operaciones comerciales por compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de mercaderías y materias primas en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna; c) Operaciones industriales mediante la fabricación, extracción, elaboración e industrialización de frutos, productos y subproductos y demás bienes relativos a las industrias de la construcción, plástica, química, metalúrgica y textil; d) Operaciones financieras mediante la adquisición y venta de títulos, acciones u otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituídas o a constituirse, y negocios realizados o a realizarse, estableciéndose en forma expresa que la Sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras por la que se requiera el concurso público. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley. — Tercero: El capital autorizado se fija en treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta mil acciones de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y divididas en treinta series de mil acciones cada una. Las seis primeras series serán ordinarias, clase A, al portador y con derecho a cinco votos cada acción. Las series restantes hasta completar el capital autorizado que emitirá el Directorio podrán ser ordinarias, al portador, de clase A con derecho a cinco votos o clase B con dedecho a un voto. Las acciones llevarán la firma de dos Directores y los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión a la par o con premio de series sucesivas de acciones ordinarias, clase B o preferidas, nominativas o al portador, cuya clase y características fijará la misma asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y condiciones de pago, guardándose en todos los casos las proporciones legales establecidas en el artículo 318 del Código de Comercio. Las resoluciones de la Asamblea aumentando el capital autorizado y las del Directorio emitiendo acciones dentro de éste, deberán elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Justicia, inscribirse enel Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro abonando en todos los casos el impuesto fiscal correspondiente en oportunidad de las respectivas emisiones y publicarse en el Boletín Oficial por el término reglamentario. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la proporción de sus tenencias, en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, derecho que deberán ejercer dentro de los quince días a partir de la última de las publicaciones que por tres días se harán en el Boletín Oficial, anunciándose también por ese término los aumentos de capital autorizado resueltos por la asamblea. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Se enunciará como capital autorizado el de Treinta millones de pesos moneda nacional con los aumentos resueltos de conformidad con este artículo. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Cuarto: La Sociedad será administrada por un Directorio de cuatro a doce miembros designados por la asamblea general, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — También podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo plazo, quienes cubrirán las vacantes en el orden de su elección por la asamblea. — Sus honorarios serán fijados por la asamblea general con cargo a utilidades líquidas y realizadas según el artículo décimo segundo. — Quinto: El Directorio podrá conferir poderes generales o especiales a sus miembros designándolos asimismo para desempeñar funciones administrativas rentadas, directamente relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad. — Las remuneraciones serán fijadas "ad referendum" de la asamblea e imputadas a ganancias y pérdidas del ejercicio en que se devenguen. — Sexto: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — El Directorio deberá reunirse cuando lo convoque un director o el síndico. — Séptimo: El Directorio está amplia e ilimitadamente facultado para: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto sean compatibles con el objeto social y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos como así también comprar, gravar y vender inmuebles; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero aceptando su: cartas orgánicas o reglamentos; e) Emitir debentures y constituir hipotecas, gravámenes o de-

echos reales y f) En general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, industriales, de importación y exportación, de la construcción y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales. Esta especificación de facultades es sólo enunciativa. — Octavo: El Directorio en su primera reunión designará anualmente de su seno cuatro directores a los efectos de la representación legal de la sociedad, la cual será ejercida por dos cualesquiera de estos cuatro directores en forma conjunta, cuyas firmas de a dos conjuntamente obligan a la sociedad. — Noveno: La fiscalizacióón de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones serán establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General con cargo de Ganancias y Pérdidas y|o utilidades del ejercicio. — Décimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en las Instituciones Bancarias con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Décimo Primero: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" dará derecho a cinco votos en las asambleas y cada acción ordinaria suscripta de la clase "B" dará derecho a un voto en las asambleas, y cinco acciones preferidas con dividendo impago por falta o insuficiencia utilidades, sin perjuicio del derecho de reunión de los que posean un número menor, tendrán derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, constituidos mediante carta poder. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de julio de cada año. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto serán destinados en primer término para pagar los honorarios que la asamblea resuelva para el Directorio y Síndicos, luego de lo cual se abonará el dividendo de las acciones preferidas si las hubiere, el que será fijado por las asambleas para cada serie en oportunidad de resolver su emisión y no podrá ser mayor del quince por ciento, sobre su valor nominal y podrá tener carácter acumulativo hasta dos ejercicios. — El pago de los dividendos acumulativos y el de ejercicio se efectuará en este orden. — El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Décimo Tercero: Disuelta la Sociedad su liquidación será efectuada por las personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el importe neto de la liquidación se empleará en amortizar completamente el Capital de las acciones ordinarias y preferidas a prorrata de acuerdo a las tenencias y a pagar los dividendos acumulados que se adeudarán. — El excedente se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias poseídas por ellos. — S. Blunkin. — Luis Nijamkin. — Samuel Ossipoff. — Sara N. de Gerberof. — Mauricio Ossipoff. — M. Damski. — S. Zaleski. — I. Zaleski. — Daniel Ossipoff. — H. Maschio. — J. Geleris. — P. Kleiman. — D. Mizyricky. — Alberto Nijamkin. — Simón Ossipoff". — Hay un sello. — En mi carácter de Escribana autorizada con el número 146, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: "Samuel Blunkin", Céd. de Id. de Cap. 1.155.696; "Luis Nijamkin", Lib. de Enrol. 0.407.227; "Samuel Ossipoff", Lib. de Enrol. 1.667.212; "Sara Nijamkin de Gerberof", Céd. de Ident. de Cap. Nro. 915.519; "Mauricio Ossipoff", Céd. de Id. de Capital 1.375.800; "Mario Damski", Lib. de Enrol. 4.125.519; "Samuel Zaleski", Céd. de Id. de Cap. 2.860.930; "Israel Hersz Zaleski", Cdé. de Id. de Capital 2.733.954; "Daniel Rubén Ossipoff", Céd. Id. de Cap. 2.674.406; Humberto Dionisio Maschio", Céd. de Id. de Cap. 3.366.288; "Jonas Geleris", Céd. de Id. de Cap. 1.063.301; "Paul Kleiman", Céd. de Id. de Cap. 5.566.079; "David Mizyricki", Céd. de Id. de Cap. 4.302.067; "Alberto Nijamkin", Lib. de Enrol. Nro. 4.030.083, y "Simón Ossipoff", Lib. de Enrol. 41.122, quienes firmaron en mi presencia. — Buenos Aires, agosto 14 de 1968. — Raspado: Israel - Rubén, Vale. — Mina Charchir de Hirsch. — Hay un sello: Mina Charchir de Hirsch. Autorización Nº 146 - Escribana. — Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de 1968, se reúnen los señores que suscriben la presente acta, a saber: Samuel Jamkin, argentino, casado, domiciliado en la calle Jean Jaurés 368; Luis Nien la calle Acevedo 486; Samuel Ossipoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Darwin 572; Mauricio Ossipoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo 1246; Samuel Zaleski, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Justo 2706; Daniel Rubén Ossipoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales 2273; Humberto Djonisio Maschio, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning 550; Simón Ossipoff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Parral 1350; Paul Kleiman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Medrano 273; David Mizcirycki, polaco, casado, domiciliado en la calle Miguel Angel 1870; Israel Hersz Zaleski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Darwin 572; Mario Damski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Bolivia 2104; Sara Nijamkin Vda. de Gerverof, argentina, viuda, domiciliada en la calle Gurruchaga 544; Alberto Nijamkin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes 5445, y Jonas Geleris, lituano, casado, domiciliado en la calle Ecuador 428, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y capaces de contratar. — Designado el señor Samuel Blunkin, para presidir la reunión, manifiesta éste que como era de conocimiento de los presentes, se había considerado y estudiado la constitución de una sociedad anónima a regirse por el Estatuto que por separado se acompaña. — Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad: Primero: Dejar por constituída la entidad denominada "Mave Construcciones",, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Segundo: Aprobar el Estatuto que ha sido puesto a consideración, previa lectura que del mismo se hace, firmándose por separado el ejemplar, que se tiene como parte integrante de esta Acta. — Tercero: El objeto de la Sociedad es el que se determina en el artículo segundo del Estatuto. — Cuarto: Se resuelve emitir seis series de acciones ordinarias, clase "A", al portador de mil pesos moneda nacional cada una, de m acciones cada serie, por un total de seis millones de pesos moneda nacional, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: Samuel Blunkin, mil acciones, equivalentes a un millón de pesos moneda nacional; Luis Nijamkin: cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Samuel Ossipoff: doscientas cincuenta acciones, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Mauricio Ossipoff: quinientas acciones, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; Samuel Zalesky: trescientas cincuenta acciones, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Daniel Rubén Ossipoff: trescientas acciones, equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional; Humberto Dionisio Maschio: quinientas acciones, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; Simón Ossipoff: doscientas acciones, equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional: Paul Kleiman: quinientas acciones, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; David Mizyrycki: quinientas acciones, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; Israel Hersz Zaleski: trescientas cincuenta acciones, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Mario Damski: doscientas cincuenta acciones, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Sara Nijamkin Vda. de Gerberof: cuatrocientas acciones, equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Alberto Nijamkin: doscientas acciones, equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional, y Jonas Geleris: trescientas acciones, equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional. — Quinto: Las acciones suscriptas quedan integradas en este acto en dinero efectivo en el diez por ciento de las respectivas suscripciones efectuadas por cada uno de los constituyentes, o sea en la suma total de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y el saldo pendiente de integración deberá ser hecho efectivo en la fecha que determine el Directorio. — El importe fijado por el artículo 318, inciso tercero del Código de Comercio, será depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Sexto: Se resuelve constituir el primer Directorio, que estará integrado por los siguientes miembros: Samuel Blunkin, Daniel Rubén Ossipoff, Mauricio Ossipoff, Samuel Zaleski, Luis Nijamkin, Paul Kleiman y David Mizyrycki. Síndico Titular: Héctor Eduardo Cáceres, y Síndico Suplente: Israel Hersz Zaleski. A los efectos de lo dispuesto en el artículo octavo del Estatuto Social se designa a los directores señores Samuel Blunkin, Daniel Rubén Ossipoff, Luis Nijamkin y Paul Kleiman. — Séptimo: Se faculta, los señores Samuel Blunkin y|o Daniel Rubén Ossipoff y|o Héctor Eduardo Cáceres, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica para funcionar como Sociedad Anónima; acepten cualquier modificación requerida para la Inspección General de Justicia ya se trate de supresión, observación, sustitución, agregado o aclaración a dicho Estatuto Social y Acta Constitutiva y gestionen la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa su protocolización, a cuyo efecto se les faculta para presentarse ante las autoridades administrativas y judiciales que fueren menester con toda la documentación necesaria y efectuar las diligencias pertinentes para dar finiquito a su cometido. En este estado, los comparecientes dejan así constituida la Sociedad Anónima "Mave Construcciones" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, en el lugar y fecha ut-supra, de todo lo cual se labra la presente acta que previa lectura y ratificación firman los asistentes. — S. Blunkin. — Luis Nijamkin. — S. Ossipoff. — Sara N. de Gerberof. — Mauricio Ossipoff. — M. Damski. — S. Zaleski. — I. Zaleski. — Daniel Ossipoff. — H; Maschio. — J. Geleris. — P. Kleiman. — D. Mizyrycki. — Alberto Nijamkin. — Simón Ossipoff. — Hay un sello. — En mi carácter de Escribana autorizada con el número 146, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: "Samuel Blunkin", Céd. de Id. de Cap. 1.155.696; "Luis Nijamkin", Libreta de Enrol. 0.407.227; "Samuel Ossipoff", Lib. de Enrol. 1.667.212; "Sara Nijamkin de Gerberof", Céd. de Id. de Cap. 915.519; "Mauricio Ossipoff", Céd. de Id. de Cap. 1.375.800; "Mario Damski", Lib. de Enrol. 4.125.519; "Samuel Zaleski", Céd. de Id. de Cap. 2.860.930; "Israel Hersz Zaleski", Céd. de Id. de Cap. 2.733.954; 'Daniel Rubén Ossipoff", Céd. de Id. de Cap. 2.674.406; "Humberto Dionisio Maschio", Céd. de Id. de Cap. 3.366.288; "Jonas Geleris", Céd. de Id. de Cap. 1.063.301; "Paul Kleiman", Céd. de Id. de Cap. 5.566.079; "David Mizyrycki, Céd. de Id. de Cap. 4.302.067; "Alberto Nijamkin", Lib. de Enrol. 4.030.083 y "Simon Ossipoff", Lib. de Enrol. 41.122, quienes firmaron en mi presencia. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1968. — Raspado: auténticas. — Daniel. — Vale. — Mina Charchir de Hirsch. — Hay un sello: Mina Charchir de Hirsch Autorización Nº 146 Escribana". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Hay un sello. — Buenos Aires, 1º Oct. 1968. — Visto el expediente N-28404, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mave Construcciones" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mave Construcciones" Sociedad anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y financiera", constituida el 14 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne H. — Hay un sello: Conrado Etchebarne (H), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 2001. — "Todo es copia fiel. — Y los comparecientes agregan: Que dejan formalizada la Sociedad "Mave Construcciones" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" solicitando de mí la autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída, firman ante mí. — "S. Blunkin". — "Luis Nijamkin". — S. Ossipoff". — "M. Ossipoff". — "S. Zaleski". — "Daniel R. Ossipoff". — "H. Maschio". — "S. Ossipoff". — "P. Kleiman". — "D. Micyrycki". — "I. Zaleski". — "M. Damski". — "Sara N. de Gerberof". — "A. Nijamkin". — "J. Geleris". — Ante mí Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Folio 4121 del Registro 293 a mi cargo. — Para la Sociedad "Mave Construcciones" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", expido este testimonio en ocho sellos de actuación notarial número 009386849 al presente inclusive que selló y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R. "Blunkin tendrán por" vale. — Fdo.: Aurora F. Vallejos, Escribana.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.400.— e.19|11 Nº 43.041 v.19|11|68

HEATRONIC ELECTRONICA INDUSTRIAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 4.991. Primer Testimonio. — Escritura número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi el Escribano autorizante comparecen los señores Jorge María Escribano, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticinco, argentino, casado en primeras nupcias con Amelia Rosa Zanotti de Escribano, ingeniero, domiciliado en Santa Rosa dos mil seiscientos cuarenta, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos quince mil ciento setenta y nueve, doña Aída Zulema Angela Zanotti, nacida el dos de junio de mil novecientos doce, argentina, ama de casa, soltera, domiciliada en la calle Yapeyú número seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, con Libreta Cívica número ciento veintidós mil ochocientos noventa y siete, don León Mosowietz, nacido el tres de abril de mil novecientos treinta, argentino, contador, casado en primeras nupcias con Juana Raichman, con domicilio en la calle Avalos mil setecientos dos, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamientos número cuatro millones sesenta y tres mil setecientos noventa y tres, doña Raquel Ubilda Calle, nacida el trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, argentina, empleada, soltera, domiciliada en Líbano trescientos sesenta y tres, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, con Libreta Cívica número seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete; Marta Elena Guasch de Barral, nacida el seis de diciembre de mil novecientos veintisiete, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Mauricio Carlos Barral, domiciliada en la calle Rubén Darío dos mil ochocientos setenta y seis, Olivos Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta Cívica número ciento once mil novecientos sesenta; Mauricio Carlos Barral, nacido el seis de abril de mil novecientos veintitrés, francés, técnico electrónico, casado en primeras nupcias con Marta Elena Guasch, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos ochenta mil ochocientos noventa y dos, con el mismo domicilio que la anterior compareciente; María Del Valle Guasch de Pisani, nacida el diecinueve de febrero de mil novecientos veintitrés, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Oscar Ubaldo Pisani, domiciliada en la calle Salta número ochocientos sesenta y nueve, segundo piso, departamento nueve, de esta ciudad con cédula de identidad número tres millones quinientos ochenta y tres mil setenta y ocho, Oscar Ubaldo Pisani, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diecisiete argentino, empleado, casado en primeras nupcias con María Del Valle Guasch, domiciliado en la misma finca que la anterior compareciente, con Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y un mil ochocientos ochenta y dos; Angélica Aurora Zanotti, nacida el veinticinco de abril de mil novecientos quince, argentina, empleada, soltera, domiciliada en la calle Yapeyú, seiscientos sesenta y

ocho, de esta Ciudad, con Libreta Cívica número ciento veintidós mil ochocientos noventa y cinco; y doña Amelia Rosa Zanotti de Escribano, nacida el catorce de diciembre de mil novecientos dieciocho, argentina ama de casa, casada en primeras nupcias con Jorge María Escribano, domiciliada en Santa Rosa número dos mil seiscientos cuarenta, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí con Libreta Cívica número ciento veintidós mil ochocientos noventa y seis, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen:

Que por instrumento privado de fecha dos de abril del corriente año mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron la sociedad "Heatronic Electrónica Industrial, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo efecto redactaron y aprobaron su estatuto y acta constitutiva. Que a los fines de la aprobación gubernativa se presentó dicha escritura a la Inspección General de Justicia, formándose el expediente número veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho, año mil novecientos sesenta y ocho, el que en su original tengo a la vista y del mismo resulta. Que a fojas siete se presenta la recurrente acompañando el acta y estatuto mencionados, los que se agregan de fojar uno a fojas cuatro y solicita que previos los trámites de estilo, se acuerde personería jurídica a la sociedad recurrente. Que formuladas a fojas ocho observaciones al acta constitutiva, y al estatuto, estas son aprobadas por la recurrente a fojas nueve y vuelta, por lo que a fojas doce el Inspector General de Justicia, y por tratarse de estatuto tipo, declara autorizada a la sociedad recurrente a funcionar como Anónima, y los comparecientes agregan que declaran definitivamente constituida a la sociedad "Heatronic Electrónica Industrial, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya acta constitutiva y estatuto de fojas uno a fojas cuatro con las modificaciones de fojas nueve y vuelta y la de oficio de fojas once y la resolución del Inspector General de Justicia de fojas doce, transcriptas por el orden enunciado, dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Jorge María Escribano, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos quince mil ciento setenta y nueve, domiciliado Santa Rosa dos mil seiscientos cuarenta Florida, Provincia de Buenos Aires; Aída Zulema Angela Zanotti, Libreta Cívica ciento veintidós mil ochocientos noventa y siete, domicilio Yapeyú seiscientos sesenta y ocho, Capital; León Mosowietz, Libreta de Enrolamiento cuatro millones sesenta y tres mil setecientos noventa y tres, domicilio Avalos mil setecientos dos, Capital; Raquel Ubilda Calle, Libreta Cívica seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete, domicilio Líbano trescientos sesenta y tres, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, Marta Elena Guasch de Barral, Libreta Cívica ciento once mil novecientos sesenta, domiciliado Rubén Darío dos mil ochocientos setenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Mauricio Carlos Barral, Cédula de Identidad tres millones ochocientos ochenta mil ochocientos noventa y dos, domicilio Rubén Darío dos mil ochocientos setenta y seis, Olivos Provincia de Buenos Aires; María del Valle Guasch de Pisani, Cédula de Identidad tres millones quinientos ochenta y tres mil setenta y ocho, domicilio Salta ochocientos sesenta y nueve, segundo número nueve, Capital; Oscar Ubaldo Pisani, Libreta de Enrolamiento un millón treinta y un mil ochocientos ochenta y dos, domicilio Salta ochocientos sesenta y nueve, segundo número nueve Capital; Angélica Aurora Zanotti, Libreta Cívica ciento veintidós mil ochocientos noventa y cinco, domicilio Yapeyú seiscientos sesenta y ocho, Capital; Amelia Rosa Zanotti de Escribano, Libreta Cívica ciento veintidós mil ochocientos noventa y seis, domicilio Santa Rosa dos mil seiscientos cuarenta, Florida, Provincia de Buenos Aires, y resuelven: Primero) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HEATRONIC ELECTRONICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", b) Su término de duración será de cincuenta años, c) Tiene por objeto: La fabricación y venta de equipos electrónicos y maquinarias electrónicas en general y otras máquinas y herramientas industriales, importación y exportación de materiales y equipos eléctricos, maquinarias y herramientas, así como sus partes, repuestos y materia prima para su fabricación; comercialización de todo lo precedentemente descripto, sea o no de propia fabricación, y en general la fabricación, la compra y la venta de toda clase de artículos vinculados a la referida actividad de la sociedad, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales.

d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional m$n. 10.000.000 representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 cada una (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco series de dos millones de pesos cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta (30) de junio de cada año. Segundo) Del capital autorizado se emite una serie de acciones de dos millones de pesos moneda nacional, representada por dos mil acciones ordinarias al portador de un voto y un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, la que se suscribe totalmente y se integran doscientos mil pesos moneda nacional, a razón del diez por ciento de su inscripción por cada suscriptor. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripciones Acciones, Clase, Integración, Monto, Jorge María Escribano — 980 — ordinarias un voto, $ 98.000 m|n. — Aída Zulema Angela Zanotti — 5 — ordinarias un voto, $ 500 m|n. — León Mosowietz — 5 — ordinarias un voto, $ 500 m|n. — Raquel Ubilda Calle — 5 — ordinarias un voto pesos 500 m|n. — Marta Elena Guasch de Barral — 5 — ordinarias un voto, pesos 500 m|n. — Mauricio Carlos Barral — 980 — ordinarias un voto $ 98.000 m|n. — María del Valle Guasch de Pisani — 5 — ordinarias un voto $ 500 m|n. — Oscar Ubaldo Pisani — 5 — ordinarias un voto, $ 500 m|n. — Angélica Aurora Zanotti — 5 — ordinarias un voto, $ 500 m|n. — Amelia Rosa Zanotti de Escribano — 5 — ordinarias un voto, $ 500 m|n. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Jorge María Escribano; Vicepresidente a don Mauricio Carlos Barral; Síndico titular a don León Moscowietz y síndico suplente a doña Aida Zulema Angela Zanotti. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge María Escribano, y|o Mauricio Carlos Barral y|o Alberto Bernaudo y|o Dr. Juan Carlos Alberto Aguirre y|o Jorge A. Mundani Ugarte, con cédula de identidad respectivamente en el orden nombrado Nos. 2.433.179, 3.880.892, 1.886.814 y 1.989.504, a fin de que actuando en forma indistinta cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Amelia Z. de Escribano. Aída Z. A. Zanotti. Angélica Zanotti. Jorge M. Escribano. Mauricio Barral. R. U. Calle. León Mgeowietz. Marta E. G. de Barral. Oscar Pisani. María del V. de Pisani. Como escribano regente del Registro de Contratos Públicos Nº 290. de esta Ciudad. Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de Marta Guasch de Barral, con libreta Cívica número 111.960. Mauricio Carlos Barral, con cédula de identidad número 3.880.892, Jorge María Escribano con cédula de identidad Nº 2.415.179. Oscar Ubaldo Pisani, con libreta de enrolamiento Nº 1.031.882. María del Valle Guasch de Pisani con cédula de identidad Nº 3.583.078. Amelia Rosa Zanotti de Escribano, con libreta cívica Nº 0.122.896. Aída Zulema Angela Zanotti, con libreta cívica Nº 122.897. Angélica Aurora Zanotti, con libreta cívica Nº 122.895. Raquel Ubilda Calle, con libreta cívica Nº 6.485.437, y León Mosowietz, con libreta de enrolamiento Nº 4.063.793, personas a quienes doy fe, conocer, las que signaron en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, abril 2 de 1968. Hernán R. Seeber. Está el sello notarial. Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. Visto: Los solicitados, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Heatronic Electronica Industrial, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Ciudad el 2 de abril de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 1º de agosto ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. Resolución Nº 8.226. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Raspado: Barral. Vale: Fdo. Hernán R. Seeber, Escribano.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.19|11 Nº 43.095 v.19|11|68

SALA, RUSSO Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos veintinueve. — En la Ciudad de Lobos, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Luis María Sala, nacido el once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, soltero, hijo de don Juan Bautista Sala y de Doña María Isabel Capecce, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos trece mil novecientos cincuenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Necochea número ciento sesenta de esta Ciudad; Don Juan Bautista Sala, nacido el primero de Marzo de mil novecientos cuatro, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Capecce, Libreta de Enrolamiento número ochocientos cincuenta y un mil ochocientos seis, comerciante, domiciliado en la calle Necochea número ciento sesenta de esta Ciudad; Don Alberto Osvaldo Russo, nacido el seis de Noviembre de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Lucentini Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos catorce, comerciante, domiciliado en la calle Buenos Aires número doscientos sesenta y cinco de esta Ciudad; Doña Palmira Ortensia Maglione de Logarzo, nacida el cinco de Abril de mil novecientos veintiuno, Libreta Cívica número dos millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos diecisiete, casada en primeras nupcias con don Hugo Atilio Logarzo, modista, domiciliada en la calle Necochea número ciento cincuenta de esta Ciudad; Doña María Cristina Sala, nacida el seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltera, hija de don Juan Bautista Sala y de doña María Isabel Capecce, educadora, Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Necochea número ciento sesenta de esta Ciudad; Doña Raquel Ofelia Capecce de Citterio, nacida el quince de Marzo de mil novecientos veinticinco, casada en primeras nupcias con don Marino Bernabé Citterio, Libreta Cívica número ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos, comerciante, domiciliada en la calle Almafuerte número trescientos setenta y siete de esta Ciudad; doña Edith Reine Capecce de Dotti, nacida el dieciséis de Abril de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con don Donato Dotti, Libreta Cívica número ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno, comerciante, domiciliada en la calle José Manuel Estrada sin número de esta Ciudad; Doña María Teresa Apello de Cosoli, nacida el dieciséis de Abril de mil novecientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con don Avelino Cosoli, Libreta Cívica número dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Del Mármol esquina Junín sin número de esta Ciudad; Doña Josefa Irenea Ceriani, nacida el dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, soltera, educadora, Libreta Cívica número cinco millones noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Necochea número doscientos cincuenta y uno de esta Ciudad; Doña Alicia Antonia Villa de Lamothe Coulomme, nacida el seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Lamothe Coulomme, Libreta Cívica número cuatro millones doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y tres, comerciante, domiciliada en calle sin nombre del lugar Zenón Videla Dorna, Cuartel Segundo del Partido de Monte de esta Provincia; Doña María Magdalena Lamothe Coulomme de Hours, nacida el trece de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, casada en primeras nupcias con don Ernesto Carmelo Hours, Libreta Cívica número seiscientos mil trescientos veintitrés, comerciante, domiciliada en calle sin nombre del Lugar Zenón Videla Dorna, cuartel segundo, del Partido de Monte, de esta Provincia; y Doña Silvia Teresa Luppi, nacida el veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, soltera, Libreta Cívica número cuatro millones doscientos setenta y siete mil setecientos veinte, comerciante, domiciliada en la calle Alberdi número ciento treinta y uno de esta Ciudad. Los comparecientes son argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por acta privada de fecha nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete constituyeron una Sociedad Anónima la que girará en esta plaza bajo la denominación de "Sala, Russo y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", en un todo de acuerdo al decreto número tres mil trescientos veintinueve del Poder Ejecutivo Nacional del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Que a los efectos de obtener la personería jurídica de la misma, se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintiséis mil seiscientos sesenta y uno, en el que previo los trámites de estilo se dictó la resolución número siete mil trescientos sesenta y ocho, aprobándose el Estatuto que regirá su funcionamiento todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a fin de cumplimentar esa disposición legal vienen a este acto a constituir definitivamente dicha Sociedad, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el Acta Constitutiva, el texto estatutario y y la referida Resolución, documentos todos que obran, Acta constitutiva a fojas uno y dos con las modificaciones a fojas doce y trece, estatuto de fojas tres y cuatro con las modificaciones de fojas doce y trece y la resolución de fojas quince del mencionado expediente que tenga a la vista y transcriptos por su orden dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Juan Bautista Sala, Luis María Sala, Alberto Osvaldo Russo, Palmira Ortensia Maglione de Logarzo, Silvia Teresa Luppi, María Cristina Sala, Raquel Ofelia Capecce de Citterio, Edith Reine Capecce de Dotti, María Teresa Apello de Cosoli, Josefa Irenea Ceriani, Alicia Antonia Villa de Lamothe Coulomme y María Magdalena Lamothe Coulomme de Hours y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SALA RUSSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve ños; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de cereales, oleaginosos y frutos del país, así como también el acopio, comisión y consignación de bolsas y demás envases para cereales, oleaginosos y frutos del país, nuevas o usadas, en cualquiera de sus tipos, así como también de hilos de toda clase de los utilizados en la agricultura y envase de cereales, oleaginosos y frutos del país. Explotación de transportes de carga, ya sean terrestres y marítimos. Financiera: Préstamos con o sin garantía real, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse; concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociaciones de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n quince millones representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n cien valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco series de acciones ordinarias al portador de un voto, cada una, suscribiéndose la primera de ellas. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscrip-

ción de Acciones — Clase — Monto — Integración: Juan Bautista Sala, 2.500 Ord. 1 voto, $ 25.000; Luis María Sala, 2.500 Ord. 1 voto, 25.000; Alberto Osvaldo Russo, 2.500 Ord. 1 voto, $ 25.000; Palmira Ortensia Maglione de Ogarzo, 2.500 Ord. 1 voto, $ 25.000; Silvia Teresa Luppi, 2.500 Ord. 1 voto, $ 25.000; María Cristina Sala, 2.500 Ord. 1 voto, $ 25.000; Raquel Ofelia Capecce de Citterio, 2.500 Ord. 1 voto, $ 25.000; Edith Reine Capecce de Dotti, 2.500 Ord. 1 voto, 25.000; María Teresa Apello de Cosoli, 2.500 Ord. 1 voto, $ 25.000; Josefa Irenea Ceriani, 2.500 Ord. 1 voto, $ 25.000. Transporte, 25.000, 250.000. Transporte, 25.000, 250.000. Alicia Antonia Villa de Lamothe Coulamme, 2.500 Ord. 1 voto $ 25.000. — María Magdalena Lamothe Coulomme de Hours, 2.500 Ord. 1 voto, $ 25.000. Total, 30.000, $ 300.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Bautista Sala; Vicepresidente a Luis María Sala; Vocales a Alberto Osvaldo Russo, Palmira Ortensia Maglione de Ogarzo, Silvia Teresa Luppi, María Cristina Sala, Raquel Ofelia Capecce de Citterio. Edithe Reine Capecce de Dott, María Teresa Apello de Cosoli, Josefa Irenea Ceriani, Alicia Antonia Villa de Lamothe Coulomme y María Magdalena Lamothe Coulomme de Hours. Síndico titular a Eduardo Leopoldo Nijamkin; y Síndico suplente a Rodolfo Bernardo Massino. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Leopoldo Nijamkin y|o Albino Jorge Valaitis a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.

— Quinto: Se conviene desde ya que Sala, Russo y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera adquirirá el fondo de Comercio de Sala, Russo y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada con retroactividad al primero del mes en curso. Hay doce firmas que dicen: Juan B. Sala, Luis M. Sala, Alberto O. Russo, Palmira O. M. de Logarzo, Silvia T. Luppi, María C. Sala, Raquel O. C. de Citterio, Edith R. C. de Dotti, María T. A. de Cosoli, Josefa I. Ceriani, Alicia A. V. de Lamothe Coulomme y María M. L. C. de Hours, y la certificación de las mismas que dice: "Certifico en mi carácter de Escribana Pública, titular del Registro número cuatrocientos uno de esta Capital que las firmas que figuran en esta página son auténticas de Juan Bautista Sala, Luis María Sala, Alberto Osvaldo Russo, Palmira Ortensia Maglione de Logarzo, Silvia Teresa Luppi, María Cristina Sala, Raquel Ofelia Capecce de Citterio, Edithe Reine Capecce de Dotti, María Teresa Apello de Cosoli, Josefa Irenea Ceriani, Alicia Antonia Villa de Lamothe Coulomme y María Magdalena Lamothe Coulomme de Hours, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. Conste. Buenos Aires, mayo 9 de 1967. Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Silvia S. C. de Elberger, Escribana". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia número 26.661. Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 9, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sala, Russo y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera". constituida en esta ciudad el 9 de mayo de 1967 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce vuelta) o fs. 13 (fojas trece). Re-(fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 13 (fojas trece). Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.368. Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. República Argentina. Y otro que dice: Inspección General de Justicia. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Es copia fiel, doy fe, como de que en esta forma los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Sala, Russo y Compañía. Sociedad Anónima, Comercial y Financiera". Leída que les es, se ratifican en su contenido y firman en prueba de conformidad, como habitualmente suelen hacerlo, por ante mí; doy fe. Firmado: Luis María Sala. Juan Bautista Sala. Alberto Osvaldo Russo, Palmira Ortensia Maglione de Logarzo. María Cristina Sala. Raquel Ofelia Cabecce de Citterio, Edith Reine Capecce de Dotti. María Teresa Apello de Cosoli. Josefa Irenea Ceriani. Alicia Antonia Villa de Lamothe Coulomme. María Magdalena Lamothe Coulomme de Hours. Silvia Teresa Luppi. — Ante mí: Hay una firma que dice: Carlos Eduardo González. Hay un sello que dice: Carlos Eduardo González. Escribano. Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí, doy fe. Para los comparecientes y su inscripción en el Registro respectivo, expido la presente fotocopia en nueve fojas debidamente repuestas con el estampillado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma que dice: Carlos Eduardo González. Hay un sello que dice: — Carlos Eduardo González "Escribano". La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 728.763 que se agrega. — La Plata, 14 de octubre de 1968. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano Dr. Carlos Eduardo González obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.432.678. — La Plata, 14 de octubre de 1968. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización. — Provincia de Buenos Aires. Hay una firma que dice: Jorge Francisco Dumon. Hay un sello que dice: Jorge Francisco Dumon. Consejero. S|r.: "Capecce". vale. Emm.: "Apello", vale. — S|r.: "26.661", vale. — Buenos Aires 31 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 16.200 - e.19|11-Nº 43.195-v.19|11|68

G I N F E I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Stela Knyszynska de Feigin, argentina naturalizada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones doscientos cinco mil quinientos setenta y siete, casada con don Alí Feigin, ama de casa, domiciliada en la calle Benito Juárez número tres mil ochocientos cuarenta y uno de esta ciudad, mayor de edad; don Eduardo Horacio Adamovsky, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil nueve, casado con doña Clara Przybylski, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho de esta ciudad, mayor de edad; doña Sara Elbinger de Przybylski, argentina naturalizada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y tres, viuda, ama de casa, domiciliada en la calle Céspedes número dos mil trescientos cincuenta, piso séptimo de esta ciudad, mayor de edad. doña Elisa Gurvitz de Adamovsky, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y seis, casada con don Sis Adamovsky, ama de casa, domiciliada en la calle Mario Bravo número quinientos trece, cuarto piso, departamento "G" de esta ciudad, mayor de edad; doña Clara Przybylski de Adamovsky, argentina, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos cuatro mil cuarenta y siete, casada con don Eduardo Horacio Adamovsky, ama de casa, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, de esta ciudad, mayor de edad; doña Felisa María Feigin, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones ciento trece mil trescientos tres, empleada, domiciliada en la calle Benito Juárez número tres mil ochocientos cuarenta y uno, de esta ciudad, menor de edad, autorizada para ejercer el comercio, venia conferida por su señor padre don Alí Feigin e inscripta por resolución del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro J. C. Nissen, de fecha nueve de mayo del corriente año en dicho Juzgado el quince de mayo del mismo año bajo el número ciento ochenta y tres al folio veinte del Libro seis de venias para ejercer el comercio, según así resulta del testimonio expedido por el referido Juzgado que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe, fotocopia del cual autenticada por mí agrego a la presente; don Moisés Kostzer, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil treinta y uno, casado con doña Rosalía Schabsis, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Junín número mil trescientos sesenta y uno, piso tercero, departamento "A" de esta ciudad, mayor de edad, y doña Rosalía Schabsis de Kostzer, argentina, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos mil ciento setenta y nueve, casada con don Moisés Kostzer, comerciante, domiciliada en la calle Junín número mil trescientos sesenta y uno, tercer piso, departamento "A" de esta ciudad, mayor de edad; don Aníbal Rodolfo Castillo, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veinte y ocho, casado con doña Esther Beatriz Amalia Díaz, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Angel Gallardo número mil treinta y dos, planta baja de esta ciudad, mayor de edad, y don Rafael Edgardo Feldman, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número siete millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos noventa y siete, soltero, empleado, domiciliado en la calle Rafaela número tres mil setecientos cincuenta y uno de esta ciudad, mayor de edad, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por acta que en forma privada suscribieron con fecha veinte y seis de Junio del corriente año mil novecientos sesenta y ocho los comparecientes resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Ginfei Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria". Que a los efectos de la aprobación del Estatuto respectivo y obtención de la autorización para funcionar como sociedad anónima se promovió ante la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación el expediente que lleva el número veinte y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro del corriente año, formándose las actuaciones que corren anexadas al mismo y que tengo de manifiesto, doy fe. En el mencionado expediente se encuentran anexadas el Acta Constitutiva de la Sociedad, los Estatutos Sociales, el dictamen de la Inspección General de Justicia y la Resolución I. G. J. número mil setecientos diez y ocho del señor Secretario de Estado de Justicia de fecha veinte y ocho de Agosto del corriente año por el cual autoriza su funcionamiento como sociedad anónima y se aprueba el Estatuto de dicha Sociedad, los que transcriptos por su orden dicen así: "Acta Constitutiva de Ginfei Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en el local de la calle Lavalle 1569, piso primero, Oficina 127, las personas que se consignan en el punto segundo de este acta, todos mayores, excepto la señorita Felisa María Feigin, de quien se deja constancia que se encuentra autorizada para ejercer el comercio, conforme a la autorización del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro e inscripta con fecha del 15 de Mayo de 1968, bajo el Nº 20 del Lº 6 de Venias para ejercer el comercio. Preside la reunión la señora Stela Knyszynska de Feigin, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron la aprobación unánime de todos los presentes: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "GINFEI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA", y aprobar los Estatutos, conforme se transcribe por separado y que forman parte integrante de este acta. — Segundo: Emitir la primera serie de acciones clase "A" al portador, con derecho a cinco votos, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento (10 %), según el siguiente detalle: Capital suscripto — Capital integrado.

— 1. Stela Knyszynska de Feigin, 300.000 — 30.000; 2. Eduardo Horacio Adamovsky, 300.000 — 30.000; 3. Sara Elbinger de Przybylski, 300.000 — 30.000; 4. Elisa Gurvitz de Adamovsky, 300.000 — 30.000; 5. Clara Przybylski de Adamovsky, 200.000 — 20.000. 6. Felisa María Feigin, 200.000 — 20.000; 7. Moisés Kostzer, 200.000 — 20.000; 8. Rosalía Schabsis de Kostzer, 180.000 — 18.000; 9. Aníbal Rodolfo Castillo, 10.000 — 1.000; 10. Rafael Edgardo Feldman, 10.000 — 1.000 — 2.000.000 — 200.000, es decir, que se han suscripto dos mil acciones por un total de dos millones de pesos moneda nacional, habiéndose integrado por un total de doscientos mil pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Establecer en cinco el número de directores, resultando electos los siguientes: Stela Knyszynska de Feigin para presidente; Eduardo Horacio Adamovsky para vicepresidente y Clara Przybyski de Adamovsky, Felisa María Feigin y Rosalía Schabsis de Kostzer, como directores. Para síndico es elegido por unanimidad el doctor Moisés Kostzer y para síndico suplente el señor Aníbal Rodolfo Castillo. Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de accionistas que realice la Sociedad. — Cuarto: Autorizar al doctor Moisés Kostzer y señores Aníbal Rodolfo Castillo y Eduardo Horacio Adamovsky para que actuando conjunta o individualmente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar constituida definitivamente a la sociedad. Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — Stela K. de Feigin. — Eduardo H. Adamovsky. — Sara E. de Przybylski. — Elisa G. de Adamovsky. — Clara P. de Adamovsky. — Felisa María Feigin. — Moisés Kostzer. — Rosalía S. de Kostzer. — Aníbal R. Castillo. — Rafael E. Feldman. En mi carácter de escribano adscripto al Registro número 399 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: doña Stela Knyszynska de Feigin, don Eduardo Horacio Adamovsky, doña Sara Elbinger de Przybylski, doña Elisa Gurvitz de Adamovsky, doña Clara Przybylski de Adamovsky, doña Felisa María Feigin, don Moisés Kostzer, doña Rosalía Schabsis de Kostzer, don Aníbal Rodolfo Castillo y don Rafael Edgardo Feldman, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Buenos Aires, veinte y seis de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Adrián J. Heler. — Hay un sello que dice: "Adrián Jorge Heler, Escribano Nacional". — "Estatutos de Ginfei Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria. Nombre, domicilio, duración y objeto.

— Artículo primero: Bajo la denominación de "Ginfei Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la cual podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: Se fija en noventa y nueve años la duración de la sociedad, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Comercial: operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse y de toda clase de bienes muebles de cualquier naturaleza que sean; b) Industrial: producción metalúrgica de materiales y accesorios para la industria de la construcción. Elementos de calefacción en todas sus aplicaciones, incluyendo equipos y todo artículo que como parte, repuesto o complemento de alguna manera se vincule con esa producción; c) Financieras: mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan excluidas las actividades comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra operación que requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: mediante la construcción, terminación, administración y compraventa de inmuebles urbanos o rurales, así como su explotación, urbanización, arrendamiento y administración, incluso las que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos agrícolos, ganaderos, forestales, frutícolos, olivícolos y de granja; f) Mandataria: mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones, inclusive la in-

termediación en la compraventa de bienes de cualquier naturaleza. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su objetivo, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con lo determinado en el artículo anterior. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) representado por acciones de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) valor nominal cada una y dividido en cinco series. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Séptimo: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La Resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el Impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio estará facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, estre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas, conjuntamente con la de otro directorio o en ausencia de ellos, dos directores cualesquiera obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, "ad-referéndum" de aquélla. — Fiscalización. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — De las Asambleas. — Artículo undécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder, dirigida al directorio. — Balance, Utilidades y Fondos de Reserva. — Artículo décimo segundo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al director y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación. — Artículo décimo tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Stela K de Feigin. — Eduardo H. Adamovsky. — Sara E. de Przybylski. — Elisa G. de Adamovsky. — Clara P. de Adamovsky. — Felisa María Feigin. — Moisés Kostzer. — Rosalía S. de Kostzer. — Aníbal R. Castillo. — Rafael E. Feldman. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro número 359 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de doña Stela Knyszynska de Feigin, don Eduardo Horacio Adamovsky, doña Sara E' binger de Przybylski, doña Elisa Gurvitz de Adamovsky, doña Clara Przybylski de Adamovsky, doña Felisa María Feigin, don Moisés Kostzer, doña Rosalía Schabsis de Kostzer, don Aníbal Rodolfo Castillo y don Rafael Edgardo Feldman, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Buenos Aires, veinte y seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Adrián J. Heler". Hay un sello que dice: Adrián Jorge Heler, escribano nacional. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — af - Inspección General de Justicia. — Inspección General de Justicia. — 15. — Expte. N. 27.854. — Señor Secretario de Estado: Considero que S. E. puede autorizar el funcionamiento de la sociedad: "Ginfei Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", constituida en esta Ciudad el 26 de junio de 1968, aprobar los estatutos de fs. 3 a 6 y exigir el cumplimiento previo del Art. 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. — Inspección General de Justicia, agosto 23 de 1968. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — República Argentina. — Hay otro sello que dice Inspección General de Justicia. — Al señor Secretario de Estado de Justicia, Dr. Conrado J. Etchebarne. — S|D. — Secretaría de Estado de Justicia. — G. C. de la Nación. — Inspección General de Justicia. — 16. — Buenos Aires, 28 Ago. 1968. — Visto el expediente N. 27.854, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ginfei, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ginfei, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", constituida el 26 de junio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6). — Artículo 2º — Publíquese, dése a lo Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.718. — Lo transcripto es copia fiel del Acta constitutiva corriente a fojas uno y dos y certificación de firmas de fojas dos; de los Estatutos Sociales corriente a fojas tres, cuatro, cinco y seis y certificación de firmas de fojas seis y vuelta; del dictamen de la Inspección General de Justicia corriente a fojas quince y de la Resolución I. G. J. número mil setecientos diez y ocho de fecha veinte y ocho de agosto del corriente año mil novecientos sesenta y ocho del Señor Secretario de Estado de Justicia corriente a fojas diez y seis del expediente número veinte y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro del corriente año, el que tengo a la vista para este acto doy fe, encontrándose en dicho expediente agregado a fojas nueve y diez fotocopia del testimonio de la autorización para ejercer el comercio conferida a favor de la menor doña Felisa María Feigin, y a fojas once la Boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Agregan los comparecientes: Que habiendo cumplido con las condiciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo trescientos diez y nueve del citado Código, dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho la Sociedad Anónima "Ginfei, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", la que se regirá por los Estatutos preinsertos y solicitan que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación correspondiente. — Y yo, el Escribano Autorizante, hago constar que por la presente escritura se abona en el "Corresponde" en concepto de Impuesto de Sellos la suma de doce mil pesos moneda nacional resultante del seis por mil sobre la suma de dos millones de pesos moneda nacional a que asciende la primera serie de acciones emitidas. — Leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Stela K. de Feigin. — E. Adamovsky. — Sara E. de Przybylski. — Elisa G. de Adamovsky. — Clara P. de Adamovsky. — Felisa M. Feigin. — Moisés Kostzer. — Rosalía S. de Kostzer. — A. R. Castillo. — R. Feldman. — Está mi sello. — Ante mí: Adrian J. Heler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio dos mil dos, del Registro número trescientos noventa y nueve, de mi adscripción. — Para la Sociedad Ginfei, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria, expido este presente primer testimonio en Nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: cero cero nueve millones novecientos doce mil ochocientos trece A, al cero cero nueve millones novecientos doce mil ochocientos veinte y uno A, que firmo, sello y rubrico en Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Adrian J. Heler, escribano. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.400 e.19|11 Nº 43.336 v.19|11|68

CEKA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Alejandro Felipe Camagni, casado; don Héctor Federico Santos, soltero; doña Severina Beatriz Pallavidini de Tarragona, casada; doña Amelia Ansoldi de Sánchez, viuda; doña Susana Carto, soltera; don Antonio Basile, casado; don Aarón Kalniker, casado; don Osvaldo Francisco Calvi, soltero; don Isaac Popilevsky, casado y don Juan Jaime Tarragona, casado, domiciliados legalmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 4139, piso 8º Dto. 33, de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada de fecha 9 de agosto del corriente, dieron por constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Ceka Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las 5 primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción, clase A, designaron sus autoridades y aprobaron el respectivo estatuto. Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Justicia formóse el Expediente Nº 28.075, en el cual por Resolución del señor Inspector General de Justicia Nº 8.369 de fecha 23 de setiembre del corriente, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el Decreto 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Ceka Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Constructora y Agropecuaria", reducen a escritura pública y protocolizan el Acta de Constitución, Estatutos y Resolución antes mencionados que copiados íntegra y ordenadamente dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 1968, se reúnen los señores: Alejandro Felipe Camagni, Héctor Federico Santos, Severina Beatriz Pallavidini de Tarragona, Amelia Ansaldi de Sánchez, Susana Carto, Antonio Basile. Aaron Kalniker, Osvaldo Francisco Calvi, Isaac Popilecsky y Juan Jaime Tarragona, todos con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 4139, piso 8º, 33, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CEKA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". (art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (art. 2º); c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones del art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, ven-

ta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos vitivinícolas y forestales. (art. 3ro.). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 25 series de m$n. 200.000 valor nominal cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos, por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Suscripto Integrado. — Alejandro Felipe Camagni 100 Ord. 100.000 — 10.000. — Héctor Federico Santos 100 Ord. 100.000 — 10.000. — Severina Beatriz Pallavidini de Tarragona 100 Ord. 100.000 — 10.000. — Amelia Ansaldi de Sánchez 100 Ord. 100.000 — 10.000. — Susana Carto 100 Ord. 100.000. — 10.000. — Antonio Basile 100 Ord. 100.000 — 10.000. — Aarón Kalniker 100 Ord. 100.000 — 10.000. — Osvaldo Francisco Calvi 100 Ord. 100.000. — 10.000. — Isaac Popilevsky 100 Ord. 100.000 — 10.000 — Juan Jaime Tarragona 100 Ord. 100.000 — 10.000. — 1.000. — 1.000.000 — 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el organo administrativo y fiscalizador: Presidente a: Alejandro Felipe Camagni, vicepresidente a: Héctor Germán Rojas, vocal a: Severina Beatriz Pallavidini, síndico titular a: Amelia Ansaldi de Sánchez y síndico suplente a Susana Carto. Cuarto: Autorizar a los señores: Alejandro Felipe Camagni y Héctor Federico Santos, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Alejandro Felipe Camagni, Antonio Basile, Héctor Federico Santos, Aarón Kalniker, Severina Beatriz Pallavidini de Tarragona, Osvaldo Francisco Calvi, Amelia Ansaldi de Sánchez, Isaac Popilevsky, Susana Carto, Juan Jaime Tarragona. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 28.076, Buenos Aires, 23 Set. 1968. — Visto: lo soliictado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ceka Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 9 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8369". — Néstor F. Ramos. Escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.19|11 Nº 42.832 v.19|11|68

VITECO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de estatutos: Viteco Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Escritura número tres mil trescientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Abraham Wolf; argentino naturalizado, casado, domiciliado en Roseti doscientos noventa y siete; de esta ciudad; don Israel Zimerman, argentino naturealizado, casado, domiciliado en la calle Vera setecientos cincuenta y siete; don Víctor Berim, argentino, casado, domiciliado en Suipacha número ciento treinta y cuatro de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Gregorio Benjamín Dachefsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miranda cinco mil ciento ochenta y siete de esta ciudad; doña Sara Davidovich, argentina, casada, domiciliada en la calle Vera setecientos cincuenta y siete de esta ciudad; don Juan Covadlo, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes cinco mil seiscientos treinta y nueve de esta ciudad; don Manuel Zimerman, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes cinco mil doscientos setenta y cuatro de esta ciudad; don Marcos Serman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida-dada Mitre número dos mil setenta y cuatro de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Gabriel Zimerman, argentino, casado, domiciliado en Warnes ciento noventa y seis de esta ciudad; don David Zimerman, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos cuarenta y seis de esta ciudad y don Osvaldo Avelino Valiño, argentino, casado, domiciliado en Darregueira dos mil novecientos veintiséis de ésta Ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que sen únicos socios fundadores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Viteco sociedad anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, por lo que solicitan de mí el autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la presonería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintiocho mil noventa y dos de la Inspección General de Justicia, el que copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 23 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Abraham Wolf; Israel Zimerman; Víctor Berim; Gregorio Benjamín Dachefsky; Sara Davidovich; Juan Covadlo; Manuel Zimerman; Marcos Serman; Gabriel Zimerman; David Zimerman; Osvaldo Avelino Valiño; y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "VITECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: A) Industrial: La construcción de obras viales, sanitarias, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, edificios para la vivienda y la industria y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Elaboración de productos derivados de las industrias metalúrgicas y electrometalúrgicas y fabricación de artículos de y para la construcción. — B) Comercial: La importación, exportación, compra y venta y distribución de mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. c) Inmobiliarias: La compra y venta de inmuebles; realización de loteos y todo tipo de operaciones inmobiliarias. — D) Financiera: Operaciones financieras en general, mediante aportes de capitales a particulares y empresas, para negocios realizados o a realizarse, la compraventa y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Y E) Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional, representado por 100.000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada una dividido en 10 series de 1.000.000, pesos cada serie. - e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, por valor de 1.000.000 de pesos cada serie. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Israel Zimerman: 750.000, 1 voto, 75.000; Abraham Wolf: 1.000, 1 voto, 100; Víctor Berim: 1.000, 1 voto, 100; Gregorio B. Dachefsky: 50.000, 1 voto, 5.000; Dora Davidovich: 1.000, 1 voto, 100; Juan Vovadlo: 1.000, 1 voto, 100; Manuel Zimerman: 1.000, 1 voto, 100; Marcos Serman: 1.000, 1 voto, 100; Gabriel Zimerman: 500.000, 1 voto, 50.000; David Zimerman; 600.000, 1 voto, 60.000; Osvaldo Avelino Valiño: 94.000, 1 voto, 9.400; 2.000.000, 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Israel Zimerman, Vicepresidente a Gabriel Zimerman; Vocales a Manuel Zimerman, Osvaldo Avelino Valiño; Suplentes a Síndico titular a David Zimerman y Síndico suplente a Gregorio Benjamín Dachefsky. — Cuarto: Autorizar al señor David Zimerman y/o Gregorio Benjamín Dachefsky, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y /o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Wolf. — I. Zimerman. — V. Berin. — Dachefsky. — Sara Davidnovich. — Juan Covadlo. — M. Zimerman. — M. Serman. — G. Zimerman. — D. Zimerman. — O. Valiño". — Buenos Aires, 10 Oct. 1968. N. 28.092. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Viteco Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 23 de agosto de 1968 con el nombre de "Vanguard Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y presentada el día 27 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 12 (fojas doce). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — I. G J. Resolución Nº 8.621. Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. Letrado a/cargo Inspección General. A. G. Pico." — Lo relacionado y transcripto es conforme y copia fiel, doy fe; y el comparecientes continúan diciendo: Que declaran constituida en forma definitiva la sociedad Viteco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, solicitando de mí el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. Fdo.: Arón Siganevich, Escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400.— e.19|11-Nº 43.047-v.19|11|68

NUEVOS RUMBOS

Sociedad Anónima de Transporte Automotor Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número cincuenta y tres. — En la Ciudad y Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los once días de de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen Alberto Manuel Crespo, argentino, casado en primeras nupcias con Francisca Isabel López, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos setenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Solar número cinco mil novecientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal; Sergio Segismundo Barro, español, casado en primeras nupcias con Mercedes Caridad, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos noventa mil cuatrocientos sesenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Acevedo número mil trescientos setenta de la Capital Federal; Marcelino José Faella, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Leonor Marzoa, con cédula de identidad número dos millones seiscientos noventa y seis mil trescientos setenta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Curapaligüe número mil trescientos setenta y siete de la Capital Federal; Héctor Herminio Boccio, argentino, soltero, hijo de Angel Boccio y Angela Filippini, con cédula de identidad número un millón novecientos noventa mil ciento cuarenta y uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en R. S. Naón, número dos mil novecientos setenta y cinco de la Capital Federal; Sabato Faggiano, italiano, casado en primeras nupcias con María Delia Rodríguez, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle San Martín número mil novecientos de la localidad de Sáenz Peña, de esta Provincia; Manuel Dos Santos Silva, portugués, casado en primeras nupcias con María Magdalena Guerreiro Pilar, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Ricardo Monner Sans número cuatro mil cuatrocientos veinticuatro de la Capital Federal; Antonio Cecilio Guerreiro Dias, portugués, casado en primeras nupcias con Irma Antonio Rosa, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos veintiún mil setecientos cuarenta y siete, expedida por la Policía Fedeal, domiciliado en la calle General Urquiza número ciento setenta y nueve, departamento D., piso octavo, de la Capital Federal; Manuel Nogueira, español, casado en primeras nupcias con María Luisa Rodríguez, con cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Pedro Lozano número cinco mil sesenta y siete, de la Capital Federal; Donato Antonio Rizzo, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Enriqueta Reynoso, con cédula de identidad número dos millones doscientos noventa y tres mil doscientos veintitrés, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Constitución número cinco mil sesenta y siete de la Capital Federal; Ignacio Latini, italiano, casado en primeras nupcias con María Podbriscoy, con cédula de identidad número un millón doscientos treinta mil quinientos ochenta y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Rossetti número mil seiscientos sesenta y cuatro de la Capital Federal; Fernando Dos Santos, portugués, casado en primeras nupcias con María Vdiegas, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos setenta y dos mil cuarenta y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Costa Rica número cinco mil setecientos treinta y tres de la Capital Federal; Fortunato Politano, argentino, casado en segunas nupcias con Juana Lombardi, con cédula de identidad número un millón doscientos noventa y siete mil novecientos uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Pilar número setecientos setenta y uno de la Capital Federal; Raúl Antonio Baquero, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Baranda, con cédula de identidad número seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Santo Tomé número cinco mil setecientos cuarenta y dos, de la Capital Federal; Juan Appeccix, argentino, casado con Palmira Luisa Raggi mayor de edad profesión transportista, con cédula de identidad un millón setecientos noventa y seis mil novecientos tres, domiciliado en Asunción dos mil trescientos sesenta y cinco, de la Capital Federal; Mateo Quiroga argentino, casado con María Pilar Alvarez, transportista, con cédula de identidad dos millones treinta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en Juan B. Alberdi cuatro mil novecientos cuarenta de la Capital Federal; Radamé Nardini, argentino, casado con Angela Provenza, transportista, con cédula de identidad un millón ciento siete mil veintidós, domiciliado en Andalgalá mil novecientos cuarenta y dos, de la Capital Federal; Pedro Romero, español, casado con Concepción López, transportista, con cédula de identidad tres millones ochocientos noventa y dos mil doscientos trece, domiciliado en Gregorio de Laferrere mil novecientos cincuenta y uno de la Capital Federal; Ernesto Gabriel Ludigliani, argentino, casado con María Juana Rozankovski, transportista, con cédula de identidad cinco millones ochenta mil sesenta y cinco de la Policía Federal; José Ramón Alvarez, argentino naturalizado, casado con María Asunción Fernández, transportista, con cédula de identidad dos millones cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho de la Policía Federal domiciliado en Azul setecientos veintiséis de la Capital Federal; José Antonio Barro Fraga, español, casado con Adilia Suarez, transportista, con

cédula de identidad cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro domiciliado en Libertad cuatrocientos cuarenta y tres de la Capital Federal; Alfonso Saavedra Fernández, español, casado con Mercedes Avelina Riveiro, transportista, con cédula de identidad cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cien, domiciliado en Pergamino mil setecientos dieciocho, de la Capital Federal; Donato Notarfrancesco, italiano, casado con Pascua Penello, transportista, con cédula de identidad dos millones ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y siete, domiciliado en Saadra mil veintiuno de la Capital Federal; José Vescovi, argentino, casado con Almodena García, transportista, con cédula de identidad un millón cuatrocientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en Lomas del Mirador, de esta Provincia, calle Cavia novecientos treinta y nueve; Segundo Asurei, argentino, casado con Aída Ventura, transportista, con cédula de identidad ochocientos seis mil doscientos quince, domiciliado en Agustín Alvarez mil cuatrocientos veinte, de la localidad de Vicente López de esta Provincia; Gerardo Beloso, español, casado con Modesta Vázquez, transportista, con cédula de identidad un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos diez, domiciliado en Santander dos mil quinientos setenta y tres, de la localidad de San Justo de esta Provincia; Modesto Iglesias, español, casado con Carmen Amado, transportista, con cédula de identidad tres millones seiscientos treinta mil doscientos cuarenta y nueve, domiciliado en Sarandí tres mil cuatrocientos setenta y siete de la localidad de San Justo de esta Provincia: Antonio Cillis, argentino, casado con Guillermina Chenau, transportista, con cédula de identidad dos millones setecientos sesenta y seis mil ciento catorce de la Policía Federal, domiciliado en Avenida de los Corrales seis mil setecientos setenta y dos de la Capital Federal; Manuel Marcote, español, casado con Elena Rego, transportista, con cédula de identidad un millón doscientos treinta mil ciento setenta y dos de la Policía Federal, domiciliado en Salta setecientos setenta y dos de la Capital Federal; Eros Manuel Fernández, argentino, casado con Norma Raquel Pérez, transportista, con cédula de identidad tres millones seiscientos siete mil seiscientos cincuenta y tres, de la Policía Federal, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera cuatro mil- ochenta y siete de la Capital Federal; Victoriano Artemio Tramannoni, argentino, soltero, hijo de Antonio Tramannoni y Amalia Micozzi, transportista, con Cédula de dentidad tres millones ochocientos treinta y tres mil quinientos veintiseis domiciliado en calle Delepiani y Mozart, edificio Nº dos columna Nº dos, piso décimo, departamento "C", de la Capital Federal; José Claps, italiano, casado con Rosa Cillis, transportista con Cédula de Identidad dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en Cañada de Gómez, dos mil cuatrocientos uno de la Capital Federal; Oscar Alfredo Rego, argentino, soltero, hijo de Alfredo Rego y de Julia Tovio, transportista, con Cédula de Identidad tres millones sesenta y nueve mil seiscientos ocho, domiciliado en Medina trescientos quince de la Capital Federal; y Jorge Alberto Bigi, argentino, casado con Viviana Elba Musil, abogado, con Cédula de dentidad cuatro millones setecientos cuarenta y un mil doscientos noventa, domiciliado en Viamonte mil quinientos cuarenta y seis de la Capital Federal; todas personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, de tránsito en ésta para este acto, doy fe; así como de que concurren los treinta y dos primeros nombrados por sus propios derechos, haciéndolo el último compareciente Sr. Bigi, en nombre y representación de don José Martins, portugués, casado en primeras nupcias con Victoria Faustino, mayor de edad, transportista, con Cédula de Identidad dos millones doscientos diediséis mil ciento veintiséis de la Policía Federal, domiciliado en la calle El Salvador cinco mil setecientos setenta y ocho, de la Capital Federal a mérito del Poder Especial Irrevocable, otorgado ante el Escribano del Partido de La Plata, de esta Provincia, don Carlos Martínez, con fecha ocho de agosto del corriente año, al folio doscientos del Registro Nº 185 de su adscripción; cuyo original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe, manifestándome el mandatario la plena vigencia del mismo. — Y los comparecientes dicen: Que han constituido una Sociedad Anónima de acuerdo al Decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, solicitando su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, presentando a tal efecto, a la Inspección General de Justicia, el Acta Constitutiva de la misma y los Estatutos Sociales formándose en consecuencia el Expediente número veintisiete mil setecientos dos|año mil novecientos sesenta y ocho, cuyo original tengo a la vista y de las partes pertinentes del mismo copio lo necesario para el presente otorgamiento y que literalmente dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Manuel Nogueira, Sergio Segismundo Barro, Fortunato Politano, Raúl Antonio Baquero, Fernando Dos Santos, Juan Appeceix; Mateo Quiroga, Radame Nardini, Antonio Cecilio Guerreiro Diaz, Marcelino José Faella; Pedro Romero; Ernesto Gabriel Ludigliani; José Ramón Alvarez; Alberto Manuel Crespo; José Antonio Barro Fraga; Alfonso Saavedra Fernández; Donato Antonio Rizzo; Donato Notarfrancesco; Manuel Dos Santos Silva; Ignacio Latini; José Vescovi; Segundo Asurei; Sabato Faggiano; Gerardo Beloso; Modesto Iglesias; Héctor Herminio Boccio; Antonio Cillis; Manuel Marcote; José Martins; Eros Manuel Fernández; Victorio Artemio Tramannoni; José Claps y Oscar Alfredo Rego, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará NUEVOS RUMBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto la explotación de lo concerniente al transporte de pasajeros y carga por automotor en todo el territorio de la República. — Comercial: La importación, exportación, compra venta, al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios, para automotores mercaderías y maquinarias distribuciones y consignaciones. — Industrial: La fabricación, producción e industrialización de automotores, carrocerías y sus repuestos y accesorios. — Financiera: El otorgamiento de préstamos para la compra de unidades nuevas o usadas con o sin garantía prendaria. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: La compra venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta o fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. once millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (11.400.000 m$n.), representado por ciento catorce mil (114.000) acciones de m$n. cien pesos (100 m$n.) valor nominal, cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones de veintidós mil ochocientas acciones nominativas ordinarias con derecho a un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Voto, Monto. — Manuel Nogueira: 1.360 Nom. Ord., 1 voto c|u., $ 13.600. — Sergio Segismundo Barro: 1.360, $ 13.600. — Fortunato Politano: 400, $ 4.000. — Raúl Antonio Baquero: 400, $ 4.000. — Fernando Dos Santos: 400, $ 4.000. — Juan Appeceix: 400, pesos 4.000. — Mateo Quiroga: 400, pesos 4.000. — Radame Nardini: 400, pesos 4.000. — Antonio C. C. Dias: 1.360, $ 13.600. — Marcelino J. Faella: 1.360, $ 13.600. — Pedro Romero: 400, pesos 4.000. — Ernesto Gabriel Ludigliani: 400, $ 4.000. — José Ramón Alrez: 400, $ 4.000. — Alberto Manuel Crespo: 1.360 $ 13.600. — José Antonio Barro Fraga: 500, $ 4.000. — Alfonso Saavedra Fernández: 400, pesos 4.000. — Donato Antonio Rizzo: 1.360; $ 13.600. — Donato Notarfrancesco: 400, $ 4.000. — Manuel Dos Santos Silva: 1.360, $ 13.600. — Ignacio Latini: 1.360, $ 13.600. — José Vescovi: 400, $ 4.000. — Segundo Asurei: 400 pesos 4.000. — Sabato Faggiano: 1.360; pesos 13.600. — Gerardo Beloso: 400, pesos 4.000. — Modesto Iglesias: 400, pesos 4.000. — Héctor Herminio Boccio: 1.360, $ 13.600. — Antonio Cillis: 400, $ 4.000. — Manuel Marcote: 400, pesos 4.000. — José Martins: 400, pesos 4.000. — Eros Manuel Fernández: 400, $ 4.000. — Victoriano Artemio Tramannoni: 400, $ 4.000. — José Claps: 400 $ 4.000. — Oscar Alfredo Rego: 400, $ 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Alberto Manuel Crespo; Vicepresidente a Sergio Segismundo Barro; Vocales a: Marcelino José Faella, Héctor Herminio Boccio, Sabato Faggiano, Manuel Dos Santos Silva, Antonio Cecilio Guerreiro Dias; Suplentes a: Manuel Nogueira, Donato Antonio Rizzo; Síndico titular a: Ignacio Latini, y Síndico suplente a Fernando Dos Santos. — Cuarto: Autorizar al doctor Jorge Alberto Bigi y|o Carlos María Maya y|o Alberto Manuel Crespo a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Manuel Nogueira; R. Baquero; S. Barro; F. Politano; F. Dos Santos; J. Appeceix; M. Quiroga; R. Nardini; Dias Guerreiro; Marcelino J. Faella; Pedro Romero; E. G. Ludigliani; A. M. Crespo; Ramón Alvarez; A. Barro Fraga; A. Saavedra Fernández; D. A. Rizzo; Donato Notarfrancesco; J. Vescovi; Manuel Dos Santos Silva; Ignacio Latini; S. Asurei; Sabato Faggiano; Gerardo Beloso; Modesto Iglesias; H. E. Boccio; Antonio Cillis; Manuel Marcote; José Martins; E. Fernández; Victoriano A. Tramannoni; J. Claps; Oscar A. Rego. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 502, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 25 de julio de 1968. — Hay una firma y un sello que dice: Juan H. Estrada, Escribano. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nuevos Rumbos, Sociedad Anónima de Transporte Automotor, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 25 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 29 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con la modificación de fs. 16 (fojas dieciséis) a fs. 17 (fojas diecisiete) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 17 vta. (fojas diecisiete y vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — Resolución Nº 3.577. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General, Justicia, Letrado s|cargo, Inspector General. — En este acto se abona el Impuesto fiscal correspondiente a la primera serie de acciones ordinarias suscriptas e integradas o sea por la suma de dos millones doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, todo de acuerdo con el artículo segundo de acta constitutiva anteriormente transcripta. — Hay un sello. — Ante mí: María Marta Delfino. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.800 e.19|11 Nº 43.173 v.19|11|68

EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Por escritura pública de fecha 23 de setiembre de 1968, pasada ante el Escribano de esta Capital don Julio Pedernera, al folio 1494 del Registro Nº 40, la sociedad anónima "EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO", con domicilio en esta ciudad, reformó sus estatutos modificando los artículos 5º, 6º, 17, 18 y 20, cuyo texto quedó redactado en los siguientes términos: Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en la suma de sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional y estará representado por seiscientas cincuenta mil acciones de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una. Este capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general de accionistas que determinará, en cada caso, las características de las acciones a emitirse y demás condiciones de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la misma, forma y modo de pago de las acciones. La sociedad podrá asimismo, llevar ese capital a una suma superior a dicho quíntuplo, dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 295 del Código de Comercio. Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, pudiendo estas últimas: a) gozar de un dividendo preferencial, acumulativo o no, conforme a lo que se determine al emitirlas; b) tener derecho a un voto por acción sólo en el caso de encontrarse la sociedad en mora en el pago de los dividendos, y c) ser rescatables total o parcialmente en las condiciones establecidas por el art. 343 del Código de Comercio. Las resoluciones de aumento del capital autorizado deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El impuesto de sellos que corresponda se abonará a medida que vaya realizándose cada emisión de acciones si, en la respectiva resolución de la asamblea, se hubiera dispuesto que la emisión debe hacerse constar en escritura pública, o, en caso contrario, se pagará sobre el importe del aumento del capital autorizado. — Artículo 6º: La emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) apelando a nuevo aporte de capital mediante suscripción de acciones, a un precio igual o mayor de su valor nominal; — b) por conversión de debentures; — c) en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones a entregarse; — d) capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la asamblea general de accionistas, con exclusión de las legales; — e) capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobados, cuyo excedente tendrá que ser comprobado mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas y aprobado por autoridad competente; — f) en pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la asamblea general de accionistas, o bien de un ejercicio en curso en el carácter de dividendo anticipado, debiéndose, en este caso, comprobar la existencia de la utilidad líquida y realizada a distribuir, mediante balance confeccionado en legal forma, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En los casos de los incisos d), e) y f), las acciones emitidas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias que posean, y en el caso del inciso a); salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del directorio, serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean y dentro del plazo que fije el directorio, que no podrá ser menor al que establecen las disposiciones legales, guardándose los porcentajes prescriptos en el artículo 318, incisos 2º y 3º del Código de Comercio. — Las resoluciones de aumento del capital autorizado y de emisión de acciones, así como el vencimiento de los plazos fijados para el ejercicio del derecho de preferencia en la suscripción, se harán conocer a los accionistas mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante términos no menores al que establecen las disposiciones legales. — Artículo 17º: El directorio ejerce la representación legal de la sociedad por intermedio de dos directores, o bien del director o directores delegados o de apoderado o apoderados, en la forma y dentro de las facultades concedidas al efecto por el directorio. — Artículo 18º: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Administrar la sociedad con las más amplias facultades, realizando toda clase de operaciones agropecuarias, comerciales, financieras, industriales, de exportación, importación o de cualquier otra naturaleza, sin limitación alguna, siempre que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social; — b) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; comprar y vender buques; celebrar contratos de fletamento, transporte, acarreo, de seguros de toda clase como asegurados, de consignación y gestión de negocios, de arrendamiento o de locación, por términos que excedan o no de seis años, de locación de obra o de servicios, de asesoramiento de toda clase y de construcción, dirección y explotación de obras públicas o particulares; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir y endosar conocimientos, guías, cartas de porte y warrants; desempeñar toda clase de mandatos; adquirir y transferir marcas de fábrica, de hacienda o de comercio, diseños industriales y patentes de invención; negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares, de instituciones o poderes públicos nacionales, provinciales municipales o extranjeros; tomar al firme y|o emitir o negociar por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras acciones, debentures u otros títulos; adquirir el activo y pasivo de sociedades o establecimientos agropecuarios, industriales, comerciales o financieros; tomar participación en empresas o negocios realizados o a realizarse, en sociedades constituídas o a constituirse, civiles o comerciales; celebrar contratos de sociedad con

terceros; aceptar y negociar toda clase de contratos, concesiones y empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o entes autárquicos y con poderes públicos extranjeros; — c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con los demás bancos oficiales o cualquier otro banco o institución bancaria del país o extranjera y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacerse abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; otorgar fianzas y cartas de crédito; — d) Otorgar fianzas y garantías, solidarias o nó, con o sin beneficio de exclusión, en operaciones de cualquier clase, derivadas o no del giro normal de los negocios sociales; — e) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; efectuar donaciones; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; — f) Promover e intervenir en toda clase de causas y juicios, inclusive querellas de índole penal; comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; — g) Determinar los gastos generales de administración, nombrar uno o más gerentes, otorgándoles las facultades que considere convenientes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; nombrar de su seno uno o más directores delegados, conferirles las facultades que considere convenientes y fijar su retribución ad-referéndum de la asamblea; autorizar a uno o más directores para ejecutar ciertos actos determinados o no en estos estatutos; establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero; pudiendo asignarles un capital determinado; nombrar agentes consultivos y fijar su remuneración, y en general, realizar todos los actos que juzgue necesarios o convenientes para la administración de la sociedad; — h) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar a la asamblea la memoria sobre la marcha general de la sociedad, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y proponerle el dividendo a distribuir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a su consideración; emitir debentures, así como las acciones correspondientes a los aumentos de capital, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto. — El Directorio podrá efectuar todos aquellos actos que, de acuerdo con las leyes, sean de su competencia y todos los demás actos jurídicos que, directo o indirectamente, conduzcan al cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil en los artículos 782, 806, 1881 y 2262 y el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, sin que la enumeración efectuada p. dentemente sea limitativa de otras facultades, ya sea en razón de la legislación actual o por la legislación que en el futuro se dicte. — Artículo 20º: Los documentos públicos y privados y, en general, todos los que obliguen a la sociedad, deberán llevar, para su validez, la firma de dos directores o de un director y de un apoderado o de dos apoderados o la de un director delegado. — Sin embargo, el directorio, o dos apoderados mediante acuerdo de éste, podrán conferir poderes para determinadas operaciones a una sola persona, así como para ejercer la representación de la sociedad en juicio. — Podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad únicamente al director, apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el directorio. — La reforma transcripta ha sido resuelta por Asamblea celebrada el 25 de abril de 1968 y aprobada por Resolución I. G. J. Nº 1565 del 9 de agosto de 1968 de la Secretaría de Estado de Justicia. — S|raspado: anónima Vale. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e. 19|11 Nº 43.273 v. 19|11|68.

ARQUIGRAM

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número mil novecientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante comparece el señor Antonio Cafaggini, argentino naturalizado, casado, en primeras nupcias con Isabel Ester Corte, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Montes de Oca seiscientos seis, Capital, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los constituyentes de la sociedad "Arquigram, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", a mérito del poder especial irrevocable que le fuera otorgado a ese efecto con fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasado ante mí, el autorizante, al folio mil novecientos sesenta y cuatro, de este Registro a mi cargo. Y en el carácter invocado el compareciente agrega: Que juntamente con sus mandantes constituyeron con fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la sociedad objeto de la presente y además redactaron el estatuto social que regirá el funcionamiento de la misma. — A los efectos de la aprobación del mencionado estatuto iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente número veintisiete mil trescientos treinta y uno. — Que dicho estatuto fue aprobado por la resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima. — Exhibiéndome el expediente referido, solicitando de mí, el autorizante, la transcripción en este protocolo del acta de constitución, del texto del estatuto y de la resolución del Inspector General de Justicia de la Nación, todo lo cual en el orden citado dice: "Acta constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve (19) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Antonio Cafaggini, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Isabel Ester Corte, comerciante, domiciliado en Montes de Oca 606, Capital, C. I. Nº 2.034.475. de Capital, mayor de edad, Eduardo Enrique Frigerio, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Olga Beatriz Cafaggini, arquitecto, domiciliado en Lima 131, Capital, con C. I. de Capital 4.569.294, Julio Eduardo Cociffi, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Estela Nora Suárez, domiciliado en Rodríguez Peña 641, Capital, con C. I. de Capital 4.708.537 Horacio Gustavo Avena, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Isabel la Católica 428, Capital empleado, con C. I. de Capital 5.320.846, Roque Oscar Colonnello, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elba María Delfino, empleado, domiciliado en Lacroze 1634, José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, C. I. de Cap. 2.492.395, Juan Miguel Rodríguez, argentino, mayor, casado en primeras nupcias con Margarita García, empleado, domiciliado en Pasco 59, Capital, C. I. Cap. 1.248,035, Carlos Alberto Bosch, argentino, soltero, emp., mayor, domiciliado Avalos 2146, Cap. C. I. de Cap. 5.131.883, Hugo Norberto Cociffi, argentino, mayor, soltero, empleado, domiciliado Juncal 1771, Cap. C. I 5.518.530, Cap., Roberto Mario Frigerio, argentino, soltero, empleado, domicilio Aristóbulo del Valle 1582. Cap. C. I. 4.722.196, Cap. y Salvador Domingo Frigerio, argentino, empleado, casado, mayor, A. del Valle 1582, Capital y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ARQUIGRAM SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliarias: compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación, de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad Horizontal. — Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamientos, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, automotores, herramientas, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales artísticos, etc., su negociación en el país o en el extranjero. — Industriales: fabricación, elaboración de productos alimenticios, químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas, sus repuestos y accesorios. — Financieras: dar y tomar préstamos con o sin garantías, reales, personales, con constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcios o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencias y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, activos y pasivos, compra y venta y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, otorgar, transferir y conceder créditos en general, ya sea en forma de descuentos por documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la Ley. No se realizarán operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos u otra por las que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros en todas sus formas agrícolas ganaderas, tambos, frutícolas, cultivos, forestales y de granja mediante la adquisición explotación, administración, arrendamiento, permuta de estancias campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces; establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones que se realicen directa o indirectamente con su objeto. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco Millones De Pesos Moneda Nacional (5.000.000.) representado por Cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. 100. Cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de m$n. 1.000.000.— Un Millón de pesos moneda nacional cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones, clase "B" ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Antonio Cafaggini: 1.000, un vto, 100.000. — Eduardo Enrique Frigerio, 1.000, un voto, 100.000. — Julio Eduardo Cociffi; 1.000, un voto. 100.000 — Horacio Gustavo Avena, 1.000, un voto, 100.000. — Roque Oscar Colonnello, 1.000, un voto, 100.000. — Juan Miguel Rodríguez, 1.000, un voto, 100.000. — Carlos Alberto Bosch, 1.000, un voto, 100.000. — Hugo Norberto Cociffi, 1.000, un voto, 100.000.—Roberto Mario Frigerio, 1.000, un voto, 100.000. — Salvador Domingo Frigerio, 1.000, un voto, 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — En este acto se abona el diez (10) por ciento de la suscripción debiendo cumplimentarse el pago en la fecha que determine el directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Cafaggini, Vicepresidente a Julio Eduardo Cociffi, Vocales a Eduardo Enrique Frigerio, Carlos Alberto Bosch, Hugo Norberto Cociffi, Suplentes a Síndico titular a Roque Oscar Colonnello y Síndico suplente a Juan Miguel Rodríguez. — Cuarto: Autorizar a D. Antonio Cafaggini y Atilio Eduardo Gómez a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorizarción para funcionar en el caráter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 31º del Código de Comercio, actuando en la misma forma ya indicada a cuyo efecto se le otorga simultáneamente poder ante Escribano Público. — A. Cafaggini. — E. Frigerio. — J. E. Cociffi. — Horacio C. Avena. — Roque O. Colonnello. — J. M. Rodríguez. — C. Bosch. — Hugo N. Cociffi. — R. M. Frigerio. — S. Frigerio. — Estatutos. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Arquigram" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Buenos Aires, 25 de julio de 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Arquigram Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta Ciudad el 19 de Junio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. dos vta. (fojas 2 vta.) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (cuatro) 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — En. r. de Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7713. — Fdo.: Roberto H. Burlo, Escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.520.— e.19|11 Nº 43.324 v.19|11|68

PARACELSO

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante, comparecen los señores: Claudio Gustavo Salinger Becker, argentino, nacido el veinticuatro de setiembre del año mil novecientos veintidós, casado con doña Olga Amalia Zambano, con Cédula de Identidad número un millón ciento veintisiete mil quinientos uno, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, médico, domiciliado en la calle Brown número cuatrocientos setenta, de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Shalom Russo, argentino, nacido el tres de noviembre de mil novecientos veinticinco, casado con doña Susana Vera Schwarcz, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta, expedida por la Policía Federal, médico, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número quinientos ochenta y ocho, de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Nicolás Carmelo de Martino, argentino, nacido el doce de setiembre de mil novecientos doce, casado con doña María Antonia Galdi, con Cédula de Identidad número un millón ochenta y un mil trescientos diecinueve, de la Policía Federal, médico, domiciliado en la calle Pringles número seiscientos setenta y uno, de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Marcos Russo, argentino, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos veintitrés, casado con doña María Mizrahi, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y tres, expedida por la Policía Federal, médico, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número quinientos ochenta y ocho, de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Armando Jesús Felipe Pérez Jáuregui, argentino, nacido el quince de octubre de mil novecientos trece, casado con doña Amalia Felisa García, con Cédula de Identidad número un millón sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos, expedida por la Policía Federal, rentista, domiciliado en la calle Chacabuco número seiscientos veintinueve, de la ciudad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Rodolfo Armando Pérez, argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, con Cédula de Identidad número seis millones quinientos cincuenta y siete mil dos, expedida por la Policía Federal, estudiante, domiciliado en la calle Chacabuco número seiscientos veintinueve, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña María Esther Fernández de Sontag Gándara, argentina, nacida el tres de noviembre de mil novecientos dieciocho, viuda, con Libreta Cívica número cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos setenta y tres, rentista, domiciliada en la calle Salguero número mil novecientos seis, de esta ciudad; doña María Antonia Galdi de De Martino, argentina, nacida el veintitrés de mayo de mil novecientos veinticinco, casada con don Nicolás Carmelo De Martino, con Libreta Cívica número un millón cuatrocientos siete mil ciento ochenta y uno, rentista, domiciliada en la calle Pringles número seiscientos setenta y uno, de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Susana Vera Schwarcz de Russo, argentina, nacida el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis, casada con Shalom Russo, con Libreta Cívica número tres millones trescientos veintinueve mil ciento trece, rentista, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número quinientos ochenta y ocho, de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; daña María Mizrahi de Russo, argentina, nacida el tres de setiembre de mil novecientos veintisiete, casada con don Marcos Russo, con Cédule de Identidad número tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos, expedida por

la Policía Federal, rentista, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número quinientos ochenta y ocho, de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Olga Amalia Zambano de Salinger Becker, argentina, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, casada con don Claudio Gustavo Salinger Becker, con Cédula de Identidad número un millón setecientos trece mil trescientos catorce, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, rentista, domiciliada en la calle Brown número cuatrocientos setenta, de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Alicia Susana Pérez, argentina, nacida el veintiséis de julio de mil novecientos treinta y nueve, soltera, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos noventa y tres mil sesenta y dos, expedida por la Policía Federal, empleada, domiciliada en la calle Chacabuco número seiscientos veintinueve, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y doña Nora Raquel Pérez, argentina, nacida el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, soltera, con Cédula de Identidad número seis millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y uno, expedida por la Policía Federal, empleada, domiciliada en la calle Chacabuco número seiscientos veintinueve de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes son personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y conforme a lo establecido en la Resolución de la Inspección General de Justicia número Mil quinientos cinco de fecha Agosto cinco de mil novecientos sesenta y ocho, que más adelante se transcribirá, vienen por medio de la presente a elevar a escritura pública los antecedentes y estatutos que hace a la Constitución Definitiva de la Sociedad "Paracelso, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", los cuales resultan del expediente tramitado en Inspección General de Justicia bajo el número Veintisiete mil cinco, de este mismo año, los cuales transcriptos íntegramente dicen así:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Claudio Gustavo Salinger Becker, argentino, nacido el 24|9|1922, casado con Olga Amalia Zambano, Cédula de Identidad Nro. 1.127.501 de la Provincia de Buenos Aires, médico, domiciliado en Brown 470 de la Ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; Shalom Russo, argentino, nacido el 3|11|1925, casado con Susana Vera Schwarcz, Cédula de Identidad Nro. 3.564.570 de la Policía Federal, médico, domiciliado en H. Yrigoyen 588 de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Carmelo De Martino, argentino, nacido el 12|9|1912, casado con doña María Antonia Galdi, Cédula de Identidad Nro. 1.081.319 de la Policía Federal, médico, domiciliado en Pringles 671 de la Ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; Marcos Russo, argentino, nacido el 19|5|1923, casado con doña María Mizrahi, Cédula de Identidad Nro. 5.947.353 de la Policía Federal, médico, domiciliado en H. Yrigoyen 588 de la Ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires. Armando Jesús Felipe Pérez Jáuregui, argentino, nacido el 15|10|1913, casado con doña Amalia Felisa García, Cédula de Identidad Nro. 1.068.182 de la Policía Federal, rentista, domiciliado en Chacabuco 629 de la localidad de Bernal, Pcia. de Buenos Aires; Rodolfo Armando Pérez, argentino, nacido el 5|3|1944, soltero, Cédula de Identidad Nro. 6.557.002 de la Policía Federal, estudiante, domiciliado en la calle Chacabuco 629 de la localidad de Bernal, Pcia. de Buenos Aires: las señoras María Esther Fernández de Sontag Gándara, nacionalidad argentina, nacida el 3|11|1918, viuda, Libreta Cívica Nro. 0.441.973, rentista, domiciliada en Salguero 1906 de la Capital Federal; María Antonia Marta Galdi de De Martino, argentina, nacida el 23|5|1925, casada con Nicolás Carmelo De Martino, Libreta Cívica Nro. 1.407.181, rentista, domiciliada en Pringles 671 de la Ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; Susana Vera Schwarcz de Russo, argentina, nacida el 25|11|1936, casada con Shalom Russo, Libreta Cívica Nro. 3.329.113, rentista, domiciliada en H. Yrigoyen 588 de la Ciudad de Bernal, Pcia. de Buenos Aires; María Mizrahi de Russo, argentina, nacida el 3|9|1927, casada con Marcos Russo, Cédula de Identidad Nro. 3.593.200 de la Policía Federal, rentista, domiciliada en H. Yrigoyen 588 de la Ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; Olga Amalia Zambano de Salinger Becker, argentina, nacida el 28|8|1936, casada con Claudio Gustavo Salinger Becker, Cédula de Identidad Nro. 1.713.314 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, rentista, domiciliada en Brown 470 de la Ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; señoritas Alicia Susana Pérez, argentina, nacida el 26|7|1939, soltera, Cédula de Identidad Nro. 4.893.062 de la Policía Federal, empleada, domiciliada en Chacabuco 629, Bernal, Provincia de Buenos Aires, y Nora Raquel Pérez, argentina, nacida el 9|6|1945, soltera, Cédula de Identidad Nro. 6.695.291 de la Policía Federal, empleada, domiciliada en Chacabuco 629, Bernal, Pcia. de Buenos Aires; y deciden por derecho propio: Primero: Constituir la sociedad anónima que se denominará "Paracelso, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, conforme a los estatutos que por separado se agregan a este acto, de la que forma parte y que son aprobados por concenso. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos y una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se suscriben según el siguiente detalle y se integran en dinero efectivo en el orden que se consigna para cada suscriptor: Accionista. Monto Acc Ord. Nominales no Endosables 5 votos. — Integración: C. C. Salinger Becker 60 accs. $ 60.000. $ 6.000. — S. Russo 60 accs. $ 60.000. $ 6.000. — N. C. de Martino 60 Accs. $ 60.000. $ 6.000. — M. Russo 60 accs. Pesos 60.000. $ 6.000.— M. E. F. de Sontag Gándara 60 accs. $ 60.000. $ 6.000. — Sumas: 300 accs. pesos 300.000. $ 30.000. — Monto Acc. Ordinarias Portador 5 Votos: A. J. F. Pérez Jáuregui 10 accs. $ 10.000. $ 1.000. — R. A. Perez 10 accs. $ 10.000. $ 1.000. — M. A. M. G. de De Martino 15 accs. $ 15.000. $ 1.500. — M. M. de Russo 15 accs. $ 15.000. $ 1.500. — S. V. S. de Russo 15 accs. $ 15.000. $ 1.500. — O. A. Z. de Salinger Becker 15 accs. $ 15.000. $ 1.500. — A. S. Pérez 10 accs. $ 10.000. $ 1.000. — N. R. Pérez 10 accs. $ 10.000. $ 1.000. — Sumas: 100 accs. $ 100.000. $ 10.000.

— Tercero: Designar para integrar el Directorio. Presidente: al Sr. Armando J. F. Pérez Jáuregui; Vocales Titulares: a las Stas. Alicia Susana Pérez y Nora Raquel Pérez. y para la Sindicatura: Titular al Sr. Rodolfo A. Pérez y Suplente a: Sra. Olga A. Zambano de Salinger Becker. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Armando J. F. Pérez Jáuregui y Claudio G. Salinger Becker a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación de los estatutos de la sociedad y la autorización pertinente para funcionar en el carácter adoptado, con facultades para aceptar o proponer modificaciones, enmiendas, agregados o supresiones que exija la Inspección de Justicia, inclusive en la denominación u objeto de la sociedad. — Claudio Gustavo Salinger Becker. — Shalom Russo. — Nicolás Carmelo De Martino. — Marcos Russo. — Armando Jesús Felipe Jáuregui. — Rodolfo Armando Pérez. — María Esther Fernández de Sontag Gandara. — María Antonia Marta Galdi de De Martino. — Susana Vera Schwarcz de Russo. — María Mizrahi de Russo.

— Olga Amalia Zambano de Salinger Becker. — Alicia Susana Pérez. — Nora Raquel Pérez. — Hay trece firmas ilegibles. — En mi carácter de Escribano Titular del Reg. 584 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Claudio Gustavo Salinger Becker. — Shalom Russo. — Nicolás Carmelo De Martino. — Marcos Russo. — Armando Jesús Felipe Pérez Jáuregui. — Rodolfo Armando Pérez. — María Esther Fernández de Sontag Gándara. — María Antonia Marta Galdi de De Martino — Susana Vera Schwarcz de Russo — María Mizrahi de Russo — Olga Amalia Zambano de Salinger Becker — Alicia Susana Pérez y Nora Raquel Pérez, son auténticas y fueron puestas de su puño y letra en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, veintisiete días de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — A. A. Zubiri. — Está el sello. — Estatutos. — I) Denominación — Domicilio — Duración. — Objeto. — Art. 1ro.) — Queda constituida una sociedad Anónima con el nombre de "PARACELSO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Art. 2do.:) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país, estando facultado para asignar el capital de cada uno. — Art. 3): La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser reducido o prorrogado por resolución de Asamblea General de Accionistas. — Art. 4to.): La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, representación, consignación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) Inmobiliarias: compra, venta, permuta, cesión, exportación, arrendamiento, usufructo, administración o construcción de bienes inmuebles, obras públicas, loteos, fraccionamientos de bienes inmuebles y en general, todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones referidas a bienes inmuebles, con inclusión de las correspondientes a la ley de propiedad horizontal; c) Financieras: aportes e inversiones a particulares, empresas consorcios o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones papeles de comercio, créditos y demás valores mobiliarios y, en general, por la combinación de intereses con terceros, excluyendo las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y de toda otra que requiera concurso público; d) Agropecuarias: explotación y comercialización de productos agrícolas o ganaderas en general. — II) Capital Social —

Acciones. — Art. 5to.) — El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de un valor de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en veinte series iguales. — Art. 6to.): Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto; las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Art. 7º): las acciones nominativas no endosables sólo podrán transferirse con autorización previa del Directorio, para lo cual, cedente y cesionario presentarán la respectiva solicitud. — El directorio podrá denegar la misma tanto se refiere la operación a acciones integradas como a certificados sin total integración, requerida o no, o se hallen en mora. — Por lo demás es condición esencial y de cumplimiento obligatorio, contar con la conformidad del Directorio para ser accionista de la sociedad. — La transmisión de la propiedad del título o certificado queda perfeccionada por la inscripción de la transferencia en el título o certificado respectivo debidamente suscripto por el Presidente o Vicepresidente juntamente con un Director Titular, previa aprobación que conste en Acta de Directorio y la correspondiente anotación en el Registro de Accionistas. — El Directorio queda facultado si lo cree necesario o conveniente, para expedir un nuevo título certificado en sustitución del transferido, que en tal caso se anulará, reservándose en el archivo de la sociedad. — En caso de fallecimiento de un accionista tenedor de títulos o certificados de acciones nominativas no endosables, sus herederos legatarios en línea directa exclusivamente, podrán si así lo desean continuar en posesión de ellos, a cuyo efecto lo exteriorizarán dentro de los sesenta días inmediatos siguientes de consultados por el Directorio y con el expreso compromiso de promover ante el Sr. Juez del sucesorio las diligencias pertinentes. — Vencido el plazo para la opción, o de no preferir la continuidad, o de no existir herederos del grado señalado, el Directorio queda autorizado para disponer la adquisición de las acciones o certificados "ad-referendum" de la Asamblea y en las condiciones previstas en el artículo 343 del Código de Comercio, fijando como valor de compra el que resulte según los importes consignados en el último balance anual practicado, siendo abonado el precio así establecido a los herederos debidamente acreditados en carácter de tales, en veinte cuotas mensuales o iguales, sin intereses, a partir de los sesenta días de adoptada la decisión. — De no hallarse totalmente integrados los certificados, los restantes poseedores de este tipo de acción, tendrán preferencia para la compra en la proporción de títulos que posean de esta clase. — La preferencia se entenderá renunciada por sus beneficiarios si no hicieran uso de su derecho dentro de los quince días hábiles contados desde la comunicación que en tal sentido debe obligatoriamente cursarles el Directorio, y en tal caso los certificados serán ofrecidos nuevamente entre los accionistas que hayan ejercitado su derecho a la compra, realizándose la adjudicación en primer término a prorrata de tenencias y de no ser viable a prorrata o pedidos. — El importe que debe abonarse a los herederos debidamente acreditados en carácter de tales y las condiciones de pago, son las consignadas en este mismo artículo, para el caso de adquisición por parte del Directorio, adeudando el valor de los certificados a los montos integrados. — Para el caso de que el Directorio no pudiera ejercer su derecho a la adquisición por no existir caudal suficiente de utilidades líquidas y realizadas, se procederá en la forma prevista hasta el límite que éstas lo permitan y por el remanente se estará a lo pactado para la compra de certificados pendientes de integración. — Las acciones al portador son transferibles sin restricción alguna. — Art. 8) El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases, de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en estos Estatutos, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — III) Dirección — Administración — Fiscalización: Art. 9): La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros titulares con mandato de tres años siendo reelegibles. — Para ser Director se requiere ser propietario de cincuenta acciones ordinarias las que en garantía serán depositadas en la sociedad hasta la aprobación de su gestión. — Sus funciones pueden ser remuneradas o no, según lo resuelva la Asamblea General, imputándose las que se atribuyan con cargo a utilidades líquidas y realizadas. — La asamblea podrá designar en igual o menor número de titulares y por el mismo plazo. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección por la Asamblea. — Anualmente al vencimiento de cada ejercicio comercial los directores designarán de entre ellos un Presidente. — Un Vicepresidente, que reemplazará a éste en su ausencia o impedimento. — Un Secretario, un tesorero y un vocal. — El directorio funcionará con la presencia de 4 de sus titulares y adoptará sus resoluciones por mayoría de por lo menos el 80 o|o de los votos, contados uno por persona incluyendo el Presidente. — Los Directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del directorio, otorgando poder a otro director sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten, no computándose estas representaciones a los efectos de determinar el quórum. — El directorio se reúne por citación del Presidente o a solicitud de 3 Directores titulares, debiendo practicarse la notificación por escrito con los motivos del llamado, con anticipación de 3 días

hábiles. — Art. 10): El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los Art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y todas las demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue más conveniente a una o más personas. — Asimismo queda facultado para resolver la emisión de acciones y debentures y establecer los plazos y condiciones respectivas; emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales o de propiedades o bienes que adquiera la sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, lo que comunicará a la Inspección General de Justicia con la documentación pertinente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, conjuntamente con un Director titular, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Art. 11) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un Suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — IV. — Asambleas. — Art. 12) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, requiriéndose por lo menos en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio la presencia de accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital suscripto y el voto favorable de los socios presentes que representen por lo menos el ochenta por ciento. — V. — Balance - Distribución de Utilidades. — Art. 13: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha s confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos; y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — VI. —Disolución. — Art. 14: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiera establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Claudio Gustavo Salinger Becker — Shalom Russo — Nicolás Carmelo De Martino — Marcos Russo — Armando Jesús Felipe Pérez Jáuregui — Rodolfo Armando Pérez — María Esther Fernández de Sontag Gándara — María Antonia Marta Galdi de De Martino — Susana Vera Schwarcz de Russo — María Mizrahi de Russo — Olga Amalia Zambano de Salinger Becker — Alicia Susana Pérez — Nora Raquel Pérez. — Están las diez firmas. — Certificación de Firmas. — En mi carácter de Escribano Titular del Re. Nº 584, de la Capital Federal Certifico que las firmas que anteceden, pertenecen a los señores Claudio Gustavo Salinger Becker — Shalom Russo — Nicolás Carmelo De Martino — Marcos Russo — Armando Jesús Felipe Pérez Jáuregui — Rodolfo Armando Pérez — María Esther Fernández de Sontag Gándara — María Antonia Marta Galdi de De Martino — Susana Vera Schwarcz de Russo — María Mizrahi de Russo — Olga Amalia Zambano de Salinger Becker — Alicia Susana Pérez y Nora Raquel Pérez, son auténticas y fueron puestas de su puño y letra en mi presencia: doy fe. — Buenos Aires, veintisiete de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — A. A. Zubiri. — Está el sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 5 Ago. 1968. — Visto el Expediente N. 27.005, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Paracelso, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Paracelso, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" constituída el 27 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Una firma: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J Nº 1.505". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los otorgantes dejan definitivamente constituída la Sociedad Anónima "Paracelso, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y protocolizados sus estatutos y antecedentes constitutivos en este Registro de Contratos Públicos a mi cargo, solicitando de mí, además expida testimonio de este acto, para su inscripción, previa publicación en el Boletín Oficial, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que les fue, a los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmándola como acostumbra, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Sobre raspado: cincuenta — Vale. — C. Salinger Becker. — S. Russo. — N. De Martino. — Marcos Russo. — A. J. Pérez Jánregui. — María E. F. de Soutag. — R. Pérez. — M. A. S. de De Martino. — Susana V. Schwarcz de Pusso. — María M. de Russo. — Olga A. Z. de Salinger Becker. — Alicia S. Pérez. — Nora Pérez. — Ante mí: A. A. Zubiri. — Está mi sello, concuerda la presente fotocopia con la escritura matriz que pasada al folio mil trescientos dieciocho del Registro número quinientos ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Fecha cinco de — del — Presidente — Ordinarias — Extraordinarias — incluídas aquellas. — Sobre raspado — condiciones VI — estado — días. Vale. — Firmado: A. A. Zubiri.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.400.— e.19|11-Nº 43.076-v.19|11|68

CONSTRUCCIONES NAVALES RELLA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Fernando Esteban Poggi, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ciento setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Maipú número mil doscientos setenta y cuatro; don Andrés Liñares, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad otorgada por la Policía de esta Ciudad con el número un millón quinientos noventa y tres mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Castelli número ciento noventa y cinco, séptimo piso, departamento "B", ambos de esta Ciudad; don Pedro Teodoro Charreau, casado, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número un millón ciento siete mil doscientos treinta y siete; don Juan Carlos Charreau, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad otorgada por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con el número quinientos noventa y dos mil novecientos veintitrés; don Pedro Oscar Charreau, soltero, argentino, mecánico, con cédula de identidad otorgada por la Policía de la Provincia de Buenos Aires bajo el número quinientos noventa y dos mil novecientos treinta y cinco, los tres domiciliados en la calle Garibaldi número mil trescientos noventa y cuatro, de Victoria; don Pascual Monteagudo, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete, domiciliado en la calle Navarro número mil veinticuatro, de Tigre; doña Susana Beascoechea, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad otorgada por la Policía de esta Ciudad con el número cinco millones seiscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Ituzaingó sin número, de don Torcuato, don Horts Werner Daniel Krolls, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones doscientos setenta y dos mil quinientos veintitrés, domiciliado en la calle Once de Setiembre número dos mil ciento dos, de San Fernando; don José Antonio Martínez, soltero, argentino, contratista, con cédula de identidad otorgada por la Policía de la Provincia de Buenos Aires con el número un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientos dos, domiciliado en la calle Nueve de Julio número novecientos sesenta y cuatro, de San Fernando; don José Peña, viudo, español, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón doscientos mil quince, domiciliado en la calle Constitución número dos mil trescientos setenta y tres, de San Fernando, y don Rodolfo Aller, casado en primeras nupcias con doña Noemí Marta Laurito, de quien se halla separado de hecho y sin voluntad de unirse, argentino, industrial, con cédula de identidad otorgada por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con el número novecientos catorce mil novecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Nueve de Julio número quinientos cuarenta y seis, de San Fernando, los nueve últimos vecinos de la Provincia de Bs. Aires, accidentalmente en esta Capital y todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Fernando Esteban Poggi, Pedro Teodoro Charreau, Andrés Liñares, Juan Carlos Charreau, Pedro Oscar Charreau, Pascual Monteagudo, Susana Beascoechea, Horst Werner Daniel Krolls, José Antonio Martínez, José Peña y Rodolfo Aller y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329,,, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES NAVALES RELLA - SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: mediante la compra venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él. — Industrial: mediante la producción, transformación y|o elaboración de productos relacionados con las industrias navales, madereras, metalúrgicas, químicas y textiles. — Financiera: Por el aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas y|o a constituirse y|o personas, con o sin garantías reales, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse. — Préstamos a intereses y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación y cualquier otro valor mobiliaria en general, con exclusión de las actividades previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 y|u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra-venta, permuta,, urbanización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 12.000.000.— (doce millones de pesos moneda nacional) representado por 12.000 (doce mil) acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n.) valor nominal cada una dividido en 12 (doce) series de $ 1.000.000.— (un millón de pesos m|n.). — e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias al portador de un voto, clase "B". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripcion acciones. — Clase. — Integración monto. — 1º Fernando Esteban Poggi 200 "B". — 20.000. — 2º Pedro Teodoro Charreau 100, "B", 10.000. — 3º Andrés Liñares 200, "B"', 20.000. — 4º Juan Carlos Charreau 100, "B", 10.000. — 5º Pedro Oscar Charreau 200, "B", 20.000. — 6º Pascual Monteagudo 200,, "B", 20.000. — 7º Susana Beaschoechea 500, "B", 50.000. — 8º Horst Werner Daniel Krolls 100, "B", 10.000. — 9º José Antonio Martínez 100 "B", 10.000. — 10º José Peña 100, "B", 10.000. — 11º Rodol o Aller 1.200, "B", 120.000. — Totales 3.000. — "B". — 300.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Susana Beascoechea. — Vicepresidente a Pascual Monteagudo. — Vocales a Andrés Liñares. — Suplentes a. — Síndico titular a Fernando Esteban Poggi y síndico suplente a Pedro Oscar Charreau. — Cuarto: Autorizar al doctor Héctor Ramón García y señor Juan Monteagudo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Poggi. — Pedro Charreau. — A. Liñares. — Juan Carlos Charreau. — Pedro Charreau. — P. Monteagudo. — Susana Beascoechea. — Daniel Krolls. — José A. Martínez. — José Peña. — Rodolfo Aller. — Certifico que en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 232 de esta Ciudad que las firmas que anteceden son auténticas de Don Esteban Poggi, don Pedro Teodoro Charreau, don Andrés Liñares, don Juan Carlos Charreau, don Pedro Oscar Charreau, don Pascual Monteagudo, doña Susana Beascoechea, don Horts Werner Daniel Krolls,, don José Antonio Martínez, don José Peña y don Rodolfo Aller, quienes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que las mismas han sido puestas en mi presencia por los nombrados. — Buenos Aires, agosto 26 de 1968. — Sobre raspado: Liñares; Vale. — Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello". — Nº 28.197. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Navales Rella,, - Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 26 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 2 de septiembre próximo pasado, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923) — Resolución Nº 8308. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Ante mí: Vicente R. C. Cayado. Hay un sello. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.19|11 Nº 43.240 v.19|11|6

CLINICA FLORES
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Nº 1.228. — Constitución de Sociedad de: "Clínica Flores, Sociedad Anónima".

Escritura número mil doscientos veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores doctor Guillermo Muruve, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida San Martín número mil doscientos setenta y cuatro, planta baja, departamento tres; doctor Héctor Justo Aranguren, argentino, casado, domiciliado en la calle Argerich número dos mil trescientos treinta y uno; doctor Manuel Jesús Somoza, argentino, casado, domiciliado en la calle Uriarte número mil cuatrocientos sesenta y cinco; doctor Héctor Félix Bameule, argentino, casado, domiciliado en la calle General José G. de Artigas número seiscientos veinte; doctor Simón Luis Wuler, argentino, casado, domiciliado en la calle Colpayo número ochenta y dos, séptimo piso, departamento A; doctor David Américo Monteverde, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe número cinco mil trescientos cincuenta y cuatro; doctor Héctor Aurelio Figini, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número tres mil quinientos treinta y dos; doña Beatriz Teresa Petrosino de Muruve, argentina, casada, domiciliada en la Avenida San Martín número mil doscientos setenta y cuatro, planta baja, departamento tres; doña Iris Bravi de Aranguren, argentina, casada, domiciliada en la calle Argerich número dos mil trescientos treinta y uno; doña Nilda Rosa Colombo de Somoza, argentina, casada, domiciliada en la calle Uriarte número mil cuatrocientos sesenta y cinco; doña María Dora Espinar de Bameule, argentina, casada, domiciliada en la calle General José G. de Artigas número seiscientos veinte; doña Elida Rosa Gatto de Wuler, argentina, casada, domiciliada en la calle Colpayo número ochenta y dos, séptimo piso, departamento "A"; doña Josefa García Mauriz de Monteverde, argentina, casada, domiciliada en la calle Monroe número cinco mil trescientos cincuenta y cuatro; y doña Josefina Furlan de Figini, argentina, casada, domiciliada en la calle Arenales número tres mil quinientos treinta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado de fecha primero de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, entre los comparecientes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, con domicilio legal en esta Capital, con la denominación de "Clínica Flores Sociedad Anónima", con un plazo de duración de noventa y nueve años, con un capital autorizado de quince millones de pesos moneda nacional y con el objeto y demás condiciones establecidas en dicho documento, suscribieron las treinta y cinco primeras series de acciones por un valor de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, designaron el primer Directorio y aprobaron su Estatuto, todo lo que fue presentado a la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, a los efectos de su aprobación, iniciándose el expediente N. veintisiete mil ochocientos ochenta y seis, en el que luego de cumplidos los trámites legales y de aceptarse por la sociedad las modificaciones propuestas por la citada Inspección General, el señor Inspector General de Justicia dictó con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, la Resolución número ocho mil cuatrocientos treinta y dos, que aprobó los estatutos de la sociedad y la autorizó a funcionar como sociedad anónima. — Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública las referidas actuaciones, para lo cual, solicitan del Autorizante la transcripción en este Registro de lo pertinente de las mismas, que en el expediente citado tengo para este acto a la vista y transcriptas por su orden son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º (primero) días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Guillermo Muruve, Héctor Justo Aranguren, Manuel Jesús Somoza, Héctor Félix Bameule, Simón Luis Wuler, David Américo Monteverde, Héctor Aurelio Figini, Beatriz Teresa Petrosino de Muruve, Iris Bravi de Aranguren, Nilda Rosa Colombo de Somoza, María Dora Espinar de Bameule, Elida Rosa Gatto de Wuler, Josefa García Mauriz de Monteverde y Josefina Furlan de Figini y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CLINICA FLORES SOCIEDAD ANONIMA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: la explotación de clínicas y sanatorios para enfermedades mentales y neurológicas, y en general para toda clase de actividades médicas e internación de cualquier tipo de enfermos, en un todo de acuerdo a las normas vigentes o las que en adelante se crearen. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (Quince millones de pesos moneda nacional), representado por 150.000 (ciento cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 150 (ciento cincuenta) series. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten 35 (treinta y cinco) series de acciones ordinarias, al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Guillermo Muruve, 4900 Ordinarias 49.000. — Héctor Justo Aranguren 4900 Ordinarias 49.000. — Manuel Jesús Somoza, 4900 Ordinarias 49.000. — Héctor Félix Bameule, 4900 Ordinarias 49.000. — Simón Luis Wuler, 4.900 Ordinarias 49.000. — David Américo Monteverde, 4.900 Ordinarias 49.000. — Héctor Aurelio Figini, 4.900 Ordinarias 49.000. — Beatriz Teresa Petrosino de Muruve, 100 Ordinarias 1.000. — Iris Bravi de Aranguren, 100 Ordinarias 1.000. — Nilda Rosa Colombo de Somoza, 100 Ordinarias 1.000. — María Dora Espinar de Bameule, 100 Ordinarias 1.000. — Elida Rosa Gatto de Wuler, 100 Ordinarias 1.000. — Josefa García Mauriz de Monteverde, 100 Ordinarias 1.000. — Josefina Furlan de Figini, 100 ordinarias 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a la orden del Presidente del Directorio y|o señor Inspector General de Justicia. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Guillermo Muruve; Vicepresidente a Manuel Jesús Somoza; Vocales a Héctor Justo Aranguren, Héctor Félix Bameule, Simón Luis Wule, David Américo Monteverde, Héctor Aurelio Figini; Suplentes a Elida Rosa Gatto de Wuler, Josefa García Mauriz de Monteverde, Iris Bravi de Aranguren, Josefina Furlan de Figini; Síndico titular a José María Rodríguez y Síndico suplente a Santo Greco. — Cuarto. — Autorizar a los Sres. Guillermo Muruve, José María Rodríguez y Alfonso Rodríguez De Paola, que actuarán en forma conjunta, separada, alternativa e indistinta, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — G. Muruve. — H. J. Aranguren. — Héctor Bameule. — D. A. Monteverde. — S. Luis Wuler. — H. Figini. — M. Somoza. — Josefina F. de Figini. — Elida G. de Wuler. — Iris B. de Aranguren. — N. Colombo de Somoza. — J. G. M. de Monteverde. — B. P. de Muruve. — M. Dora E. de Bameule. — El escribano Autorizado Nº 75, que suscribe, certifica que la firma que antecede es auténtica de don Guillermo Muruve C. I. 2.067.652; Héctor Justo Aranguren, C. 1.925.528; Manuel Jesús Somoza, C. I. 2.832.963, Héctor Félix Bameule, C. I. 21072.840, Simón Luis Wuler, C. I. 1.590.562, David Américo Monteverde C. I. 3.020.815, Héctor Aurelio Figini C. I. 2.301.306, Beatriz Teresa Petrosino de Muruve, C. I. 3.691.848, Iris Bravi de Aranguren C. I. 3.182.734, Nilda Rosa Colombo de Somoza C. I. 1.896.072, María Dora Espinar de Bameule C. I. 2.423.509, Elida Rosa Gatto de Wuler, C. I. 2.158.223, Josefa García Mauriz de Monteverde C. I. 3.982.020, y Josefina Furlán de Figini, C. I. 3.184.090, y que ha sido puesta en su presencia. — Buenos Aires, 1|7|68. — Rdo. 2158223. — Vale. — J. S. Brumana. — Juan S. Brumana. — Autorización Nº 75. — Escribano". — Estatutos...". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — N. 27886. — Buenos Aires, 27 Set. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63 y en ocnsecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Clínica Flores, Sociedad Anónima, constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 12 de agosto de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 11 (once) y de fs. 11 vta. (once y vuelta). - 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). E. L.: Anónima, vale. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8432". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan en esta forma elevadas a escritura pública las actuaciones del expediente relacionado y constituida definitivamente la sociedad "Clínica Flores, Sociedad Anónima", solicitando del autorizante que de la presente le expida cuantos testimonios fueren necesarios a los fines legales consiguientes. El Escribano autorizante hace constar: Que por la presente escritura se abona en concepto de Impuesto de Sellos, la suma de veintiún mil pesos moneda nacional o sea sobre tres millones quinientos mil pesos moneda nacional importe del Capital emitido de la sociedad en el acto de la constitución provisoria, debiendo para toda emisión futura, darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del estatuto social. Previa lectura y ratificación de los comparecientes, quienes asimismo manifiestan que renuncian al derecho que les asiste de otorgar esta escritura en presencia de testigos, firman por ante mí, doy fe. — Raspado: treinta, Dora Gatto, Brumana, Inspección, Téngase, Sociedad, vale. — G. Muruve. — H. J. Aranguren. — M. Somoza. — Héctor Bameule. — S. Luis Wuler. — D. A. Monteverde. — H. Figini. — B. P. de Muruve. — Iris B. de Aranguren. — N. Colombo de Somoza. — M. Dora E. de Bameule. — Elida G. de Wuler. — J. G. M. de Monteverde. — Josefina F. de Figini. — José Luis Quinos. — Ante mí: José Luis Quiros. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800 e. 19|11 Nº 43.201 v. 19|11|68

TABATI

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. César Agustín Gaibisso —interinamente a cargo del Juzgado de Registro—, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Francisco José Gil Achirica, argentino, mayor de edad, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Celia Concepción Eyo, escribano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenticuatro mil quinientos cuarentitrés, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cincuenticinco, décimo piso, departamento "B", de esta ciudad; don Juan Bianchini, argentino, mayor de edad, quien dice ser casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón quinientos setentiún mil seiscientos cuarenticinco, domiciliado en la calle Virrey Arredondo número dos mil cuatrocientos cincuentiséis, de esta ciudad; don Plinio Eurípedes Sisto, argentino, mayor de edad, que dice ser de estado civil casado, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinticuatro mil novecientos diecinueve, domiciliado en la calle Virrey Arredondo número dos mil cuatrocientos cincuentiséis, de esta ciudad; don Norberto José Bossa, argentino mayor de edad, que manifiesta ser casado, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos sesenticinco mil treintisiete, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil doscientos cincuenticinco, de esta ciudad; don Francisco José Gil Eyo, argentino, mayor de edad, quien expresa ser de estado civil soltero, ganadero, hijo de don Francisco José Gil Achirica y de doña Celia Concepción Eyo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesentisiete mil ochocientos cincuenta, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cincuenticinco, de esta ciudad; don Oscar José Gil Eyo, argentino, mayor de edad, que dice ser de estado civil soltero, hijo de don Francisco José Gil Ahirica y de doña Celia Concepción Eyo ganadero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesentisiete mil ochocientos cuarentinueve, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cincuenticinco, de esta ciudad; don Domingo Danna, italiano, mayor de edad, quien manifiesta ser casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones, setecientos cuarentiún mil setecientos veintisiete, domiciliado en la calle Beruti número tres mil treintitrés, de esta ciudad; doña María Magdalena Baudino de Danna, italiana, mayor de edad, que manifiesta ser casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos treinticuatro mil setecientos cincuentidós, domiciliada en la calle Beruti número tres mil treintitrés, de esta ciudad; don Alfredo Franco, argentino, mayor de edad, quien expresa ser casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones, ochocientos setenta mil quinientos noventidós, domiciliado en la calle Mariano Moreno número cuatro mil seiscientos setentiuno, de Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, venido exprofeso aquí; y don Nicolás Enrique Nattioli, argentino, mayor de edad, quien dice ser de estado civil casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuatro mil novecientos setentiocho domiciliado en la calle Gascón número ochocientos cuarentitrés, de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, como de que todos concurren a este acto por sí, en ejercicio de sus propios derechos, con excepción del señor Francisco José Gil Achirica, que lo hace en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Ruca Cura", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria e Industrial", acreditando la existencia legal de la entidad, con la escritura de constitución definitiva de la misma, formalizada el catorce de febrero de mil novecientos sesentiocho, ante el escribano de esta capital, don Manuel María Gagliardi, al folio noventiséis del Registro doscientos cuarentiséis a su cargo, de donde surge que la misma fue autorizada a funcionar como anónima por resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación del veintinueve de diciembre de mil novecientos sesentisiete, número seis mil quinientos seis y que en testimonio debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dos de mayo de mil novecientos sesentiocho, bajo el número mil cuarentiséis, al folio veintiuno, del libro sesenticinco, Tomo A., de Estatutos Nacionales, me exhibe para este acto, agregando a la presente fotocopia autenticada; justificando su carácter de Director y Presidente del Directorio con la relacionada escritura y hallándose facultado para este otorgamiento con el acta de la reunión del Directorio número uno, celebrada el veintinueve de julio de mil novecientos sesentiocho, asentada en el folio tres del respectivo libro de actas que se me exhibe y agrego de la misma copia certificada a este instrumento, de todo lo que doy fe. Y en tal virtud, exponen: Que en el carácter de fundadores de la entidad "Tabati", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", vienen por la presente, conforme a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a constituir definitivamente dicha sociedad, por lo que elevan a escritura pública el estatuto de la misma, que junto con la respectiva Resolución de la Inspección General de Justicia, autorizándola a funcionar como anónima y demás actos constitutivos agregados en el expediente de la citada Inspección General de Justicia número veintisiete mil setecientos setentinueve/sesentiocho, tengo a la vista para este otorgamiento, transcribiendo el Autorizante, del mismo, las actuaciones relacionadas con este acto, que son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: "Ruca Cura", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria e Industrial", representada por el Presidente del Directorio, don Francisco José Gil Achirica, Juan Bianchini, Plinio Eurípedes Sisto, Norberto José Bossa, Francisco José Gil Eyo, Oscar José Gil Eyo, Domingo Danna, María Magdalena Baudino de Danna, Alfredo Franco, Nicolás Enrique Nattioli y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TABATI", SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y administración en general, de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, ya se trate de predios con o sin edificación; operaciones relacionadas con cualquier tipo de construcción en general, y las relativas a las regidas por la Ley de Propiedad Horizantal, compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Comerciales: Vinculadas con toda clase de negocios de compra y venta de bienes y mercaderías, sean muebles, semovientes, frutos del país, materias primas y productos elaborados o no; importación y exportación, desempeño de mandatos y comisiones, representaciones y consignaciones, gestión de corretaje y remates, privados o judiciales, de bienes inmuebles, muebles y semovientes, que se verificarán por intermedio de corredores y martilleros matriculados, en cualquier punto del país y la promoción de actividades publicitarias que hagan a su objeto. — Agropecuarias: Mediante el desarrollo y fomento de toda clase de negocios vinculados a explotaciones ganaderas, agrícolas, frutícolas, apícolas y de granja; la compra venta de haciendas, frutos y productos agropecuarios, ya sea por cuenta propia o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 veinte millones de pesos moneda nacional representado por doscientas mil acciones de m$n. 100

cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 4.000.000 cuatro millones de pesos nacionales cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones, ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. Ruca Cura S. A. I. C. A. e I. 99.500, 995.000; Juan Bianchini: 100, 1.000; Plinio Eurípedes Sisto: 100, 1.000; Norberto José Bossa: 100, 1.000; Francisco José Gil Eyo: 100, 1.000; Oscar José Gil Eyo: 100, 1.000; Domingo Danna: 30.000, 300.000; María M. Baudino de Danna; 29.800, 298.000; Alfredo Franco: 100, 1.000; Nicolás Enrique Mattioli: 100, 1.000, 160.000, 1.600.000. La integración se efectúa en este acto, en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Juan Bianchini; Vicepresidente a Domingo Danna; Vocales a Plinio Eurípides Sisto y María Magdalena Baudino de Danna; Suplentes a... Síndico titular a Norberto José Bossa y Síndico suplente a Carlos Alberto Manteiga. — Cuarto: Autorizar al señor Domingo Danna, al escribano Francisco José Gil Achirica y al Escribano Enrique E. López Bancalari, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente;, inclusive a la denominación. Ruca Cura S.A.I.C.A.I. Francisco J. Gil, Director Presidente; J. Bianchini; P. E. Sisto; Norberto J. Bossa; Francisco J. Gil Eyo; Oscar J. Gil Eyo; D. Danna; María M. B. de Danna; A. Franco; N. E. Mattioli. Firmas. Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro Nº 97 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por el señor Francisco José Gil Achirica, en su carácter de Director Presidente de "Ruca Cura" S.A.I.C.A.I., lo que justifica con los libros que me exhibe para este acto, y por los señores Juan Bianchini, Plinio Eurípides Sisto, Norberto José Bossa, Francisco José Gil Eyo, Oscar José Gil Eyo, Domingo Danna, María Magdalena Baudino de Danna, Alfredo Franco y Nicolás Enrique Mattioli. — Buenos Aires, a treinta de julio de mil novecientos sesenticcho. — Conste. S/R.: a treinta, vale. Hay un sello. — E. López Bancalari. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 27.779. Buenos Aires, 15 octubre 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto. Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tabati", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 30 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 2 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 30 (treinta) y los estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.685, Alberto Guillermo Pico. Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia, Letrado. A/Cargo Inspección General". — Es copia fiel, de sus originales, que obran anexados en las citadas fojas del expediente mencionado al cual me remito, doy fe. Y en tal virtud, los comparecientes dejan constituída definitivamente la sociedad "Tabati", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", que tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Lavalle número mil doscientos noventa, décimo piso oficina mil tres, y elevado a escritura pública el estatuto que ha de regirla, solicitando al autorizante expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. El infrascripto escribano hace constar que retiene para su pago la suma de noventiséis mil pesos moneda nacional, correspondiente al impuesto fiscal por las cuatro primeras series de acciones emitidas, que representan dieciséis millones de pesos moneda nacional del Capital Autorizado. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, de que doy fe. Ruca Cura S.A.I.C.A.I. Francisco J. Gil, Director Presidente. J. Bianchini. — P. E. Sisto. — Norberto J. Bossa. — Francisco J. Gil Eyo. — Oscar J. Gil Eyo. — D. Danna. — María M. B. de Danna. — A. Franco. — N. E. Mattioli. Hay un sello. Ante mí: E. López Bancalari. Concuerda con su escritura matriz de referencia que pasó ante mí bajo el número ochocientos ochenta y uno y queda al folio dos mil quinientos setenta y dos del Registro de Contratos Públicos número noventa y siete a mi cargo. Para la Sociedad "Tabati" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio, el que se encuentra extendido en ocho sellos de Actuación Notarial, todos de la Serie "A", numerados correlativamente del cero cero nueve millones, novecientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho al cero cero nueve millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos y del cero cero nueve millones, novecientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro al cero cero nueve millones, novecientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. E. López Bancalari".

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.600.— e.19|11-Nº 43.217-v.19|11|68

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

CADORE COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS Y REPRESENTACIONES

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que, según escritura de fecha ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Ernesto Guerrico, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CADORE COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", ha quedado disuelta, designándose liquidador titular al señor Oscar R. Del Giovannino y Liquidador suplente al señor Alfredo E. J. Del Giovannino. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.19|11-N 42.899-v.19|11|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LAVADERO Y TINTORERIA JUNIN CIENTO CUARENTA Y DOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los firmantes: Ariel Ferrari, uruguayo, casado, con domicilio en Sarmiento número mil cuatrocientos setenta y cuatro, departamento tres, de Capital Federal y Gabriel Cerrone, argentino, soltero, domiciliado en Fournier número tres mil setenta y siete de Capital Federal, por una parte, y Alberto José López, argentino, casado con domicilio en Córdoba número seis mil quinientos cuarenta y nueve de Capital Federal y Anita Salaberry, argentina, casada, con domicilio en Córdoba número seis mil quinientos cuarenta y nueve de Capital Federal, por otra parte, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo, convienen en suscribir el presente contrato de cesión total de cuotas de los señores Ariel Ferrari y Gabriel Cerrone, en adelante llamados "los cedentes" y Alberto José López y Anita Salaberry, en adelante llamados "los cesionarios", sujeto a los siguientes artículos y condiciones: Primero: Los señoires Ariel Ferrari y Gabriel Cerrone, manifiestan que son únicos integrantes de "LAVADERO Y TINTORERIA JUNIN CIENTO CUARENTA Y DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilo legal en Junín número ciento cuarenta y dos de Capital Federal y con un capital social de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, integrado en partes iguales, de acuerdo al contrato social, suscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número quinientos tres, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; posterior cesión de cuotas inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil seiscientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos catorce, del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior cesión de cuotas inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número seiscientos trece, al folio ciento dos, del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: "Los cedentes" venden, ceden y transfieren a los "cesionarios" las mil doscientas (1.200.) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que les pertenecen por un valor total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.), en efectivo, sirviendo el presente como el más eficaz recibo y carta de pago. La adquisición de las cuotas se efectúan en la siguiente proporción: el señor Alberto José López, la cantidad de mil cien cuotas, o sea un total de un millón cien mil pesos moneda nacional (m$n. 1.100.000.) y la señora Anita Salaberry la cantidad de cien cuotas, o sea un total de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). — Tercero: "Los cesionarios" manifiestan que se encuentran en posesión de lo adquirido a partir del día de la fecha y en la que "los cedentes" se desvinculan totalmente de la sociedad, obligándose por la actividad anterior, conforme a derecho y dejando transmitido a favor de "los cesionarios todos sus derechos y acciones y colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación. En este acto los señores Ariel Ferrari y Gabriel Cerrone, en su carácter de gerentes de la sociedad, renuncian a la gerencia declarando bajo juramento haber percibido todos sus haberes y no teniendo nada que reclamar al día de la fecha. — Cuarto: "Los cedentes" prestan su conformidad con la cesión total de cuotas realizada y aceptado por "los cesionarios" quienes a su vez prestan su conformidad del contrato social como de las cesiones de cuotas anteriores, interiorizados de su contenido. Quinto: "Los cesionarios" convienen de mutuo acuerdo, modificar las cláusulas del contrato social en el sentido que se inidca a continuación; el cual quedará redactado en definitiva de la siguiente forma: Primera:: Queda constituida entre los dos socios contratantes arriba mencionados una sociedad que girará bajo la denominación de "Lavadero y Tintorería Junín Ciento Cuarenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país, resuelto de común acuerdo de socios. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del ramo de Tintorería y Lavadero en general, como así también la realización de toda actividad similar o afín a la dicha industria, pudiendo igualmente incorporar cualquier otra actividad que los socios resuelvan, e inclusive ejercer las actividades que se expresan en la cláusula quinta del presente contrato. — Tercera: El capital social continúa en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.) dividido en mil doscientas (1.200.) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.) cada una, aportado totalmente por los socios, según balance aceptado por los mismos y que queda en poder de ellos. El señor Alberto José López integra un mil cien (1.100) cuotas o sea un total de un millón cien mil pesos moneda nacional (m$n. 1.100.000.) y la señora Anita Salaberry integra cien (100) cuotas, o sea un total de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.) — Cuarta: La gerencia estará a cargo de un socio, nombrándose en este acto para desempeñar el cargo al señor Alberto José López. El gerente tendrá el uso de la firma social para operar en cuenta corriente con los Bancos enunciados en la cláusula quinta. Podrá además realizar todo tipo de trámites atinentes a la buena marcha social. — Firmará individualmente para actos tales como solicitar créditos, prendar, refinanciar deudas, enajenar bienes de uso y aquello que por su naturaleza imponga una mayor responsabilidad patrimonial. El gerente suscribirá con su firma personal pospuesta a la denominación "Lavadero y Tintorería Junín 142 S. R. L.". — Quinta: Para el cumplimiento de los fines de la sociedad, la misma podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, inclusive los que requieran Poder Especial, de conformidad con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y sus concordantes; celebrar contratos de locación por menos o más de seis años; comprar, vender, permutar o bajo cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y derechos, como así también la adquisición de cuotas de otras sociedades o de terceros individualmente, realizando las operaciones a plazos o al contado, con o sin garantías de cualquier naturaleza; constituir gravámenes y especialmente hipotecas o prendas, como acreedora o deudora, cancelar éstos u otros gravámenes; firmar y otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas como igualmente cualquier documento civil o comercial, inclusive pagarés, giros, vales, letras de cambio y cheques, solicitar créditos y firmar los correspondientes documentos como igualmente sus novaciones; solicitar descuentos de documentos dando las garantías del caso; operar con todos los Bancos y establecimientos bancarios; inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, como igualmente cualquier Banco de las Provincias de esta República y sus respectivas sucursales; girar en descubierto; otorgar poderes generales y especiales, renovarlos o reasumirlos, dejando expresa constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitan en manera alguna las actividades de la sociedad. No podrá disponer de la firma social para negocios ajenos al giro de la sociedad ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente al treinta de setiembre, se practicará un balance, inventario y cuadro de rendimientos, siguiéndose para su confección criterios contables predominantes. Los elementos enunciados deberán confeccionarse y sometidos a consideración de socios, dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio. — Séptima: Las resoluciones que tome la sociedad, inclusive la remoción y nombramientos de gerentes, serán tomadas por unanimidad de votos de todos los socios. — Octava: Practicado el Balance General, los socios tendrán treinta días para formular las observaciones que creyeren oportunas, pasado este período, quedarán aprobados de hecho. — Novena: Practicado el Balance General, de las ganancias que hubiere, se deducirá el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento; el remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus capitales que tengan aportados. — Décima: La duración de la sociedad se fija por el término de treinta años, contados del primero de enero del año mil novecientos sesenta y seis, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante la cesión de sus cuotas a los demás socios, en la proporción que los mismos convengan entre sí en esa oportunidad. En ningún caso podrá cederlas a un tercero, salvo la conformidad unánime de los demás componentes de la sociedad. Si los otros socios no quisieran hacerse cargo de dichas cuotas y no admitieran un tercero, la sociedad será disuelta y en su caso liquidada de conformidad con lo que se expresa a continuación. — Undécima: En todos los casos de cesión de cuotas o de disolución de la sociedad, el socio interesado deberá preavisar a los otros socios en el domicilio social, con una antelación de noventa días por lo menos. — Duodécima: Transcurrido el plazo del preaviso, los socios antes de su vencimiento, deberán manifestar si optan por hacerse cargo de las cuotas del socio saliente: en este caso se practicará balance a los efectos de determinar el haber de dicho socio que se fijará en la siguiente forma: ganancias del ejercicio como así también las ganancias que pudieren corresponderle por ejercicio vencido: en cuanto a las cuotas sociales, su valor se determinará en la proporción del valor que en esa oportunidad tengan todos los bienes de la sociedad. Si no se pusieran de acuerdo sobre la determinación del valor de las cuotas, lo fijará un tribunal de arbitradores amigables componedores, que determinará de acuerdo a lo que se estipula más adelante. Si en cambio los socios no quisieran hacerse cargo de esas cuotas, la sociedad será disuelta y entrará en liquidación, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes, siempre que ninguno de los socios manifestare su voluntad de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. — Décimo tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de cesión de cuotas o bien para los casos de disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas con prescindencia de toda acción judicial, por un tribunal de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, con tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. El tribunal de amigables componedores deberá laudar dentro de los treinta días, contados del momento en que se reúna para formalizar los puntos sobre los cuales deberá pronunciarse. Se entiende que en dicha reunión, los socios deberán formalizar y suscribir dicho convenio, caso contrario el plazo se contará de la fecha de la formalización del mismo. — Décima cuarta: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o interdicción de cualquiera de sus socios. En tales eventos, los socios sobrevivientes y/o capaces resolverán si admiten o no la intervención,

en lugar del causante, de sus herederos o derechohabientes. Si fuese afirmativamente, en ese caso se determinará el modo, forma y facultades que tengan esos herederos o sucesores universales. En caso de no ser aceptados, los socios deberán hacerse cargo de las cuotas del causante, en la forma y demás condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores; caso contrario, la sociedad se disolverá también en las condiciones antes estipuladas. En todos los casos, los herederos o derecho-habientes deberán designar un representante único con amplias facultades para entenderse con los socios sobrevivientes. A los efectos legales pertinentes, se tendrá simple como fecha cierta, el deceso o la declaración de incapacidad del causante, para determinar los derechos que pudieran corresponder a sus herederos o derechohabientes, ya sea por la continuación de la sociedad o bien para la liquidación de sus haberes. Dichos haberes les serán liquidados a los herederos en la forma y condiciones estipuladas precedentemente. Décima quinta. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas suscriptas por cada uno. De común acuerdo de socios el gerente podrá fijarse una retribución que se cargará a gastos del ejercicio. La sociedad llevará un libro de actas y toda resolución transcripta y aprobada por los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. Siguen las firmas y un sello que dice: El Escribano autorizado Nº 94, que suscribe certifica que la firma que antecede es auténtica de Ariel Ferrari C. I. Uruguay Nº 522.849, Gabriel Cerrone C. I. C. F. 4.731.644, Alberto José López C. I. C. F. 2.713.618 y Anita Salaberry L. C. 2.238.503, y que ha sido puesta en su presencia. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. Sigue un sello y una firma que dice: Luis H. Morelli, Escribano. Autorización Nº 94.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.400. — e.19|11 Nº 42.759 v.19|11|68

INDAIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, comparece don Raúl Enrique Valverde, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Paulina Elena Teodoro, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en la Avenida La Plata número ciento sesenta y cuatro, Piso Sexto, departamento uno, de esta Ciudad y don Manuel Cañás Prieto, que dice ser soltero, argentino naturalizado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones doscientos siete mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Brandzen número veintitrés de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que subordinan a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Bajo la denominación de "INDAIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre los contratantes una sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta de esta Capital, pudiendo trasladarlo, y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de la presente. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o terceros o asociada a terceros al diseño, proyecto y|o ejecución de sistemas y equipos para tratamiento de aire industrial y sus derivados, como así también a toda otra tarea que tenga relación con dichos rubros, o sean similares o afines, pudiendo además introducir nuevas actividades en su explotación. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Raúl Enrique Valverde, doscientas cuotas, quivalente a doscientos mil pesos moneda nacional, y don Manuel Cañás Prieto, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos de igual moneda. — El referido capital estará integrado por los socios en bienes muebles, útiles y equipos que se encuentran detallados y valuados en el inventario y balance que los socios han practicado al efecto, de los que se agrega un ejemplar a la presente. — Artículo Quinto: Los socios transfieren a favor de la sociedad, la plena propiedad y dominio en la proporción que les corresponde, de los bienes incluidos en el citado balance. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio don Raúl Enrique Valverde, quien reviste al efecto el carácter de socio gerente y tendrá el uso de la firma social para actuar ante las autoridades nacionales, muncipales u otras instituciones, reparticiones y oficinas públicas y privadas; solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad, aceptar y firmar los documentos y contratos necesarios en instrumentos públicos y|o privados, prestar su conformidad o desacuerdo, tomar dinero prestado de instituciones bancarias o de particulares y|o de cualquier otra institución de crédito del país; girar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados y en descubierto, efectuar y extraer depósitos de dinero o de cosas, solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y|o forma cambiaria; cobrar y percibir las cantidades de dinero que se adeudaren, a la sociedad, librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales y cualquier documentos de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles, a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar de jurisdicciones, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar aceptar y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales; demandar y contestar demandas; interponer todos los recursos legales de cualquier fuero; apelar y desistir: asistir a audiencias y comparendos, oponer excepciones, prestar y absolver posiciones, solicitar reconocimientos de firmas y letras; decir de nulidad y falsedad, actuar criminalmente, prestar juramentos y cauciones y otorgar garantías en los negocios de la sociedad pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta de los bienes de los deudores, compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o con terceros, tomando o dando cosas en locación, sean bienes muebles o inmuebles, nombrar y remover empleados y profesionales, cobrar, percibir y pagar todas las sumas de dinero de las que la sociedad sea acreedora o deudora, intervenir en licitaciones públicas, privadas o mixtas,, importar y exportar maquinarias, materias primas y productos manufacturados, dar y tomar en arrendamientos, bienes inmuebles, sean urbanos y|o rurales, dar y tomar en préstamo dinero con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir anticresis, prendas o cualquier otro derecho real a favor del Banco Industrial de la República, de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y otras instituciones bancarias oficiales, mixtas y|o privadas del país o de particulares mediante poder general amplio se podrá facultar al mandatario o mandatarios que se designen a realizar todos los actos, contratos y acciones que la sociedad pueda ejecutar por medio de su socio gerente. — Queda entendido que la enunciación de las facultades y posibilidades de actuación de la sociedad son simplemente enunciativas y no limitativas. — Artículo Séptimo. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de las actividades sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que los socios podrán hacer practicar cuando lo consideren conveniente o necesario, llevándose a tales efectos la contabilidad de la sociedad de acuerdo con las prescripciones legales. — De los resultados se dará copia a cada uno de los socios, y pasados quince días sin que sean objeto de impugnaciones formales, quedarán automáticamente aprobados. — Artículo Octavo. — Las utilidades netas, previa deducción del cinco por ciento, destinado a fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno. — La sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones importantes de la sociedad o bien aquellas que los socios consideren convenientes. — Artículo Décimo. — Todas las resoluciones fundamentales que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría simple de votos, computándose a razón de uno por cada cuota de capital con excepción de aquellos casos en que la Ley exija mayorías especiales o unanimidad. — Artículo Undécimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente, y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, deberán optar por continuar en la sociedad o retirarse. — Dicha decisión deberá ser tomada dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Si continuaran en la sociedad, deberán unificar la personería y acreditarla dentro de los seis meses y los herederos o el representante, gozarán de los mismos derechos que el socio fallecido o incapacitado. — Si los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, deciden retirarse de la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — El crédito que resulte será abonado en cuatro cuotas semestrales, con más el interés bancario sobre saldos pendientes de pago. — Artículo Duodécimo. — En caso de retiro de alguno de los socios, antes del vencimiento del plazo pactado, el socio restante tendrá derecho a adquirir en proporción a sus aportes, las cuotas del socio saliente conforme al balance especial que se confeccionará a tal efecto. — El importe resultante por todo concepto le será abonado al socio saliente, en cuatro cuotas semestrales, iguales y sin interés. — Artículo Décimo Tercero. — No podrá incorporarse a la sociedad, ningún nuevo socio sin la conformidad expresa y unánime de los actuales contratantes. — Artículo Décimo Cuarto. — Para el caso de disolución anticipada o al vencimiento del contrato, si los socios resolvieran no continuar, se procederá a la disolución social, y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto. — En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, con respecto a la interpretación del mismo, o a la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán de mutuo acuerdo o por sorteo a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Presente a este acto doña Paulina Elena Teodoro de Valverde, que dice ser casada en primeras nupcias con don Raúl Enrique Valverde, argentina, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veinte y cuatro, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta que de acuerdo a lo prescripto en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, se notifica del presente otorgamiento, y presta su conformidad con el mismo. — Bajo las Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar, consintiendo se expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les es, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — R. Valverde. — M. Cañas Prieto. — P. de Valverde. — Hay un sello. — Ante mí: S. Weinschelbaum. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos veinticuatro del Registro trescientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Indair Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en fotocopia debidamente certificada que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente en cuatro fojas simples, que es Copia Fiel de la escritura anteriormente transcripta doy fe. — Fdo.: Simón Weinschelbaum Escribano. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200 e.19|11 Nº 42.884 v.19|11|68

ANTONIO POLJAK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 804. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece don Antonio Poljak, yugoslavo, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Tripicchio, nacido el catorce de febrero de mil novecientos seis, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos tres, hijo de don Juan Poljak, y Juana Svetinov; doña Juana Carolina Poljak, nacida el once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones doscientos noventa mil trescientos setenta y siete; y María Luisa Poljak, nacida el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con Libreta Cívica número seis millones veintiocho mil ochocientos noventa, las dos últimas nombradas, argentinas, solteras, hijas de Antonio Poljak y María Luisa Tripicchio, y todos los comparecientes domiciliados en esta ciudad, Pasaje Coliqueo número dos mil ciento noventa, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Declárase constituida entre los nombrados una sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza bajo la denominación de "ANTONIO POLJAK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA", y que tendrá por objeto por la importación, exportación y compraventa de maderas y sus subproductos, explotación de aserraderos y carpintería de obras, decoraciones y revestimientos por encargo de terceros, sin perjuicio de incorporar cualquier otra actividad comercial lícita conveniente a los fines sociales. — Segunda: La sociedad tendrá su sede legal en esta Capital Federal, actualmente en la de Melincué números cuatro mil seiscientos treinta y ocho al cuatro mil seiscientos cuarenta el que podrá trasladarse, así como establecer sucursales, en cualquier punto de la República. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en Diez Años, contados desde el día primero de el mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete, a, cuya fecha se retrotraen todas sus actividades pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros treinta y seis meses de la misma fecha, debiendo preavisar su decisión a los otros socios, en el domicilio social mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días por lo menos. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Antonio Poljak, seiscientos veinte cuotas o sean seiscientos veinte mil pesos moneda nacional; Juana Carolina Poljak, doscientas noventa cuotas o sean doscientos noventa mil pesos moneda nacional; María Luisa Poljak, doscientas noventa cuotas o sean doscientos noventa mil pesos moneda nacional. — Las cuotas de capital suscriptas precedentemente quedan totalmente integradas en este acto y se encuentran representadas por el activo neto del balance practicado con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, del que se firma un ejemplar por separado, y de cuyos valores se responsabiliza solidariamente los contratantes en los términos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en el carácter de gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la de sus nombres particulares precedida por la denominación de la sociedad y seguida del aditamento "gerente". — El socio Antonio Poljak firmará en forma indistinta; los socios Juana Carolina Poljak y María Luisa Poljak firmarán en forma conjunta. — Sexta: En la forma establecida en la cláusula precedente, los socios gerentes ejecutarán todos los actos que requiera el giro popular de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto, quedando especialmente facultados: a) Para celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles y rescindirlos; b) Para adquirir, enajenar, permutar y gravar todo género de bienes muebles e inmuebles; c) Para cobrar y percibir lo que por cualquier título se adeude a la sociedad para librar, endosar y avalar cheques, letras, pagarés y todo género de papeles de comercio; e) Para solicitar créditos y descuentos y realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos existentes o a crearse en el futuro, en la República o en el extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, etcétera; f) Para tomar y despedir empleados y obreros, fijándoseles sus funciones y remuneraciones; para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas, y judiciales, aduanas, direcciones de impuestos y reparticiones autárquicas; n) Para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. —

La precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa y no limitativa qudando los socios gerentes autorizados para realizar todos los actos que requiera el mejor desenvolvimiento de la sociedad y sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Las decisiones de las asambleas de socios, serán tomadas por simple mayoría o sea la mitad más una de las cuotas capital inclusive la aprobación de los balances y remoción y nombramiento de gerentes. — Todas las resoluciones serán registradas en el libro de actas de la sociedad, a los efectos pertinentes. — Octava: Anualmente el treinta y uno de enero, se practicará inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales que podrán ser practicadas en períodos menores. — Los socios tendrán sesenta días después de practicado el Balance General para formular sus observaciones, transcurrido este plazo, sin ser ob-

servados, quedarán aprobados de hecho. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez practicadas las reservas ordenadas por el artículo veinte de la once mil seiscientos cuarenta y cinco, las autorizadas por leyes provisionales e impositivas vigentes y las convencionales que los socios estimen convenientes serán distribuidas en la siguiente proporción: Antonio Poljak, cincuenta por ciento; Juana Carolina Poljak, veinticinco por ciento, y María Luisa Poljak, veinticinco por ciento. — En la misma proporción soportarán los socios las pérdidas si las hubiere. — Novena: De producirse el evento contemplado en la cláusula tercera, el haber que por cualquier concepto corresponda al socio saliente le será liquidado de conformidad con las constancias de la contabilidad social, con exclusión de todo concepto de valor llave y|o valorización de activo fijo y|o mercaderías y abonado en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas que devengarán un interés igual al percibido por los bancos en operaciones de descuentos, según la tasa vigente, a la fecha de vencimiento de cada cuota. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, gravarlas en forma alguna sin la previa autorización de sus consocios. — En caso de cesión de cuotas los demás socios tendrán preferencia sobre cualquier tercero ajeno a la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios la asamblea de socios decidirá sobre la continuación de la sociedad con los herederos del acaecido, que a tal efecto deberá unificar su representación con el interdicto representado por su curador o la exclusión de la sociedad de unos u otros, abonando el haber que corresponde por reembolso de capital y utilidades en la forma y plazos establecidos en la cláusula contractual novena. — Los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción para tomar las cuotas del fallecido o incapaz, a fin de evitar la disminución del capital social — Décimo Segunda: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a tareas o funciones extrañas al objeto de la asociación, salvo autorización expresa, otorgada por la Asamblea de socios. — Los socios percibirán en concepto de asignación mensual según lo que determina la Asamblea de socios, tomando como base mínima los índices fijados para empleados y obreros calificados de los convenios generales de trabajo. — En este mismo acto el señor Antonio Poljak autoriza a su hija María Luisa Poljak, menor de edad, a ejercer el comercio en los términos del artículo doce del Código de Comercio. — Yo el Escribano autorizante hago constar según así lo manifiesta el compareciente don Antonio Poljak, que el dinero aportado por las señoritas Juana Carolina y María Luisa Poljak, provienen de la donación que les efectuó su padre con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Asimismo hago constar que he formulado a la División Transmisión Gratuita de Bienes la consulta entrada bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y seis, la que se encuentra en trámite. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Antonio Poljak. — J. C. Poljak. — M. L. Poljak. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos cuatro del Registro cuatrocientos veintinueve de la Capital Federal, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan C. Suffern Quirno (Escribano).

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.19|11-Nº 42.716-v.19|11|68

TRANSPORTES ORIENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintisiete días de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho entre los señores Otello Maccioni, casado, italiano, domiciliado en Bolivia 4968, Capital y Salvador Stumbo, italiano, casado domiciliado en G. Mistral 2553 Dto. 3º, planta baja, Capital resuelven por este acto dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, Ley 11.645, con sujeción a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TRANSPORTES ORIENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Bolivia 4968, Capital Federal pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones y apoderados en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, a la explotación de transportes de cargas en general sin perjuicio de extenderse al transporte de pasajeros, pudiendo además ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios.

— Podrá asimismo dedicarse a la explotación de la industria y comercio en todas las actividades afines, vinculadas y subsidiarias de las antedichas y realizar cualquier otra actividad civil o comercial lícita, participar en otras sociedades y financiar otros negocios con fondos propios o de terceros. — Tercera: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad debiendo asentarse en un libro de actas las que se reputen importantes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cuatro años a contar del 1º de setiembre de 1968. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos m|n. dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000 cada una y que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: Otello Maccioni, 250 cuotas o sea $ 250.000; Salvador Stumbo, 250 cuotas o sea $ 250.000. — Dichos aportes se encuentran totalmente suscriptos e integrados por los socios en esa proporción y está constituido por las instalaciones, muebles y útiles, créditos, cuya valor y detalle consta en el balance practicado al efecto y que firmado de conformidad por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Se efectuarán de acuerdo a las normas técnicas usuales en materia contable y admitidas por la Dir. Gral. Impositiva. — La aprobación de los balances se realizará expresamente por los socios quienes deberán suscribir en prueba de conformidad el libro inventario. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 por ciento del capital, el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Toda cuestión o divergencia que surgiere entre los socios será sometida sólo y exclusivamente al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los sobrevivientes podrán continuar la sociedad abonando a los herederos la parte correspondiente al socio fallecido en la siguiente forma: treinta por ciento al contado. el resto en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, documentadas en pagarés, con más el interés bancario corriente en plaza sobre saldos deudores; de acuerdo al balance inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento. — Para confeccionarlo se tendrán en cuenta los valores actualizados y no de libros incluyendo valor llave. — Si los sobrevivientes resuelven continuar con los herederos, éstos deberán unificar su representación ante la sociedad en una sola persona. — Los herederos tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido. — En la misma forma se procederá en caso de incapacidad de alguno de los socios.

— Novena: Si resuelta la disolución de la sociedad, alguno de los socios quisiera continuar el giro de la sociedad se procederá en la forma establecida en el artículo anterior: caso contrario se procederá a la liquidación. — Los gerentes actuarán conjuntamente como liquidadores, salvo que por unanimidad se resuelva designar un tercero extraño. — Se determinará además en que forma el liquidador realizará el activo, depurará el pasivo y dividirá el haber social. — Décima: La sociedad tendrá capacidad para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera us objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, productos, derechos y acciones; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones celebrar contratos de locación por mas de seis años y rescindirlos; contratar locación de servicios; conferir poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad, y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, querellas, dar y tomar posesión; registrar marcas y patentes; comprometer en árbitros, librar cheques letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarios y endosarios; realizar toda clase de operciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto o particular de la República o del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, etc. para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren menester. — Esta enumeración es enunciativa y en ningún caso limitativa, pudiendo realizar todo acto jurídico no prohibido por las leyes. — Décima Primera: La sociedad será dirigida, representada y administrada por los dos socios quienes quedan designados en este acto gerentes. — Cualquiera de los dos gerentes podrá obligar válidamente a la sociedad con su sola firma precedida de la denominación social, ya que el uso de la firma social es indistinta para cualquiera de los gerentes, pudiendo actuar y firmar en forma individual válidamente. — Tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y dirigir los negocios de la misma, pudiendo realizar todo acto o gestión de carácter público y privado, ya sea civil, comercial o administrativo que sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Actuarán con la amplitud de facultades que determina el art. 16 de la ley 11.645, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compra venta de inmuebles, hipotecas, cesión de toda clase de derechos y acciones y en general para realizar todos los actos autorizados en la cláusula anterior y por la ley incluso, lo legislado por los Art. 782, 806, 839 y 1881 del Cód. Civil, incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 15 y 17, y Art. 608 del Cód. de Comercio los que se dan por transcriptos en el presente; representando en la forma individual expresada anteriormente a la sociedad ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Comisión de Conciliación y en general ante todas las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y municipales pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, transar, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, pedir la quiebra de sus deudores, etc. — Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Décima Segunda: Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en garantías a terceros o fianzas o para asuntos ajenos al giro de la explotación social, estándoles también prohibido el empleo de dineros sociales para usos personales. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad y concluido el presente contrato, obligándose las partes a cumplirlo fielmente de acuerdo a derecho, por lo cual y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — S|r.: "aportadas", vale. — L|e.: "civil", "clase", "cualquiera", "prohibido". Valen. — Firmado: Otello Maccioni; Salvador Stumbo. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — L|t.: "de Registro, doctor Jean Christian Nissen", no vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200 e.19|11 Nº 42.682 v.19|11|68

AIASSA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Marcelino Aiassa, argentino, viudo, con domicilio legal en Pasaje Miramar cuatro mil ciento setenta y tres; don Pedro Mariscotti, italiano, casado, con domicilio legal en calle Cervantes dos mil ciento setenta y siete, y, don Angel José Máspoli, argentino, casado, con domicilio legal en calle Calderón de la Barca dos mil novecientos treinta, todos de la Capital Federal y mayores de edad, únicos componentes de la razón social: AIASSA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITD. con domicilio legal en calle Cervantes dos mil ciento sesenta y ocho al setenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitres de Febrero de mil novecinetos sesenta y dos, bajo el número trescientos noventa y dos, al folio once del Libro cuarenta y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula quinta y séptima del contrato social, en la siguiente forma: V) El capital social queda fijado en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, y como resultado del Balance General al treinta de Junio último, suscribiendo e integrando de las cuentas particulares de los socios y reserva para aumento de capital, ocho mil trescientas nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea por la suma total de ocho millones trescientos mil pesos, moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: El socio señor Marcelino Aiassa tres mil seiscientas cincuenta nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea por tres millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio señor Pedro Mariscotti dos mil doscientas sesenta y seis nuevas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea por dos millones doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, y el socio señor Angel José Máspoli dos mil trescientas ochenta y cuatro nuevas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea por dos millones trescientas ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — VII) Ampliar las facultades de la sociedad estableciendo expresamente que aparte de las ya enunciadas, la Razón Social podrá especialmente adquirir toda clase de bienes inmuebles, u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, ceder, hipotecar, prendar o de otro modo enajenar o gravar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresada, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, o constitución de derechos reales, especialmente la hipoteca, los precios, forma de pago, cantidades, montos, plazos e intereses, y demás condiciones específicas de esas operaciones percibiendo o satisfaciendo los importes corespondientes, dar recibo y cartas de adeudo, constituir las garantías, dar o tomar la posesión de los respectivos bienes, firmando toda documentación y escritura del caso, ratificando por este acto expresamente todas las operaciones inmobiliarias realizadas hasta la fecha, convalidándolas y teniéndolas por firmas, a los fines de que la sociedad pueda obligarse legalmente, extendiendo en consecuencia el uso de la firma de la Razón Social para todos estos actos y especialmente los enumerados en este apartado. — Igualmente amplian las facultades para que puedan realizar operaciones con o sin garantías reales o personales, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y con cualquier otra entidad oficial y|o privada, sometiéndose a todas las disposiciones y reglamentaciones internas de dichas instituciones, con facultades de convenir toda clase de operaciones, cobrar y percibir y firmar las documentaciones o escrituras que sean necesarias. — Con las cláusulas que anteceden y quedando las demás partes no modificadas del Contrato Social vigente y válidas, se ratificaron de su contenido y firmaron de conformidad. — Firmado: M. Aiassa. — Pedro Mariscotti. — Angel J. Máspoli.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 4.800.— e.19|11-Nº 42.703 v.19|11|68

TALLERES AUTO MUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre doña Martha Eugenia Geiman Rodríguez, argentina, casada, Cédula de Identidad número un millón novecientos veintiún mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en Rivadavia tres mil doscientos sesenta y ocho, piso octavo, departamento "B"; María del Carmen Terrones, argentina, soltera, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliada en Sánchez de Bustamante mil setecientos setenta y tres, piso sexto, departamento "B"; doña Susana Delia Puppo, argentina, casada, Cédula de Identidad número un millón seiscientos cuatro mil novecientos veintinueve, domiciliada en Córdoba dos mil novecientos sesenta y seis; don Jorge Bernardo Puppo, argentino, soltero, Cédula de Identidad número un millón seiscientos cuatro mil novecientos treinta, domiciliado en Coronel Díaz mil setecientos once, planta baja; don Oscar Nicolás Martín, argentino, casado, Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil seiscientos veintiuno, domiciliado en Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro, piso tercero, departamento "D" y don Jorge Enrique Terrones, argentino, soltero, Cédula de

Identidad número cuatro millones setecientos diecisiete mil ochocientos veintitrés, domiciliado en Cangallo dos mil quinientos cuarenta, piso cuarto, departamento "A", todos domiciliados en esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida en la fecha una sociedad denominada "TALLERES AUTO MUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Paraguay cuatro mil ochocientos dieciocho, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias, representaciones y ejercer su explotación en el interior o exterior del país. — Segunda:

El objeto principal de la sociedad lo constituirá la explotación de taller mecánico y|o reparaciones en general de automotores, rectificación de motores, chapa, pintura, soldadura eléctrica y autógena; tapicería; cromados; electricidad y todo aquello que necesite el automotor para su reparación integral; fabricación y|o compra, y|o venta, y|o permutas, y|o importación, y|o exportación de automotores, repuestos y accesorios nuevos y usados; concesiones, financiaciones y consignaciones del automotor y afines. — A los efectos de la consecución de su objeto podrá realizar todos los actos lícitos que directamente hagan al mismo. — Por decisión de asamblea adoptada conforme se dispone en el artículo noveno podrá ampliar sus actividades dentro o fuera del ramo automotor y afines, a operaciones inmobiliarias, como así también a la compra venta de fondos de comercio y, en general, explotar cualquier actividad comercial o civil lícita, previa inscripción en todos estos casos, de la decisión asamblearia en el Registro Público de Comercio, dejándose expresamente aclarado que todas y cada una de estas posibles ampliaciones hacen a la ejecución de un objeto social amplio previsto por los socios, sin que la iniciación de cualquiera de dichas actividades importe cambio del objeto societario. — Tercera: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: doscientas ochenta y ocho cuotas o sean doscientos ochenta y ocho mil pesos m|n. (m$n. 288.000) por doña Martha Eugenia Delia Puppo; setenta y dos cuotas o sean sesenta mil pesos m|n. (m$n. 60.000) por doña María del Carmen Terrones; sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos m|n. (m$n. 60.000) por doña Susana Delia Puppo; setenta y dos cuota so sean setenta y dos mil pesos m|n. (m$n. 72.000) por don Jorge Bernardo Puppo; sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos m|n. (m$n. 60.000) por don Oscar Nicolás Martín y sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos m|n. (m$n. 60.000) por don Jorge Enrique Terrones. —

Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio Jorge Enrique Terrones, en forma honoraria, quien podrá realizar todos los actos que hagan al diario comercio de la sociedad en tanto éstos no obliguen a la misma. — Sólo la firma conjunta del socio gerente con más la del socio Jorge Bernardo Puppo y en ausencia de éste por la del socio Oscar Nicolás Martín seguida del aditamento "por Talleres Auto Mundo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obliga válidamente a la sociedad. — Para el cumplimiento de su cometido la gerencia cuenta con todas las facultades que le otorga el artículo 16 de la Ley 11.645 enunciándose entre éstas a título ejemplificativos: A) Operar en Bancos públicos y privados, abriendo y cerrando cuentas corrientes y de ahorro, librar cheques contra los mismos y depositar en ellos; B) Solicitar permisos y habilitaciones municipales; C) Inscribir a la sociedad en el registro de importadores y exportadores; D) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, incluso la Secretaría de Trabajo y sus delegaciones, Tribunal Fiscal, etc; E) Representar a la sociedad en toda clase de juicios con las más amplias facultades del caso, incluso desistir, demandar, transar, comprometer en árbitros, presentar a la sociedad en convocatoria. F) Otorgar poderes generales o especiales a terceros a los efectos de los incisos D) y E); G) Contratar seguros de la Ley 9.688, gestionar moratorias ante las Cajas de Previsión Social y, en general, a los efectos de adquirir bienes para la sociedad, de conformidad con este contrato solicitar créditos a Instituciones Públicas o Privadas. — El gerente no podrá salvo previa conformidad de la asamblea prestada de acuerdo a lo que establecen los artículos séptimo y décimo del presente: a) Comprar, vender, hipotecar inmuebles o fondos de comercio, prendar éstos o bienes que se hallen en el activo social, salvo que la prenda se constituya en razón de la adquisición del bien y como saldo de precio adeudado, locar, transferir o extinguir derechos locativos, respecto de inmuebles o fondos de comercio; b) Dar poderes a terceros a los efectos de realizar actos de administración social que puedan obligar a la sociedad, ello sin perjuicio de la delegación que el principio de la cláusula autoriza o lo que el inciso F) faculta; c) En general, efectuar cualquier acto o contraer cualquier obligación susceptible de hacer peligrar el patrimonio social o la existencia legal de la sociedad. El gerente podrá ser removido por la asamblea que la cláusula séptima prevé, sin necesidad de invocación de causa. — Sexta: El primer ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y los siguientes comenzarán el primero de Octubre de cada año. Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, se presentará a los socios el Balance General e Inventario anual y se confeccionará el Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco (5) por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, pudiendo la Asamblea Ordinaria resolver la formación de reservas especiales. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias y en idéntica proporción participarán éstos en las pérdidas, si las hubiere. Las cuentas particulares de los socios no devengarán interés alguno y serán exigibles por los mismos al tiempo de liquidación de la sociedad o cuando medie venta o transferencia de fondo de comercio y|o propiedad. — Séptima:

Todas las Asambleas sociales serán convocadas por carta certificada emitida con quince días de anticipación, con indicación precisa del Orden del Día a tratar. Las decisiones asamblearias se asentarán en el libro de Actas rubricado llevado al efecto, debiendo suscribir el acta respectiva dos socios designados a tal fin. Para toda asamblea y a los efectos de la votación cada cuota tendrá derecho a un voto. Las asambleas Ordinarias tendrán lugar entre el diez y el veinticinco de diciembre de cada año y en ellas se tratará el Balance y demás documentos que precisa la cláusula sexta y el destino y distribución de las utilidades. Las asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el gerente si así lo hubieren solicitado por escrito socios que sean titulares del treinta y tres por ciento del capital social, o dos de ellos cuando menos, cualquiera sea su capital. En unas y otras y en primera convocatoria, el quórum se formará con el cincuenta por ciento del capital y la mitad más uno de los socios y se aprobarán las decisiones que se adopten por mayoría simple de capitales y personas, salvo los asuntos a que se refiere la cláusula novena. Cualquier asunto de interés social que figure en el orden del día puede ser objeto de decisión asamblearia, ello sin perjuicio del quórum y mayoría que, según este contrato, el asunto requiera. La remoción del gerente puede ser tratada y decidida en cualquier Asamblea, aun cuando el punto no figure en el orden del día, siempre que exista quórum y mayoría suficientes. Al convocarse a asamblea cualquiera fuera su carácter y asunto a tratarse, se citará por la misma carta a segunda convocatoria a realizarse a los siete días de la primera, en caso de fracaso de ésta. En segunda convocatoria, a los fines de la formación del quórum se decidirán las cuestiones por simple mayoría del capital presente. El voto y la persona del socio gerente podrá computarse a los efectos de la formación de quórum y mayoría, excepción hecha de cuando se trata de la aprobación o desaprobación de balances y la remoción o ejercicio de acciones atingentes a la responsabilidad del gerente. — Octava: El socio que desee ceder sus cuotas a otros socios o terceros podrá solicitar la convocación de asamblea extraordinaria, cualquiera sea su proporción en el capital social y lo acompañen o no otros socios en su requerimiento, debiendo adjuntar al pedido de convocatoria, la oferta de compra recibida, condiciones de pago y datos del tercero a quien se propone vender. El gerente deberá convocar a asamblea dentro de los cinco días subsiguientes a la recepción del pedido, debiendo poner en conocimiento de los demás socios los datos mencionados. Rigen el supuesto las estipulaciones del Art. 12 de la Ley 11.645. — Novena: Se requiere la decisión favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social a los efectos de decidir la incorporación de actividades sociales a que se refiere la cláusula segunda; b) Decidir la remoción del gerente y el nombramiento del o los reemplazantes; c) Ampliar o reducir el capital social, transformarlo, fusionarlo en otro, decidir la disolución anticipada, o, en cualquier otro modo, reformar el contrato social, salvo en los supuestos previstos en la presente cláusula, a cuyos efectos no puede modificarse el quórum y mayoría establecidos, los demás puntos en segunda convocatoria se resolverán de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima. — Décima: Dentro de los treinta días de conocido el fallecimiento de alguno de los socios, el gerente citará a Asamblea, a efectos de decidir la incorporación de quienes resulten sus herederos, de conformidad con lo establecido en la cláusula precedente, y si se aceptare tal incorporación los herederos deberán unificar representación en uno de ellos, único que será reconocido como socio por la sociedad, sin perjuicios de las relaciones entre herederos. Caso que en primera convocatoria o en segunda, si la hubiere, no se aceptará tal incorporación, todos los socios que no se hubiesen expresado afirmativamente a favor de la misma, aun los ausentes, quedan obligados a la adquisición de las cuotas sociales del fallecido, en proporción a sus respectivas tenencias, a este único efecto se considera válido, a los efectos de la formación de quórum, la comunicación por escrito con firma autenticada que el o los socios supervivientes hicieren llegar con anterioridad a la asamblea, aun cuando en ella estuvieren ausentes y siempre que en la misma de estar presentes, no mudaren su voluntad, prevaleciendo la que en el acto asambleario expresen. En el caso de compra, los socios sobrevivientes, efectuarán un Balance al día del fallecimiento, a cuyo resultado se le agregará el valor real actualizado, de las propiedades inmuebles, muebles, útiles, maquinarias e instalaciones, etc., que se encuentren en el activo social, de cuyo importe total la proporción correspondiente, será abonado el cincuenta (50) por ciento al contado y el saldo en treinta y seis (36) mensualidades iguales y consecutivas, con más el interés que rija en plaza en esos momentos, que serán depositados en el sucesorio correspondiente, cuya iniciación deberán comunicar de inmediato los herederos a la sociedad y socios obligados a la compra. Los herederos deberán iniciar el sucesorio dentro de los sesenta días del fallecimiento. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que surja entre las partes con relación a la interpretación del presente en su espíritu, letra o cláusulas serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, estableciéndose que los domicilios de las partes serán los enunciados en el encabezamiento del presente. De plena conformidad con las once cláusulas precedentes se formaliza esta sociedad, obligándose los socios firmantes a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en prueba de ello este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Buenos Aires, a once días de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — S|raspado: de octubre. Vale. — Fdo.: Martha Eugenia Geiman Rodríguez. — María del Carmen Terrones. — Susana Delia Puppo. — Jorge Bernardo Puppo. — Oscar Nicolás Martín. — Jorge Enrique Terrones.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.500.— e.19|11-Nº 42.844-v.19|11|68

BAR SUAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Camilo Mendiondo Erro, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís Número mil cuatrocientos sesenta, Capital Federal; Joaquín Ballines Erro, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos setenta y seis, piso sexto, departamento "X", Capital Federal; Hércules Alejandro Nicolari, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta número dos mil ciento setenta y cinco, departamento dos, Capital Federal; Manuel Rodríguez, español, casado, domiciliado en la calle Vieytes número doscientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Antonio Rodríguez Campos, español, casado, domiciliado en la calle Bouchard número mil sesenta, Lanús este, Provincia de Buenos Aires; Gerardo Piñeira, español, casado, domiciliado en la calle Gavilán número cuatro mil setecientos setenta y ocho, Capital Federal; José Enrique García, español, casado, domiciliado en la calle San Juan número cuatrocientos ochenta y cuatro, Témperley Oeste, Provincia de Buenos Aires; Antonio Alvarez, español, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil novecientos cuarenta y tres, piso dos, departamento "C", Capital Federal; Domingo Durán, español, casado, domiciliado en la calle Arzobispo Espinosa número doscientos tres, piso séptimo, departamento cuatro, Capital Federal; Fidel Salles, español, soltero, domiciliado en la calle Venezuela número dos mil ciento veinticinco, planta baja, departamento "B", Capital Federal; Manuel José Vázquez, español, viudo, domiciliado en la calle México número mil quinientos veintidós, piso dos, departamento "D", Capital Federal; Eugenio Baquero, español, casado, domiciliado en la Avenida Pavón número mil treinta y dos, Gerli, Provincia de Buenos Aires; Manuel Nicasio Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Camacuá número seiscientos sesenta y cinco, Capital Federal; Rafael Sarcone, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos cuarenta y cinco, piso dos, Capital Federal; Miguel Angel Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pasaje Villanueva número mil cincuenta y tres, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires; Maximiliano Alba, español, soltero, domiciliado en la calle Ambrosio Olmos número mil doscientos ochenta y dos, departamento uno, Capital Federal y la señorita Nélida Magdalena Viqueira, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Caseros número dos mil quinientos noventa y dos, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad mercantil, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y por las clausulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "BAR SUAREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle número ochocientos uno barra tres, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir del día uno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en la cual empezarán a regir todos los efectos legales de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de los negocios del ramo de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, cafetería, whiskería, restaurante y confitería, pudiendo ampliar sus actividades en cualquier otro ramo de la gastronomía, sin perjuicio de otros negocios de distinto ramo, que los socios resolvieran adquirir o establecer más adelante, sea en esta Capital o en cualquier parte del país o en el extranjero; pudiendo además dedicarse a toda clase de operaciones civiles, comerciales, mobiliarias e inmobiliarias, de importación y exportación, en fin a cuantas más creyeran convenientes permitidas por la ley. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Veinticinco Mil Cuotas de Mil Pesos, cada una, dicho capital se halla en su totalidad suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Camilo Mendiondo Erro, cinco mil cuotas, es decir, cinco millones de pesos; Joaquín Ballines Erro, cuatro mil quinientas cuotas, es decir, cuatro millones quinientos mil pesos; Hércules Alejandro Nicolari, dos mil setecientas cuotas, es decir, dos millones setecientos cincuenta mil pesos; Manuel Rodríguez, mil quinientas cuotas, es decir, un millón quinientos mil pesos; Antonio Rodríguez Campos, mil quinientas cuotas, es decir, un millón quinientos mil pesos; Gerardo Piñeira, mil quinientas cuotas, es decir, un millón quinientos mil pesos; José Enrique García, mil doscientas cincuenta cuotas, es decir, un millón doscientos cincuenta mil pesos; Antonio Alvarez, mil doscientas cincuenta cuotas, es decir, un millón doscientos cincuenta mil pesos; Domingo Durán, setecientas cincuenta cuotas, es decir, setecientos cincuenta mil pesos; Fidel Salles, quinientas cuotas, es decir, quinientos mil pesos; Manuel Vázquez, quinientas cuotas, es decir, quinientos mil pesos; Eugenio Baquero, mil cuotas, es decir, un millón de pesos; Manuel Nicasio Fernández, mil cuotas, es decir, un nientas cuotas, es decir, quinientos mil nientas cuotas, es decir, quinientos mil pesos; Miguel Angel Rodríguez, quinientas cuotas, es decir, quinientos mil pesos; Maximiliano Alba, quinientas cuotas, es decir, quinientos mil pesos y Nélida Magdalena Viqueira, quinientas cuotas, es decir, quinientos mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por tres gerentes, designándose en este acto a los señores Camilo Mendiondo Erro, José Enrique García y Antonio Rodríguez Campos, a quienes corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad, teniendo las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluidas aquellas para las cuales se requieren poderes especiales por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochen-

ta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes, quedándoles vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros; cualquiera de los tres gerentes podrá, indistintamente, representar a la sociedad ante Oficinas Públicas, Tribunales de todo fuero o jurisdicción. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, quienes la ejercerán mediante la firma conjunta de dos de ellos, debiendo en todos los casos estar la del señor Camilo Mendiondo Erro, precedida de un sello indicativo del rubro social que deberá emplearse en todos los actos de la sociedad. — A fin de cumplir el objeto social y sin que la enunciación sea limitativa, podrán: a) Adquirir, vender, transferir bienes muebles e inmuebles; b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Celebrar toda clase de contratos, incluidos de concesión y de locación, por los plazos que estimen necesarios, dar y tomar dinero prestado, dar cauciones o fianzas, abrir cuentas corrientes y cartas de crédito, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y otros papeles y documentos de comercio quedando especialmente facultados para realizar toda clase de negociaciones con los Bancos de la República Argentina, creados o a crearse, incluso Banco Industrial y Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Público o Mixto, Nacional o extranjero; d) Actuar en trámites administrativos y contenciosos y efectuar peticiones y acuerdos y contratos con Poderes Públicos, Reparticiones y Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales; e) Comparecer en juicio, transigir cuestiones y renunciar a cualquier derecho; f) Pagar, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, recibir bienes en pago de deudas; g) Registrar, adquirir, transferir y arrendar marcas de fábricas y de comercios y patentes de invención, instalar agencias sucursales y representaciones; h) Otorgar, revocar, aceptar y sustituir toda clase de poderes, inclusive para promover querellas; i) Interpretar estos estatutos y juntamente con los socios que representan el cincuenta y uno por ciento (cincuenta y uno por ciento) del capital social, resolver los casos no previstos en ellos; j) Designar apoderados y demás empleados, fijar sus remuneraciones, horarios, turnos de descanso y vacaciones. — El señor Camilo Mendiondo Erro tendrá facultades para nombrar y|o remover de su cargo a los otros dos gerentes, sin previa consulta a la sociedad. — Si a criterio de la sociedad, el señor Camilo Mendiondo Erro no desempeñara su cargo a satisfacción, únicamente podrá ser removido del mismo por los socios que representen el setenta y cinco por ciento (setenta y cinco por ciento) del capital social, en este caso, y en el mismo acto, serán nombrados el o los reemplazantes del removido. — El o los reemplazantes tendrán que ser socios. — Para la compra de nuevos bienes o constituir hipotecas, así como para la venta del negocio, los gerentes deberán requerir la autorización escrita de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (cincuenta y uno por ciento) del capital social, cumplido dicho requisito, los demás socios quedan obligados al cumplimiento del Acuerdo que se adopte en dicho sentido. — Sexta: La voluntad social resultará de los acuerdos en reuniones de socios a efectuarse por citación, que realicen los que representen la mayoría de las cuotas de capital social, con una anticipación de treinta (treinta) días. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota representa un voto, considerándose a favor de la aprobación de lo resuelto, el voto de los socios que no concurrieran a las reuniones. — Séptima: Al treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las actividades sociales, y las utilidades y/o pérdidas que arroje, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al aporte respectivos capitales. Una copia de dicho balance deberá ser entregada a cada socio, dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio; dentro de los quince días de entregadas las copias, se celebrará reunión de socios para la consideración del mismo, las decisiones se adoptarán conforme a las formalidades establecidas en la cláusula sexta. A los efectos previstos en el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que la aprobación de los balances se hará en forma expresa por los socios, firmando al pie de la copia transcripta en el libro inventario, llevándose libros de contabilidad en la forma que determina el Código de Comercio, incluido el libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten por asamblea. — Octava: Pasado tres (tres) años de constituida la sociedad, si alguno de los socios decidiese retirarse de la misma, deberá comunicarlo con noventa (noventa) días de anticipación, por telegrama colacionado, dirigido a la dirección y administración de la sociedad. Los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas de capital del socio saliente en igualdad de condiciones que las ofrecidas por un tercero. La opción deberá manifestarse dentro del plazo de treinta (treinta) días. Si el comprador es un tercero, no tendrá derecho a trabajar en los negocios de la sociedad, ni investir la calidad de gerente, a menos que su ingreso y posterior investidura, sea aprobada conforme a las formalidades establecidas en la cláusula sexta. Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. — Novena: El porcentaje de las utilidades que podrá retirar los socios, será fijado periódicamente por la asamblea de los mismos, de acuerdo a las posibilidades del negocio y a la marcha de la sociedad, debiendo los socios dedicar su atención e inteligencia al negocio objeto de la sociedad, quedando excluidos de la obligación impuesta por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: El socio que cometiere dolo o fraude contra la sociedad, faltas graves reiteradas en el desempeño de sus funciones, podrá ser: amonestado, suspendido o excluido de la sociedad, según sea la gravedad de la falta cometida, siempre que se cumpla con las formalidades establecidas en la cláusula sexta, excepción hecha del socio señor Camilo Mendiondo Erro, para quien deberán cumplirse las formalidades establecidas en la cláusula quinta. — En caso de exclusión se aplicará la devolución del capital social aportado y utilidades existentes a la fecha, previa deducción de los perjuicios fehacientemente comprobados que haya ocasionado a la sociedad o sin deducción alguna, según determinen los socios en el acuerdo que adopten al respecto. — Undécima: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios; los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidador, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único, con el que se entenderá la sociedad. — La sociedad podrá optar, en tales casos, entre: a) Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; b) Abonarle su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieran hecho en cuenta corriente o saldo favorable a la sociedad, veinte por ciento (veinte por ciento) al contado y el saldo en diez (diez) trimestres iguales y consecutivos, con más un interés igual al que en ese momento fije el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. — En tales casos las utilidades se determinarán conforme al balance que se practicará dentro de los treinta (30) días de producido el fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra. — En el primer caso los herederos o representantes legales, en su caso, deberán unificar su representación ante la sociedad, en persona de su sexo y mayor de edad, dentro de los treinta (treinta) días siguientes a la fecha en que sean invitados a hacerlo. — La falta de nombramiento de la persona que los represente ante la soceidad dentro del plazo estipulado, se tendrá como renuncia a continuar perteneciendo a la misma. — El derecho a continuar perteneciendo a la sociedad queda supeditado a que el representante único de los herederos del socio fallecido, incapaz, ausente o interdicto, no podrá investir la calidad de gerente. — En el segundo casos, si los herederos del socio fallecido, incapaz, ausente o interdicto o el repreesntante legal, en su caso, resuelven no continuar en la sociedad, los demás socios distribuirán proporcionalmente entre si las cuotas de capital pertenecientes a los mismos, abonándoles el importe de las mismas en la forma convenida precedentemente en esta cláusula. — Duodécima: Los socios señores José Enrique García, Antonio Rodríguez Campos, Fidel Salles y Miguel Angel Rodríguez, deberán dedicar su atención personal, permanente y exclusiva a la presente sociedad, por lo que no podrán desempeñarse en otras actividades comerciales y|o profesionales durante la vigencia del presente contrato quedando expresamente excluídos de esta obligación, los demás socios. Si por cualquier circunstancia se vieran impedidos de hacerlo deberán comunicarlo a la sociedad con noventa (noventa) días de anticipación, debiendo ésta en dicho plazo, nombrar reemplazante al socio saliente, conforme las formalidades de la cláusula sexta. — Conformes con el contenido de las doce cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, fijando sus domicilios en los arriba indicados para su inscripción por conducto del Juzgado Nacional de Registro de la Capital Federal, se firma el presente en Buenos Aires a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — E|líneas: "Testimonio": Vale C. Mendiondo — Gerardo Piñeira — Antonio Rodríguez — José E. García — D. Durán — Hércules A. Nicolari — F. Salles — Miguel A. Rodríguez — Manuel N. Fernández — Joaquín Ballines — M. Rodríguez — Manuel Vázquez — Rafael Sarcone — A. Alvarez — M. Alba — Nélida M. Viqueira — Eugenio Baquero. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Test.: "4" no vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.200.— e.19|11 Nº 42.681 v.19|11|68

C. O. D. E. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don Chune GedaleFluker, polaco, comerciante, casado, con domicilio en Paso de la Patria mil quinientos veintinueve, Lanús, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y uno, don Julio Jara, argentino, casado, técnico mecánico, domiciliado en Marraspín tres mil cuatrocientos treinta y cinco, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones treinta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro y doña Olga Roitman de Fluker, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Paso de la Patria mil quinientos veintinueve, Lanús, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.183.755, mayores de edad, convienen en formalizar un contrato por el cual se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sometida a las siguientes cláusulas: Primera): En la fecha y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, queda constituida una sociedad entre los contratantes que se denominará "C. O. D. E. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda): El objeto principal de la sociedad lo constituye el teñido y apresto de pieles naturales en instalaciones propias o de terceros, su comercialización posterior, así como también la comercialización e industrialización de pieles en estado natural, pudiendo también encarar la sociedad negociaciones o actividades anexas derivadas o vinculadas a las que constituyen su objeto principal y cualquier otra operación o acto lícito, comercial, industrial, inmobiliario o agropecuario, de exportación o importación, siempre que conviniere a los intereses de la sociedad. — A los fines del cumplimiento de su objeto la sociedad por intermedio de sus representantes legales podrá realizar todos los actos jurídicos lícitos que fueren necesarios. — Tercera): El domicilio de la sociedad y el asiento principal de sus negocios se establecen en esta Capital Federal, calle Villarroel mil ciento doce, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta): El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: doña Olga Roitman de Fluker trescientas cuotas por un valor de trescientos mil pesos; don Chune Gedale Fluker sesenta cuotas, por un valor de sesenta mil pesos y don Julio Jara cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos. — El aporte de capital lo han efectuado los socios en maquinarias, herramientas y materias primas y demás rubros que resultan del balance respectivo que las partes firman por separado debidamente certificado por Contador. — Quinta): La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años contados a partir del primero de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato pero una vez transcurridos dos años a partir de esta fecha cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. — En este caso los otros socios podrán optar entre disolver y liquidar la sociedad o hacerse cargo de su activo y pasivo continuando su giro. — La parte del socio saliente se fijará en la forma que se establece en la cláusula novena de este contrato y se le abonará también en la forma allí fijada. — Sexta): La administración de la sociedad y su representación legal serán ejercidas por los socios Chune Geda de Fluker y Olga Roitman de Fluker, en forma indistinta siendo ambos designados a tales fines como socios gerentes con uso de la firma social. — Los socios gerentes podrán conferir poderes generales o especiales a favor de terceros para que representen a la sociedad en todos sus actos o en algunos de ellos según viere convenir. — El uso de la firma social se practicará mediante la aplicación de un sello con la denominación de la sociedad seguido por la firma particular de uno cualquiera de los socios gerentes o del apoderado en su caso. — La firma social no podrá ser usada en operaciones ajenas o contrarias al objeto de la sociedad ni para otorgar fianzas o garantías por obligaciones particulares de los socios o de terceros. — Séptima): Los socios no podrán dedicarse personalmente o formar parte de otras sociedades que se dediquen a negocios iguales o similares al objeto de esta sociedad y deberán dedicar a la misma todo su tiempo y actividad. — Octava): El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad sin perjuicio de los balances parciales o las comprobaciones de libros que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojaren los balances previa deducción de cinco por ciento como Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, de las reservas facultativas que de común acuerdo resuelvan efectuar los socios y de los castigos que son de práctica en el Comercio se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. — Los balances se considerarán aprobados si no fueren observados dentro de los diez días posteriores a su notificación. — Novena): En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado quienes deberán unificar la representación para actuar ante la sociedad. — No obstante ello los sucesores del socio fallecido o representante legal del incapacitado, tendrán derecho a retirarse de la sociedad, y en este caso, así como también en el caso de retiro de socio previsto en la cláusula quinta, los socios sobrevivientes restantes o capaces tendrán derecho a optar entre: disolver y liquidar la sociedad o continuar su giro haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Si optaren por esto último el haber del socio saliente, sucesores del fallecido o representante legal del incapacitado se determinará mediante un balance especial que se confeccionará a la fecha del retiro, fallecimiento o declaración judicial de incapacidad en el cual se establecerá el capital, utilidades, cuenta corriente y demás que correspondan, actualizando los valores a los corrientes en plaza a esas fechas, y el haber así determinado se abonará en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas que comenzarán a correr a partir de esas fechas y devengarán sobre saldos deudores el interés corriente para descuentos en el Banco de la Nación Argentina. — Décima): En caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición se efectuará de acuerdo con las normas del Código de Comercio y por intermedio de los socios gerentes o representante del heredero o incapaz en forma conjunta, los que a tal fin quedan desde ya designados como liquidadores. — Undécima): Queda absolutamente prohibido ceder o transferir las cuotas sociales a favor de terceros sin ofrecerlas previamente en iguales condiciones a los demás socios a prorrata de sus capitales. — Duodécima): De común acuerdo los socios podrán fijarse sueldos, remuneraciones, asignaciones en concepto de viáticos y gastos de representación, los que se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Décima Tercera): La disolución y liquidación de la sociedad se producirá: por vencimiento de su plazo, por resolución de las dos terceras partes de sus socios componentes anterior a dicho vencimiento, por pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social durante dos ejercicios consecutivos en conjunta o en la hipótesis establecida por el artículo noveno. — Décima Cuarta): Toda duda, cuestión o divergencia que se planteare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse y liquidarse la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, el que laudará sin formar tribunal. — El laudo de los árbitros o del tercero en su caso deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Décima quinta): Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se someten a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Código Civil en el orden nombrado. — Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de C. O. D. E. P., Sociedad de Responsabilidad

Limitada". — S|R.: retroactivo, segunda, jurídicos, y, caso, los, durante, disidencia, laudará, disolverse, Código, viáticos, vale. — S|R.: retrotraen, la, giro, vale. — Chune G. Fluker. — Olga R. de Fluker. — Julio Jara. — En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro de Contratos Nº 5, certifico que las firmas que anteceden y las que obran al margen en las tres primeras fojas son auténticas de Chune Gedale Fluker, Olga Roitman de Fluker y Julio Jara, por haber sido puestas en mi presencia. — Certifico asimismo que las firmas que anteceden son seguidas por la del suscripto, en las tres primeras fojas. — S|R.: margen, vale. — Edmundo Esponda. — Está su sello. — S|R.: principal, sociedad, instalaciones, extranjero, Roitman, abonara, firma, observados, incapacitado, consecutivas, durante, disolverse, disolverse, sido, vale. — E|L.: mayores de edad, vale.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.19|11 Nº 42.744 v.19|11|68

TECNICA CONTABLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Contrato de sociedad: Técnica Contable S. R. L.". Número ochocientos treinta y nueve. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen los señores don Oscar Félix Mendias, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil doscientos veintiuno, tercer piso, departamento catorce, de este vecindario; don Carlos María del Priore, argentino, domiciliado en la calle Boedo número noventa y cinco, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Juan Porter, español, domiciliado en la calle M. Capello número novecientos sesenta y ocho, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; todos los comparecientes casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituida entre los comparecientes una sociedad del carácter expresado, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "TECNICA CONTABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la calle Alsina número setecientos uno; no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, negocios, depósitos, representaciones, fábricas y oficinas en cualquier punto de esta República y aún en el extranjero. — Segunda: El principal objeto de la Sociedad será dedicarse a la atención técnico-mecánica y electrónica para equipos de oficina y comercialización de máquinas usadas en general para oficinas, incluyendo máquinas de contabilidad, máquinas multicopistas, mimeógrafos, stencils tintas y demás elementos que a ellas se refieren, pudiendo importar y exportar. Además de los mencionados negocios, la entidad podrá realizar toda clase de operaciones, como así también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias y prendarias y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la sociedad el término de veinte años a contar desde el día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una, el que se encuentra suscripto e integrado en su totalidad, según así resulta del balance que los socios firman por separado y se considera como formando parte del presente, y ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Mendías, mil trescientas veinte cuotas o sea un millón trescientos veinte mil pesos; el señor del Priore, mil trescientas veinte cuotas o sea un millón trescientos veinte mil pesos; y el señor Porter, mil trescientas sesenta cuotas o sea un millón trescientos sesenta mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios en el carácter de gerentes y en forma conjunta e indistinta de dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán en la misma forma el uso de la firma social con todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para obligar a la sociedad, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al giro social ni en préstamos y fianzas. En tal virtud, podrán: adquirir y comprar negocios y bienes muebles, inmuebles, automotores y maquinarias, alquilar negocios y oficinas, realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, abrir o cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos y descuentos de pagarés, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles comerciales; celebrar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos; cobrar y percibir al contado o a plazos, novar, compensar, reconocer y confesar obligaciones; otorgar recibos, cancelaciones y cartas de pago; otorgar poderes generales y especiales con las cláusulas propias de cada asunto y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios para cada asunto; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente, al día treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de otras que acordaren efectuar, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Séptima: Se necesitará la unanimidad de votos para resolver: a) El cambio de objeto de la sociedad; b) El aumento del capital o toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la misma antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta. — Octava: Se resolverá por mayoría de votos: a) La aprobación de balances e inventarios. b) Determinación de las funciones, facultades y atribuciones de cada uno de los gerentes dentro de la Sociedad. c) La resolución y adopción de medidas no previstas en este contrato y toda cuestión o divergencia que se plantease entre los socios. — Novena: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con su giro, debiendo practicarse, dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha, un Balance e Inventario General y una tasación de los bienes componentes del Activo Fijo, o sean muebles, máquinas, instalaciones, etcétera. Los socios que permanecen en la Sociedad, tendrán la preferencia de adquirir a prorrata de sus cuotas las del socio que se retira, fallecido o incapacitado por el valor que resulte del balance general practicado y de la tasación efectuada de los bienes del Activo Fijo. Las mismas serán abonadas en cuatro cuotas, la primera al contado en el momento de transferirse las cuotas sociales, y las tres restantes a los seis, doce y diez y ocho meses, con más el interés bancario vigente al momento de la cesión. Se deja expresamente convenido que en la realización de los balances e inventarios generales, no tendrán ingerencia alguna los herederos del causante. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo, que deberá emitirse dentro de los treinta días, será inapelable, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman ante mí, doy fe. Sobrerraspado: sociedad — Limitada — sesenta — señor — ha — cambio — percibir — Determinación — Sociedad — o — deberá — Vale. — Oscar F. Mendías. — Carlos M. del Priore. — Juan Porter. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Maino, (Escribano). — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número ochocientos trei ta y nueve, pasada al folio mil seiscientos cuarenta, del Registro trescientos ochenta y dos, a mi cargo, con fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Como primer testimonio y para la sociedad "Técnica Contable Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — El presente sello de Actuación notarial es continuación de la fotocopia de la foja de protocolo notarial número diez millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: cuarenta — fotocopia. — Vale. — Hay un sello. — Carlos M. Maino. — S|L.: "Escribano". — Vale.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.19|11-Nº 42.847-v.19|11|68

V E R T I C A L

Construcciones y Hormigón Armado Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Pedro Ortellado, C. I. Nº 2.948.015 de la Policía Federal, de nacionalidad paraguaya, de profesión Maestro Mayor de Obras, divorciado, con domicilio en Bompland 958, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y la señorita Ramona Dejesus Palacios, C. I. Nº 124.084, de la Provincia de Misiones, de nacionalidad paraguaya, de profesión ama de casa, soltera, con domicilio legal y real en Bonpland 958 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "VERTICAL, CONSTRUCCIONES Y HORMIGON ARMADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendra su domicilio legal y real en la calle Yerbal 693 de la capital federal sin perjuicio de instalar sucursales, depósitos o dependencias en cualquier parte del país. — Segundo: Su objeto principal será la realización total o parcial de construcciones o instalaciones de todo tipo, por cuenta propia o de terceros, estando la gerencia habilitada para celebrar todo tipo de contrato relacionado con el cumplimiento de este objeto, ya sean contrato de locación de obras, o de locación de servicios para la dirección de las mismas. — Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas o de cualquier tipo de concurso de precios sean realizadas por entidades oficiales o públicas, podrá adquirir todo tipo de inmuebles y enajenarlos, sean en el mismo estado en que adquirieron, sean con construcciones efectuadas por la sociedad, en bloques o divididos en lotes o en propiedad horizontal. — La compra o venta de materiales para la construcción será realizada por la gerencia quien quedará habilitada para realizar cualquier trámite necesario para tal objeto. — Tercero: El Capital Social será de $ 1.000.000.— (Un millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 (mil pesos cada una) distribuidas en la siguiente forma: el señor Pedro Ortellado 800 cuotas o sea el equivalente de $ 800.000 (ochocientos mil pesos m|n.) y la Srta. Ramona Dejesus Palacio 200 cuotas o sea el equivalente de $ 200.000.— (doscientos mil pesos m|n), importes enteramente suscriptos e integrados en este acto de acuerdo al Balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante de este contrato, constituyéndose los socios solidariamente responsables por las valuaciones de los bienes de capital aportados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. — Cuarto: La duración de este contrato es por diez años, a contar del día 2 de Septiembre de 1968, fecha a que se retrotraen todas las operaciones, pero los socios podrán ponerle fin en el momento que lo desearen haciéndolo saber por telegrama con 30 días de anticipación. — Quinto: La administración y dirección de los negocios estará a cargo del señor Pedro Ortellado, quien en carácter de gerente, actuarán sin más limitación que las que les impongan los intereses sociales. — Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la sociedad en prestaciones o garantías a terceros, como tampoco realizar operaciones que se relacionen con el giro social ni con especulaciones extrañas a la misma. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose un Inventario y Balance General a efectos de determinar la ganancia o pérdidas que hubiere. — De las ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal cesando esta obligación cuando llegue a un 10 o|o del capital social. — El remanente o Pérdida se distribuirá de acuerdo al capital aportado por los socios. — Octavo: De conformidad a lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645 en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 3 días del mes de Octubre de 1968. — Pedro Ortellado Ramona Dejesús Palacio. — S|R.: Dr. César Agustín Gaibisso. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.19|11-Nº 42.670-v.19|11|68

RIMINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Jorge Ernesto Bonorino, casado en primeras nupcias con doña María Amparo Pascual, C. I. Nº 3.753.329, P. F. y don Carlos Alberto Martínez, casado en primeras nupcias con doña Dora Lidia Caffaro, C. I. Nº 3.393.234, P. F., ambos argentinos, domiciliados en la calle Carlos Calvo Nº 833, Dto. p., Capital, mayores de edad, hábiles, convienen por este acto formar una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Cód. de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "RIMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal queda fijado en esta Capital calle Suipacha Nº 333, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de Cervecería, restaurant y salón de te y todo otro negocio de la rama de la hotelería y gastronómica, teniendo actualmente en explotación el negocio de Cervecería, Restaurant y Salón de Te sito en la calle República Oriental del Uruguay Nº 1848 de San Justo, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en veinte años a contar del 1º de octubre del año en curso. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y suscriptas entre los socios por partes iguales, todo conforme a un inventario que de conformidad han firmado las partes al 1º de octubre de 1968 y que deberá considerarse parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los gerentes en forma indistinta, debiendo en todos los casos en que representen a la sociedad, estampar sus firmas personales con el sello de la razón social, y con la sola limitación, de no comprometer sus firmas en asuntos ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance general, inventario y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos se distribuirán entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro y el socio capaz o sobreviviente, podrá optar entre: a) Continuar la sociedad con un representante legal del socio incapacitado o de él o los herederos del fallecido; b) Adquirir la parte del causante, en cuyo supuesto, deberá practicarse un balance a la fecha de producido el hecho, y el haber que le correspondiere al causante, le será abonado en doce cuotas mensuales iguales con interés del 15 por ciento anual; c) Admitir el ingreso de un nuevo socio en su lu[illegible] y d) Disolver la sociedad, en este último supuesto, serán liquidadores los dos socios capaces o sobrevivientes conjuntamente con un representante legal del causante. — Octava: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato, en el momento de incapacidad, fallecimiento, retiro de socio o disolución de la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables compo-

nedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de octubre de 1968. — Fdo: Jorge Ernesto Bonorino y Carlos Alberto Martínez.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800 e. 19|11 Nº 42.675 v. 19|11|68

TEBOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Jacobo Samuel Gross, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín García número quinientos veintisiete, sexto piso, departamento A, Capital; Jorge Aurelio Borria, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil trescientos veintiuno, Capital. Alberto Manuel Tellado, argentino, casado, domiciliado en Coronel Díaz mil ochocientos treinta y cinco, octavo piso, departamento B, Capital; Alfredo María Marcelino Tellado, argenitno, casado, domiciliado en Constitución mil doscientos setenta, segundo piso, departamento veintsiete C, Capital; Iris Blanca Torraca, argentina, soltera, domiciliada en Presidente Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete, cuarto piso, departamento A, Capital; Juan Armando Torraca, argentino, soltero, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña doscientos setenta y siete, cuarto piso, departamento A, Capital, todos mayore de edad y comerciantes, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda consttuida una Sociedad Comercial y Financiera, que girará bajo el rubro "TEBOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros operaciones de financiación prendarias, comerciales, y|o hipotecarias, pudiendo asimismo ingresar en cualquier Sociedd similar en carácter de inversora de Capital, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa por cuanto podrá realizar toda clase de operaciones. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar de la fecha de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: Jacobo Samuel Gross, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; Jorge Aurelio Borria, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; Alberto Manuel Tellado, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional: Alfredo María Marcelino Tellado, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, Iris Blanca Torraca, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, Juan Armando Torraca, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional. — El capital mencionado se halla integrado en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo. El capital social podrá ser aumentado sin necesidad de acuerdo previo de los socios, los que no tendrán prioridad en la suscripción del aumento, siempre que los nuevos integrantes ingresen como simples suministradores de capital y no participen activamente en los negocios sociales y los socios gerentes hayan dado su aprobación mediante acta transcripta en el libro de actas de la sociedad donde constarán sus firmas de conformidad. — Los socios restantes podrán oponerse al ingreso e nuevos socios, o al aumento e capital haciéndolo constar en el libro de actas de la sociedad con anterioridad al cierre del ejercicio durante el cual se produjo el aumento o ingreso de nuevos socios. — La falta de oposición en la forma especificada, en el tiempo fijado, sea cual fuere su motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación de los aumentos de capital o ingreso de nuevos socios que se hayan producido durante el ejercicio. En caso de oposición conforme a lo establecido con anterioridad la reunión ordinaria anual, o una reunión extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo a la cláusula octava del presente contrato, decidirá la aceptación o no del aumento de capital o ingreso de nuevos socios. — Los socios se comprometen a aportar la parte del capital no integrado tan pronto les sea requerida por la gerencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Jorge Aurelio Borria, Jacobo Samuel Gross y Alberto Manuel Tellado, quienes asumen el carácter de gerentes, los que actuarán en forma indistinta y cuyas tareas podrán, no ser remuneradas. — El uso de la firma tendrá como única limitación, que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a terceros. — Los socios restantes podrán ejercer todas las facultades de fiscalización que la ley o este contrato los autoriza, pero actuarán como simples suministradores de capital y no tomarán parte activa en los negocios sociales. — Los gerentes señores, Jorge Aurelio Borria, Jacobo Samuel Gross y Alberto Manuel Tellado actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco| pudiendo realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos y rescindirlos. b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso su adquisición o enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Conceceder habilitación y fijar remuneración al personal de la sociedad: d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de interés respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, cobrar, aceptar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o de documentos de crédito como así también abrir créditos y constituir depósitos en dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina el de la Provincia de Buenos Aires, el Industrial de la República Argentina y el Hipotecario Nacional o de cualquier otro en sus casas centrales, sucursales o agencias suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas: g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar en nombre de la sociedad los documentos privados o escrituras públicas que fueron necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso:

h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden, son enunciativas y no limitativas. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance dentro de las normas contables corrientes. — De las utilidades realizadas después de deducida la suma que se hubiere resuelto asignar a cada uno de los Gerentes titulares como remuneración y|o compensación de gastos de viáticos, representación, etcétera, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social, como así también las sumas que se resuelvan destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificación al personal. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los Balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el Libro Inventario, en el que además constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — La falta de firmas en el sentido expresado sea cual fuere su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del Balance. — Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión todos los socios se obligan a aceptar. — Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, como así la fijación de compensaciones y|o remuneraciones deberán ser asentadas en el Libro de Actas, la que será además firmada por los socios, de conformidad o donde harán constar sus notas de observación. — En dicho libro de Actas se dejará constancia de todos los reparos y observaciones que los socios estimen convenientes formular. — La falta de observación firmada en el sentido expresado, cualquiera fuese el motivo implicará lisa y llanamente la aceptación de la resolución asentada. — Octava:

Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el Balance General y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la Gerencia o lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un quinto del capital integrado. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o retirar parte del capital invertido en la misma antes del vencimiento del plazo contractual o de disolución por acuerdo unánime de los socios podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado con anterioridad a la fecha del cierre del ejercicio anual. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. — En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el Capital Social en la suma pertinente; b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la Sociedad. — Para cualquiera de los dos primeros casos se determinará al cierre del ejercicio anual el haber del socio saliente formado por el valor nominal de las cuotas integradas del capital, más el saldo de su cuenta particular, sumadas o deducidas de la proporción en la utilidad o pérdida, respectivamente, que le corresponda al cierre del ejercicio anual. — El haber resultante deberá serle abonado en dos cuotas trimestrales iguales, vencidas a partir de la fecha de finalización del ejercicio durante el cual comunicó su intención de retirar el capital invertido. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restantes podrán: a) Continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación; b) Adjudicarse las cuotas del capital del socio causante, incapaz o interdicto para lo cual se observarán tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior debiendo practicarse la declaración judicial de la incapacidad o interdicción. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios, en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Décima Segunda: Los Gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social ni a consagrar todas sus actividades al resultado de los intereses sociales. — Para ellos, no rige la prohibición que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrán ser removidos por el mal desempeño de sus funciones, por decisión que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social, excluida la parte de los inculpados. — Décima Tercera: Toda divergencia que llegara a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también, con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para todos los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobrerraspado: doscientas — establecido — causante — Valen. — Fuera de línea: capital. Vale. — Firmado J. S. Gross. — J. A. Borria. — A. M. Tellado. — A. M. M. Tellado — Iris B. Torraca. — J. A. Torraca. — Ed.: del Juzgado de Registro, Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1968 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.19|11-Nº 42.840-v.19|11|68

MONTREAL PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Horacio Delfín Juárez, argentino, casado, C. Ident. Nº 4.92[illegible] domiciliado en la avenida La Plata Nº [illegible]; Rafael Liberman, argentino, [illegible] I. Nº 1.685.623, domiciliado en al calle Antenana Nº 69; y la señora Ana María Josefina Papaleo de Ruquet, argentina, casada, C. Ident. Nº 4.408.198, domiciliada en la calle Fco. Beiró Nº 1533, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria que girará bajo el rubro de MONTREAL PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la avenida La Plata Nº 794, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales en cualquier punto del país y aun del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de 10 años a contar del día 1º de octubre de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la actividad publicitaria en general, en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo proceder a la promoción de ventas, estudios de mercado, etc. A los efectos del cumplimiento de su actividad publicitaria, la sociedad podrá utilizar los siguientes medios: a) Publicidad radial, en todas las formas habituales y por todas las emisoras que actualmente funcionan o que funcionen para lo sucesivo en el territorio de la República o del extranjero. b) Publicidad televisada, también por todos los medios habituales, y por los canales existentes o a crearse en el futuro en el país o en el extranjero;

c) Publicidad en la vía pública, pudiendo utilizar todos los medios idóneos para esos fines, disponiendo de impresos en general, dibujos, planografía, litografía, fotocopias, etc.; d) Publicidad gráfica, pudiendo intervenir en periódicos y revistas que actualmente circulan o que circulen para lo sucesivo en el territorio del país o en el exterior. La sociedad podrá asimismo, en cumplimiento de su objeto social principal, utilizar cualquier otro medio de difusión actualmente existente, o que se creare en lo sucesivo. Sin perjuicio de su objeto principal, la Sociedad podrá además realizar las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Por compra, venta, permutas, importación y|o exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones, como así también tomar consignaciones de mercaderías, maquinarias, automóviles y camiones para su venta; 2) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción; 3) Financieras: Por préstamos con o sin garantías reales a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo número noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público; 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permutas, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; tomar a su cargo la venta de inmuebles en general, terrenos, etc., en carácter de intermediarios comisionistas; 5) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros, a los fines de sus objetos, la Sociedad podrá: I) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes

u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. II) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o privados, nacionales o provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos. III) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, aceptar, descontar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente. IV) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. V) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. VI) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comparecer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. VII) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y|o patentes y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. VIII) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. IX) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de sus objetos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una y que aportaran los socios de la siguiente manera: Horacio Delfín Juárez, quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional. Rafael Liberman, quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional. Ana María Josefina Papaleo de Ruquet, quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios Horacio Delfín Juárez y Rafael Liberman han sido totalmente integrados en bienes de uso, bienes de cambio y créditos de acuerdo al balance de iniciación firmado por las partes y que se agrega al presente. El aporte del socio Ana María Josefina Papaleo de Ruquet será integrado mediante las utilidades que le correspondan en la sociedad, debiendo destinar a tal fin el cien por ciento de las mismas hasta agotar el saldo adeudado. El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento. Si se resolviere aumentar el número de socios, los que forman la sociedad fijarán las condiciones del ingreso. — Quinta: La dirección, administración, representación y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad. En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645. Los socios suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Montreal Publicidad S. R. L.". A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la Sociedad, como así también prestar conformidad de libretas de cheques, pedir saldos de cuentas corrientes, solicitar libretas de cheques y en general realizar todos aquellos trámites administrativos menores ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y|o provinciales, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios, Comisarías, Dirección General Impositiva, Tribunales, Cajas de Jubilaciones y demás reparticiones nacionales y|o provinciales, bastará la firma de uno de los socios indistintamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad total recaerá sobre los socios intervinientes; pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Sexta: La socia Ana María Josefina Papaleo de Ruquet deberá prestar todo su tiempo, laboriosidad, experiencia y conocimiento a la sociedad. Una vez que haya integrado la totalidad de su aporte, estará facultada para dedicarse a otras actividades comerciales que no le demanden trabajo o actividad personal, siempre que no formen parte del objeto principal de esta Sociedad y que no afecten sus obligaciones con esta última. Los socios Horacio Delfín Juárez y Rafael Liberman, podrán dedicarse a cualquier otra actividad fuera de la Sociedad sin limitación alguna. — Séptima: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, como así también las sumas que se resuelvan destinar para aumento del capital o para Reservas Facultativas, Leyes Sociales, Pensiones, Previsiones Generales o Gratificaciones al Personal. El saldo neto restante, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios, durante diez días posteriores a su confección. Los balances deben ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión los socios se obligan desde ya a aceptar. Ningún socio podrá solicitar su parte de las utilidades antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Octava: Toda resolución sobre la marcha normal de los negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentada en un Libro de Actas, el que será firmado unánimemente por todos los socios. — Novena: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año. — Décima: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Para este caso se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la Sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas del capital deberá serle abonada sin intereses en cuatro cuotas trimestrales iguales y vencidas. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad probada o interdicción de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido, incapacitado o interdicto, quienes deberán unificar su representación; b) Disolver la Sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda del presente contrato; c) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula décima, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de incapacidad o interdicción. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación en la forma que determinen los socios. El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios en proporción del capital integrado. Para todo lo previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Décima Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, como así también con respecto a la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por los contratantes y un cuarto en caso de discordia nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para todos los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituye oportunamente. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, se deja formalizado el presente contrato, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en lugar y fecha "ut-supra" indicados. Firman: Horacio Delfín Juárez, Rafael Liberman y Ana María Josefina Papaleo de Ruquet. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.800 e.19|11 Nº 42.760 v.19|11|68

HOCHTIEF ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Los señores Wilhelm C. B. Hartmann, Francisco Federico Manuel Huber, Carlos Ludovico Enrique Ostertag; y el Dr. Ernesto Curt Damerau, en nombre y representación de Hochtief, Aktiengesellschaft für Hoch, und Tierfbauten vorm, Gebr. Helfmann (Hochtief, Sociedad Anónima para Super e Infraestructuras, ex Helfmann Hermanos), inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1959 bajo el número 68 al folio 74 del libro cincuenta, tomo B de estatutos extranjeros, únicos socios de "Hochtief Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 20 de abril de 1959, bajo el número 701 al folio 417 del libro 36, con modificaciones según contratos inscriptos en mayo 17 de 1960 bajo el número 961, al folio 116, del Liibro 39; en junio 14 de 1961, bajo el número 1332, al folio 127, del libro 41; en junio 7 de 1962, bajo el número 1252, al folio 135, del libro 43; en abril 20 de 1964, bajo el número 702, al folio 279, del libro 48; y en julio 1º de 1964 bajo el número 1629, al folio 178, del libro 47 de sociedades de responsabilidad limitada, declaran que, venciendo el plazo de vigencia del contrato social referido el seis de febrero del próximo año 1969, de común acuerdo han resuelto prorrogar dicha sociedad por el término de diez años y formalizar por este acto el contrato que regirá a la sociedad en adelante de acuerdo con las cláusulas siguientes: — Primero: Con efecto a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve queda constituida entre los nombrados la razón social "HOCHTIEF ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene su sede legal en Cerrito Nº 550, piso 8º, Capital Federal. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse al ramo de construcciones en general a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con este rubro. Sin perjuicio del carácter general y amplio de su objeto, esta sociedad se dedicará muy especialmente a la vigilancia y administración de las obras contratadas o a contratarse en la República Argentina por la "Hochtief Aktiengesellschaft Für Hoch, Und Tiefbauten. Vorm. Gebr. Helfmann" de Essen, Alemania. Tercero: Su duración será de diez años, pudiendo retirarse cualquier socio a fin de cada ejercicio social, debiendo avisar a los demás con noventa días de anticipación al vencimiento del respectivo ejercicio. Podrá disolverse en cualquier momento si así se resolviere por mayoría de capital. — Cuarto: El capital social, totalmente suscripto e integrado, lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000 m|n.), dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden novecientas ochenta y cinco cuotas a Hochtief Aktiengesellschaft für Hoch und Tiefbauten, vorm. Gebr. Helfmann de Essen Alemania: cinco cuotas a don Wilhelm C. B. Hartmann; cinco cuotas a Francisco Federico Manuel Huber, y cinco cuotas a Carlos Ludovico Enrique Ostertag. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los señores Wilhelm C. B. Hartmann, Francisco Federico Manuel Huber y Carlos Ludovico Enrique Ostertag, a quienes se designan gerentes, los que tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades para realizar todas las operaciones dentro del giro para el cual fue constituida la sociedad, actuando conjunta, separada, o alternativamente, y, en especial, para realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, y otras, representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial y municipal, así como Bancos oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, también para absolver posiciones, pudiendo asimismo designar representantes y apoderados con las facultades que los poderes establezcan. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no se hayan mencionado. Cualquiera de los gerentes, por sí, podrá designar apoderados generales o especiales, otorgándoles las facultades que exprese la respectiva escritura. — Sexto: El ejercicio social comienza el primero de enero y fenece el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose al final de cada ejercicio un balance general, inventario y cuadro de resultados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los que serán aprobados y suscriptos por los socios dentro de los cincuenta días hábiles en prueba de conformidad; se considerarán aprobados si dentro de los sesenta días no fueran observados en forma expresa. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas en proporción a la cantidad de cuotas que cada uno de los socios posea, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal. — Octavo: Todas las resoluciones sociales, incluyendo la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. — Noveno: La socia Hochtief, Aktiengesellschaft für Hoch und Tiefbauten, vorm. Gebr. Helfmann, podrá ceder y transferir sus cuotas sociales libremente, aun a terceros extraños, a lo que los demás socios por el presente prestan desde ya la conformidad que exige el artículo doce de la ley de la materia. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de Hochtief Aktiengesellschaft für Hoch- und Tiefbauten, vorm. Gebr. Helfmann; en su defecto, el liquidador o liquidadores serán nombrados por mayoría de capital. En caso de disolución por cualquier razon, Hochtief Aktiengesellschaft für Hoch- und Tiefbauten, vorm. Gebr. Helfmann tendrá opción para adquirir todo el activo o pasivo de la sociedad al valor del balance, sin computar llave ni aumento de carácter alguno. — Undécimo: El deseo de retirarse de un socio llevará implícita la conformidad de ceder sus cuotas sociales a los demás socios, teniendo prioridad para adquirirlas la socia Hochtief Aktiengesellschaft für Hoch- und Tiefbauten, vorm. Gebr. Helfmann; en tal caso deberán abonarse las cuotas y los haberes del socio cesante, de acuerdo con los valores del balance, sin computar llave ni aumentos de carácter alguno. Lo mismo rige en el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, quedando, desde ya, obligados sus herederos a ceder las cuotas en las mismas condiciones establecidas para el caso de retiro. En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiuno días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Wilhelm C. B. Hartmann. Francisco Federico Manuel Huber, Carlos Ludovico Enrique Ostertag, Damerau". — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400 — e.19|11-Nº 42.786-v.19|11|68

COMPAÑIA BUENOS AIRES SERVICIOS SOCIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número: Siete mil ochenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores: Angel Hugo Poceiro, argentino, casado, cedula de identidad número 3.244.459, domiciliado en Alvarez Thomás 2286, capital federal. Daniel Bernardo Etchegcoin, argentino, soltero, cédula de identidad número 6.521.307, domiciliado en Rodríguez Peña 36, octavo piso, departamento K, capital federal; Domingo José Bonansea, argentino, casado, libreta de enrolamiento n[illegible] la 6.257.366, domiciliado en Alvares Thomas 2286, capital federal, y Ernesto Joaquín Di Giacomo, argentino, casado, cédula de identidad número 2.896.634, domiciliado en Pergamino 1720, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las leyes vigentes y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de COMPAÑIA BUENOS AIRES SERVICIOS SOCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá

su domicilio en la calle Sarmiento 1179, tercer piso, oficina 32, de esta Capital o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a partir del día de la fecha. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la promoción y producción de seguros en general, y servicios sociales, sin perjuicio de abarcar cualquier otra actividad lícita por cuenta propia y|o ajena a su solo nombre o asociada a terceros que se relacionen o no con el objeto principal de la sociedad. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todo acto jurídico lícito sin limitación alguna, inclusive adquirir, gravar, administrar, constituir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos y valores de toda índole, pudiendo fusionarse con toda clase de sociedades en forma accidental o permanente, adquirir cuotas sociales y acciones de otras entidades jurídicas y en fin, realizar por cualquier medio o sistema los fines sociales. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales o sea ciento veinticinco cuotas cada uno. El capital se encuentra integrado en muebles y útiles, según surge del inventario que se adjunta por separado y que debe considerarse parte integrante del presente contrato. — Séptima: Toda resolución que no requiera por disposición de orden público otra mayoría, se adoptará por simple mayoría de aportes de capital, inclusive las especificadas en los artículos 18 y 22 de la ley número 11.645. Se llevará un libro de actas en el que constarán, firmadas por los socios, las medidas de importancia que se adopten. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes actuarán en carácter de gerentes. El uso de la firma será indistinto, salvo para la disposición o gravamen de bienes inmuebles, muebles o semovientes y la emisión de documentos que obliguen a la sociedad como la firma de vales, letras, pagarés, cheques, warrants, giros con su endoso, aceptación, descuento o aval, los que deberán necesariamente ser suscriptos por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. La firma social sólo podrá emplearse válidamente en operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad, no pudiendo en ningún caso ser comprometidas en beneficios particular de los socios, o de terceros. Queda perfectamente entendido que cualquiera de los socios podrá otorgar poderes sin limitación alguna en lo referente a su representación y|o sustitución de sus funciones dentro de la sociedad. — Novena: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, y las utilidades líquidas resultantes después de efectuadas las amortizaciones establecidas por las leyes vigentes, serán distribuidas de la siguiente manera; el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto, y el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, se practicará un balance a la fecha del evento y los derechohabientes o herederos, previa unificación de su personería, deberán manifestar a la sociedad dentro de los sesenta días corridos de producido el fallecimiento o interdicción, su voluntad de continuar en la misma o retirarse. En el segundo caso se les abonarán todos los haberes correspondientes al causante, conforme al antes referido balance practicado, en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés, abonándose la primera a los treinta días de aprobada la respectiva liquidación. — Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, después de transcurridos los dos primeros ejercicios y con un preaviso mínimo de noventa días. En tal caso, su haber se compondrá con los mismos rubros establecidos para el socio fallecido o incapacitado y sus cuotas de capital serán adjudicadas con prioridad a los socios que permanezcan en la misma, en proporción a los capitales que tuvieren en el momento del retiro. En caso de no ser aceptadas o no poder cubrirse totalmente, podrán ser ofrecidas a terceros, cuyo ingreso en la sociedad será decidido por el voto favorable de los socios **que representen mayoría de capital,** excluido el socio saliente. — Décima Segunda: Las partes renuncian expresamente a ocurrir a los estrados judiciales para solucionar cualquier diferendo respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato y se someten al fallo inapelable de árbitros arbitradores amigables, componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero al ser notificados para el caso de discordia. El fallo deberá producirse dentro de los treinta días corridos de ser notificado por telegrama colacionado a las otras partes la designación del primer árbitro. Si el tribunal arbitral no produjera su fallo dentro de dicho plazo será tenido por tal, el fallo producido por cualquiera de los árbitros individualmente y como tal será inapelable. Asimismo será inapelable el fallo concordante de ambos arbitradores y el del tercero, en su caso. — Décima Tercera: Para el cumplimiento del fallo arbitral y a todo evento, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios legales en los manifestados al comienzo de la presente escritura. Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. Angel H. Poceiro. — D. B. Etchegoin. — D. J. Bonansea. — E. Di Giácomo. — Hay un sello. — Ante mí: J. Ceriani Cernadas. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ocho mil doscientos veintitrés del Registro ochenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del nueve millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos seis; al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Juan Cruz Ceriani Cernadas, Escribano.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000. — e.19|11-Nº 42.791 v.19|11|68

FREE LANCER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz, con domicilio en la calle Tucumán número trescientos veinte, piso séptimo, departamento D. de esta Capital; Juan Cruz Benavídez, con domicilio en la calle Juncal número un mil ochocientos setenta y nueve, piso primero, departamento E. de esta Capital y Marcelo Oscar Echeguren Taboada, con domicilio en la calle Corrientes número quinientos once, piso quinto, departamento D. de esta Capital, todos argentinos, solteros, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera. — A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FREE LANCER PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la actividad publicitaria en general, en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo proceder a la promoción de ventas, estudio de mercados, etc. — A los efectos del cumplimiento de su actividad publicitaria, la Sociedad podrá utilizar los siguientes medios: a) Publicidad Radial, en todas las formas habituales, y por todas las emisoras que actualmente funcionan o que funcionen para lo sucesivo en el territorio de la República o en el extranjero. — b) Publicidad Televisiva, también por todos los medios habituales, y por los canales existentes o a crearse en el futuro, en el País o en el extranjero. — c) Publicidad en la vía Pública, pudiendo utilizar todos los medios idóneos para esos fines, disponiendo de impresos en general, dibujos, planografías, litografía, etc. — d) Publicidad Periodística, pudiendo intervenir en periódicos y revistas que actualmente circulen, o que circulen para lo sucesivo en el territorio del país o en el exterior. — La Sociedad podrá asimismo en cumplimiento de su objeto social, utilizar cualquier otro medio de difusión actualmente existente o que se creare en lo sucesivo. — La Sociedad podrá además de su expresado objeto, realizar toda otra operación no prohibida por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros bienes y valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito. — b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, Nacionales o Provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos. — c) — Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente. — d) — Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones, o quitas de deudas. — e) — Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, o rescindirlos y cobrar o pagar arrendamientos. — f) — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. —

g) — Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas, y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios.

— h) — Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — i) — Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarias al cumplimiento de su objeto. — Tercera. — La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital con asiento actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho, entre piso, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta. — El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Ciento Cincuenta (150) cuotas el socio Señor Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz; Setenta y cinco (75) cuotas el socio señor Juan Cruz Benavídez y Setenta y cinco (75) cuotas el socio señor Marcelo Oscar Echeguren Taboada. — Dicha integración ha sido efectuada en bienes de conformidad con el Balance suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta. — El plazo de duración se estipula en diez (10) años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa (90) días. — Sexta. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima. — Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del presente contrato. — La Administración estará a cargo del socio señor Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz. — Todos los socios revestirán el carácter de gerentes. — Octava. — Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días (15) de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio se formulan observaciones por escrito. — Novena. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, es decir: Cincuenta por ciento para el socio señor Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz; veinticinco por ciento para el socio señor Juan Cruz Benavídez y veinticinco por ciento para el socio señor Marcelo Oscar Echeguren Taboada. — Décima. — Para los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compra-venta del fondo de comercio constituido por la Sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos lo demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualesquiera de los socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Décima Primera. — En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima Segunda. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la Sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el retiro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Tercera. — Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, serán sometidos a árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, siendo su fallo inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando los mismos en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Décima Cuarta. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia. — Bajo los artículos que anteceden, los contratantes dejan pormalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz. — Juan Cruz Benavídez. — Marcelo Oscar Echeguren Taboada. — En mi carácter de Escribano Público Titular del Registro Nº 294 de Capital Federal: Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Juan L. L. Hurwitz", con C. I. Nº 4.777.060. — "Juan C. Benavídez" con Céd. Id. Nº 5.269.984. — "Marcelo O. Echeguren T." con C. I. 5.290.469; son auténticas, doy fe. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968. — Firmado: Héctor E. Vallaza. — Hay un sello que dice: Héctor E. Vallaza, Escribano. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600 e.19|11-Nº 42.872 v.19|11|68

PROMOTORES ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Octubre de 1968, reunidos don Norberto Benito Popritkin, con domicilio en la calle Fragueiro Nº 554, y Carlos Alberto Crupi, con domicilio en Aguaribay 6730, ambos autorizados para ejercer el comercio, según inscripción del 2 de setiembre de 1968, bajo el número 365, folio noventa, libro siete y número 344, folio noventa y cinco, del libro siete de venias para ejercer el comercio, respectivamente, solteros, comerciantes, convienen en celebrar una sociedad mercantil, que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "PROMOTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la promoción de servicios asistenciales en el ramo de la medicina y afines, por intermedio de clínicas, sanatorios, consultorios o establecimientos privados competentes al efecto, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros fines, tendientes al mejor desarrollo de sus negocios que los socios estimen de interés social. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Ramón L. Falcón 7051, 1º Piso, Cap., pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (m$n. 200.000), dividido en 200 cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas

en su totalidad por los socios, en partes iguales, o sea 100 cuotas cada uno. Son integrada en bienes, de acuerdo al inventario, suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en 10 años a contar de la fecha del presente contrato pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse, después de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de 90 días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo de tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Ambos socios revestirán el carácter de gerentes. — Séptima: Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el 31 de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquera de los dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidos a árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por parte y en caso de no ponerse de acuerdo será designado un tercero, por los mismos árbitros. — De conformidad se firma el presente contrato, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdos.: N. B. Popritkin y C. A. Crupi.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e. 19|11 Nº 42.837 v.19|11|68

EDICIONES LECONEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nanal de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho los señores Eduardo Cholvis, soltero, argentino, domiciliado en Rafaela número mil cincuenta y siete, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Francisco Cholvis, casado, argentino, domiciliado en Chacabuco número doscientos cuarenta y siete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Jorge Francisco Cholvis, casado, argentino, domiciliado en Vidal número mil novecientos setenta y uno,, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "EDICIONES LECONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá constituido su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en el país y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad es el de la edición, impresión y venta de libros y publicaciones en general, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones admitidas por las leyes. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resuelven los socios por mayoría de votos. Al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior,, por mayoría de votos podrá resolverse la continuación del giro de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad que se fija en la suma de un millón de pesos, estará representado por diez mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas así: el señor Eduardo Cholvis tres mil quinientas cuotas, el señor Francisco Cholvis tres mil quinientas cuotas y el señor Jorge Francisco Cholvis tres mil cuotas. — El capital queda integrado por los socios totalmente en materiales y mercaderías, según el balance que se agrega a este contrato. — Quinta: Los socios señores Eduardo Cholvis y Jorge Francisco Cholvis estarán a cargo de la administración y gerencia de la sociedad, teniendo indistintamente el uso de la firma social y la representación de esta en todos sus actos y con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así estarán autorizados para abrir cuentas en los bancos oficiales y particulares y firmar cheques; realizar operaciones inmobiliarias y financieras; suscribir documentos, contratos y escrituras; otorgar poderes y mandatos; tomar y dar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, representar a la sociedad ante las reparticiones oficiales, presentarse en juicio y cobrar facturas y cuentas en general. — Sexta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, cuentas y comprobantes. — Séptima: Anualmente el último día del mes de abril se practicará un balance general, que se considerará aprobado si los socios no lo observan formalmente por mayoría de votos dentro de los sesenta días a contar de la fecha de su preparación. — Octava: Las utilidades de la sociedad previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, y una vez constituidas las reservas facultativas que los socios consideren convenientes, se distribuirán de acuerdo con lo que éstos resuelvan, en función del trabajo o del capital de los asociados. — Novena: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios que ejercen la administración. — Luego de canceladas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Los socios podrán retirarse de la sociedad con un preaviso de tres meses. — Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del que se retire a su valor efectivo, conforme a un balance general que se practicará con estos fines, y en proporción a sus respectivos capitales. — El importe de estas cuotas será abonado en doce mensualidades iguales y consecutivas sin interés. — Si la opción de los demás socios no se concreta dentro del plazo de preaviso, el socio saliente podrá vender sus cuotas a terceros. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, para lo cual éstos deberán unificar su personería. — Si dichos herederos o representantes no desearan continuar en la sociedad, se procederá según lo dispuesto por la cláusula anterior. — Eduardo Cholvis. — Francisco Cholvis. — Jorge Francisco Cholvis. — En mi carácter de Escribana Titular del Registro número setenta y uno de Contratos Públicos de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Eduardo Cholvis. — Francisco Cholvis y Jorge Francisco Cholvis y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, octubre veinte y uno de mil novecientos sesenta y ocho. — Fanny H. Müller de Massol, escribana.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800 e. 19|11 Nº 42.885 v. 19|11|68

G. B.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición der señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado del 4 de septiembre de 1968 los señores Silvio Birencwaig, Clara Ana Zukelman de Birencwaig y Delia Birencwaig de Geluda, únicos integrantes de la sociedad "G. G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificaron los artículos cuarto y sexto del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma "Cuarta: El capital social se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto por los socios de la siguiente forma: Ernesto Silvio Birencwaig dos mil setecientas cuotas; Clara Ana Zukelman de Birencwaig mil trescientas cuotas y Delia Birencwaig de Geluda cuatro mil cuotas. — Los socios han integrado el capital de conformidad con el Balance General adjunto". — "Sexta: El día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de poder practicar otro en cualquier fecha, cuando algún socio lo pidiera, de conformidad con las prácticas usuales y el criterio sustentado por la Dirección General Impositiva. — Los balances se considerarán aprobados una vez que hayan sido firmados por los socios".

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.560.— e. 19|11-Nº 42.982 v.19|11|68

DOREY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado del Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Raúl Manuel Rey, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 20 de Septiembre 2947 de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y doña Dora Barbara Illing, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Los paraísos 374 de la localidad de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte, convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: A partir de la fecha, declárase constituida entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objetivo social será la de dedicarse a la comercialización de mercaderías en general, objetivo social que puede ser ampliado a ramos similares o diferentes al enunciado. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años. — Tercera: El domicilio social queda fijado en la calle Avenida Leandro N. Alem 424, oficina 304, domicilio social que puede ser trasladado por voluntad de los socios. — Cuarta: Esta sociedad girará bajo la razón social de "DOREY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios, en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad firmarán con sus propios nombres debajo de un sello con la razón social, quedándoles absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en cuestiones ajenas a la sociedad o en fianzas a favor de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.— m|n.) representados por mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: el socio Raúl Manuel Rey, quinientas cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, y el socio Dora Barbara Illing, quinientas cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. — Todos estos aportes se han efectuado en mercaderías, muebles, útiles y documentos a cobrar, de acuerdo al inventario que por separado firman los socios y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Ambos socios asumen el cargo de Gerente, los derechos y obligaciones de los mismos son exactamente iguales y no tendrán sueldo alguno, por su trabajo en la sociedad. — Todos los retiros que efectúen se imputarán a sus cuentas particulares y a cuenta de beneficios. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá representar suficientemente a la sociedad ya sea ante las autoridades Municipales, Nacionales o Provinciales, y también ante la Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, pudiendo iniciar y contestar demandas, pedir embargos preventivos y definitivos, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes especiales o generales, absolver posiciones, concurrir a junta de verificación o graduación de créditos, apelar o desistir de este derecho, proponer testigos o cualquier otro medio de prueba. — Octava: Los beenficios que se obtengan de esta sociedad, previa reserva del cinco por ciento hasta integrar el diez por ciento del capital, y previas las reservas y amortizaciones que convengan los socios se distribuirán en proporción de sus capitales aportados; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los días 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, el que estará a disposición de los socios por el término de diez días, si vencido dicho plazo no fuera observado, se reputará aprobado. — Décima: En caso de incapacidad absoluta o falelcimiento de alguno de los socios, el socio capaz o sobreviviente con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido, resolverán en aquel entonces si se continúa con el negocio o si se liquida, y en caso de optar por la liquidación se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea por la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por la evolución de los negocios sociales, o en el acto de la liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero, siendo el fallo que dicte el Tribunal así constituido, válido e inapelable para las partes. — Bajo las once cláusulas que anteceden, dejan las partes por constituida esta sociedad, a su fiel cumplimiento se obligan firmando en prueba de conformidad en la fecha ut supra indicada. — Sobre raspado: propios, constituye, jurisdicción. — Vale. — Fdos.: M. Rey y D. B. Illing.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.19|11-Nº 43.309 v.19|11|68

PRODUKTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Elías Cherñajovsky, argentino, casado, domiciliado en Arroyo 1160, piso 9º, Dto. 18, Capital Federal y Lidia Betty Moliterno de Cironi argentina, casada, domiciliada en Entre Ríos 709, piso 3º, Dto D, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social PRODUKTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Arroyo 1160, piso 9, Dto. 18, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar ddel pais y en el exterior. — Tercera: Su duración será de 90 años a partir del 1º de octubre de 1968. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 3.500.000.— dividido en 3.500 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Elías Cherñajovsky $ 3.200.000.— y Lydia Betty Moliterno de Cironi pesos 300.000.— y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la importación, exportación, compra, venta, fabricación y preparación de toda clase de aparatos electrónicos, eléctricos, similares y afines, artículos para el hogar, de radiofonía televisión, accesorios, repuestos, implementos, equipos, productos plásticos, materias primas y accesorios para la industria de la confección y de la vestimenta, productos manufacturados y sin manufacturar, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta la sociedad podrá realizar, por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar, contestar demandas, como así también asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse y todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de septiembre, cserá practicado un inventario y balance general de los negocios socia-

les. — Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. Undécima: A cada cuota de capital le corresponde un voto. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en un libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus hababeres en la forma como se indica en la cláusula anterior. — Décima cuarta: cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido por ser necesario será inapelable. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1968. — Entrelíneas: nombrar. Vale: Firmado: Elías Cherñajovsky — Lidia Betty Moliterno de Cironi. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6,200.— e.19|11 Nº 42.947 v.19|11|68

ODEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

Que por acto privado de fecha 29 de mayo de 1968, los señores José Rodríguez, José Gasalla, Aureliano Tens, Eladio Pablo Fernández, Dionisio Rabago, Roberto Buceta, Emilio Pérez, Alfonso Camino, Francisco Pampín, Nalli Bolbol, Demetrio García Hernández, José Antonio Arroyo, Hugo Francisco García, José Alvaro, José Manuel López, Francisco Riotorto, Alfonso Adolfo Vaccaro, José Canosa de la Sierra y José González Blanco, y con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1961, ceden y transfieren a los señores José Gil, Enrique López, Manuel Víctor Mouzo, Cristóbal Benito Narezo, Manuel Naveiro, Angel Tens, Federico Otero Sobrado, José Ramón Rebaque, José Piñeiro, Celso Cea, Armando García Casariego, Prudencio Godoy, Roberto Buceta, Nalli Bolbol, José Manuel López, José Canosa de la Sierra, Francisco Riotorto, José González Blanco, Benito Pérez, y Rabago y Compañía Sociedad Comercial Colectiva, las cuatro mil quinientas ochenta cuotas, que tienen y les corresponden en la entidad ODEON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio convenido de cuatro millones quinientos ochenta mil pesos m|n., abonados por los cesionarios a los cedentes, antes de ahora y en dinero efectivo, cuyas cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los cedentes, en la siguiente forma: Dionisio Rabago, 700 cuotas; Francisco Pampin 400 cuotas; José Gasalla, José Rodríguez, Roberto Buceta y Aureliano Tens, 300 cuotas cada uno. Eladio Pablo Fernández, 250 cuotas; Emilio Pérez, Alfonso Camino, Nalli Bolbol, Demetrio García Hernández, José Manuel López, Francisco Riotorto y Alfonso Adolfo Vaccaro, 200 cuotas, cada uno: José Antonio Arroyo, 150 cuotas; José Canosa de la Sierra y José González Blanco, 140 cuotas, cada uno: Hugo Francisco García y José Alvaro, 100 cuotas, cada uno: adquiriéndolas los cesionarios, en la siguiente proporción: Roberto Buceta, Nalli Bolbol, José Manuel López, Francisco Riotorto, José Canosa de la Sierra, José González Blanco, José Gil, Manuel Víctor Mouzo, Enrique López, Federico Otero Sobrado, José Ramón Rebaque, Angel Tens, Manuel Naveiro y Benito Pérez, 79 cuotas, cada uno; José Piñeiro, Celso Cea, Armando García Casariego, Cristóbal Benito Narezo y Prudencio Godoy, 19 cuotas, cada uno, y "Rabago y Compañía Sociedad Colectiva", 3.379 cuotas, lo que hace un total de 4.580 cuotas, de un valor nominal de 1.000 pesos m|n. cada cuota, que equivale a un capital de 4.580.000 m|n. Los adquirentes deciden de común acuerdo ampliar el contrato social con las siguientes cláusulas: Décima Cuarta: Para vender en forma total el o los fondos de comercio a los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen el 60 % del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de 10 días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. — Décima Quinta: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la Sociedad posee o adquiera en el futuro, los socios gerentes deberán recabar previamente la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, quienes resolverán por mayoría del 60 % del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el Libro de Actas. — Con motivo de la presente cesión de cuotas de los señores Pedro Badano, José Rodríguez, Eladio Pablo Fernández, José Gasalla y Aureliano Tens, renuncian al cargo de gerentes de la Sociedad, nombrándose en su reemplazo a los señores Manuel Naveiro, José Gil, Roberto Buceta y José Canosa, quienes revestirán el carácter de gerentes, quedando por tal motivo modificada la cláusula sexta del contrato social original. — S|R quinientas. Vale. — Por acta de fecha 15 de octubre de 1968, se resuelve lo siguiente: Primera: Que por un error involuntario, se consignó en el contrato de cesión de cuotas del 29 de mayo de 1968, en la cláusula quinta, que el capital de la sociedad es de Cuatro millones quinientos ochenta mil pesos moneda nacional, cuando en realidad es de Cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional y que los pesos 300.000 m|n., pertenecen a Rabago y Cía. S.C. Colectiva, según consta en la cláusula cuarta del contrato social original y que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del día 29 de noviembre de 1960, bajo el Nº 3.695 al folio 338, del Libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando por tal causa modificada únicamente en tal sentido la referida cláusula quinta del contrato de cesión de cuotas votos.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.200.— e.19|11-Nº 42.743-v.19|11|68

MANUFACTURA DE HILADOS ARAOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente a cargo de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Angel Enrique Nicolini, argentino, casado; Raquel Hamburg de Nicolini, polaca, casada; Jacobo Hamburg, argentino, soltero, y Jonas Hamburg, argentino naturalizado, casado, domiciliados los dos primeros en Defensa setecientos sesenta y dos de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, y los dos últimos en la calle Aráoz setecientos setenta y cinco, de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias del Código de Comercio, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de MANUFACTURA DE HILADOS ARAOZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Aráoz setecientos setenta y tres, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier domicilio o lugar de la República, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización y|o industrialización y|o financiación y|o reventa de hilados en general, naturales o sintéticos, pudiendo realizar a tales efectos las operaciones, actos o hechos, que directa o indirectamente concurran a su cometido. — Se incluyen enunciativamente dentro del objeto social: Distribución de productos o subproductos, industrialización por su cuenta o de terceros, importación, exportación, promoción de inversiones o aportes de y a empresas, incluso por cualquier título, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real, siendo esta cláusula enunciativa y no limitativa, dado que la sociedad podrá dedicarse a cualquier clase de comercio, industria o finanza. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad se fija en diez años, a partir del primero del corriente. — El socio que resolviera retirarse de la misma, antes, deberá preavisarlos a los otros con una antelación mínima de ciento ochenta días, por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n., cada una, suscriptas y aportadas por los socios, por partes iguales, o sea 250 cuotas, valor nominal doscientos cincuenta mil pesos m|n., cada socio, estando totalmente integrado en mercaderías, conforme surge del balance general que firman por separado y que forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, por lo que tendrán la función de socios gerentes, en forma conjunta, alternada o indistinta. — El uso de la firma estará a cargo de dos cualesquiera de ellos, quienes deberán firmar en forma conjunta, con sus firmas personales, precedidas del rubro social. — La misma no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en fianza por terceros. — Sexta: Los socios gerentes podrán realizar todo acto de administración y|o disposición que haga al objeto social, efectuar operaciones bancarias con cualquier Banco, sea oficial o privado, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, otorgar poderes o no, de carácter general o particular, comparecer por sí o por apoderado ante los Tribunales o Jueces de cualquier fuero o jurisdicción — Se deja expreso que para representar a la firma ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, será suficientes la firma de uno sólo de los socios, igual que para el endose de los cheques o pagarés. — Séptima: Las utilidades o pérdidas, serán distribuidas o soportadas, en partes iguales respectivamente. — A tal efecto se practicarán balances generales de resultado, los treinta y uno de agosto de cada año; sin perjuicio de cualquier otro que los socios quisieran realizar. — Previa a toda distribución se reservará el cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital, sin perjuicio de cualquier otra reserva que los socios consideren necesario. — Los balances presentados por el contador que no fuesen observados dentro de los diez días, se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: Los socios determinarán el monto de los retiros mensuales que podrán efectuar con cargo a utilidades líquidas y realizadas como asimismo los que se determinarán para gastos representativos de la sociedad con cargo a gastos generales, todo de acuerdo a la evolución de los negocios. — Novena. Los socios podrán realizar otros negocios personales o en sociedades, del mismo ramo o no, sin restricción. — Décima· En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, sobreviniente a cualesquiera de los socios, se practicará balance extraordinario, dentro de los diez días de ocurrido el infortunio. — Conforme el resultado del mismo los restantes socios podrán optar: a) Continuar la sociedad en las mismas condiciones unificando la personería de la sucesión en una persona, o b) Abonar o depositar a favor de los derecho habientes o representantes legales, el treinta por ciento en efectivo y el saldo en doce documentos mensuales y escalonados cada treinta días con más el interés vigente en plaza. — En ninguna forma el negocio reconocerá el valor "Llave". — Décima Primera: En caso de retiro de alguno de los socios, conforme a la cláusula tercera, el reintegro de sus haberes se efectuará conforme el punto b) de la cláusula anterior. — Décima Segunda: Cualquier divergencia a suscitarse durante la existencia, disolución o liquidación de esta sociedad, será dirimida por árbitros o arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distintos derechos y un tercero nombrado por todos, cuyo fallo dentro de los diez días de presentado, será inapelable. — Décima Tercera: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las decisiones de importancia que los socios consideren pertinentes o necesario. — Décima Cuarta: Esta sociedad podrá integrar como socio otras sociedades o recibir capitales en efectivo o en especie de otras sociedades o personas, para formar sociedades accidentales de hecho o de derecho. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en el presente, regirá subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio que regulan el funcionamiento de esta clase de sociedades. — Conformes las partes con las quince cláusulas precedentes, declaran formalizada la firma Manufactura de Hilados Aráoz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en tal prueba este único ejemplar, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Angel Enrique Nicolini. — Raquel Hamburg de Nicolini. — Jacobo Hamburg. — Jonas Hamburg.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 7.720.— e.19|11 Nº 42.823 v.19|11|68

CASA SORACI BABROFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre doña Rosa Dubinsky de Babroff, argentina, viuda de José Babroff y don Rafael Babroff, argentino, soltero, domiciliados en esta Capital calle Angel Gallardo número novecientos ochenta y uno, departamento nueve, únicos componentes de "CASA SORACI BABROFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y sus modificaciones del siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y trece de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscriptas, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres bajo el número dos mil veinticinco, al folio cuatrocientos trece del libro cuarenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada, el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número cuatrocientos diez, al folio cuatro, del libro cuarenta y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio doscientos doce del libro cincuenta, de sociedades de responsabilidad limitada. Que de común acuerdo se modifica el artículo segundo del contrato social que fijaba el plazo de duración de la someses y veintidós días también a contar desde la fecha de su constitución que en lo sucesivo será de cinco años siete meses y venitidós días también a contar desde la fecha originaria de su constitución, al vencimiento de cuyo plazo terminará en forma definitiva la sociedad. Motiva esta modificación la demolición del local de operaciones sociales por la prolongación de la Avenida Nueve de Julio. Se designa al socio gerente don Rafael Babroff para la liquidación de las existencias y determinar el activo y pasivo de la sociedad. Una vez terminado el saldo que quedase después de deducir el activo y pasivo se repartirá en partes proporcionales a cada uno de los socios. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Rosa Dubirisky de Babroff. Rafael Babroff. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 196°. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 2.400 — e.19|11-Nº 42.834-v.19|11|68

SARMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Santiago Blas, Sarubo Rodríguez, uruguayo, casado, mayor de edad, con domicilio en Chorroarín 1464, Capital Federal y Guillermo Esteban, Maciel Díaz, uruguayo, mayor de edad, soltero con domicilio en Chorroarín 1464, Capital Federal, hábiles para comerciar convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 11.465 que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de SARMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el objeto de la sociedad lo constituye: la venta al por mayor y menor de productos de repostería, pudiendo la sociedad ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a sus intereses. — Segunda: La sociedad tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Chorroarín 1464. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años, a partir del 1º de octubre de 1968, fecha a la cual se

retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por igual plazo indefinidamente. — Cuarta: El capital se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$nacional 1.000.000), dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$nacional 1.000) cada una, que los socios han suscripto e integrado por mitades, según el balance practicado el primero de octubre de 1968 el cual, debidamente certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del present contrato. — Quinta: La gerencia y administración estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas gratuitas. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo con las normas legales y vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Séptima: En caso de incapacidad, muerte o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando, debiendo los sucesores o herederos del socio, incapacitado, muerto o interdicto, designar un representante con los mismos derechos y obligaciones. — Octavo: En caso de disolución o liquidación actuarán como liquidadores ambos socios, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — Noveno: A todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en el arriba indicado y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal. — Décima: De común acuerdo las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de octubre de 1968. Firmado: Santiago Blas Sarubo Rodríguez; Guillermo Esteban Maciel Díaz. Entre líneas: social, vale. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.760 — e.19|11-Nº 42.822-v.19|11|68

DOMINGUEZ HERMANOS Y SOLARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de octubre de 1968, entre los señores Manuel Rodríguez, casado, español, con domicilio en la calle Rondeau 2428, Capital Federal, Francisco Domínguez, casado, español, domiciliado en la calle Gaona 2039, Capital, y Tomás Solari, argentino, casado, domiciliado en la calle Colombres 166 Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una S. R. L., que será continuadora de los negocios sociales que entre ellos tenían constituida y giraba en plaza bajo la razón social "Domínguez Hermanos y Solari Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 9 de octubre de 1959 bajo el Nº 2941 al Fº 287 del Lº 37 de sociedades de res. limitada, cuyo término de duración finalizó por vencimiento del plazo el 1º de junio de 1968, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato que ha de regirse de acuerdo a lo estatuido en la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social — Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social "DOMINGUEZ HERMANOS Y SOLARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Colombres Nº 166, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: Objeto: El objeto principal será la explotación del ramo de broncería artística en general y herrajes y toda otra actividad afín. — Tercera: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 4.500 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado por partes iguales entre los socios o sea $ 1.500.000.— cada uno de ellos, totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de 10 años a partir del 1º de abril de 1968, transcurridos los cuales será considerada disuelta, salvo que dos de los socios manifiesten, por telegrama colacionado al domicilio social, su deseo de continuarla con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento. — Quinta: Retiro de socios: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación a la fecha del término de las operaciones anuales, por telegrama colacionado. — Sexta: Administración: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, señores Manuel y Francisco Domínguez y Tomás Solari, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Domínguez Hermanos y Solari S. R. L" La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Retribuciones: Los socios podrán efectuar retiros en carácter de retribución a los servicios que presten a la sociedad, los que se fijarán de común acuerdo y se imputarán a gastos generales, extrayéndose los mismos de las ganancias líquidas y realizadas dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Balances y Distribución de Ganancias y Pérdidas: Anualmente al 31 de marzo se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De los beneficios netos se deducirá el 5 o|o destinado al fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social. — El resto de los beneficios será repartido entre los socios en partes iguales. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales serán aprobados por los socios dentro de los 30 días siguientes de efectuado. — Novena: Liquidación y Partición: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades surgidas del balance que se practique al día del fallecimiento o al que se declara legalmente su incapacidad o proseguir en sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar personería. — Décima: Forma de pago: Decidido por los socios abonar a los herederos o representantes, haciendo uso de la facultad prevista en el primer párrafo de la cláusula novena, la respectiva liquidación se hará conforme a lo siguiente: una tercera parte se abonará a los 30 días de producido el fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad y el resto en dos cuotas iguales, semestrales, que gozarán de un interés del 15 o|o. — Undécima: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios sociales, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de financiación para todos o lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras, públicas o privadas fuere menester. Duodécima: Operaciones Bancarias: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional Industrial de la República Argentina y con toda otra entidad oficial que se creare, solicitar créditos, descuentos préstamos, efectuar depósitos, operar con fondos en Cuenta Cte., Caja de Ahorro, a plazo fijo, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y neciarlos. — Décima Tercera: Pérdida de Capital: En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, constatado por dos inventarios sucesivos, cada titular de partes sociales, podrá provocar la "disolución" anticipada de la sociedad. Esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios respecto al segundo inventario que constate lo perdido Pasado cada plazo la sociedad continuará pura y sencillamente hasta el balance que constatara una pérdida de más de las tres cuartas partes del capital social. — Décima Cuarta: Disolución Social: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se realizará por los 3 socios. Sres. Manuel y Francisco Domínguez y Tomás Solari, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio sobre liquidación. Décima Quinta: Divergencias: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de que los mismos no se pusieran de acuerdo, será designado un tercer árbitro por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, obligándose los socios a acatar y cumplir la resolución que dicten los árbitros amigables componedores. — Conforme con las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma, firmando el presente con fecha ut-supra. — Entrelíneas: Argentina y Vale. — Firmado: Manuel Domínguez. — Francisco Domínguez. — Tomás Solari. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000 e. 19|11 Nº 42.946 v. 19|11|68.

ROBERTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercional de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 3.005. — Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos cincuenta y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Zaki Antar, sirio, casado, domiciliado en calle Segurola dos mil doscientos dieciséis, de esta Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres a don Marcos Steisel, argentino, casado, domiciliado en calle Pilar setecientos diecinueve, de esta Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos quince mil ciento setenta y nueve, y doña María Teresa Reynot Blanco de Gil, argentina, casada, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín novecientos dieciocho, de esta Capital, con libreta cívica número doscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y dos, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones que se establecen a continuación: Artículo primero: A partir desde la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de "ROBERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Suipacha quinientos catorce, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros operaciones de compra y venta, importación, exportación, representación y distribución de mercaderías en general y en especial de artículos de Lencería, Mercería y Afines. — Podrá asimismo instalar fábricas, constituir o participar en la fundación de otras sociedades comerciales de cualquier naturaleza que fueren; comprar, vender, permutar, enajenar en cualquier forma bienes inmuebles y gravarlos con cualquier clase de derechos reales y realizar cualquier clase de actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, tanto en el país como en el extranjero pudiendo a tal efecto celebrar todos los actos y contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a contar desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Zaki Antar, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional; don Marcos Steisel, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, y doña María Teresa Reynot Blanco de Gil, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional. — Los socios integran sus aportes de la siguiente forma: Zaki Antar, un millón de pesos moneda nacional en mercaderías; Marcos Steisel, un millón de pesos moneda nacional en dinero efectivo, y María Teresa Reynot Blanco de Gil, un millón de pesos moneda nacional en muebles y útiles, todo de acuerdo al inventario que firmado por las partes contratantes agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Zaki Antar, a quién se le designa gerente con todas las facultades de administración, quien podrá realizar entre otros los siguientes actos, con la sola excepción del Artículo sexto y de las señaladas en el artículo décimo segundo, comprar, vender y permutar mercaderías para el giro ordinario de la sociedad; efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco particular, oficial o mixto existentes o a crearse, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; abrir, manenter o clausurar cuentas corrientes, girar sobre fondos depositados, sobre lo que se depositare o en descubierto, pudiendo para tales efectos solicitar los créditos o préstamos que se concedan retirar los fondos, valores u objetos de la sociedad que se tengan depositados o se depositaren; girar, firmar, endosar, pagar, cobrar, aceptar, protestar, descontar, redescontar; letras, cheques, billetes, pagarés, conformes, valores, cartas de crédito, giros, transferencias y demás documentos comerciales o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador. — Efectuar giros o transferencias y anular los mismos; cobrar y percibir lo que a la sociedad se adeude firmando los recibos y resguardos que se le exijan, pagar todo lo que la sociedad adeude recabando los comprobantes correspondientes. — Recibir en prenda, en garantía hipotecaria y en pago de créditos que se adeuden a la sociedad cualquier clase de bienes, mercaderías o títulos. — Retirar y depositar valores en cuostodia y en garantía. — Contratar seguros que fueron necesarios por cualquier clase de riesgos con empresas particulares o bancos y abonar las primeras. — Importar, exportar o representar cualquier clase de mercaderías, maquinarias u objetos sea para el uso propio o por cuenta de terceros. — Retirar del Correo la correspondencia epistolar y telegráfica, encomiendas, valores y demás objetos; dar instrucciones sobre rebajas, prórrogas de vencimientos, entrega de documentación sobre letras de cambio vendido o descontado, cartas de crédito confirmado o irrevocable, modificaciones o aumento de créditos documentarios y de todo otro documento comercial o bancario — Representar a la sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, sea como actor, demandado o tercerista, peticionante o simple gastor, con cualquier clase de escritos y todo género de pruebas e informaciones haciendo uso de las facultades de derecho. — Otorgar y firmar al efecto anterior todos los documentos públicos y privados que fueren menester con todas las cláusulas inherentes y de estilo de los mismos. — La presente enunciación es enunciativa y en ningún caso limitativa. — Artículo Sexto: Solamente para los actos siguientes se requerirá el consentimiento y la firma conjunta de todos los socios; I) Contribuir y participar en otras empresas o sociedades o abandonar esas participaciones o pedir la disolución de las mismas, II) Compra-venta y permuta de bienes inmuebles, constituir derechos reales a hipotecas sobre los mismos, enajenación o cesión de derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles. — III) Iniciar nuevos ramos en la explotación comercial e industrial o abandonar cualquiera de los existentes; IV) Otorgar créditos, fuera del ramo de la sociedad; V) Otorgar poderes generales, nombrar administradores o gerentes de la sociedad. — VI) Abrir o cerrar agencias o sucursales; VII) Para operaciones comerciales de extraordinaria importancia económica y comercial para la sociedad. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo, el treinta de Agosto de cada año, deberá practicarse el balance e inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las normas contables y legales en vigor y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren luego de deducirse las amortizaciones que correspondan, reservas para impuestos y las especiales que dispongan los socios se distribuirán entre los mismos a prorrata de sus aportes. — Del mismo modo se soportarán las pérdidas si las hubieran. — Artículo Octavo: Cualquiera de los socios podrá solicitar por escrito una reunión de socios para tratar los asuntos de la sociedad y de lo resuelto se labrará acta en el libro respectivo de la sociedad. — Estas asambleas ordinarias o extraordinarias se reunirán de acuerdo con una convocatoria con treinta días de anticipación que deberá efectuarse por carta certificada o por telegrama a los otros socios. — Para las votaciones se tomará una cuota social como un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — Artículo Noveno: En caso de cesión de cuotas por cualquiera de los socios tendrán preferencia los otros socios a los cuales se les deberá ofrecer en primer término, en proporción a sus respectivas tenencias y su valor se determinará de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos la pérdida del ejercicio al que se le agregará el valor "Llave" en la forma establecida en el ...

tículo décimo primero, todo lo cual se pagará en dos cuotas semestrales con más un interés máximo admitido por los Tribunales para las liquidaciones judiciales normales. — Artículo Décimo: La Asamblea de socios podrá con la simple mayoría del capital social, resolver en cualquier tiempo la disolución anticipada de la sociedad. — La liquidación de la sociedad cualquiera sea la causa, se hará por el liquidador o liquidadores que designe la asamblea, la que también fijará la duración de su mandato, su remuneración y el modo y forma de reemplazarlos en caso de ausencia, muerte o cualquiera otro impedimento. — Una vez pagado el pasivo el remanente si lo hubiere se repartirá en dinero o especie, según lo resuelva la asamblea entre todos los socios en proporción a su capital. — Artículo Décimo Primero: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no disuelve la sociedad, la que continuará, sin modificación o variación con los herederos o representantes del fallecido o incapaz a cuyo efecto deberán unificar su representación. — El representante que designen tendrá los más amplios derechos de fiscalización de las operaciones sociales pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tener el uso de la firma social, salvo que los socios restantes así lo decidieran. — Si los herederos o representantes del fallecido o incapaz no desearen proseguir en la sociedad, se determinará el haber del causante en la forma prevista en el artículo séptimo, importe que se adicionará como valor "llave' el que resultare de multiplicar cuatro veces el promedio de utilidades del último ejercicio, a cuyo producto se lo multiplicará por el porcentual que represente el aporte societario del causante. — El importe total se abonará en dos semestres a contar desde la fecha del balance aprobado, con el interés máximo admitido por los Tribunales para las liquidaciones judiciales normales, el que se abonará juntamente con cada cuota de amortización. — Artículo Décimo Segundo: Queda terminantemente prohibido a los socios, comprometer la firma social o la propia en fianzas o garantías en favor de terceros. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier divergencia que ocurriera entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación o disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia que nombrarán los árbitros de común acuerdo, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las normas que la reemplazaren y las de los Códigos de Comercio y Civil én lo que le fueren aplicables. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Zaki Antar. — M. Steisel. — María T Reynot de Gil. — Está mi sello. — Ante mí: Alfredo J. Leoni. — Concuerda: con su escritura matriz que por ante mí pasó al folio tres mil cinco del Registro número doscientos cuarenta y cinco doy fe. — Para su inscripción se expide el Presente Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial, numerados: cero, cero, nueve millones novecientos setenta y nueve mil setecientos setenta y nueve correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alfredo J. Leoni. Escribano. — Buenos Aires 7 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.19|11-Nº 42.955-v.19|11|68

STEFE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jernej Stefe, con domicilio en la calle Salta 356 de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, nacionalidad yugoeslavo, casado; C. I. 4.036.291; Esteban Kavcic, yugoeslavo, casado, con domicilio en la calle Colombia 3963 de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con C. I. 4.036.955; Francisco Mese, yugoeslavo, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3723 de San Justo, Provincia de Buenos Aires: C. I. 4.040.849; todos mayores de edad han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que seguidamente se enuncian: Primera: La sociedad girará bajo la razón social STEFE Y CIA.. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Billinghurst 324 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: Su duración será de dos años, al cabo de los cuales si los socios por mayoría no decidieran su disolución se considerará prorrogada por dos años más y así sucesivamente, a partir del 1ro. de agosto del año 1968 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando ratificadas las operaciones desde esa fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jernej Stefe, suscribe 1.000 cuotas de capital de 1.000.— cada una que representa la suma de un millón de pesos moneda nacional; Esteban Kavcic, suscribe 1.000 cuotas de capital de 1.000.— pesos m|n. cada una que representan un millón de pesos moneda nacional, y Francisco Mese, suscribe 1.000 cuotas de capital de 1.000.— pesos m|n. cada una que representan un millón de pesos moneda nacional; el capital suscripto indicado se integra totalmente según balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El objeto de la sociedad comprende la construcción de hormigón armado para todo tipo de obras; asesoramiento técnico y|o dirección; en forma separada o conjunta, asimismo, podrá dedicarse a la construcción de inmuebles u obras que hagan a la rama de la construcción sin limitación. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto la totalidad de los socios, quienes tendrán la representación legal de la sociedad; el uso de la firma social será ejercido por el socio gerente Jernej Stefe conjuntamente con cualquiera de los dos socios restantes para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la Cuenta Corriente de la sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Bienestar Social, Aduana de la Capital y demás Reparticiones Públicas inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los Bancos Oficiales y privados y cualquier institución de créditos; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario, Proveedora del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, serán repartidas entre los socios en partes iguales; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 45 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en doce meses consecutivos a partir del retiro, fijando su forma de pago en la oportunidad en que se produzca el mismo de común acuerdo entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. — Los restantes socios incorporarán a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la anterior cláusula. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuera será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código Civil y de Comercio en su caso. — De conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 1968. — Entrelíneas: dentro. — Vale. — Entrelíneas: casado yugoeslavo, casado — yugoeslavo — casado — todos mayores de edad — todo vale. — Firmado: Jernej Stefe. — Esteban Kavcic. — Francisco Mese.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.19|11-Nº 42.951 v.19|11|68

S U M A C A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los Señores Héctor Aníbal Bourguet, con domicilio en la calle Argerich Nº 3047 de esta Capital, y Walter Ernesto Maffini, con domicilio en la calle Miller Nº 4525 de esta Capital, en su calidad de únicos titulares integrantes de "SUMACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha seis del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 15 del mes de setiembre del año 1967, bajo el número 2732, al folio 298 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el Señor Ernesto Pedro Bourguet, argentino, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Avda. General Paz Nº 32, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. L. E. 5.255.008, por la otra, convienen y declaran lo siguiente: Primero. Que el Señor Walter Ernesto Maffini, cede, vende y transfiere a favor de los Señores Héctor Aníbal Bourguet y Ernesto Pedro Bourguet, las 1.000 cuotas de capital valor nominal mil pesos (m$n. 1.000) cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "Sumacal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: 700 cuotas al Señor Héctor Aníbal Bourguet y 300 cuotas al Señor Ernesto Pedro Bourguet. Esta cesión, venta y transferencia se realiza por el valor nominal de las mismas, es decir por un total de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), importe que el señor Walter Ernesto Maffini recibe en este acto en dinero en efectivo de manos de los Señores Héctor Aníbal Bourguet y Ernesto Pedro Bourguet, por lo que le otorga por medio de la presente el más bastante recibo en carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas en la siguiente forma: al Señor Héctor Aníbal Bourguet setecientas cuotas de un mil pesos cada una o sea setecientos mil pesos moneda nacional, y al Señor Ernesto Pedro Bourguet, trescientas cuotas de un mil pesos cada una o sea trescientos mil pesos moneda nacional, dejándose constancia que sobre estos precios está incluido todo derecho, que por cualquier concepto pudiere corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Segundo: En virtud de la presente cesión el señor Walter Ernesto Maffini, queda separado total y definitivamente de la Sociedad "Sumacal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con retroactividad al día 31 del mes de agosto del año 1968, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro a la Sociedad, ni a cada uno de los integrantes de la misma. Por su parte los Señores Héctor Aníbal Bourguet y Ernesto Pedro Bourguet, manifiestan que aceptan esta venta cesión y transferencia de cuotas realizadas por el Señor Walter Ernesto Maffini a su favor, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Tercero. Los Señores Héctor Aníbal Bourguet y Ernesto Pedro Bourguet, únicos actuales componentes de la Sociedad "Sumacal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social en la siguiente forma: La cláusula Quinta, se modifica en la forma siguiente: "La Dirección y Administración de los negocios sociales, como el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Héctor Aníbal Bourguet y con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna. Podrá realizar todos los actos jurídicos admitidos por las leyes, inclusive los mencionados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil". — Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Balance General, y el resultado previa las reservas legales, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital". — Cuarto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad y en un todo de acuerdo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Héctor Aníbal Bourguet; Fdo.: Walter Ernesto Maffini; Fdo.: Ernesto Pedro Bourguet. — S|r.: "nueve, octubre, nueve, octubre". Vale.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.320.— e.19|11 Nº 42.725 v.19|11|68

DORADO AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura Nº 1774, pasada al folio 5772 con fecha 16 de octubre de 1968, en el Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467, el señor Elvio José Bouquet vendió, cedió y transfirió al señor Juan Pedro Aguirre las doscientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en DORADO AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por igual valor recibido con retroatividad al primero de julio de 1968, retirándose de la sociedad y dejando al cesionario Juan Pedro Aguirre en su mismo lugar, grado y prelación que tenía y le correspondían en dicha sociedad.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.19|11 Nº 42.745 v.19|11|68

FARMACIA DEL SOCORRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

Contrato de "Farmacia del Socorro", S.R.L. — Entre doña Haydée Inés Amoriello (L. C. Nº 3.945.936), farmacéutica, domiciliada en Lacroze Nº 770, departamento 3º, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y doña Lea Azulay de Hachuel (L. C. 0.098.400), domiciliada en Ayacucho Nº 1062, piso 6º, Capital Federal; ambas argentinas y mayores de edad, se formaliza el siguiente contrato social: I) Queda constituida entre las otorgantes la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de FARMACIA DEL SOCORRO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 que, en adelante se denominará en este contrato como: Ley, y las presentes estipulaciones: II) El objeto social exclusivo es continuar la actividad profesional y el giro comercial de la Farmacia del Socorro, como sucesora de "Farmacia del Socorro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venciera el 1º de mayo de 1967, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato.— III) La sociedad se pacta por el término de 50

años, contados desde dicho día 1º de mayo de 1967.— IV) El domicilio social queda fijado en el lugar donde se encuentre establecida la Farmacia del Socorro, actualmente en la calle Suipacha Nº 1178, de esta Capital. — V) El capital social es de novecientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado en especie, de conformidad con el Balance de integración practicado al 1º de mayo de 1967, que se daclara accesorio de este contrato. — Dicho capital, dividido en 900 cuotas de un valor nominal de 1.000 pesos m|n. cada cuota, es suscripto en la proporción de 180 cuotas para doña Haydée Inés Amoriello y de 720 cuotas para doña Lea Azulay de Hachuel. — VI) La sociedad será administrada por ambas socias, en calidad de Gerentes, teniendo el mandato para administrar —que no podrá ser aplicado a negociaciones ajenas al objeto social o en fianzas, avales o garantías de terceros, la amplitud de facultades que prescribe el artículo 16º de la Ley. — La actuación de los Gerentes será: a) Separada, alternada e indistinta para los actos de mera rutina y administración. — b) Necesariamente conjunta para los actos extra ordinarios de administración y los de disposición, —especialmente—, los enumerados por los artículos 1881 —en su pertinencia—, 782 y 839 del Código Civil, y artículos 608 del Código de Comercio, cuyas enunciaciones que se dan aquí por reproducidas, quedan comprendidas dentro de las facultades de los gerentes. — VII) Los ejercicios financieros sociales se cerrarán al día 30 de abril de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General, de acuerdo a los principios de la técnica contable y las disposiciones de la legislación impositiva. — Para la determinación de las utilidades líquidas y realizadas se atenderá a las siguientes reglas: a) Se procederá a la reserva que prescribe el Art. 20º de la Ley. — b) Podrán formarse fondos de "provisión" y de "previsión". — c) Podrán amortizarse los bienes sociales susceptibles de tal medida. — d) El resto de las utilidades líquidas y realizadas al igual que las pérdidas, —en su caso—, serán repartidas o soportadas entre los socios, en proporción a sus respectivas suscripciones de capital. — VIII) Lo dispuesto por el Art. 12º de la Ley tiene vigencia obligatoria en este contrato. — IX) Sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 22º de la Ley, la disolución y liquidación social quedan sujetas a las prescripciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento de la socia doña Lea Azulay de Hachuel, sus herederos podrán ingresar a la sociedad unificando la representación. — X) Son de aplicación obligatoria en este contrato, las reglas de los Arts. 448 y 449 del Código de Comercio. — XI) Todas las expresiones fehacientes de voluntad de los socios, adoptadas en consecuencia o en interpretación de este contrato, serán para los socios tan obligatorias como el contrato mismo, al cual accederán. — XII) Para todos los efectos legales de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, del fuero comercial a cuyo fin constituyen domicilio especial de derecho, en sus domicilios ordinarios precitados, —respectivamente. — Hecho en doble ejemplar, en Buenos Aires, a 19 de setiembre de 1968. — Raspado: conjunta, vale. — Fdos.: L. A. de Hachuel; A. Amoriello. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000 e.19|11 Nº 42.893 v.19|11|68

ANTONIO ZAMORA LTDA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que, por acto privado de fecha 10 de agosto de 1967, el señor Pedro Zamora, cede, vende y transfiere a favor de la señora Angela Leticia Sammartino, argentina, maestra, domiciliada en Cochabamba 1783, Capital Federal, quien adquiere 150 cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada cuota que tiene y le corresponde en la sociedad ANTONIO ZAMORA LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 760 e.19|11 Nº 42.940 v.19|11|68

NOGUEIRA CENTRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Intsancia en lo Comercial. Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se ha saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad. Entre los señores Jacobo Samuel Gross, argentino, casado, domiciliado en Martín García quinientos veintisiete, sexto piso, departamento A, Capital; Jorge Aurelio Borria, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil trescientos veintiuno, Capital; Luis Guede, argentino, casado, domiciliado en La Garza mil doscientos setenta y ocho, Capital; Manuel Rodríguez Guede, español, casado, domiciliado en San Lorenzo mil novecientos setenta y dos, en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Rodolfo Prada, español, casado, domiciliado en Constitución cuatro mil doscientos dieciséis, Capital, todos mayores de edad y comerciantes, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituida una sociedad comercial y financiera que girará bajo el rubro "NOGUEIRA CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros operaciones de financiación prendarias, comerciales y|o hipotecarias, pudiendo asimismo ingresar en cualquier sociedad similar en carácter de inversora de capital siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa por cuanto podrá realizar toda clase de operaciones. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar de la fecha de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: Jacobo Samuel Gross, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional; Jorge Aurelio Borria, cien cuotas o sea cien mil pesos; Luis Guede, cien cuotas o sea cien mil pesos; Manuel Rodríguez Guede, cien cuotas o sea cien mil pesos y Rodolfo Prada cien cuotas o sea cien mil pesos. El capital mencionado se halla integrado en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo. El capital social podrá ser aumentado sin necesidad de acuerdo previo de los socios, los que no tendrán prioridad en la suscripción del aumento, siempre que los nuevos integrantes ingresen como simples suministradores de capital y no participen activamente en los negocios sociales y los socios gerentes hayan dado su aprobación mediante acta transcripta en el libro de actas de la sociedad donde constarán sus firmas de conformidad. Los socios restantes podrán oponerse al ingreso de nuevos socios, o al aumento de capital haciéndolo constar en el libro de actas de la sociedad con anterioridad al cierre del ejercicio durante el cual se produjo el aumento o ingreso de nuevos socios. La falta de oposición en la forma especificada, en el tiempo fijado, sea cual fuere su motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación de los aumentos de capital o ingreso de nuevos socios que se hayan producido durante el ejercicio. En caso de oposición conforme a lo establecido con anterioridad la reunión ordinaria anual, o una reunión extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo a la cláusula octava del presente contrato, decidirá la aceptación o no del aumento de capital o ingreso de nuevos socios. Los socios se comprometen a aportar la parte del capital no integrada tan pronto les sea requerida por la gerencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Jorge Aurelio Borria, Jacobo Samuel Gross y Luis Guede, quienes asumen el carácter de gerentes, los que actuarán en forma indistinta y cuyas tareas podrán o no ser remuneradas. El uso de la firma tendrá como única limitación, que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a terceros. Los socios restantes podrán ejercer todas las facultades de fiscalización que la ley o este contrato los autoriza, pero actuarán como simples suministradores de capital y no tomarán parte activa en los nepocios sociales. Los gerentes señores Jorge Aurelio Borria, Jacobo Samuel Gross y Luis Guede actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo realizar los siiguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos y rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones, y otros valores, ya sea por cuenta o cualqiuer otro título, vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes sociales pactando en cada caso su adquisición o enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Conceder habilitación y fijar remuneración al personal de la Sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de interés respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, cobrar, aceptar, ceder, enajenar y negociar cualquier modo de letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o de documentos de crédito como así también abrir créditos y constituir depósitos en dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad; f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, inclusо el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Industrial de la República Argentina y el Hipotecario Nacional o de cualquier otro en sus casas centrales, sucursales o agencias suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar en nombre de la Sociedad los documentos privados o escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la Sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden, son enunciativas y no limitativas. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance dentro de las normas contables corrientes. De las utilidades realizadas después de deducida la suma que se hubiere resuelto asignar a cada uno de los Gerentes titulares como remuneración y|o compensación de gastos de viáticos, representación, etc., se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social, como así también las sumas que se resuelvan destinar para el aumento de capital, o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificación al personal. El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el Libro Inventario, en el que además constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. La falta de firmas en el sentido expresado sea cual fuere su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión todos los socios se obligan a aceptar. Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, como así la fijación de compensaciones y|o remuneraciones deberán ser asentadas en el Libro de Actas, la que será además firmada por los socios, de conformidad o donde harán constar sus notas de observación. En dicho libro de Actas se dajará constancia de todos los reparos y observaciones que los socios estimen convenientes formular. La falta de observación firmada en el sentido expresado, cualquiera fuese el motivo implicará lisa y llanamente la aceptación de la resolución asentada. — Octava: Anualmente, con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el Balance General y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la Gerencia o lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un quinto del capital integrado. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad o retirar parte del capital invertido en la misma antes del vencimiento del plazo contractual o de su disolución por acuerdo unánime de los socios podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado con anterioridad a la fecha del cierre del ejercicio anual. Nigún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el Capital Social en la suma pertinente; b) Adudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la sociedad. — Para cualquier de los dos primeros casos, se determinará al cierre de ejercicio anual el haber del socio saliente formado por el valor nominal de las cuotas integradas del capital, más el saldo de su cuenta particular, sumadas o deducidas de la proporción en la utilidad o pérdida, respectivamente, que le corresponda al cierre del ejercicio anual. El haber resultante deberá serle abonado en dos cuotas trimestrales iguales, vencidas a partir de la fecha de finalización del ejercicio durante el cual comunicó su intención de retirar el capital invertido. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restante podrán: a) Continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación; b) Adjudicarse las cuotas del capital del socio saliente, incapaz o interdicto, para lo cual se observaran tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse la declaración judicial de la incapacidad o interdicción. — Decimaprimera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios, en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Decimasegunda: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a sede social ni a consagrar todas sus actividades al resultado de los intereses sociales. Para ellos no rige la prohibición que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrán ser removidos por el mal desempeño de sus funciones, por decisión que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, excluida la parte de los inculpados. — Decimatercera: Toda divergencia que llegara a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables o componedores nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquellos, siendo inapelable y obligatorio para todos los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. — Decimacuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado: cualquier - capital - observaciones Podrán ser. Valen. — Fuera de línea: se. Vale. — Siguen las firmas. — Jacobo Samuel Gross, Jorge Aurelio Borria, Luis Guede, Manuel Rodríguez Guede, Rodolfo Prada. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.— e.19|11-Nº 42.845-v.19|11|68

E M I P A R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 15 de octubre de 1968, ha quedado modificado el contrato social de la Sociedad EMIPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su cláusula sexta, la que queda redactada de la siguiente forma: "La administración y gerencia estará a cargo de los socios Francisco Soncini y Manuel Armando Ponte, quienes tendrán el uso de la firma social y podrán usar de ella en forma conjunta, individual y|o alternativamente, obligando con su firma a la sociedad, debiendo ésta ir precedida de la leyenda "Emipar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tienen los gerentes las más amplias facultades de disposición y administración otorgadas por las leyes y el presente, con la sola prohibición de comprometerla en negocios totalmente ajenos al objeto social, ni a garantías por terceros, documentos a favor u otra forma".— Raspado: Cláusula sexta, y. Vale. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.080.— e.19|11-Nº 42.806-v.19|11|68

GILLONE Y GREEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 9 de setiembre de 1968, pasada por ante Escribano don J. A. Buttini Rodríguez, los señores Hugo Enrique Green o Green y Villamor, Concepción Villamor de Green, Susana María Green y Villamor o Green de Beverina y Enrique Alberto Green o Green y Villamor; venden, ceden y transfieren las 100 cuotas de capital de m$n. 1.000.— que pertenecen a los exponentes como únicos y universales herederos y cónyuge del señor Enrique Hugo Green y que éste tenía totalmente suscriptas e integradas en GILLONE Y GREEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Carlos Néstor Gillone, por la suma total de m$n. 100.000.— Buenos Aires, noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.19|11-Nº 42.789-v.19|11|68

S H E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 10 de setiembre de 1968, doña Epifanía Dora Chazo de Galán, cede, vende y transfiere diez cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad SHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio Miguel Angel Berkoff. — La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de Diez mil pesos m|n. y con efecto retroactivo al primero de diciembre de 1967, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 — e.19|11-Nº 42.800-v.19|11|68

C A V I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado firmado en esta Capital Federal el 28 de agosto de 1968, los señores Alejandro Plácido Tulio Vigna, Hermenegilda María Albertina Leggiadro, Elsa Dita Elena Caldera y Fidel Caldera, únicos socios componentes de CAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA, venden, ceden y transfieren a Jorge Fernándes, argentino, casado, domiciliado en Aranguren 4922, Capital Federal, y Oscar Alberto Pirez, argentino, casado, domiciliado en San Isidro 4373, Capital Federal, por partes iguales, por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, la totalidad de las 200 cuotas sociales que poseen en la Sociedad, recibiendo el precio en dinero efectivo. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 960.— e.19|11-Nº 42.805-v.19|11|68

IGNIS MICROMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso. a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores don Stanislao Smodlibowski, polaco, agrimensor, con domicilio en la avenida Corrientes Nº 1256, Of. 3º, y don Andrés Haluza, argentino naturalizado, ingeniero electromecánico. domiciliado en 3 de Febrero Nº 2328, Dto. 11, ambos de esta Capital mayores de edad, casados y hábiles para contratar, se constituye una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primeras: La sociedad girará bajo el nombre "IGNIS MICROMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda El objeto de la sociedad será la producción, comercialización, reparación, importación, exportación, representación, comisión y distribución de artículos eléctricos y mecánicos en general y preferentemente micromotores eléctricos. repuestos, accesorios, herramientas y demás actividades comerciales e industriales. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes 1256. pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea doscientas cincuenta (250) cuotas cada una de conformidad con el balance que se acompaña al presente. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de tres años, a partir del 1º de agosto de 1968, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término, siempre que no se resolviera su disolución. — Sexta La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta, en carácter de socios gerentes, requiriéndose la firma de ambos para obligar a la sociedad. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio. no se formularen observaciones por escrito. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán distribuidas en partes iguales entre los socios. — Octava: El socio, don Stanislao J. Smodlibowski por sí y en representación de 'Ignis" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 21 de marzo de 1968, bajo el número 569, al folio 74 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la cual es socio gerente con suficientes facultades para este acto, otorga expresamente su conformidad para que esta sociedad lleve la denominación "Ignis Micromotores S.R.L.", — Por su parte el ingeniero A. Haluza, otorga su consentimiento, que se modifique el rubro social suprimiéndose la denominación "Ignis" en el caso de ceder sus cuotas sociales a terceros. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, ssu herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la Sociedad debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés venciendo el primero a los seis meses del fallecido o de incapacidad declarada judicialmente. — Décima: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios y|o sus herederos y|o sucesores durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación, serán sometidos a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes. o en su defecto designado por el señor Juez de Comercio de la Capital Federal, siendo su laudo inapelable. — De conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho — Stanislao Smodlibowski. — Andrés Haluza.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.19|11-Nº 42.929-v.19|11|68

I N D U S P A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Gregorio Luis Berkman, argentino. domiciliado en Tres Arroyos 1069, Capital: Carlos Dyjament. argentino, domiciliado en Martínez Rosas 1351; Carlos Rubinska. domiciliado en Condarco 938. Capital y David Lázaro Dyjament, argentino domiciliado en San Blas 2956, Capital. se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley Nº 11 645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "INDUSPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la calle San Blas 2956 de la Capital Federal y tendrá por objeto la fabricación. por cuenta propia o de terceros de todo tipo de indumentaria y afines, que podrán comercializar. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos m|nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil cuotas de mil pesos m|nacional cada una, totalmente integradas en especie por los socios según balance que se firma por separado. — Las cuotas se distribuyen en la siguiente proporción. Gregorio Luis Berkman· mil doscientas cuotas (1.200) es decir m$n. 1.200.000.— Carlos Dyjament: mil cincuenta cuotas (1050) es decir m$n. 1.050 000: Carlos Rubinska: seiscientas cuotas (600) es decir m$n. 600.000 y David Lázaro Dyjament: ciento cincuenta cuotas (150) es decir m$n. 150.000.— Tercero: El uso de la firma social, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Gregorio Luis Berman y David Lázaro Dyjament en forma indistinta, designados gerentes de la sociedad. — Cualquiera de los gerentes estará facultado para representar a la sociedad ante terceros, personas físicas o jurídicas y celebrar todo tipo de contratos y operaciones, emitir cheques y letras de cambio, actuar y operar con cualquier clase de institución bancaria, nacional, municipal, provincial o privada. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, constituir todo tipo de gravámenes, celebrar cualquier clase de operaciones onerosas relacionadas con el objeto social. — Quinto: La duración de esta sociedad es de quince años a contar del 1º de octubre de 1968, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el balance e inventario general, el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que se reputaran aprobados si no se observa en el plazo de treinta días. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para reserva legal (art. 20, ley 11.645) hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y el saldo será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas poseídas. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se aceptará a sus herederos que deberán unificar su representación. — Octavo: En caso de liquidación, ésta se realizará por los gerentes designados, quienes actuarán indistintamente. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en el que se consignarán las decisiones importantes adoptadas por los socios. — En fe de lo cual se firma este contrato en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de octubre de 1968. — Gregorio Luis Berkman. — Carlos Dyjament. — Carlos Rubinska. — David Lázaro Dyjament. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretaria

$ 3.680.— e.19|11-Nº 42.995-v.19|11|68

I M E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Alberto Nistico, argentino soltero; José Ulises Torell, argentino, casado y Luis Juan Battaglia, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Florida 165, Capital Federal, todos mayores de edad y aptos para ejercer el comercio han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "IMEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segundo: Tendrá su domicilio social, comercial y legal en Galería Güemes calle Florida Nº 165, 8º piso, Of. 801 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será efectuar toda clase de operaciones de compra-venta de productos y mercaderías en general, efectuar estas mismas operaciones por cuenta de terceros, aceptar y dar comisiones, consignaciones y mandatos; compra-venta de rodados y semovientes en general, compra-venta de inmuebles y toda clase de operaciones inmobiliarias. importación y exportación, operaciones agrícolas-ganaderas, así como también efectuar cualquier otro tipo de negocios lícitos que los socios de común acuerdo decidan emprender, debiendo asentarse en el correspondiente libro de acta cuando el rubro no esté contemplado en esta cláusula. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del primero de Octubre de 1968 — Quinto: El capital social se fija en la suma de $ 3.000.000.— (Tres Millones de Pesos Moneda Nacional), dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000.— cada una y suscriptas de la siguiente forma: El socio Juan Alberto Nistico, mil cuotas de un mil pesos cada una o sea Un millón de pesos moneda nacional; José Ulises Torell, mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Un Millón de pesos moneda nacional y Luis Juan Battaglia mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sean Un millón de pesos moneda nacional. totalmente integrado según inventario que se firma por separado. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los tres socios en forma conjunta, debiendo ser precedida por el sello de la Razón Social. — Los socios tendrán las más amplias facultades según determina el artículo 16 de la ley 11.645 y podrán usarla tan ampliamente como lo requieran los negocios de la sociedad, pero no en asuntos ajenos a la misma, ni como fianzas, garantías o aval de obligaciones hacia terceros. — Con la firma de los gerentes en la forma ut-supra expresada, podrán con respecto a los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones: a) Darlos y tomarlos en arrendamiento y sub-locaciones; b) depositarlos ya sea en dinero, títulos, cheques, letras, vales, pagarés u otros documentos o valores al cobro en custodia o en cualquier otra forma en poder de particulares, sociedades, bancos, incluso los de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro privado, oficial, nacional o extranjero pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir a nombre de la sociedad, ya sea en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes o en cualquier otra forma firmando recibos, cheques o valores necesarios, pudiendo con las mismas personas e instituciones, efectuar y solicitar préstamos, créditos o descuentos girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantía, convenir las cantidades, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y otros documentos de créditos; c) Adquirirlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda y prenda agraria por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que consideren ventajosas; d) Conferir poderes generales y especiales, tomar participación accidental o permanente en empresas, sociedades industriales o comerciales, ya sean en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada o anónima, aportando todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto, en su constitución o adquiriendo porteriormente participación en ellas; y, e) Firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados. — Cualquiera de los socios podrá: a) Representar a la sociedad ante los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, tanto Nacional como Provinciales, Municipales, Tribunales del Trabajo, Tribunal de Falta, Tribunales de Comercio, Civiles y Criminales, Ministerios, Líneas Marítimas del Estado, Empresas del Estado, Policías, y todos los bancos nacionales, oficiales, provinciales o privados, Compañías de Electricidad, Dirección General Impositiva, Teléfono del Estado, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales y oficinas de patentes de vehículos y demás autoridades que pudieran corresponder, pudiendo llenar formularios, formular solicitudes y reclamaciones, practicar transferencias de automotores, transferir conocimientos y cartas de porte y concurrir a licitaciones, remates públicos y privados; b) Retirar cheques y libretas de cheques, endosar cheques y demás documentos para sus depósitos en las cuentas de la sociedad en cualquier banco, incluso los Oficiales, Nacionales o Provinciales. c) cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros. efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que tuviera, firmando en todos los casos los documentos necesarios. — Ninguno de los socios podrá realizar negocios afines a los de la sociedad por su cuenta, ni contraer compromisos ajenos a las actividades de la sociedad. — Séptimo: Anualmente cada 31 de Diciembre será practicado un balance general, el primer ejercicio será de 15 meses y cerrará el 31 de diciembre de 1969. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de la reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en porcentajes iguales. — En la mima proporción serán soportadas las perdidas. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin antes haber sido ofrecidas a los restantes componentes de la misma. — Noveno: Las decisiones sociales serán tomadas de común acuerdo y deberán ser asentadas en el correspondiente libro de actas que se llevará al efeto. — Décimo: La sociedad podrá ser disuelta por voluntad expresa de todos los socios o por cualquier de las causales previstas en el Código de Comercio. — La corrspondiente liquidación será practicada por los socios dentro de las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Primero· El socio que desée retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con noventa días de anticipación. — Al efecto será practicado un inventario y balance general para establecer los haberes del saliente que deberán surgir estrictamente de las constancis de los libros rubricados. — Los saldos que surjan a favor del socio saliente serán devueltos en la forma y

condiciones que en ese entonces se pactará, no pudiendo sobrepasar el mismo de un término mayor de un año. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes optarán entre incorporar los derechohabientes del causante en la sociedad, quienes previamente deberán unificar su personería, o en su defecto abonarles lo que resultare en la forma y condiciones estipuladas en la cláusulas anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo al serle requerido, será inapelable — Décimo Cuarto: Cualquier situación no prevista en el presente contrato deberá regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio. — De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre de 1968 en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmado: Juan Alberto Nistico. — José Ulises Torelli. — Luis Juan Battaglia. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600.— e.19|11-Nº 42.949-v.19|11|68

DRIVE IN MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho; entre los señores Ariel Ruben Scabbiolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná Nº 583, piso 1º, Capital; Félix Mario Radrizzani, argentino, casado, domiciliado en la calle España Nº 748, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; Hilda Elena Passet de Zarriello, argentina, casada, domiciliada en la calle Costa Rica Nº 5655, piso 2º, Capital; y Rafael Alfredo Aragón, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1173, Capital, todos mayores de edad, a excepción del último de los nombrados, quien se halla emancipado para ejercer el comercio, según venia otorgada e inscripta bajo el Nº 277 al Folio Nº 84 del Libro Nº 7, de Venias para Ejercer el Comercio; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Bajo la denominacin de DRIVE IN MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida la presente sociedad. — 2º) La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná Nº 567, piso 1º, o donde los socios, en el futuro y de común acuerdo, resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al interior del país. — 3º) Su objeto será la explotación de un negocio de Autocine, pero la sociedad podrá dedicarse a cualquier otro negocio que los socios resuelvan. — 4º) El capital social se fija en la suma de pesos m|n. un millón de c|l., dividido en diez (10) cuotas de cien mil pesos m|n. de c|l. cada una, las cuales son aportadas por los socios en la siguiente forma: por los socios señores Ariel Rubén Scabbiolo y Félix Mario Radrizzani, la suma de cuatrocientos mil pesos m|n de c|l. cada uno, o sea cuatro (4) cuotas para cada socio; y por los señores Hilda Elena Passet de Zarriello y Rafael Alfredo Aragón, la suma de cien mil pesos m|n. de c|l. cada uno, o sea una (1) cuota para cada socio; habiéndose suscripto e integrado el capital de la sociedad constituida, en su totalidad. — 5º) La sociedad se constituye por el término de tres (3) años, a contar desde el día 1º de setiembre de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 6º) Para el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá vender sus cuotas a los socios restantes. — Si la sociedad no decidiera la compra de las cuotas dentro de los sesenta días de haberlas ofertado, el socio que se retira, podrá venderlas a terceras personas a satisfacción de los socios restantes. 7º) La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios designados gerentes; los que obligarán a la sociedad con la firma conjunta de ambos. 8º) Los gerentes tendrán la firma social en el sentido más amplio, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la sociedad. — En consecuencia, actuando en forma conjunta, tendrán asimismo, estas facultades; adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos, arrendarlos y|o gravarlos; dar y tomar créditos, préstamos, financiaciones, garantizadas o no; aceptar prendas, hipotecas y otros derechos reales o constituirlos; cobrar, percibir, dar recibo, hacer transacciones y areglos de cualquier naturaleza; celebrar toda clase de contratos y convenios, inclusive contratos de locación por más de seis años; formular protestos; realizar toda clase de operaciones y bajo cualquier condición, con bancos o instituciones de crédito. — Realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, incisos 2, 3, 4, 15 y 17. — Representar a la sociedad en toda acción, gestión, trámite, operación y contratación ante terceros, incluso poderes y ante autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales, etc., de cualquier fuero y jurisdicción. — En todos los casos, podrán delegar atribuciones en mandatarios especiales, otorgando los poderes necesarios y revocándolos. — Para girar, endosar, y aceptar letras, librar vales, cheques, avales y pagarés, como asimismo a efectos de pago, se requerirá siempre la firma conjunta de los socios designados gerentes; pero en endoso de cheques y todo otro documento, a efecto en su depósito en Bancos, en toda clase de cuenta y|o al cobro, bastará la firma individual de cualesquiera de ellos, o de quien éstos autoricen. — Esta enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quedan nombrados gerentes, los señores Ariel Rubén Scabbiolo y Félix Mario Radrizzani; quienes podrán ser sustituidos, para el caso de impedimento, y con constancia en el libro de actas, el señor Ariel Rubén Scabbiolo por el señor Rafael Alfredo Aragón; y el señor Félix Mario Radrizzani, por la señora Hilda Elena Passet de Zarriello. — 9º) El día 30 de agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General; y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de resreva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción de los importes que los socios decidieren, será repartido entre ellos, en proporción a sus cuotas de capital. — Para el caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual forma; pero si la pérdida superare el 30 o|o del capital social, la sociedad podrá disolverse con la aprobación de la mayoría del capital. — En este supuesto, los socios designarán en reunión especial a los liquidadores, entre sus mismos componentes. — Los balances se considerarán aprobados si, dentro de los 30 días de su presentación, no fueren objetados en forma auténtica. — 10º) La sociedad no se disolverá por muerte, inhabilitación o quiebra de cualesquiera de sus integrantes, quedando facultados los otros socios, para continuar las actividades sociales. — Si los herederos o representantes del fallecido o incapaz, no desearen continuar con el giro social, se aplicará lo dispuesto en el artículo sexto. — 11º) En los supuestos de los artículos sexto y décimo, para establecer el capital del socio que se retira o del fallecido o incapaz, se practicará un Balance General a la fecha del retiro o a la del fallecimiento o declaración de incapacidad; y su resultado, será abonado por los socios restantes, en la siguiente forma: veinte por ciento, en dinero efectivo; y el saldo en tantas cuotas mensuales, como meses falten para el vencimiento del presente contrato, o bien hasta la liquidación total de la sociedad, si no pudiera ésta afrontar los compromisos financieros, con más el interés bancario de plaza, a esa fecha. — 12º) En todo lo no previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y las del Código de Comercio y del Código Civil, que se conformen a la naturaleza jurídica de esta sociedad — 13º) Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, herederos y|o representantes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes, antes de actuar, nombrarán a un tercero. — El fallo será inapelable, con efecto de cosa juzgada. — Bajo tales condiciones, los contratantes dejan constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Testado: de, no vale. — Ariel Rubén Scabbiolo; Félix Mario Radrizzani; Hilda Elena Passet de Zarriello; Rafael Alfredo Aragón, — Manuscrito: veintitrés, octubre, vale. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000 e.19|11 Nº 42.978 v.19|11|68

SAGITARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Wojtiuk, polaco, casado, domiciliado en la calle Moliére Nº 2423, Capital; Roberto Horacio Pagliero, argentino, casado, domiciliado en Ciudad General Belgrano, casa once, manzana diez, sección cuarta, circunscripción cuarta, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires; Héctor Lucci, argentino, casado, domiciliado en Martínez Castro Nº 448, Capital Federal; Aldo Oscar Colazo, argentino, casado, domiciliado en Asia Nº 5517, Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires; Marino Mazzitelli, italiano, casado, domiciliado en Tinogasta 4740, Capital Federal; y Manuel Pedro Sardi, casado, argentino, domiciliado en Ciudad de La Paz Nº 3051, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se declara y conviene: Primero: Que los señores Nicolás Wojtiuk, Roberto Horacio Pagliero, Héctor Lucci, Aldo Oscar Colazo, y Marino Mazzitelli, son los únicos integrantes de SAGITARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por instrumento privado de fecha 30 de mayo de 1966 e inscripta en el Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal en fecha 23 de setiembre de 1966, bajo el número 2259, al folio 381, del libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el señor Nicolás Wojtiuk, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1966 la totalidad de las cuotas de capital que posee en la sociedad citada en la cláusula primera del presente contrato es decir, cuatrocientas cuarenta cuotas por un valor nominal total de cuatrocientos cuarenta mil pesos m|n., a los otros contratantes quienes las aceptan y compran en las siguientes proporciones: Manuel Pedro Sardi, doscientas cuotas de capital por calor nominal total de m$n. 200.000 (doscientos mil pesos m|n.); Roberto Horacio Pagliero, sesenta cuotas de capital por valor nominal total de m$n. 60.000,— (sesenta mil pesos m|n.); Héctor Lucci, sesenta cuotas de capital por valor nominal total de m$n. 60.000,— (sesenta mil pesos m|n.); Aldo Oscar Colazo, sesenta cuotas de capital por valor nominal total de m$n. 60.000,— (sesenta mil pesos m|n.); y Marino Mazzitelli, sesenta cuotas de capital por valor nominal total de m$n. 60.000,— (sesenta mil pesos m|n.). — Tercero: El precio de esta venta, cesión y transferencia se fija en la suma de m$n. 1.440.000 (un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos m|n.), que los cesionarios pagan al cedente en este acto en dinero efectivo sirviendo el presente contrato de formal recibo. — Cuarto: En este precio se incluye además de las cuotas de capital la participación en la reserva legal, el saldo en cuenta particular del cedente, los beneficios que hasta el presente pudieran corresponderle a éste en la Sociedad referida, así como cualquier otro derecho y acción relacionado con su carácter de socio quedando totalmente desvinculado de la Sociedad con efecto retroactivo al día 1º de noviembre de 1966. — Quinto: Se modifica la cláusula primera del contrato social la que quedará redactada así: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de Sagitario, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Miranda Nº 3712, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país". — Sexto: Se modifica la cláusula tercera del contrato social la que quedará redactada así:

"Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de noviembre de 1965, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato". — Se modifican las cláusulas cuarta y octava en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos m|n.) dividido en un mil cuotas de capital de m$n. 1.000 (un mil pesos m|n.), cada cuota, valor nominal, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Doscientas cuotas por valor nominal de m$n. 200.000 (doscientos mil pesos m|n.), cada uno de los socios. — El capital social está totalmente integrado según balance practicado por los socios el día primero de noviembre de 1965, el cual se considera como parte integrante del presente contrato". — "Octava: En el caso que algún socio desee ceder sus cuotas de capital tendrán preferencia para adquirirlas los restantes socios en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas. — A fin de que éstos puedan ejercitar tal derecho de preferencia el socio que desea transferir sus cuotas deberá comunicarlo a la sociedad con una anticipación de sesenta días indicando precio y forma de pago de la cesión. — La sociedad en reunión de socios considerará la compra y resolverá por mayoría de votos presentes computándose un voto por cada cuota de capital. — En esta reunión el socio que desea ceder sus cuotas no tendrá voto. — En el caso que se resolviere no adquirir las cuotas el socio que desea ceder las mismas podrá transferirlas a cualquiera de los socios o a un extraño a la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios la cónyuge supérstite o el socio incapacitado, en su caso, podrá optar entre continuar en la sociedad o ceder sus cuotas por el procedimiento indicado precedentemente. — En el caso que optaren por continuar como socios percibirán la mitad de la asignación que se fije a los otros socios. — Si la cónyuge supérstite contrajere matrimonio dejará de percibir asignación alguna. — Igualmente si el socio incapacitado recuperare su capacidad no percibirá asignación alguna si a partir del momento que recuperó su capacidad no prestare a la sociedad los servicios que por mayoría de socios se determine. — De conformidad previa lectura se suscribe el presente en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de setiembre de 1968. — (Fdo.: Nicolás Wojtiuk; Roberto Horacio Pagliero; Héctor Lucci; Aldo Oscar Colazo; Marino Mazzitelli; Manuel Pedro Sardi). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200 e.19|11 Nº 43.024 v.19|11|68

SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública fecha 1º de julio de 1968, pasada ante el escribano Carlos F. Mesa, el señor Héctor Leonardo Cesano, vende, cede y transfiere a don Irineo Juan Notta, mil de las dos mil cuotas de capital que tiene y le corresponde en la SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de un millón de pesos moneda nacional; don Aldo Miguel Baratero, vende, cede y transfiere a don Irineo Juan Notta tres mil de las cuatro mil cuotas que tiene y le corresponde en la misma sociedad por la suma de tres millones de pesos moneda nacional. — Y al mismo tiempo, los señores Bernardo Antonio Baratero, Antonio Lorenzo Baratero, Roberto Primo Baratero e Hilario Baratero, por intermedio de su representante por Poder Especial, don Aldo Miguel Baratero, venden, ceden y transfieren a don Irineo Juan Notta, cada uno de los nombrados, dos mil cuotas cada uno, de capital, o sean dos millones de pesos moneda nacional cada uno, o sea en total ocho millones de pesos moneda nacional que tiene y les corresponde en la "Sociedad Ganadera Esmeralda", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Como consecuencia de estas Ventas, Cesiones y Transferencias, los socios resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado así: "Cuarto: Capital Social: Lo constituye la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional legal, dividido en veinticuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional legal cada una, suscriptas e integradas por Irineo Juan Notta, veintidós mil cuotas o sea la suma de veintidós millones de pesos moneda nacional; don Aldo Miguel Baratero mil cuotas o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional legal y don Héctor Leonardo Cesano, mil cuotas o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional legal". — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.200 e.19|11 Nº 43.017 v.19|11|68

EL PINO DE SAN LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Miguel Alija, argentino, casado, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Fragata Argentina Nº 1476, Capital Federal, Antonio Tomás Celeiro, argentino, soltero, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Segunda Pirovano Nº 68, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Francisco Díaz, argentino naturalizado, casado, de 64 años de edad, domiciliado en la calle Asamblea Nº 1775, Capital Federal, Nélida Rubio de Fuente, argentina, casada, de 46 años de edad, domiciliada en la calle San Juan Nº 1865, Capital Federal, José Fernández, español, soltero, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Virgilio Nº 354, Capital Federal, Abelardo Fernández, español, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Ascasubi Nº 293, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, Evaristo García, español, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la cale Cuba Nº 560, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, Aniceto González, español, casado, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Pedro Echagüe Nº 1282, Capital Federal

y Faustino Rozas, español, casado de 49 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3908, Capital Federal, Severino García, español, casado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Virgen de Fátima Nº 795, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, Domingo González, español, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle San José Nº 110, Turdera, Provincia de Buenos Aires, Andrés Rodeiro, español, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Peribebuy Nº 6879, Capital Federal, Alfredo Rodríguez, español, casado, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Araguaya Nº 659, Lavallol, Provincia de Buenos Aires, Ernesto Rubio, español, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Venezuela Nº 871, Capital Federal, Jorge Ramos, argentino, soltero, de 55 años de edad, domiciliado en la calle San Nicolás Nº 1933, Capital Federal e Isaac Tascón, español, viudo, de 46 años de edad, domiciliado en la calle José León Suárez Nº 1256, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza, bajo la denominación de "EL PINO DE SAN LORENZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 1833 de esta Ciudad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas, establecido en el domicilio antes citado, pudiendo también efectuar cualquier clase de negocios, pertenecientes al ramo o no, adquirir inmuebles, así como abrir sucursales en la Capital o interior del país, siendo lo mencionado simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día catorce de Febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de pesos ocho millones ciento setenta y cuatro mil ($ 8.174.000.— m|n.) moneda nacional, dividido en ocho mil ciento setenta y cuatro (8.174) cuotas de pesos un mil moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una que son suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente: Miguel Alija cuatrocientos veintisiete cuotas representativas de cuatrocientos veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 427.000.— m|n.), Antonio Tomás Celeiro, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.), Francisco Díaz, trescientas cinco cuotas (305) representativas de trescientos cinco mil pesos moneda nacional ($ 305.000.— m|n.), Nélida Rubio de Fuente, trescientas cinco cuotas (305) representativas de trescientos cinco mil pesos moneda nacional ($ 305.000.— m|n.) José Fernández, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.) Abelardo Fernández, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.), Evaristo García, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.), Aniceto González, cuatrocientas veintisiete cuotas (427) representativas de cuatrocientos veintisiete mil pesos m|nacional ($ 427.000.— m|n.), Faustino Rozas, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.), Severino García, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.) Domingo González, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.), Andrés Rodeiro, cuatrocientos veintisiete cuotas (427) representativas de cuatrocientos veintisiete mil pesos moneda nacional (427.000.— m|n.), Alfredo Rodríguez, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.), Ernesto Rubio, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.), Jorge Ramos, ciento ochenta y tres cuotas (183) representativas de ciento ochenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 183.000.— m|n.), e Isaac Tascon, seiscientas diez cuotas (610) representativas de seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 610.000.— m|n.). — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Severino García, Miguel Alija y Alfredo Rodríguez quienes revestirán el cargo de gerentes y actuarán conjunta, separada o alternativamente, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro social, o en garantías, avales, o en fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pdiendo además: a) Dirigir y Administrar la Sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones. — d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado, o en papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades Municipales, Nacionales, Provinciales o en su dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia. — f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive la que se requieran por las leyes poderes especiales. — g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligación social con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: Los socios que aporten su trabajo personal deberán desempeñar las tareas que los gerentes les asignen y dentro de los horarios que éstos les indiquen. — De las tareas que deberán desempeñar cada socio que trabaje en la Sociedad como de los horarios que le corresponda se dejará constancia en el libro de actas. — El socio que no dé cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula podrá ser separado de la sociedad y su parte le será liquidada de acuerdo a lo que se establece en la cláusula décima del presente — Séptima: Todos los años el día Catorce de Febrero se hará un inventario de los bienes sociales y un balance de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital como asimismo cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de las disposiciones impositivas debiera constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octava: Podrá ser suspendido o excluido de la Sociedad el socio que cometiera faltas graves, se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes o no aportara en forma completa o eficiente su cooperación (salvo caso de enfermedad). También podrá ser suspendido o excluido de la Sociedad el socio que no guardare el debido respeto a sus otros socios, al personal de la casa o a su clientela, o que reiteradamente llegare tarde a sus tareas o faltare a las mismas, o que durante las horas del trabajo se embriagara o que concurriera en tal estado a sus ocupaciones. — Novena: Cualquiera de los tres gerentes podrá indistintamente representar a la Sociedad, ante los organismos dependientes del Ministerio de Bienestar Social, como ser: División Conciliación de Relaciones del Trabajo, Juzgados del Fuero Laboral y cualquier otro organismo que entienda en las relaciones entre empleados y empleadores, y sus decisiones serán válidas y obligatorias para el resto de la Sociedad. — Décima: El socio que por aplicación de las cláusulas sexta u octava fuera excluido de la sociedad sólo tendrá derecho a reclamar lo que le corresponda por capital aportado, saldo a su favor que arroje su cuenta particular y utilidades hasta la fecha de su exclusión y que resultarán del inventario y balance que a tal efecto se confeccionará. El importe que corresponda al socio excluido se le abonará en cuotas que se establecerán en ese acto, las que no podrán resentir el normal desenvolvimiento del negocio. — Décima primera: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades. El balance se considerará aprobado con la firma en el libro de inventario de los socios que representen mayoría simple de capital. Se celebrará reunión extraordinaria a pedido de la mayoría de los socios. Las citaciones se harán por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una anticipación no menor de ocho días. Las deliberaciones se consignarán en el libro de actas que a tal efecto se llevará y en el que firmarán los presentes. Si por cualquier circunstancia no concurriera alguno de los socios a estas reuniones se le comunicarán por escrito los acuerdos que se hayan tomado, estas resoluciones serán consideradas aceptadas por el socio que no concurrió, siempre que las mismas hayan sido aprobadas por la mayoría del capital producto de la votación efectuada por los asistentes a la asamblea, quedando comprometidos todos los socios a acatar estrictamente toda resolución que se adopte, incluso la decisión de venta del negocio y el cambio de gerentes. — Décima segunda: El socio que deseare vender sus cuotas deberá comunicarlo a la sociedad con treinta (30) días de antelación y por telegrama colacionado, la Sociedad o sus integrantes tienen derecho de prioridad a igualdad de precio y condiciones respecto a terceros para la adquisición de las cuotas en venta. Para el caso de que la Sociedad o sus integrantes, dentro del término establecido de treinta (30) días, resolviera no adquirir las cuotas en venta, el socio podrá venderlas, en forma total a una tercera persona la que ingresará en la sociedad en el mismo lugar y grado del socio saliente y con los mismos derechos y obligaciones la sociedad se reserva el derecho de aceptar al adquirente. — Décima tercera: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, cualquiera sea su posición en la Sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad, que se prolongue por más de tres meses, de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, dentro del término de treinta días, unificando representación, designarán una persona que se incorporará a la Sociedad y prestará los mismos servicios de trabajo personal que el fallecido o incapacitado. Si los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, dentro del plazo establecido de treinta días resolvieran no continuar en la sociedad deberán vender sus cuotas conforme a lo convenido en la cláusula décima segunda del presente. — Décima cuarta: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación o disolución de la sociedad serán dirimidos por árbitros designados uno por cada parte y en caso de que no llegaren a un acuerdo los mismos designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Renuncian los socios desde ya a toda intervención judicial. — Décima quinta: Para todos los casos no previstos en este contrato regirán para la sociedad las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. De total conformidad con las cláusulas que anteceden y obligadas las partes a su fiel cumplimiento, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1968. — Firmado: Miguel Alija, Antonio Tomás Celeiro, Francisco Díaz, Nélida Rubio de Fuente, José Fernández, Abelardo Fernández, Evaristo García, Aniceto González, Faustino Rozas, Severino García, Domingo González, Andrés Rodeiro, Alfredo Rodríguez, Ernesto Rubio, Jorge Ramos e Isaac Tascón.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.000.— e.19|11-Nº 43.012-v.19|11|68

V E T M A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 22 de Octubre de 1968, pasada ante el Escribano de esta Capital don Francisco J. Oliver, al folio 4.446 del Registro Nº 241 a su cargo, la socia Antonieta Vetromile cedió y transfirió en favor del socio Francisco José Vetromile, por su valor nominal, la totalidad de las 200 cuotas de $ 1.000 valor nominal cada una, que tenía en "Vetmas Sociedad de Responsabilidad Limitada", desvinculándose de la misma con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968. — Como consecuencia de dicha cesión, los socios Elisa Vetromile y Francisco José Vetromile únicos componentes de la misma, resolvieron modificar el contrato social que en lo sucesivo quedará así redactado: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VETMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Libertad número mil doscientos ochenta y seis, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de venta de artículos para regalo, arte y antigüedades en el local sito en el domicilio legal precitado, sin perjuicio de la venta, importación o exportación de todo otro renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será hasta el día treinta de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, prorrogable por dos años más con la conformidad de ambos socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de Dos mil setecientas cuotas o sean Dos millones setecientos mil pesos moneda nacional por el señor Francisco José Vetromile, y Trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos de igual moneda por la señorita Elisa Vetromile. — Las citadas cuotas se encuentran totalmente integradas en la forma indicada en el balance adjunto debidamente firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Francisco José Vetromile, y de la señora Teresa Vetromile de Quesada, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Avenida del Libertador ciento ochenta y cuatro, piso décimo "B", de esta Capital; quiénes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual e indistinta, con las más amplias facultades para representarla y obligarla con su sola firma, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al giro social. — Los gerentes podrán realizar en nombre de la sociedad, todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales, inclusive los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, y del beneficio líquido que resulte se deducirá además de los importes que los socios destinen a reservas o gratificaciones, el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta un límite del diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Francisco José Vetromile, setenta por ciento; y Elisa Vetromile, treinta por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en forma proporcional a sus respectivos aportes de capital. — Los balances se considerarán aprobados si transcurridos quince días desde su presentación, no fueran observados en forma auténtica. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se transcribirán las resoluciones que se adopten en las reuniones que al efecto se realicen, el que será suscripto por los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se planteare durante la vigencia del presente contrato a al tiempo de disolverse y liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quiénes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo de los árbitros o del tercero en su caso, deberá tenerse por sentencia firme e inapelable. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Código Civil, en el orden nombrado. — Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizado el contrato de "Vetmas Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400 e.19|11 Nº 43.004 v.19|11|68

BAHIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Firmar Sociedad en Comandita por acciones, representada por sus socios solidarios, Cayetano Falgares y C[illegible] Rodolfo Vallejo y Raneri Sociedad Anónima Comercial, Industrial,

Financiera e Inmobiliaria, representada por su Presidente señor Emilio Luis Ramírez, únicos socios integrantes de BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 3 de mayo de 1963 bajo el Nº 804 al Fº 79 del Lº 45 de contratos de S. R. L., por una parte y por la otra "Sancay Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", inscripta el 5 de agosto de 1968 bajo el Fº 201 al Lº 66, Tº A de Estatutos Nacionales Nº 2393, representada por su Presidente señor Eduardo Jorge Colombi y el señor Juan Tomás Motillo, argentino, casado, domiciliado en Congreso 5061, Capital, L. E. 4.051.152, mayor de edad, convienen a partir del 1º de julio de 1968 lo siguiente: Primero. — Se desvinculan de la Sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales los socios Fimar Sociedad en Comandita por acciones y Raneri Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, quienes poseían respectivamente 20.613 cuotas por pesos 2.061.300 y 3.637 cuotas por pesos 363.700. — Segundo: — Las cuotas son adquiridas a los cedentes por su equivalente valor nominal y en la siguiente forma: Sancay Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial, adquiere a Fimar S. C. A. 20.613 cuotas por $ 2.061.300 y a Raneri S.A.C.I.F. e I. 2.637 cuotas por $ 263.700; y el señor Juan Tomás Motillo, adquiere a Raneri S.A.C.I.F. e I. 1.000 cuotas o sea m$n. 100.000. — La forma de pago a los cedentes se documenta por separado. — Tercero. — La Sociedad prosigue sus actividades integrada por Sancay Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial y Juan Tomás Motillo, quienes modifican el contrato social ordinario en los siguientes puntos: A) — Capital Social: Lo constituye la suma de m$n. 2.425.000, representado por 24.250 cuotas de m$n. 100 cada una, las cuales son suscriptas como sigue: Sancay Sociedad Anónima $ 2.325.000 y Juan Tomás Motillo $ 100.000; B) — Dirección y Administración: Se instituye por la presente con el carácter de administrador y único Gerente, con todas las atribuciones previstas en el contrato social ordinario, al señor Cayetano Falgares, argentino, casado, domiciliado en Colodrero 2935, Capital Federal, mayor de edad, quien tendrá asimismo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1968. Firmado: Cayetano Falgares. — Carlos Rodolfo Vallejo. — Hay un sello: Firmar. Gerente. Emilio Luis Ramírez. — Hay un sello: Raneri S.A.C.I.F.E.I. — Presidente, Eduardo Jorge Colombi. — Hay un sello: Sancay S.A.I.F.C.I. — Presidente, Juan Tomás Motillo. — Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360 e.19|11 Nº 42.944 v.19|11|68

CALZALINDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ernesto Salvador Cozzolino, Juan Ramón Cozzolino y Santos Carlos Cozzolino, únicos socios integrantes de CALZALINDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 5 de noviembre de 1965 bajo el Nº 3201 al folio 295 del Libro 52 de S. R. L., y contrato modificatorio inscripto el 4 de octubre de 1966 bajo el Nº 2588 al Folio 269 del Libro 54 de S.R.L., convienen con efecto al 30 de junio de 1968, lo siguiente: Primero. — Elevar el capital social de la suma de $ 2.000.000 a la suma de pesos 4.000.000, modificando en consecuencia la cláusula segunda del contrato social originario que queda redactada como sigue: Segunda. — El capital social se fija en la suma de $ 4.000.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben como sigue: Ernesto Salvador Cozzolino, m$n. 1.334.000; Juan Ramón Cozzolino, m$n. 1.333.000 y Santos Carlos Cozzolino, m$n. 1.333.000 y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Segundo. — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1968. — Firmado: Santos Carlos Cozzolino. — Ernesto Salvador Cozzolino. — Juan Ramón Cozzolino. — Buenos Aires 5 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.720 e.19|11 Nº 42.948 v.19|11|68

SEVENTUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha 16 de julio de 1968, pasada ante el escribano Dr. Hernán P. de los Heros, la sociedad: SEVENTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", protocolizó el acta Nº 9 de fecha 8 de febrero de 1968, por la cual se modificó la fecha de balance, en vez del 31 de marzo, dar por terminado el ejercicio el 31 de julio.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760. — e.19|11-Nº 42.678 v.19|11|68

LAS LENGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 8 de octubre de 1968, el socio señor José Ramón Lías, cedió la totalidad de sus 3.500 cuotas de un mil pesos m|n., c|u., por la suma de $ 3.500.000 m|n., que tenía en la sociedad: "LAS LENGAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del consocio señor Rafael Ramón de las Carreras. Los herederos del otro socio Sr. José Cullare Pi, fallecido el 2 de julio de 1968, doña Nuria Frida Hortencia; doña Carol María; don José Tomás y don Luis Cullare Pi y Boyd, como así la cónyuge supérstite doña Elena Boyd, según declaratoria de herederos dictada el 8 de octubre de 1968, en autos: "Cullare Pi, José, s|sucesión", que tramitan ante el Juzgado en lo Civil Nº 21 y secretaría Nº 42, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del contrato social, unificaron la personería en la persona del heredero señor José Tomás Cullare, quien ingresa como socio y es aceptado de común acuerdo por los socios Rafael Ramón de las Carreras y José Ramón Lías. El socio saliente señor Lías, queda desvinculado [illegible] la sociedad y renuncia a su calidad de socio-gerente.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.240 — e.19|11-Nº 42.679 v.19|11|68

VAN DER LEYDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 27 de setiembre de 1968, el señor Juan Carlos Moro, cede y transfiere a favor del señor Marcelo Yves de Ridder y del señor Marcos Miguel Curi, a cada uno ciento cincuenta cuotas de capital valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "VAN DER LEYDEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por el precio de trescientos mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social, las que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido, en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: Marcelo Yves de Ridder cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Marcos Miguel Curi, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, María Mercedes Erratchu de Gasparini, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. Sexta: La representación legal. La gerencia de la sociedad estará a cargo de Marcelo Yves de Ridder y Marcos Miguel Curi, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con las más amplias facultades y poderes, incluso los denunciados en los artículos 782, 1.881 y 2.262, del Código Civil y 608 del Código de Comercio.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920 — e.19|11-Nº 42.739 v.19|11|68

MADELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento, privado suscripto el 8 de octubre de 1968, el señor Ernesto Asseff se retiró de la sociedad "MADELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que explota el ramo de tejidos en general con domicilio en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 2502. Este retiro se operó como consecuencia de la cesión y transferencia de 300 cuotas de capital que tenía en la misma, habiéndolas adquirido los señores Ernesto Asseff y José Asseff, en la proporción de 150 cuotas cada uno, mediante el precio de 300.000 pesos m|n. A raíz de este retiro se deja establecido que quedan como únicos componentes de la sociedad los señores Eduardo Asseff y José Asseff. Asimismo se modifica la proporción que corresponde a los socios en la distribución de las ganancias y las pérdidas, estableciéndose que será en adelante por partes iguales entre ambos socios y con efectos retroactivos al día 31 de diciembre de 1967. Salvo lo expuesto, lo ya pactado entre los socios se mantiene vigente.

Buenos Aires, 6 noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320. — e.19|11-Nº 42.719 v.19|11|68

MELOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Benjamín Vitaver al folio cuatro mil ochocientos treinta y tres del Registro trescientos cincuenta y uno a su cargo... don Juan Truden, don José Manuel Saravia (hijo), don Jorge Oscar Laclau, argentinos, y don Harold Erskine Morris, uruguayo, todos domiciliados en Paraguay mil quinientos ochenta y tres, fueron designados gerentes de la sociedad "MELOGRAF" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes podrán realizar individual o conjuntamente cualquier gestión o acto necesario para el mejor ejercicio de su mandato, pero se necesitará la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos por lo menos para realizar actos de disposición, contratar o comprometer en cualquier forma la responsabilidad de la Sociedad, quedando sujeto a las disposiciones de los artículos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.440. — e.19|11-Nº 42.713 v.19|11|68

AIR - COMP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Antonio Grato, argentino, soltero, mayor de de edad, C. I. Nº 4.437.043, domiciliado en la calle Carhué Nº 1602, Enrique Peruzzi, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 4.229.871, domiciliado en la calle Carhué Nº 1691, y Eduardo David De Roia, argentino, soltero, C. I. Nº 6.185.012, domiciliado en la calle Andalgalá Nº 1563, autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta el 14 de octubre de 1968, bajo el Nº 412 Fº 48 del libro 6 de Venias para ejercer el Comercio; todos los domicilios de la Capital Federal y las cédulas de identidad de la Policía Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "AIR - COMP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Diego de Olavarrieta Nº 1409, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la reparación y venta de compresores de aire y sus accesorios, pudiendo instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier lugar del país. Tercera: El plazo de duración se estipula en diez (10) años a contar de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional ($ 510.000.— m|n.) dividido en quinientas diez (510) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, por partes iguales, de acuerdo al inventario firmado por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales corresponderá a los tres socios en forma indistinta, quienes actuarán en calidad de gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — En todo lo relacionado con operaciones bancarias y financieras, se requerirá la firma conjunta de los tres socios, excepto para el depósito de cheques, en que bastará la firma de uno solo de ellos. — Podrán otorgar poderes generales o especiales cuando las circunstancias lo requieran. — Sexta: Los socios retirarán en forma individual, una suma que fijarán por acta. — Los indicados retiros se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento (10 %) del capital, y el remanente será distribuido entre los socios en la proporción correspondiente a sus cuotas sociales. — Las pérdidas serán soportadas también en la misma proporción. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance, en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas o transferirlas total o parcialmente, sin previa conformidad de los otros, quienes tendrán opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — Antes de laudar los árbitros designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El tercero designado tendrá la facultad de dirimir las diferencias siendo su fallo inapelable. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios, pudiendo los herederos del fallecido o incapaz continuar en la sociedad, unificando su representación, y siempre que los socios sobrevivientes acepten tal situación. — En caso negativo o si resolvieran retirarse, se practicará un balance a esa fecha, que determine las utilidades del ejercicio, y se tasarán los bienes sociales y llaves de sus negocios a fin de establecer el haber del socio fallecido o incapaz, el que les será entregado en la siguiente forma: el treinta por ciento (30 %) en efectivo y el resto en doce documentos sucesivos mensuales e iguales, con el correspondiente interés bancario a partir del momento de decidido el retiro. — Décima segunda: Para todas las resoluciones, como asimismo para la aprobación de los balances, estados de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, nombramientos de gerentes y remoción de los mismos, se necesitará una mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos, representando cada cuota social un voto. — Décima tercera: Para el caso de que alguno de los socios deseara retirarse con anterioridad al vencimiento del término contractual, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — En tal csao se le liquidará su parte en los mismos términos establecidos en la cláusula undécima. — Eu prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan, los socios firman el presente en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — E. De Roia. — F. A. Grato. — Enrique Peruzzi". — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.19|11 Nº 43.030 v.19|11|68

POL SAIZAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número mil trescientos treinta y ocho. — En Munro, localidad del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Miguel Ignacio Ramón Pol, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.773.769 y Miguel Teodoro Saizar, argentino, casado con María Teresa Alvarez, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.333.581, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que como únicos componentes de la razón social que gira en la Capital Federal bajo el nombre de "POL SAIZAR Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 2 de mayo de 1967 bajo el número 1.015, folio 55, libro 56 de sociedades de responsabilidad limitada, con las modificaciones inscriptas bajo el número 1.253, folio 193 del libro 55 de sociedades de responsabilidad limitada, de fecha 17 de junio de 1968, convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato social, aumentando el capital social fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional a la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, por lo que la referida cláusula queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de veinticinco millones

de pesos moneda nacional, representado por veinticinco mil cuotas de mil pesos de igual moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Miguel Ignacio Ramón Pol, que tenía suscriptos seis millones quinientos mil pesos moneda nacional, suscribe en este acto la suma de nueve millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que totaliza la suma de dieciséis millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Miguel Teodoro Saizar, que tenía suscriptos la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, suscribe en este acto la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, lo que totaliza la suma de ocho millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado mediante la capitalización de dinero proveniente de sus cuentas particulares. — Los comparecientes establecen que las demás cláusulas subsisten en su totalidad sin modificación alguna. — Y previa lectura que les di así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí. — Doy fe. — Miguel T. Saizar. — Miguel Ignacio Ramón Pol. — Ante mí está mi sello. — Juan Carlos Gómez. — Concuerda con su original, que paso ante mí al folio dos mil novecientos cuarenta y siete, de este registro número sesenta de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente: cero trescientos veintiocho mil cuatrocientos once|doce que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Juan Carlos Gómez, escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520.— e.19|11-Nº 43.208-v.19|11|68

MISS DE CASTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos mil doscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante comparecen doña Anita Esther Antonia Filomena Campllonch de Rodríguez Castro que firma "Ana E. C. de Rodríguez Castro", argentina, casada en primeras nupcias con don Ernesto Rodríguez Castro, domiciliada en la calle Arenales número mil cuarenta y siete, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa y ocho mil novecientos uno; doña Debora Silbergleit de Baumarder, que firma "D. S. de Baumarder", argentina, domiciliada en la calle Paraguay número mil ochocientos setenta y tres, casada en primeras nupcias con don Carlos Baumerder, con Cédula de Identidad número tres millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres, y doña Magdalena Natalia María Sáenz de García Bosch, casada en primeras nupcias con Eduardo Miguel García Fernández Bosch, argentina, con Libreta Cívica número cincuenta y seis mil novecientos ochenta, domiciliada en esta Capital, calle Cerrito mil ciento cincuenta y cuatro, todas son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han resuelto la formalización de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá conforme a las siguientes normas: Artículo Primero) Queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación MISS DE CASTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo) La duración de la sociedad será de cinco años, a contar del día de la presente escritura y podrá ser prorrogada con el consentimiento de los dos tercios del capital con derecho al resto del capital que se oponga; a pedir su retiro y reintegro de su parte valuada conforme a lo que dispone el artículo décimo. — Artículo Tercero) El domicilio de la sociedad, será en esta Capital, en la calle Arenales número mil cuarenta y siete, el cual podrá ser modificado sin que signifique reforma a este contrato y constituir agencias y sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Cuarto) El objeto de la sociedad será: la compra. venta de toda clase de artículos para la mujer, su comercialización, industrialización, importación y exportación de ellos y todo lo que directa o indirectamente se relacione con las necesidades de la mujer y las necesidades del hogar. A los fins de ese objeto la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, permutar, arrendar y negociar de cualquier forma legal toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes; b) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Adquirir, enajenar y negociar de cualquier otra forma legal toda clase de títulos y acciones; constituir otras sociedades o tomar participación en ellas y en negocios de cualquier clase; d) Aceptar y negociar cualquier género de concesiones y privilegios y e) Hacer toda clase de operaciones lícitas. — La enumeración que antecede no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar por medio de sus representantes legales todos los contratos y actos jurídicos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto) El capital se fija en la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ochocientas cuotas de participación de pesos mil cada una. Dicho capital es suscripto íntegramente por las socias, por partes iguales, o sean seiscientos mil pesos moneda nacional por cada una de ellas. — La señora de Rodríguez Castro integra su aporte mediante la transferencia del Sesenta por ciento de los bienes que detalla el inventario y avalúo que por separado firman las partes y se agrega a la escritura; la señora de García Bosch, integra su aporte en la siguiente forma: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional con el cuarenta por ciento de los bienes que detalla al inventario antes mencionado y Doscientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de los cuales Cien mil pesos moneda nacional entrega en este acto y el saldo lo hará efectivo una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Y la señora de Baumarder, integra su aporte en dinero efectivo entregando en este acto, la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional y el saldo lo entregará una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto) La administración de la sociedad, y con las limitaciones que se establecen a continuación, estará a cargo de las tres socias, quienes toman el carácter de gerentes — Para todo lo que sea administración, incluso la firma de cheques, las gerentes actuarán en forma conjunta o indistintamente, y en todo lo que se refiere a actos de disposición y|o contratación de créditos bancarios, las gerentas deberán actuar, dos cualquiera de ellas en forma conjunta. — En la forma indicada tendrán las gerentas todas las atribuciones mencionadas en los artículos trece al dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además las de comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar y|o prendar bienes inmuebles, muebles o semovientes; dar y tomar dinero en préstamo y realizar cualquier operación de crédito bancario; constituir, transferir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y cualquier otro derecho real activo o pasivo; operar en cualquier Banco oficial o privado, nacional o municipal, incluidos los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional; celebrar contratos, cobrar y percibir, demandar y contestar demandas; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales y pagarés, y todo otro papel de comercio a la orden o al portador; firmar vales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes bancarias y cerrarlas; dar fianzas, cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir en pago de cualquier clase de bienes o créditos formular facturas, celebrar contratos de seguros, firmar guías de campaña, cartas de porte; registrar marcas y señales, crear y suprimir empleos y fijar sus remuneraciones, crear sucursales fijándoles o no un capital determinado; conferir poderes generales o especiales, estos poderes podrán otorgarse a un solo mandatario; delegar; total o parcialmente sus facultades y revocarlos; hacer uso de las atribuciones previstas en los inciso uno) a cuatro) y siete) al diecisiete) del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y por último realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines sociales, pues esta enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Artículo Séptimo) El último día del mes de febrero de cada año se practicará un inventario y Balance General, amortizándose los rubros del activo por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva o en otra proporción si así lo resolvieran las gerentes. — De las ganancias se destinarán: a) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; b) La parte que los gerentes destinen para previsiones especiales y c) El saldo se distribuirá entre las socias en proporción a los aportes. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Artículo Octavo) Se establece que las gerentas, doña Anita Esther Antonia Filomena Campllench de Rodríguez Castro y doña Magdalena Natalia María Sáenz de García Bosch, podrán actuar en otras actividades similares a las del presente contrato, no siendo obligación para ellas, por lo tanto la dedicación exclusiva a esta sociedad; en cuanto a la gerenta doña Debora Silbergleit de Baumarder, ella dedicará su tiempo a esta sociedad. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones sociales como así también el nombramiento y remoción de gerentes; como cualquier modificación de los estatutos que no se refiera al cambio de objeto de la sociedad o al aumento de la responsabilidad de las socias, quedarán aprobadas por el voto de la mayoría absoluta computada, según el capital suscripto. — Artículo Décimo: En caso de disolución la liquidación estará a cargo de las gerentas, quienes usarán la firma social en la forma prevista en el artículo quinto. — Artículo Décimo Primero: La muerte o incapacidad de alguna de las socias no provocará la disolución de la sociedad la que continuará con los socios restantes. — Estas podrán o bien liquidar la parte de la socia fallecida o incapaz, o bien adquirir las cuotas que a ésta le correspondieran. — En ambos casos, para establecer el valor de su participación se practicará un inventario y balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — En consecuencia las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída Que Les Fue, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Raspado: del — disolución — cualquier — acto — doscientos — cuatrocientos — mil pesos — Entre líneas — con absoluta. — Todo Vale. — Raspado: Campllonch. — Silbergleit. — Camplonch. — Silbergleit. — Entre líneas mil. Todo vale. — Magdalena Sáenz de García Bosch. — D. S. Banmarder. — Ana E. C. de Rodríguez Castro. — Hay un sello. —Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda Fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí titular al folio cuatro mil quinientos ochenta y nueve de este Registro doscientos noventa de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de cuatro fojas que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello Ricardo Mihura. — Sobre Raspado: derecho. — suscripto. — disposición. — admitidos gerentas. — todo vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600 e. 19|11 Nº 42.797 v. 19|11|68

PROMOTORA PATAGONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Rodolfo Martínez de Vedia, representado en este acto por Rodolfo Martínez de Vedia (h.), quien es su mandatario general, según escritura Nº 34, pasada con fecha 17 de febrero de 1966, por ante el Registro del Escribano don Félix Gorga y Santiago Marcelo Maidana, únicos socios integrantes de PROMOTORA PATAGONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de mayo de 1966, bajo el Nº 858, al folio 181, del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1967 lo siguiente: Primero: Ingresa a la sociedad don Adalberto Feliciano Ojea, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 846 de esta Capital Federal, quien adquiere la totalidad de las cuotas sociales correspondientes a don Santiago Marcelo Maidana. — Segundo: Esta cesión de cuotas se realiza por el total de las que pertenecen a don Santiago Marcelo Maidana, o sean 500 cuotas por $ 500.000 m|n. cuya forma de pago a favor del cedente se ha documentado por separado. — Tercero: El cedente de las cuotas Santiago Marcelo Maidana renuncia expresamente a su cargo de gerente de la sociedad y queda totalmente desvinculado de la misma. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por don Rodolfo Martínez de Vedia y don Adalberto Feliciano Ojea, quienes modifican el contrato social en la siguiente forma: La cláusula novena del contrato original queda redactada en la forma siguiente: "Novena: Las utilidades o pérdidas se dividirán entre los socios de conformidad al monto de sus respectivas cuotas de capital. — No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho previamente las reservas legales. Asimismo queda establecido que don Rodolfo Martínez de Vedia y don Adalberto Feliciano Ojea quedan designados gerentes, teniendo a su cargo la administración social en forma indistinta y asimismo el uso de la firma social estará a cargo de ambos en forma indistinta, mediante la sola firma personal. — Quedan ratificadas las restantes cláusulas del contrato original no modificadas expresamente por el presente y que no se pongan al mismo, y de conformidad así lo firman en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de 1968. — A. Ojea. — S. M. Maidana. — R. M. Vedia.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.880.— e.19|11 Nº 43.051 v.19|11|68

LA AUXILIAR COMPAÑIA DE ESTIBAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 9 de diciembre de 1965 ante el Escribano Victoriano E. Montes de esta Capital, don Francisco Landeta Idoyaga transfiere a don Jaime Dámaso Carrau Olascoaga, 10 cuotas de $ 1.000 c|una que tiene y le corresponden en la sociedad "LA AUXILIAR COMPAÑIA DE ESTIBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760.— e.19|11 Nº 43.064 v.19|11|68

FACCA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre don José Facca, soltero; Chiara Facca, soltera; ambos domiciliados en la calle Lavalle 3127 de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal el primero, número 1.669.802 y Pasaporte italiano la segunda, Nº 368.273 P; italianos ambos y únicos componentes de la firma "FACCA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por contrato de fecha 29 de diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 29 de diciembre de 1960, bajo el Nº 3.128 al folio 424 del libro 39 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y los señores Florindo Facca, italiano, casado, comerciante, C. I. de la Policía Federal Nº 4.499.048, domiciliado en la calle Necochea 3138 de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, y Juan Facca, italiano, casado, comerciante, C. I. de la Policía Federal número 3.895.437, domiciliado en la calle Floras 882 de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, se convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato social, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: José Facca, cede, vende y transfiere a los señores Florindo y Juan Facca, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad referida, o sea la totalidad de sus ciento diez cuotas, dejando en consecuencia de pertenecer a la misma. — Segundo: La cesión se formaliza por el precio total y convenido de trescientos mil pesos moneda nacional, abonados al cedente antes de ahora por los cesionarios de la proporción de ciento cincuenta mil pesos cada uno en dinero efectivo y a entera satisfacción, por cuya suma otorga al cedente el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: Los cesionarios adquieren las cuotas antes mencionadas en la proporción de cincuenta y cinco cada uno y en tal proporción ingresan a la sociedad ya referida. — Cuarto: La socia Chiara Facca, manifiesta expresa conformidad con la cesión operada como también para la modificación del contrato social en sus artículos sexto y séptimo, los cuales quedarán así redactados: "Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes deberán actuar en forma conjunta dos de ellos indistintamente y en tal forma representarán a la sociedad con la amplitud de facultades que requiera la administración de los nego-

cios, pudiendo entre otras, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y|o privados, Cooperativas de Crédito; actuar ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y entidades autárquicas y otorgar todos los poderes especiales y autorizaciones necesarias a tales fines. No podrán afectar el uso de la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. El resultado corresponderá a los socios en la proporción de cincuenta por ciento Ch ara Facca y veinticinco por ciento cada uno de los otros socios". — Quinto: Se deja constancia que, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta el contrato que se modifica por el retiro del señor José Facca y el ingreso de los señores Florindo y Juan Facca, la sociedad se entiende prorrogada por otro período de diez años, es decir hasta el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. De conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Florindo Facca. — José Facca. — Facca Chiara. — S|R.: "Noviembre". Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.240.— e.19|11-Nº 43.073-v.19|11|68

LAS PRADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado del 25 de Octubre de 1968, ha sido prorrogado el término de duración de "LAS PRADERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL", por 30 años más a partir del 8 de Noviembre de 1968. — S|R.: "partir del". Vale.

Buenos ires, 6 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.19|11-Nº 43.070-v.19|11|68

SUD-AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Que por documento privado de fecha 18 de Diciembre de 1967, el señor Raúl Alberto Noir Arancibia, vende, cede y transfiere a favor del señor Alberto José Raquena, argentino, domiciliado en Bulnes Nº 267, Capital. 9 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, y el señor Gregorio Osvaldo Avecilla, vende, cede y transfiere 9 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una a favor del señor Eduardo Arturo Powlowski, argentino, domiciliado en Avenida Quintana Nº 584, Capital, que tienen y le corresponden en la Sociedad "SUD-AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El precio total de ambas cesiones se fija en la suma de $ 120.000 m|n., colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que los cedentes tenían. Por el mismo instrumento se modifica la cláusula sexta del contrato que queda así: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Noir Arancibia y Avecilla. — Todos los socios son designados Gerentes de la Sociedad, pudiendo cualquiera de ellos representarla ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, incluso ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo y ante este último, Tribunal de Faltas, etc., siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680.— e.19|11-Nº 43.126-v.19|11|68

C. E. B. I.

Industrial, Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

Que por acto privado de fecha 21 de agosto de 1967, don Renato Ascoli, cede, vende y transfiere a favor de Alberto Carlos Cappagli, argentino, vive 25 de Mayo 293, 2º, Cap. Fed., 2.548 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "C.E.B.I. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 3.000.000.— m|n., con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1967. — Por acto privado de fecha 19 de agosto de 1968, Alberto Carlos Cappagli, cede, vende y transfiere a favor de los señores Jacobo Gluschankof, 1.274 cuotas y a Francisco Weil, 1274 cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad "C.E.B.I. Industrial, Comercial y Financiera, Soc. de Resp. Limitada", y por la suma total y convenida de $ 3.200.000.— m|n. y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968. — Por acto privado de fecha 26 de setiembre de 1968, don Francisco Weil, cede, vende y transfiere a favor de Alberto Pecchiai, 130 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "C.E.B.I. Industrial, Comercial y Financiera, Soc. de Resp. Limitada", por la suma total y convenida de pesos 225.000.— m|n., con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1968. — 4º) Por acto privado de fecha 26 de setiembre de 1968, don Jacobo Gluschankof, cede, vende y transfiere a favor de Alberto Pechiai, 130 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad C.E.B.I. Industrial, Comercial y Financiera", por la suma total y convenida de $ 225.000 m|n., con efecto retroactivo al 1º de agos to de 1968. — Entre líneas: argentino, vive 25 de Mayo 293, 2º, Cap Federal. — Enmendado: Carlos. Todo vale. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.760.— e.19|11-Nº 43.075-v.19|11|68

RESTAURANTE Y BAR IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día que, según contrato privado de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, el Sr. Francisco Brea Fernández, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Casiano Sabaris las ochenta y siete cuotas de un mil pesos y una de quinientos pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la sociedad "RESTAURANTE Y BAR IDEAL S.R.L.". — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 640.— e.19|11-Nº 43.155-v.19|11|68

BROOKS APPLIANCE COMPANY LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. — Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Buchbinder, con fecha 9 de setiembre de 1968, la sociedad "BROOKS APPLIANCE COMPANY LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado el capital social de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos de igual moneda, modificando por lo tanto la cláusula tercera del contrato social, la que quedará redactada así: Tercera. — El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, de las que integra seiscientas cuotas el señor George Middleton, trescientas cuotas el señor Juan Antonio Middleton y cien cuotas la señora Pansy Minnicent Gillot de Middleton. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1968 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.19|11-Nº 43.159-v.19|11|68

ALEJANDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio: 700. — Primer Testimonio. — Constitución de sociedad "Alejandra, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número doscientos diez. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Natalia Alejandra Roch de Bollo, argentina, viuda, con libreta cívica número tres millones sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés, domiciliada en Copérnico dos mil trescientos noventa y tres, piso cuarto, de la Capital Federal; y doña Sofía Haydée Junge de la Canal, argentina, casada, con libreta cívica número cero doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y tres, domiciliada en Emilio Mitre quinientos cuarenta y tres, de Martínez, Provincia de Buenos Aires: ambas comparecientes de paso aquí, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación y disposiciones legales sobre la materia: Primero: Bajo la razón social de ALEJANDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida entre las comparecientes una sociedad de esa naturaleza. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Copérnico dos mil trescientos noventa y tres, cuarto piso de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero o de constituir nuevo domicilio legal. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar del uno del corriente mes a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, el que podrá prorrogarse por otro período igual si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, fabricación, fraccionamiento, importación, exportación y|o distribución de todo tipo de derivados de la industria plástica, metalúrgica y afines, como así también la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación comercial de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos indutriales, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a cuyo efecto podrá comprar y vender inmuebles urbanos o rurales y realizar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, ya sea en el país o en el extranjero. — Podrá asimismo formar parte en otras sociedades creadas o a crearse de cualquier tipo jurídico, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá suscribir los contratos y actos jurídicos que crea convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos oficiales, particulares y|o mixtos, aceptando sus estatutos y cartas orgánicas. — Realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias, pudiendo solicitar y conceder préstamos, créditos o descuentos en dinero efectivo y de cualquer naturaleza, ya sea con garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses y formas de pago. — Suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se le exijan, ya sea como girante, aceptante, endosante, o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos, otorgando los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas. — Efectuar ante los Bancos, sociedades, o ante particulares, toda clase de depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos o los efectuados con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en dichos establecimientos dentro de las condiciones otorgadas, pudiendo firmar boletas, cheques y toda clase de documentación bancaria y comercial del caso. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijo o cualquier otro tipo, librar, aceptar, endosar y de toda otra forma negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, prendas o todo otro documento. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio. — Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes vigentes o las que se sancionaren, y otorgar todos los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. — La enumeración que antecede es de carácter enunciativo y no limitativo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por las socias en las siguientes proporciones: doña Natalia Alejandra Roch de Bollo, novecientas cuotas, o sean, novecientos mil pesos y doña Sofía Haydée Junge de la Canal, cien cuotas, o sean, cien mil pesos, estando totalmente integrado dicho capital por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, según inventario y balance general, que suscripto por las partes se agrega a esta escritura y se tendrá como parte integrante de la misma a sus efectos. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de la socia Natalia Alejandra Roch de Bollo, que con el cargo de gerente obligará a la sociedad. — Séptima: La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o avales en favor de terceros. — Octava: Anualmente, al treinta de septiembre, se practicará un inventrio y balance general, el que automáticamente quedará aprobado si no es observado dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el remanente entre las socias en proporción a sus aportes. — Las deudas serán soportadas en igual proporción. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de las socias, y continuará su giro con los herederos de la fallecida o incapacitada. — Undécima: Para el caso de que una de las socias deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la socia restante, sesenta días antes del vencimiento del ejercicio social como mínimo, teniendo ésta privilegio de adquisición sobre las cuotas sociales de la saliente, en iguales condiciones que terceros interesados. — Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas a terceros por decisión unánime de las socias. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, se abonará en primer término las obligaciones sociales y luego se liquidará el saldo entre las socias en forma proporcional a su capital. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: En todos los casos no previstos en este contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las comparecientes dejan constituida la sociedad "Alejandra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social se obligan a cumplir conforme a derecho. — Leída que les fue, ratifican su contenido, y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Natalia R. de Bollo. — Sofía H. Junge de de la Canal. — Está mi sello. — Ante mí: Arturo A. Riat. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos del Registro noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción y para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Arturo A. Riat. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 744297 que se agrega. — La Plata, 21 Oct. 1968. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización — Nº 744297. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Arturo A. Riat obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1.308.933 (fotocopia). — La Plata de 21 Oct. 1968. — Hay una firma ilegible. — Oscar A. Zadig Maurel — Consejero. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.19|11-Nº 43.037 v.19|11|68

CREDINOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato Social: "Credinor Soc. de Resp. Limitada". — Escritura Número Novecientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho ante mí: escribano autorizante, comparece: el señor Miguel Alberto Noriega, casado, argentino, de cuarenta y seis años, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 2.066.215, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil doce de esta Capital y el señor Juan Carlos Chiumello, casado, argentino, de cuarenta y seis años, con libreta de enrolamiento número 1.809.201, domiciliado en la calle Homero número cuatrocientos cincuenta y dos de esta Capital. — Ambos comparecientes, son personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe; y dijeron: Que han resuelto constituir por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida en la fecha, una Sociedad denominada "CREDINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Tucumán número trescientos cuarenta, primer piso, oficina cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad, será la de explotar la promoción de ventas a crédito y otorgamiento de créditos de cualquier

naturaleza que fueren. — La sociedad podrá asimismo, comprar, vender, ceder, permutar, gravar, dar en prenda, prenda agraria o anticresis, bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, títulos, acciones, debentures y efectuar toda otra actividad, directa o indirectamente vinculada con su objeto, dentro del país o del extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o de terceros, podrá efectuar y otorgar contratos y actos jurídicos, que sean necesarios o convenientes, con particulares, Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentaciones. — Entre esos actos y contratos, se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, prenda agraria, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones, que considere convenientes; b) Efectuar en toda clase de Bancos oficiales, particulares o mixtos, sociedades o particulares, establecidos dentro o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente, esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra cuentas en esos establecimientos, dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos, las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar, y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede, reviste carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Tercero: La duración de este contrato, se fija en diez años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Seis meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de cada año, cualquiera de los dos socios, podrá mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio, manifestar su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal evento, se procederá del modo previsto en el artículo décimo primero de este contrato. — Asimismo, en esas condiciones, podrá resolverse mediante dos tercios del capital suscripto, la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato. — Cuarto: El capital social, se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, divididos en dos mil cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: el socio señor Miguel Alberto Noriega: la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional y el socio, señor Juan Carlos Chiumello, la suma de quinientos mil pesos moneda legal. Estos aportes que realizan los socios, con los valores que surgen del balance practicado, entre los mismos, que debidamente firmados, forman parte del presente contrato. — Quinto: La Dirección, Administración, Gerencia y representación de la sociedad, estará a cargo del socio señor Miguel Alberto Noriega, quien tendrá además el uso de la firma social, estándole prohibido comprometer la misma, en negocios particulares, en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: La Asamblea de socios será convocada por socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales, la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha, no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación, por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal u otras reservas que los socios de común acuerdo resuelvan realizar y el remanente, se repartirán entre los mismos, en proporción a sus partes de capital. Si hubiere pérdidas serán soportadas, por los socios, también en proporción a sus aportes. — Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios. — La sociedad continuará su existencia, con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación, cuando sean más de uno. — Décimo: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo noveno y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdictos, no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma, para la adquisición de las cuotas, señaladas en el artículo décimo primero, fijándose como precio de las cuotas cedidas, el que determinen árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Décimo primero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe comunicar al otro socio, por telegrama colacionado, en el que se documentará el nombre y apellido de la persona que lo adquiere, el monto y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio, privilegio y prioridad para adquirirlas, en el mismo precio y en las mismas condiciones, debiendo anunciar esta decisión, dentro de los quince días posteriores, a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo de utilidad, que correspondiere al socio que se retira, como así también al valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, que no devengará intereses. — Duodécimo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por mayoría de capital y votos, a quien se fijará en las misma forma, las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo, entre los socios, en proporción a los capitales aportados. — Décimo tercero: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital social, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Décimo cuarto: Cualquier duda o divergencia, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada uno de los socios, y|o representantes legales de los mismos, quienes designarán en caso de divergencia, un tercero y único arbitrador, cuyo fallo será inapelable y de estricto cumplimiento. — La parte que no acepte el arbitraje, pagará al otro socio una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio conforme. — Será pasible de una multa igual, el socio que no acepte el fallo. — Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. — Décimo quinto: El plazo de duración de esta sociedad, se resuelve hacer, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año. — Conforme ambas partes, con las quince cláusulas que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman ante mí, de lo que doy fe. — M. A. Noriega. — Juan C. Chiumello. — Ante mí: E. Altamirano Reinoso. — Hay un sello del escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.— e.19|11 Nº 43.067 v.19|11|68

ARRECHEA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Guillermo Arrechea, argentiino, casado en primeras nupcias con doña Herminia Sáenz, con domicilio en Vela, Provincia de Buenos Aires, y don Enrique César Abramovich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Bleger, domiciliado en Gorostiaga dos mil ciento treinta, Capital Federal, ambos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera. — Bajo la denominación de "ARRECHEA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad que tiene como objeto principal la explotación agropecuaria en general en todas las ramas de la agricultura, ganadería de cría e invernada, compra y venta de semovientes, explotaciones intensivas y de granja y comercialización de frutos y productos vinculados a la producción y comercio agropecuario, así como cualquier otra actividad compatible con el objeto principal enunciado que no tiene carácter limitativo. — Para los fines expresados la sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, operaciones y transacciones necesarias o convenientes para el desarrollo de sus actividades, con facultades para adquirir, gravar, enajenar y disponer de bienes muebles, inmuebles y semovientes, otorgar y|o aceptar toda clase de garantías personales o reales siempre que sean inherentes al objeto social y en el interés de la sociedad, incluyendo garantías prendarias con o sin registro, celebrar contratos de arrendamiento, pastoreo, medianería y cualesquiera otros anexos al objeto social, incluyendo contratos de arrendamiento por plazos aún mayores a seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, con la única limitación de que la sociedad no podrá comprometerse válidamente por obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad y que no correspondan a negocios u operaciones concertadas en nombre de aquélla. — Segunda. — Fíjase el domicilio legal de la sociedad en la calle Santiago del Estero doscientos diecisiete, tercer piso, Capital Federal, el que podrá ser trasladado, sin perjuicio de establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Tercera. — El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotrae a todos sus efectos el presente contrato. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá optar por retirarse de la sociedad luego de transcurridos los primeros tres años, en cuyo caso deberá preavisar en forma fehaciente y con anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha del cierre del ejercicio anual, su voluntad de retirarse, haciéndose efectivo el retiro a partir de la fecha de cierre del ejercicio y procediéndose en cuanto a las cuotas y haberes del saliente de conformidad con la cláusula octava del presente contrato. — Cuarta. — El capital de la sociedad se fija en Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales y a razón de mil quinientas cuotas cada uno, que se encuentra totalmente integrado de conformidad con el balance que firmado y certificado se adjunta a este contrato como parte del mismo. — Quinta. — Las cuotas de capital son indivisibles y su propiedad importa el reconocimiento y aceptación del presente contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo unánime de los socios. — Sexta. — La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios que invisten la calidad de socios gerentes y que podrán actuar en forma individual o conjunta, indistintamente, con todas las facultades de dirección y representación de la sociedad, inclusive las necesarias para el ejercicio de los actos previstos por los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto es compatible con el objeto social. — La gerencia podrá así realizar todos los actos conducentes al objeto social enunciado en la cláusula primera, sin otra limitación que la expresada de no comprometer la firma social en garantía o beneficio particular o de terceros por operaciones ajenas a la sociedad. — Los gerentes podrán igualmente otorgar poderes generales o especiales, amplios o restringidos, delegando total o parcialmente las facultades conferidas, debiendo concurrir al otorgamiento de tales poderes ambos gerentes como condición para su validez, aun cuando podrán ser revocados por uno cualesquiera de ellos. — Los gerentes podrán desempeñarse libremente en cualesquiera otras actividades ajenas a la sociedad, por cuenta propia o de otras sociedades que integren o de terceros, sin limitación alguna y podrán fijarse de mutuo acuerdo y en condiciones de paridad, asignaciones o sueldos con cargo a gastos generales. — Séptima. — Fíjase como fecha de cierre del ejercicio anual el treinta y uno de enero de cada año, a la que deberá levantarse inventario y practicarse balance general de las operaciones sociales que será sometido a los socios por escrito dentro de los noventa días de vencido el ejercicio; éstos a su vez deberán expedirse también por escrito dentro de los veinte días hábiles de tomar conocimiento del balance, al que se tendrá por aprobado si no mediaren observaciones o impugnaciones dentro del mismo plazo. — De las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las amortizaciones y reservas facultativas que se resuelvan constituir. — El remanente se distribuirá por partes iguales. — Octava. — En caso de disolución los socios reunidos en asamblea deberán decidir el modo y forma de la liquidación y el nombramiento de liquidador o liquidadores, pudiendo recaer la designación en representantes legales de los socios o en terceros ajenos a la sociedad y en el mismo acto deberá estipularse si se retribuye o no la gestión del liquidador o liquidadores y en su caso su monto y pauta a fijarse por tal gestión. — El producido de la liquidación será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Novena. — La voluntad de los socios se expresará por escrito asentándose en un libro de actas rubricado, del que se expedirán copias firmadas para constancia de los mismos. — Décima. — La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones del presente contrato. — Cualesquiera divergencias o litigios que se suscitaren durante la vigencia de este contrato o con motivo o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores a designarse uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para caso de discordia. — A falta de acuerdo para la designación del árbitro tercero su nombramiento será diferido al Presidente de la Sociedad Rural Argentina. — Los árbitros así designados deberán laudar a su leal saber y entender, sin forma de juicio ni otro requisito que el de expedirse por escrito. — De conformidad con las diez cláusulas que anteceden, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Enrique César Abramovich. — G. Arrechea. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200 e.19|11 Nº 43.178 v.19|11|68

PERRI Y CASTELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos treinta y dos: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Ante mí, escribano autorizante comparecen don Alberto Rafael Perri, argentino, casado en primeras nupcias con Emma Castelli, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Bauness mil ciento ochenta y siete y don Héctor Alberto Castelli, argentino, casado en primeras nupcias con Ofelia María Borghetti, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos cuatro mil novecientos veinte, domiciliado en la Ruta Ocho, Kilómetro diez y seis-ochocientos cincuenta de la localidad del Partido de San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La

SUMARIO

La nómina de Estatutos de Sociedades Anónimas y Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no se publica por razones de espacio.

Sociedad girará bajo la razón social de "PERRI Y CASTELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — — Segundo: El domicilio será en esta Capital en la calle Bauness número mil ciento ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: El plazo de duración será de diez años, a contar desde el día primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del taller de reparaciones de bolsas usadas de arpilleras, hilados y la compra-venta de las mismas, su importación y exportación. — Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Rafael Perri, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y don Héctor Alberto Castelli, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El aporte del capital indicado está constituido íntegramente por instalaciones, muebles, maquinarias, útiles, de conformidad al balance suscripto por los socios. — Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios con el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, para todos los actos que constituyen el objeto social. — Séptimo: La Sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general celebre con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos aun por más de diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la Sociedad o a terceros, a quienes represente, hacer toda clase de pagos, aunque sean de los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la Sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de créditos, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas nacionales y extranjeros, creados o crearse; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse para negocio realizados o a realizarse similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de Sociedad, formar parte de ellas o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamentos, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros como asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de otras naturalezas, con los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales, así como con empresas y|o entidades particulares; f) Inscribir a la Sociedad como importadora o exportadora, para exportar o importar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la Aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultades para denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes, empleados de la Sociedad o a terceros al desempeño de trámites, asuntos o gestiones con o sin representación de la Sociedad, incluso para poner, absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocio u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Noveno: En caso de prioridad en la compra en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la Sociedad. Por mayoría del capital podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente el día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la Sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de quince días, a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual le conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo primero: La Sociedad llevará un libro de "Actas", en el que se asentarán las resoluciones, que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción del gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Décimo segundo: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la Sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. En caso de pérdidas, que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueren más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Décimo cuarto: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificar a la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décimo quinto: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décimo sexto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio. Leída que les es y previa ratificación de su contenido, así lo otorgan y firman cada uno como acostumbra hacerlo, por ante mí de todo lo que doy fe. — Alberto R. Perri. — H. A. Castelli. — Hay un sello. — Ante mí: Vicente F. López Imaz. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para "Perri y Castelli". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de actuación notarial numerados correlativamente desde el nueve millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos seis al presente nueve millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos nueve; todos de la Serie A: que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Vicente F. López Imaz. (Escribano).

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1968.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200.— e.19|11-Nº 43.170-v.19|11|68

MADI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre don Francisco José Marcotegui, argentino, casado, domiciliado en la calle Porcel de Peralta 1018, Capital; don Luis Andrés Marcotegui, argentino, casado, domiciliado en la calle Villarroel 1036, Capital; don Edmundo Antonio Diez, argentino, casado, domiciliado en la calle Nogoyá 3535, Capital; don Ignacio Marcotegui, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Juan B. Justo 2681, (2do. piso), Capital; y don Jorge Marcotegui, argentino, casado, domiciliado en la calle Arturo Prins 212, de la localidad de Villa Bosch (Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera. — En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "MADI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Juan B. Justo Nº 2490, pudiendo tresladar la misma así como establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda. — La sociedad tendra por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la compraventa por mayor y menor de accesorios y repuestos para automotores, pudiendo además realizar cualquier acto de comercio que los socios consideren ventajoso para la sociedad. — Tercera. — El término de duración de esta sociedad será de cinco años, a partir del día uno de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen a los efectos del presente, pero podrá prorrogarse previo común acuerdo entre los socios. — Cuarta. — El capital social estará constituido por la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas a razón de doscientas cuotas por cada uno de los cinco socios. — Los socios integran totalmente el capital mediante el aporte de los bienes que figuran en el balance que se practica en la fecha y que forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — La titularidad del Capital implica la obligación de aportar el trabajo personal que la Asamblea de socios establezca. — Quinta — La representación, administración y dirección de la sociedad será ejercida por el socio Jorge Marcotegui, quien revestirá el cargo de Gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social con todas las facultades para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Podrá abrir cuentas corrientes, emitir o endosar cheques y otros valores ante bancos oficiales y privados de la República; podrá solicitar crédito ante esas u otras entidades con o sin garantía, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y realizar toda clase de gestiones administrativas y municipales, estar en juicio y conferir poderes generales y especiales. — Sexta. — Todos los treinta y uno de agosto de cada año se confeccionará un balance general del giro social e inventario. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán treinta días a disposición de los socios, quedando automáticamente aprobados si vencido ese plazo no se manifiestan en contrario. — Séptima. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital; el saldo restante será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa y por escrito de los socios restantes. — Novena. — La muerte o incapacidad de uno de los socios no disolverá la sociedad. — En tales casos se practicará un balance general y se entregará a los deudos o curadores del socio fallecido o incapacitado el haber que le correspondiera con arreglo al Balance General practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, liquidándose su parte sin interés alguno, en un plazo que no podrá ser mayor a seis meses, a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad legal. — Décima. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente y mediante un preaviso a los otros socios con tres meses de anticipación. — En tal caso, estos últimos podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al saliente su parte de capital, utilidades y proporción que le correspondiere en las reservas libres, conforme al balance que se practicará a la fecha del retiro, en la forma indicada al final del artículo anterior. — Undécima. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios, debiendo procederse a pagar en primer término las deudas sociales y luego a reintegrar el capital aportado por los socios, y si hubiera remanente será distribuido entre los mismos en proporción al capital que cada uno hubiere aportado. — Duodécima. — Además de los libros que marca la ley, la sociedad hará rubricar un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Décimatercera. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la sociedad, o el disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por parte, los que, en caso de divergencia, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable.

— En cuanto no estuviere previsto, se aplicarán las disposiciones legales vigentes, y a los efectos del fiel cumplimiento del presente que se inscribirá debidamente en el Registro Público de Comercio, bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Francisco José Marcotegui. — Luis Andrés Marcotegui. — Edmundo Antonio Diez. — Ignacio Marcotegui. — Jorge Marcotegui. — Efectúan Aclaración: Buenos Aires, Octubre 17 de 1968. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Luis Andrés Marcotegui, Francisco Marcotegui, Edmundo Antonio Diez, Ignacio Marcotegui y Jorge Marcotegui, constituyendo domicilio legal en esta Capital, en la calle Avda. Juan B. Justo Nº 2490, titulares de "Madi" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato celebrado con fecha 25 de setiembre de 1968, a V.S. respetuosamente dicen: Que en el contrato presentado oportunamente aparecía uno de los socios integrantes el Sr. Francisco Marcotegui, Cédula de Identidad Nº 2.159.649, Libreta de Enrolamiento Nº 1.674.608, erróneamente como Francisco José Marcotegui. Por lo tanto solicitamos por la presente que se sirvan tener en cuenta el nombre y apellido real del citado. — Tener presente lo expuesto, también Será Justicia. — Fdo.: Luis Andrés Marcotegui. — Francisco Marcotegui. — Edmundo Antonio Diez. — Ignacio Marcotegui. — Jorge Marcotegui. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600 e.19|11-Nº 43.083 v.19|11|68

FABRICA DE MUEBLES EL PINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don Modesto Eduardo Arriondo, argentino, casado, con domicilio en la calle España mil ciento cincuenta y cinco, Capital Federal, don Juan Ramón Colombo, argentino, casado, con domicilio en la calle Lanin noventa y uno, Capital Federal, y don Mario Ibel Albrechi, argentino, casado, con domicilio en la calle Acevedo dos mil seiscientos cuatro, Remedios de Escalada Este, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la razón social Fábrica de Muebles El Pino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Montes de Oca mil ciento ochenta y ocho, Capital Federal, constituida por contrato del veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se ha resuelto celebrar el presente convenio: Primero: El señor Mario Ibel Albrechi, vende, cede y transfiere en plena propiedad a favor de don Modesto Eduardo Arriondo, doscientas cincuenta (250) cuotas de capital y a favor de don Juan Ramón Colombo, doscientas cincuenta (250) cuotas de capital, de valor nominal un mil pesos mo-

neda nacional cada una, que totalizan quinientas (500) cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad FABRICA DE MUEBLES EL PINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La cesión se realiza con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho por la suma de ochocientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 851.000). En ese importe se incluyen sus aportes sociales, saldo de la cuenta particular con la sociedad y cualesquiera otro concepto a su favor proveniente de las operaciones sociales. — Segundo: El precio de la presente cesión será abonado de la siguiente manera: Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) pagaderos el día doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho y que queda documentado en este acto en un pagaré suscripto por los cesionarios a la orden del cedente y con vencimiento el día doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho; doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 245.340.—) documentados en este acto mediante la firma por los cesionarios de tres (3) documentos de ochenta y un mil setecientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 81.780.—) cada uno, a la orden del cedente y con vencimiento el primero de ellos el día doce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, el segundo el día doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y el tercero el día doce de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve y los ciento cinco mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 105.660.—) restantes, documentados en este acto mediante la firma de siete (7) documentos suscritos por los cesionarios a la orden del cedente de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—) cada uno por los seis (6) primeros y quince mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 15.660.—) el último, con vencimiento mensuales consecutivos operando el primero de ellos el día treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Los importes documentados por el presente no devengarán interés alguno. — Tercero: El señor Mario Ibel Albrechi en virtud de la cesión que efectúa se aparta totalmente de la Sociedad Fábrica de Muebles El Pino Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la Sociedad ni contra los otros socios. — Cuarto: Los señores don Modesto Eduardo Arriondo y don Juan Ramón Colombo únicos actuales componentes de la Sociedad, se hacen cargo a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho fecha a la que se retrotrae el presente contrato de cesión de cuotas, en forma total del Activo y Pasivo de Fábrica de Muebles El Pino Sociedad de Responsabilidad Limitada, y manifiestan que dicah Sociedad nada tiene que reclamar por concepto alguno de la cedente, señor Mario Ibel Albrechi, con motivo de su condición de socio de Fábrica de Muebles El Pino Sociedad de Responsabilidad Limitada hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Quinto: Los señores Modesto Eduardo Arriondo y Juan Ramón Colombo en su carácter de únicos actuales componentes de la Sociedad convienen en modificar el artículo quinto del contrato social el que en definitiva queda redactado de la siguiente manera: "Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Modesto Eduardo Arriondo a quien se le designa por el presente contrato Gerente. El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Juan Ramón Colombo y Modesto Eduardo Arriondo en forma conjunta y en tal forma podrán representar a la Sociedad pudiendo en consecuencia otorgar cuantos instrumentos públicos o privados se consideren necesarios, así como librar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales, firmar endosos y avales. La enunciación anterior no es limitativa sino meramente enunciativa y sus facultades no reconocerán más límites que los impuestos por las leyes y los intereses sociales. Los socios no podrán comprometer la firma social en ningún negocio ajeno a la Sociedad, ni darla para fianzas o garantías de ningún género. Cualquiera de los socios podrá representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Vocalías de Conciliación, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social y Dirección General Impositiva". De conformidad con el presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicado. — Firmado: Mario Ibel Albrechi. — Modesto Eduardo Arriondo. — Juan Ramón Colombo. — Enm.: "4". Vale.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.400.— e.19|11-Nº 43.260-v.19|11|68

CECIPLAST
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jaime Beker, que se identifica con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintinueve mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en la calle Belgrano quinientos treinta y cinco de Ciudadela, provincia de Buenos Aires; Julia Graciela Clara Migdal, que se identifica con cédula de identidad, expedida por la provincia del Chaco, número ciento treinta y seis mil quinientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Belgrano quinientos treinta y cinco, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires y Roberto José Rodríguez, que se identifica con cédula de identidad de la Policía Federal, número tres millones ochocientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos, y domiciliado en la calle Bahía Blanca setenta y seis, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, y casados, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Se declara constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CECIPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Corrientes número dos mil doscientos noventa y cuatro, piso tercero, oficina número veinte de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero, o trasladarse sin que ello modifique el presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta y fabricación por cuenta propia y|o de terceros, por mayor y menor, de envases y artículos de polietileno en general o cualquier otra actividad lícita relacionada o no con esta que los socios crean conveniente para sus intereses, inclusive importación y exportación. — Tercera: Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula segunda, la sociedad podrá comprar o por cualquier título adquirir bienes inmuebles y derechos y acciones sobre los mismos, vender esos mismos bienes, hipotecarlos, permutarlos, darlos en garantía, cederlos, enajenarlos o gravarlos, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, personales o sin ellas, efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos o instituciones oficiales o privadas de crédito, creadas o a crearse, solicitar y otorgar créditos en cuentas corrientes, o en otra forma con o sin garantías, hacer amortizaciones, novaciones y renovaciones de deudas, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, avales, letras de cambio y todo otro documento de crédito, ya sea a sola firma o con terceros, girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar concesiones públicas y privadas, y presentarse a las respectivas licitaciones, efectuar convenios con personas, sociedades e instituciones públicas, conferir y ejecutar poderes generales o especiales, y en general realizar todos los actos, gestiones y operaciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de las actividades sociales, quedando entendido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años, a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a cuyas fechas se retrotraen todos los efectos del presente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo sido suscripto e integrado por los socios en bienes de acuerdo al balance que se acompaña que firmado por los socios es parte integrante del presente y en la siguiente proporción: don Jaime Beker trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea trescientos mil pesos moneda nacional; doña Julia Graciela Clara Migdal, ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Roberto José Rodríguez, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Jaime Beker y Julia Graciela Clara [illegible]gdal, quienes con el cargo de G[illegible]tes actuarán en forma individual o conjunta e indistinta en todos los actos de la cláusula tercera. — Séptima: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general con expresión de cuadro de ganancias y pérdidas. — Si el mismo no fuera observado por escrito dentro de los treinta días de la fecha en que se ponga a consideración de los socios, se lo tendrá por automáticamente aprobado. — Para la confección de los balances se adoptarán las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de cualquier modificación que podrán acordar los socios. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual una vez deducida la reserva legal y toda otra reserva que los socios consideren conveniente constituir, se distribuirán entre ellos en la siguiente proporción: don Jaime Beker el sesenta por ciento, doña Julia Gracieda Clara Migdal el treinta y cinco por ciento y don Roberto José Rodríguez, el cinco por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Décima: Transcurridos dos años de la vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma debiendo preavisar a los otros socios con una anticipación de ciento veinte días por telegrama colacionado. — En este caso deberá practicarse un balance especial a la fecha del retiro y dentro de los treinta días de aprobado el mismo los socios que reciban la comunicación podrán optar por liquidar la sociedad o abonarle al socio saliente sus cuotas de capital con más las ganancias que le correspondiese en la siguiente forma: El veinte por ciento en efectivo y el saldo en cuatro cuotas trimestrales consecutivas con interés bancario, firmando pagarés y con garantía a satisfacción. — Queda aclarado que no se abonará en ningún caso suma alguna en concepto de valor "llave". — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos unificarán la representación y continuarán en la sociedad. — Décimo Segunda: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesan a la sociedad. — Décimo Tercera: El socio don Roberto José Rodríguez, podrá realizar toda clase de operaciones similares o no al objeto social sin limitación alguna ya sea individualmente o formando parte de Sociedades, tomar representaciones y ejercer cualquier actividad relacionada o no con las de esta sociedad. — Décimo Cuarta: La disolución de la sociedad por expiración del plazo, o antes, en los casos previstos en la ley o en este contrato, o en cualquier momento en que lo resuelvan por unanimidad los socios, será realizada por todos los socios. — En este caso actuarán con todas las facultades acordadas a los gerentes. — Décimo Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea durante la vigencia de la sociedad o a su liquidación, y verse sobre la interpretación de este contrato o las operaciones sociales, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero antes de entrar a deliberar para el caso del desacuerdo cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, fijándose a tal efecto la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Sexta: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes, los otorgantes declaran constituida la sociedad "Ceciplast Sociedad de Responsabilidad Limitada" comprometiéndose al fiel cumplimiento de lo estipulado, con arreglo a derecho. — Fdos.: J. Beker. — J. G. C. Migdal y R. J. Rodríguez. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.19|11-Nº 43.081 v.19|11|68

T. CUARTEROLO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 30 de junio de 1967, entre los señores Tomás Cuarterolo, Eduardo Vicente Cuarterolo, Omar Rómulo Cuarterolo y Vicente Rafael Rega, únicos componentes de la sociedad "T. CUARTEROLO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto lo siguiente: Primero: El socio Vicente Rafael Rega, cede, vende y transfiere las 410 cuotas de 1.000.— pesos cada una que posee en la mencionada sociedad a favor de sus consocios Sres. Eduardo Vicente Cuarterolo y Omar Rómulo Cuarterolo por partes iguales por la suma total de cuatrocientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional, en cuya suma se encuentra involucrado el valor nominal de las cuotas con más la parte proporcional que al cedente le corresponde en la reserva legal. Los actuales únicos socios Sres.: Tomás Cuarterolo; Eduardo Vicente Cuarterolo y Omar Rómulo Cuarterolo resuelven modificar los artículos quinto y décimo del contrato social, quedando redactados en la siguiente forma. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad continúa establecido en la cantidad de un millón setecientos diez mil pesos moneda nacional, divididos en un mil setecientas diez cuotas de un mil pesos m|n. cada una suscriptas e integradas en la siguiente proporción; Dn. Tomás Cuarterolo, concurre con 770 cotas o sea setecientos setenta mil pesos m|n.; Don Eduardo Vicente Cuarterolo, concurre con 470 cuota o sea cuatrocientos setenta mil pesos m|n. y Dn. Omar Rómulo Cuarterolo concurre con 470 cuotas o sea con cuatrocientos setenta mil pesos m|n. — Artículo Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el 10 por ciento del capital social, y con efecto a partir del día 1º de mayo de 1967, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cuatro por ciento a don Tomás Cuarterolo; treinta y tres por ciento a Dn. Eduardo Vicente Cuarterolo y treinta y tres por ciento a Dn. Omar Rómulo Cuarterolo. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán entre los tres socios en las mismas proporciones antedichas. Se ratifican los demás artículos que obran en el contrato de la sociedad. Déjase constancia que la cesión de que ilustra el art. primero se efectúa con retroactividad al 1º de mayo de 1967. — Firmado: Vicente Rafael Rega; Tomás Cuarterolo; Eduardo Vicente Cuarterolo; Omar Rómulo Cuarterolo. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.920 — e.19|11-Nº 43.271-v.19|11|68

DELBAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 17 de octubre de 1968, el señor Constantino Menéndez cedió a la señorita Juliana López, española, soltera, mayor de edad, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1634, Capital, las setecientas cincuenta cuotas, de valor nominal de un mil pesos cada una, que le pertenecían en "DELBAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con todo el activo y pasivo que a las mismas corresponda, por el precio total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. El cedente quedó separado de la sociedad y cesó como gerente de la misma, a partir de la fecha del contrato de cesión, o sea del 17 de octubre de 1968. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040 — e.19|11-Nº 43.279-v.19|11|68

AMOBLAMIENTOS RENOD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores D. José Seidman de nacionalidad ruso, casado, cédula de identidad número un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos siete, con domicilio en la calle Asamblea número mil cuatrocientos diez y ocho, segundo piso y D. Bernardo Néstor Seidman de nacionalidad argentino, soltero, cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Asamblea número mil cuatrocientos diez y ocho, segundo piso, ambos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con carácter retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, queda formalmente constituida esta sociedad que girará bajo la razón social de "AMOBLAMIENTOS RENOD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Alvarez Jonte número cuatro mil mil setecientos treinta de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años y el objeto social será la comercialización de amoblamientos para cocina y artículos del hogar. — Tercera: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor D. Bernardo Néstor Seidman quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, de los cuales doscientos mil pesos moneda

nacional, los aporta en mercaderías y el resto se compromete a aportarlos y el señor D. José Seidman, suscribe mil quinientas cuotas o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional que aporta en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar y a pagar, de acuerdo al Balance que firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, cuyas utilidades o pérdidas previa deducción del cinco por ciento, para constituir el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas o soportadas por los socios de la siguiente forma: el señor D. José Seidman el ochenta y cinco por ciento y el señor D. Bernardo Néstor Seidman el quince por ciento. — Quinta: Después del primer ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo poner en conocimiento del otro, de tal decisión, por telegrama colacionado con una anticipación de dos meses. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, que asumen el carácter de socios gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en forma indistinta. — Séptima: Les está absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial o a título gratuito. — Octava: Todas las decisiones de la sociedad deberán ser tomadas por unanimidad. — Novena: La cesión de cuotas deberán efectuarse con la conformidad del otro socio. — En tal eventualidad, el cedente deberá conceder opción al otro socio para adquirirlas en iguales condiciones de las que hubiera tratado con terceros. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, los herederos del mismo, podrán optar por: a) aceptar incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto unificarán su personería, pero sin intervenir en la administración, salvo su derecho de fiscalización; b) exigir el haber que resulte a favor de los mismos, de acuerdo al Inventario y Balance General que deberá practicarse dentro de los treinta días de ocurrida la incapacidad o fallecimiento. — A los herederos se le abonará en las condiciones expresadas en la cláusula siguiente. — Undécima: En caso de disolución, el socio que quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, abonará los haberes del socio saliente de la siguiente manera: A la firma del convenio de disolución, el treinta por ciento en efectivo; a los ciento ochenta días, otro treinta por ciento y el saldo a los trescientos sesenta días. — Duodécima: En todo caso de liquidación total o parcial, ésta se efectuará por intermedio de los socios, que actuarán en carácter de liquidadores en las mismas condiciones con que desempeñan el cargo de gerentes, debiendo llenar su cometido de acuerdo a los principios técnicos aplicables y normas legales del caso. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se planteare durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, podrán nombrar a un tercero. — En ambos casos, los fallos arbitrales serán inapelables y desde ya, las partes se comprometen a no recurrir al fuero judicial por tales motivos. — Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el persente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan. — Por todo lo cual firman el presente. — (Fdo.). — José Seidman. — Bernardo Néstor Seidman. — E. L. "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Vale.

Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.800.— e.19|11-Nº 43.050 v.19|11|68

ESTUDIO C-2

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Honorato Carlos Convertti, argentino, soltero, con domicilio en la calle Deán Funes 19, piso 2º, Dpto. "B" y Alberto Domingo Compagnoli, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 1515, piso 3º, Dpto "A", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645, la que girará con el rubro social de "ESTUDIO C-2 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cangallo 1730, piso décimo, oficina 93. — Segundo: El objeto principal será dedicarse al ramo de la publicidad, cualquiera de sus formas, ello sin perjuicio de realizar otras actividades y operaciones comerciales que de común acuerdo resolvieren los socios. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000 m|n.), que se divide en quinientas cuotas (500) de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada socio, que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) cada uno, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, según resulta del inventario que se agrega, justipreciado y firmado por los socios y que forma parte del presente. — Cuarto: La duración de este contrato será de diez años (10 años) a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por igual período o bien disolverse anticipadamente, por acuerdo de socios. —

Igualmente cualquiera de los socios podrá decidir su retiro, previo aviso fehaciente con sesenta días de antelación y en tal caso será facultativo del restante continuar la sociedad tomando otro socio en lugar del saliente, o bien proceder a liquidar la misma. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir la documentación con su firma personal a continuación de la fórmula manuscrita o sello de "Estudio C-2 Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la sola excepción de la firma de pagarés, cheques y toda documentación en general y|o compromisos que impliquen obligar patrimonialmente a la sociedad, en cuyos casos se requerirá necesariamente la firma conjunta. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad será representada por sus gerentes en todos sus actos y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de ella y conducir sus negocios. Así, sin que esta enunciación sea limitada, podrán: a) resolver todos los negocios y actos en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de ésta, toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos, venderlos, firmar las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante todos los bancos oficiales y particulares de la República Argentina y ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y municipales, como así también ante las Reparticiones públicas y privadas; e) conferir poderes y firmar toda clase de documentos que fueren convenientes para el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento del presente contrato. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general y de conformidad con su resultado, se deducirá un 5 o|o de las utilidades que hubiere para constituir el fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá en partes iguales soportándose en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. — De común acuerdo se convendrán los retiros que los socios podrán efectuar periódicamente a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá optar o bien por incorporar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, previa unificación de personería, o bien proseguir por sí o con un tercero los negocios sociales, en este último supuesto se practicará un balance para determinar la parte social del fallecido o incapacitado y el importe resultante se abonará a los herederos o representantes legales de éste en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas que devengarán un interés del 18 o|o anual. — Similar procedimiento se utilizará en caso de retiro, salvo que se optare por la liquidación de la sociedad. — Noveno: En caso de cesión de cuotas a terceros se requerirá la conformidad expresa del socio restante, quien en todos los casos tendrá preferencia para adquirir las mismas — Décimo: Los socios podrán de común acuerdo ampliar el capital social, como así transformar la sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Primero: Ambos socios se obligan a desarrollar en forma diaria tareas inherentes a la sociedad y si bien no media obligación de exclusividad deberán disponer del tiempo necesario para posibilitar el correcto desenvolvimiento de la empresa. Igualmente les está expresamente prohibido realizar por sí o por terceros tareas de publicidad de ninguna naturaleza. — Décimo Segundo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato y sobre su interpretación o con motivo de la liquidación de la sociedad, como así lo concerniente al nombramiento o remoción de gerentes, aprobación de balances y otras resoluciones de interés para la sociedad, requerirán la conformidad de ambos socios y en caso de discordia se recurrirá al arbitraje de un tercero designado por las partes, cuyo fallo será inapelable, salvo los supuestos de nulidad eventualmente resultantes. — De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "Estudio C-2 Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose un único original en el lugar y fecha designados en el encabezamiento del presente. — S|R.: "Cangallo 1730, piso décimo, Oficina 93". —Vale. — E|L.: "cuotas". — Vale. — Fdos.: H. C. Convertti y A. D. Compagnoli.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.— e.19|11 Nº 43.263 v.19|11|68

EL TORDILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 17 de septiembre de 1968; la señora Margarita Kircheimer de Munk, cedió cien cuotas de un mil pesos m|n. de la Sociedad "EL TORDILLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Marcelo León Guissard, la cesión se realiza por el precio total convenido de ciento ochenta y seis mil pesos m|n. ($ 186.000.—). Por el mismo documento el señor Helmut Bruno Berlak, cede a favor de los señores Marcelo León Guissard, Gerardo Julio Munk, Philipp Mohring y Sigfrido Chwat, las mil ochocientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. que el señor Berlak había y tenía en la referida sociedad. — La cesión se realiza por el precio total convenido de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos m|n. — La cesión se realiza conforme a la siguiente proporción: Al señor Guissard, 360 cuotas; al señor Munk, 570 cuotas; al señor Mohring, 460 y al señor Chwat, 460 cuotas. — Los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. — S|raspado: Chwat. — Chwat. Vale. — E|líneas: lugar, También vale. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.440. — e.19|11-Nº 43.174-v.19|11|68

S I C A M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 1968, entre los señores Juan Hammerschlag, argentino naturalizado, comerciante, con C. I. 2.441.634 de la Policía Federal y doña Edith Eldodt de Hammerschleg, argentina naturalizada, comerciante, con Libreta Cívica Nº 313.630; ambos con domicilio en esta Ciudad, calle Estados Unidos 371, por una parte; don Manuel Siciliano, comerciante, argentino, con C. I. Nº 2.779.744 de la Policía Federal y María Estela Rainieri de Siciliano, argentina, comerciante, con C. I. número 1.084.659 de la Policía Federal, ambos domiciliados en Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, calle Santa Fe Nº 6435; y Héctor Orlandi, argentino, empleado, C. I. Nº 2.259.585 de la Policía Federal, con domicilio en esta Ciudad, calle Av. del Libertador 5680, de común acuerdo, convienen y dicen que: Primero: Los señores Juan Hammerschlag y Edith Eldodt de Hammerschlag, en su calidad de socios integrantes de la firma SICAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Santiago del Estero 1229 de esta Ciudad e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de octubre de 1966, bajo el número 2.351 al folio 394 del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, transfieren sus cuotas de capital en la mencionada sociedad a favor de Manuel Siciliano, María Estela Rainieri de Siciliano (los otros dos componentes de la firma Sicam, S. R. L.) y Héctor Orlandi. — Segundo: La proporción en que se transfieren las cuotas de capital es la siguiente: de Edith Eldodt de Hammerchlang a favor de María Estela Rainieri de Siciliano, Cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—); del señor Juan Hammerschlag a favor de Manuel Siciliano, trescientas (300) cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Trescientos Mil pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) y a favor de Héctor Orlandi, cien (100) cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—). — Tercero: Ambos cedentes realizan la operación por la totalidad de las cuotas que a la fecha poseen en la antes mencionada sociedad, por su valor a la par y desvinculándose de la sociedad. — Cuarta: Los socios supérstites señores Manuel Siciliano y María Estela Rainieri de Siciliano, manifiestan su conformidad respecto de la cesión hecha a favor del señor Héctor Orlandi y éste acepta que el uso de la firma social en el futuro queda en manos de los señores Manuel Siciliano y María Estela Rainieri de Siciliano, como asimismo el resto de las cláusulas del contrato social, las que mantienen su vigencia plena conformadas en la parte pertinente por la presente cesión. — Quinta: Los adquirentes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad librando a los cedentes de toda obligación respecto a la sociedad. — Sexta: El señor Manuel Siciliano queda autorizado por este acto a realizar en nombre y representación de todos los firmantes los trámites necesarios para inscribir y publicar el presente acto en el Registro Público de Comercio y Boletín Oficial, firmando las partes en el lugar y fecha indicados un único ejemplar. — Sobre borrado 2.779.774; Primero; cedentes; manifiesta; Sexta;; autorizado, Vale. — Firmado: Juan Hammerschlag, Edith E. de Hammerschlag, Manuel Ciciliano, María E. R. de Siciliano, Héctor Orlandi. — Entre líneas en, Vale. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.660. — e.19|11-Nº 43.172-v.19|11|68

GRIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho; entre los señores Santiago Alberto Gandolfo, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 5.626.638, domiciliado en esta Capital en la calle Azcuénaga Nº 769; Osvaldo Néstor Gandolfo, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 2.206.240, domiciliado en esta Capital en la calle Azcuénaga Nº 769; Jorge Enrique Gandolfo, argentino, soltero, mayor de edad, C. I. Nº 4.726.666, domiciliado en esta Capital en la calle Yapeyú Nº 595; Salvador Mario Runza, italiano, casado, mayor de edad, C. I. Nº 1.876.525, domiciliado en esta Capital en la calle Chile Nº 1902; Jorge René Sangla, argentino, casado, mayor de edad, L. E. Nº 4.470.676, domiciliado en esta Capital en la Avenida de los Corrales Nº 6796; René Esther Escolástica Velázquez de Di Stéfano, argentina, casada, mayor de edad L. C. Nº 3.837.973, domiciliada en esta Capital en la calle Azcuénaga Nº 769, y Romano Eugenio Pablo Humberto María Sarasino, italiano, casado, mayor de edad, C. I. Nº 4.725.146, domiciliado en la calle La Yerra Nº 4971 de Castelar, Provincia de Buenos Aires; han resuelto constituir una sociedad de responsablidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias de los Códigos Civil y Comercial, y el siguiente articulado. — Primero. — A partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se constituye una sociedad que se denominará "GRIMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. — El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Agrelo Nº 3961, sin perjuicio de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercero. — El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarto. — El capital de la sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es suscripto e integrado totalmente por los socios, en la siguiente proporción: el señor Santiago Alberto Gandolfo, siete mil quinientas cuotas o sea un total de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Osvaldo Néstor Gandolfo, siete mil quinientas cuotas o sea un total de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Enrique Gandolfo, tres mil cuotas o sea un total de trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Salvador Mario Runza, tres mil cuotas o sea un total de trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Jorge René Sangla, tres mil cuotas o sea un total de trescientos mil pesos moneda nacional; la señora René Esther Escolástica Velázquez de Di Stéfano, tres mil cuotas o sea un total de trescientos mil pesos moneda nacional; y el señor Romano Eugenio Pablo Humberto María Sarasino, tres mil cuotas o sea un total de trescientos mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado en Mercaderías, Muebles, Utiles, Instalaciones, de acuerdo con el balance que firmado por los socios por separado se considera formando parte del presente.

— Quinto: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la venta de Rodamientos a bolillas y a rodillos, cajas, manguitos, bolillas, grasa y todo tipo de accesorios de aplicación en máquinas e instalaciones industriales. — Además del objeto social previsto en este artículo; la sociedad podrá, por intermedio de sus socios Gerentes realizar todos los actos lícitos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos e Instituciones Públicas y Privadas e instituciones de Crédito, otorgar y solicitar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles, importar y exportar, inscribir a la sociedad como proveedora del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, asociarse a otras entidades o sociedades constituidas o a constituirse, como así también todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo sino enunciativo. — Sexto: La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a terceros. — Séptimo: La Administración y Dirección de los negocios sociales serán ejercidas por los señores Osvaldo Néstor Gandolfo y Santiago Alberto Gandolfo en calidad de Socios Gerentes; quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Los documentos de la sociedad serán firmados de igual modo. — Octavo: Anualmente, al día treinta y uno de agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, previsiones y provisiones; las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Décimo: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de todos los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Décimo Primero: Las decisiones de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos y se asentarán en un libro de Actas que se llevará al respecto. — Décimo Segundo: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidos los mismos, serán abonados al saliente en la cantidad de meses que se determine y se asentará en el libro de actas. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Décima Cuarta: Cualquier situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Código de Comercio y la ley 11.645. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". — S|raspado: de, cien, deberá: todo vale. — Fdos.: S. A. Gandolfo O. N. Gandolfo, J. E. Gandolfo, S. M. Runza, J. R. Sangla, R. R. E. U. de Di Stéfano y R. E. P. H. M. Sarasino.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.19|11-Nº 43.259 v.19|11|68

OBERCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Juan Carlos Obernauer, casado, argentino, con domicilio en Maipú 231, piso 3º, oficina 52, Capital Federal, y Santiago Zucco, casado, argentino, con domicilio en Maipú 231, piso 3º, oficina 52, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituida entre los contratantes, como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "OBERCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Es objeto de la sociedad: 1º) Construcciones, Instalaciones y Montajes industriales, mecánicos y eléctricos. — 2º) Obras comprendidas en ramas de ingeniería civil e industrial; montajes de maquinarias, y|o motores; cañerías y calderas; instalaciones de vapor y|o agua; fumistería y cualquier otra tarea del ramo y toda otra actividad que de común acuerdo resuelvan los socios. — Para cumplir el objeto podrán comprar y|o fabricar los elementos, materiales, y|o maquinarias necesarias. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Maipú 231, piso 3º, oficina 52, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en un mil (1.000) cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, las que han sido suscriptas e integradas en la siguiente proporción entre los contratantes: El Sr. Juan Carlos Obernauer integra trescientas cuotas de un mil pesos cada una y el señor Santiago Zucco integra setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en bienes y efectos de acuerdo al Balance General que suscriben los contratantes por separado, debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La duración de la sociedad será de dos años a partir del 1º de julio de 1968, pudiendo prorrogarse por cuatro períodos de dos años cada uno, de existir voluntad de los socios de extinguir la sociedad, deberá hacerse por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento de cada período. — Sexta: Anualmente, al 30 de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, y toda otra reserva que los socios estimaran oportuno realizar, dichas utilidades o las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios proporcionalmente al aporte de capital realizado. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales queda a cargo de los socios en forma conjunta, así como también la firma social que estará compuesta por la firma de ambos socios anteponiendo a ellas la razón social adoptada y pudiendo esta última colocada con un sello. La firma social así otorgada, lo es con las facultades más amplias inclusive la de comprar, vender y gravar en toda forma toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, abrir cuenta corriente o cualquier otra y tomar dinero a préstamo con o sin intereses de toda persona, institución o Banco creado o a crearse, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Provincial de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y todo otro, así como realizar todas las operaciones, hechos y actos, aun de los que requiere poder o mandato especial, pues esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. La única limitación que se establece es otorgar fianzas a terceros o de los socios. Los socios podrán designar cada uno de ellos apoderado, para que también conjuntamente entre sí o uno solo de ellos con el socio de su mandante suscriban y firmen toda clase de documentos en nombre de la sociedad y realicen todos los hechos y actos con las mismas facultades otorgadas a la firma social. — Octava: El socio Juan Carlos Obernauer dedicará toda su actividad a los negocios sociales. — Novena: Las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceros, siempre que los otros socios manifiesten su conformidad en forma expresa y por escrito. — Décima: La sociedad se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de uno de los socios, salvo que los herederos del socio muerto o incapacitado en forma absoluta y permanente opten por transferir las cuotas sociales, en cuyo caso se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, o sus herederos, durante la vigencia de la sociedad, o al término de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, con facultades para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital y firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Juan Carlos Obernauer, Santiago Zucco, Manuscrito: 28 — octubre: Vale. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.440 e.19|11 Nº 43.215 v.19|11|68

MA - DECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de aumento de capital social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Tomás José Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Atahualpa número un mil doscientos cuarenta y ocho de la Capital Federal; Pedro Baratucha, argentino, soltero, domiciliado en la calle México número un mil ciento treinta y dos de la Capital Federal; Ramón Pogonza, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil quinientos cuarenta y ocho de la Capital Federal; Francisco Reinoso, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel D'Elía número tres mil setecientos sesenta y seis de la localidad de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires y Humberto Reinoso, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel D'Elía número tres mil setecientos sesenta y seis de la localidad de Valetín Alsina, provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter únicos componentes de "MA-DECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo número tres mil ciento catorce, al folio doscientos sesenta y dos del libro treinta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones de fechas ocho y once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, inscriptas en el Registro Público de Comercio en fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo número tres mil seiscientos uno, al folio trescientos cincuenta del libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Elevar el capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 750.000), dividido en setecientas cincuenta (750) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000) cada una, mediante el aumento de cuatrocienttas cincuenta (450) cuotas de capital, suscriptas por partes iguales, es decir noventa (90) cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000) el socio señor Tomás José Martínez: noventa (90) cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000) el socio señor Pedro Baratucha; noventa (90) cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000) el socio señor Ramón Pogonza; noventa (90) cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000) el socio señor Francisco Reinoso, y noventa (90) cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000) el socio señor Humberto Reinoso. La integración se hace mediante capitalización de importes que por mayor suma les corresponden como créditos contra la sociedad, según balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. En consecuencia, el capital social queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 750.000) apartado en la siguiente forma: el señor Tomás José Martínez, ciento cincuenta (150) cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000); el señor Pedro Baratucha, ciento cincuenta (150) cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000); el señor Ramón Pogonza, ciento cincuenta (150) cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000); el señor Francisco Reinoso, ciento cincuenta (150) cuotas o la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) y el señor Humberto Reinoso, ciento cincuenta (150) cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Esta modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados, se realiza con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercero: Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato originario y sus modificaciones posteriores, en cuanto no fueran modificadas por el presente. En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: "señor"; "ciento". Valen. — Firmado: Tomás José Martínez; Pedro Baratucha; Ramón Pogonza; Francisco Reinoso; Humberto Reinoso.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.19|11 Nº 43.301 v.19|11|68

SCIARROTTA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto::

Que José, Blas, Serafín y Miguel Sciarrotta, ceden y transfieren con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1965, a Heriberto Salvador y Roberto Mario Sciarrotta, argentinos, Wenceslao Villafañe 348, C. Federal, las cuatrocientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una lo que hace un valor nominal de cuatrocientos mil pesos, en la proporción de ciento sesenta cuotas para el primero y doscientas cuarenta cuotas para el segundo que tenían en "SCIARROTTA HNOS. SRL", según documento del once de setiembre del corriente año. — Tanto cedentes como cesionarios son argentinos, domiciliados en la calle Wenceslao Villafañe Nº 348, de la Capital Federal. — Por el mismo documento se deja sin efecto la designación de gerentes efectuada por la cláusula quinta del contrato de sociedad y en su reemplazo se designa a Heriberto Salvador y Roberto Mario Sciarrotta, quienes tendrán el uso de la firma social y la dirección y administración de la sociedad en forma indistinta, para cualesquiera de los casos contemplados en el contrato de sociedad. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — E|líneas: Argentino, Wenceslao Villafañe 348, C. Federal, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.480.— e.19|11 Nº 43.388 v.19|11|68

CLASITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Octubre de un mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Ramón Ramas, casado, argentino, y Alberto Antonio Ramas, casado, argentino, domiciliados en la calle Ferré dos mil quinientos ochenta y cinco, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Art. Primero: Queda constituida entre los arriba mencionados, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CLASITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Ferré dos mil quinientos ochenta y cinco, Capital, sin perjuicio de su ulterior traslado pudiendo establecer sucursales y|o agencias en toda la República y en el exterior. — Art. Segundo: El objeto principal de la sociedad será la explotación de Lavadero Mecánico, clasificación de materias primas e hilados textiles y la comercialización de todos los productos de la rama textil. Además por decisión de los socios asentada en el libro de Actas, la sociedad podrá ampliar su objeto social explotando cualquier rama del comercio, industria, construcciones, operaciones inmobiliarias, agrícolas ganaderas y cualquier otra actividad lícita que convenga a sus intereses. — Art. Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día uno de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Transcurridos tres años de su iniciación, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al socio restante mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — El socio restante podrá optar por hacerse cargo del Activo y pasivo de la firma en cuyo caso deberá practicarse un balance a la fecha del retiro, y abonará el importe que resulte por capital, utilidades y saldos particulares a favor del socio saliente, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés, la primera de las cuales vencerá a los noventa días del balance especial. — Queda convenido que no se apreciará valor alguno en concepto de llave — Art. Cuarto: La dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social, estarán a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, quienes revisten el cargo de gerentes, debiendo sus-

cribir todos los documentos con sus firmas ... pie de la fórmula "Clasitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda prohibido a los socios gerentes usar la firma social y la personal en fianzas y garantías a terceros en operaciones extrañas al giro social. — Art. Quinto: La sociedad, por intermedio de sus socios gerentes, podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas. — Podrá comprar o adquirir, a cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y prendarlos; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y|o personales; celebrar contratos con otras entidades de derecho público o privado; presentarse en licitaciones oficiales o privadas; importar; exportar; aceptar y otorgar consignaciones y representaciones; inscribirse en el Registro de Prendas; celebrar contratos de locación, arrendamientos o servicios por plazos que excedan o no de seis años; estar en juicio como actora o demandada; transar; novar; transigir; conceder quitas o esperas; aceptar y hacer renuncias de derechos y privilegios; otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos; adquirir y transferir marcas, patentes y enseñas comerciales; aceptar y declinar jurisdicciones; efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusive abrir cuentas corrientes, operar en descubierto, descontar listas de pagarés de propia firma o de terceros, y hacer, cualquier otra operación de tráfico bancario con los bancos particulares y oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, etc. — La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar, sin excepción todos los actos que requiera su evolución comercial e industrial. — Art. Sexto: El capital social asciende a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción, el señor Ramón Ramas un mil doscientas cincuenta cuotas, o sea Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Alberto Antonio Ramas, un mil doscientas cincuenta cuotas, o sea Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en los diversos valores que figuran en el Inventario practicado el Uno de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, firmado de conformidad por los contratantes y Contador Público Nacional. — Art. Séptimo: El día treinta de Setiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones y reservas técnicas y legales serán distribuidsa entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — En cada caso los socios resolverán sobre el destino de las utilidades. — Si las pérdidas en cualquier momento, alcanzarán al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Art. Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros ajenos a la firma, teniendo privilegio el socio restante de adquirir las mismas, en las condiciones a determinar por libro de Actas. — Art. Noveno: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y similares a las de la sociedad. — Art. Décimo: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, el restante procederá a la liquidación de la sociedad, y los saldos que resulten del balance a practicarse en la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad, sin incremento alguno por valor de llave, se abonarán de acuerdo a los establecido en el Art. Tercero. — Art. Décimo Primero: En todos los casos en que deba efectuarse la liquidación de la sociedad, serán encargados de la misma los socios gerentes, rigiéndose a tal efecto por las disposiciones del Código de Comercio. — Art. Décimo Segundo: Además de los libros de comercio, la sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán todos los acuerdos de los socios. — Art. Décimo Tercero: En caso de divergencias o de distinta interpretación de las cláusulas de este contrato las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción judicial y aceptan someterse a la resolución de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y un tercero para caso de desacuerdo. Los nombramientos de árbitros serán hechos dentro de los quince días de producida la divergencia, y el tribunal arbitral deberá pronunciarse dentro de los treinta días de constituido. — Art. Décimo Cuarto: En prueba de conformidad, las partes, en el lugar y fecha antes indicados, firman el presente. Firmado: Ramón Ramas y Alberto Antonio Ramas. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600 e.19|11 Nº 43.189 v.19|11|68

SPORT T. V.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Con fecha 11 de octubre de 1968, la St. Hortensia Miliozzi, vende, cede y transfiere al señor Jacobo Singer, sus 2.700 cuotas del capital, de $ 100.— cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SPORT T. V. SOC. DE RESP. LTDA.", por su valor de $ 270.000.— c|l.; apartándose totalmente la cedente de la sociedad y colocando al cesionario en su propio lugar. — S|r.: "11", vale. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.19|11 Nº 43.563 v.19|11|68

CONSTRUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos: la señorita Arquitecta Ana María Regolini, argentina, soltera, con libreta cívica número cuatro millones ciento doce mil trescientos siete, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil novecientos sesenta y cinco, séptimo piso, departamento A; la señora Magdalena Lesquerre de Giordano, argentina, casada, con libreta cívica número dos millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres, domiciliada en la Avenida Las Heras número tres mil ochocientos siete, segundo piso, departamento E; la señorita María Criistina Lesquerre, argentina, soltera, con libreta cívica número treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliada en la Avenida Las Heras número tres mil ochocientos siete, segundo piso, departamento E; el señor Alfredo Lesquerre, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número seis millones seiscientos treinta y un mil doscientos once, domiciliado en la calle Mendoza número dos mil quinientos cuarenta y nueve, primer piso, departamento número cinco y el señor Enrique Rubén Bullejos, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ciento veinte y siete, domiciliado en la calle Billinghurst número doscientos cuarenta y uno, tercer piso, departamento número veinte, domicilios todos de esta ciudad, personas todas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad mercantil que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los nombrados precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CONSTRUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios inmobiliarios, compra, venta y alquiler de bienes raíces, construcción de edificios, por cuenta propia y|o ajena, administración de propiedades y cualquier otra actividad afín, pudiendo ampliar el campo de tales actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza siempre que los socios lo estimen de interés social y así lo resuelvan por unanimidad. — Tercera: La Sociedad tendrá domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Mendoza dos mil quinientos cuarenta y nueve, primer piso, departamento número cinco, de esta ciudad, pudiendo ser cambiado por resolución de los socios tomada por unanimidad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 450.000.—) dividido en cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por todos los socios, de acuerdo a la siguiente proporción: la señorita Arquitecta Ana María Regolini, la señora Magdalena Lesquerre de Giordano, el señor Alfredo Lesquerre y el señor Enrique Ruben Bullejos, la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) cada uno, constituida por cien (100) cuotas y la señorita María Cristina Lesquerre la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000) constituida por cincuenta (50) cuotas. — El aporte de todos los socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento (50 %) cada uno de ellos, en dinero efectivo lo que se acreditará por la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento (50 %) restante, también a cargo de todos los socios, en partes proporcionales a sus aportes, será integrado asimismo en dinero efectivo, en el plazo de cinco (5) meses a contar de la fecha. — Quinta: El plazo de duración del presente contrato se estipula en diez (10) años a contar de la fecha de suscripto, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un (1) año de la fecha de la constitución siempre que de preaviso por telegrama colacionado a los demás socios, con una anticipación de noventa (90) días. — Sexta: Nómbrase gerentes a los socios Ana María Regolini y Alfredo Lesquerre, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, mediante su firma personal precedida de un sello con la denominación social, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ajustándose a las normas de procedimiento que oportunamente se establezca aprobadas por la mayoría absoluta de los socios. — Para la compra y|o venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, es requisito indispensable la firma conjunta de los dos socios gerentes, con la previa autorización de los demás socios en resolución tomada por mayoría absoluta. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías u operaciones ajenas al giro social. — La constitución de la presente sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones, negocios particulares, actuales o futuros, de cualquier índole, en su propio nombre o en el de terceros. — Séptima: Los componentes de la sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, en forma permanente o accidental, podrán percibir una retribución acorde a las tareas realizadas, con la aprobación previa de los socios resuelta por mayoría absoluta. — Octava: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los socios gerentes. — Ningún socio podrá tener saldos deudores en sus cuentas particulares salvo autorización expresa otorgada por los demás socios por unanimidad. — Todos y cada uno de los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Novena: Al día treinta de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general, con cuadro de ganancias y pérdidas. — Una copia de dicho balance deberá ser entregada a cada socio, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de cierre del ejercicio. — Dentro de los quince (15) días de entregadas dichas copias, se celebrará una Asamblea de socios, para la consideración del mismo, requiriéndose la mayoría de votos para su aprobación. — Se considerarán a favor de la aprobación los votos de los socios que no concurriesen a la Asamblea y que no hubiesen impugnado el balance por escrito antes de esta fecha. — Sin perjuicio del balance general, todos y cada uno de los socios podrán pedir que se realicen balances de comprobación de saldos, en cualquier tiempo, corriendo a su costo la realización de los mismos. — Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas estipuladas o de carácter legal, las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales, serán acreditadas o debitadas en las respectivas cuentas personales de los socios en proporción a sus cuotas de capital social integradas. — En caso de haber utilidades, las mismas en su totalidad quedan a entera disposición de cada uno de los socios, en la proporción que les corresponda. — Décima Primera: El socio que cometiese faltas graves, se le comprobase dolo o fraude en la administración de los bienes comunes, no aportase en forma completa y eficiente su cooperación y no diese cumplimiento o entorpeciese las disposiciones resueltas por Asamblea de Socios, podrá ser separado de la sociedad por resolución unánime de los demás socios, desde el momento que éstos así lo dispusieran, abonándosele la parte que le correspondiese, conforme al resultado del último balance practicado, sin actualizar los activos fijos de inversión en seis cuotas semestrales iguales y sin interés. — Décima Segunda: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, los demás socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo) según la determinación de un inventario y balance general practicado a la fecha de producirse el retiro, conforme a las normas contables establecidas, dejándose expresamente aclarado que no se actualizarán los valores de los elementos fijos de inversión a los efectos de la liquidación. Al socio saliente se le reintegrará su parte por todo concepto (capital, utilidades, saldo de cuenta particular, etc.), mediante pagos semestrales iguales y en un plazo no mayor de tres semestres, al interés proporcional computado a la taza de descuentos del Banco de la Nación Argentina, a la fecha de producirse el retiro. — Décima Tercera: El socio que quisiera transferir sus cuotas sociales de capital o parte de ellas, deberá ofrecerlas en primer término a los demás integrantes de la sociedad a su valor nominal únicamente y en la misma proporción en que se halla suscripto el capital social. Sólo en el caso que éstos no las desearan, podrán ser ofrecidas a terceros, con la aceptación previa de los demás componentes de la sociedad, de la calidad de socios de tales terceros. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, a cuyo efecto deberán los mismos uniformar personería. b) La continuidad de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efecto también deberán previamente uniformar personería. c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que les corresponda por todo concepto (capital, utilidades, saldo de cuenta particular, etc.), a cuyo efecto también deberán previamente uniformar personería. Dicho haber se determinará mediante un inventario y balance general que se practicará a tal efecto, a la fecha del fallecimiento del socio aludido o declarada judicialmente su incapacidad, conforme a las normas contables establecidas, con la expresa aclaración de que el activo será actualizado al valor corriente de plaza, al momento de producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad. El importe resultante definitivo de la liquidación por todo concepto, será abonado en tres cuotas semestrales iguales, al interés proporcional computado a la taza de descuentos del Banco de la Nación Argentina a esa fecha. En ningún caso lo dispuesto en el apartado b), enerva el derecho de los herederos a retirarse de la sociedad, en cuyo caso si así lo quisieran se procederá conforme a lo establecido en el apartado c). — Décima Quinta: En caso de que la sociedad entrase en liquidación por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulte, todo su capital con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia entre los socios sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, se resolverá por mediación de un árbitro designado por el señor Juez de Comercio a solicitud de parte, siendo su laudo inapelable, sin recurso judicial alguno, aun el de nulidad y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Décima Séptima: Se encomienda al socio gerente, señor Alfredo Lesquerre, los trámites para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, sirviendo el presente de suficiente autorización. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho. Entrelíneas: "María", "la", "la", "o entorpeciese", "la", "arreglo". "previamente". Valen. — Ana María Regolini. — Magdalena Sesquerre de Giordano. — María Cristina Sesquerre. Alfredo Sesquerre. — Enrique Rubén Bullejos. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600.— e.19|11-Nº 43.204-v.19|11|68

F. J. BAUS & ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — F. J. Baus & Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho entre el señor Francisco Jaime Joaquín Baus argentino, cédula de identidad Policía Federal número 1.424.463 y el señor Edgardo Furlan, italiano, cédula de identidad Policía Federal número 1.632.910, ambos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número 1482, Capital; se conviene en dejar constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social: F. J. BAUS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio y principal asiento de sus negocios en la calle Bartolomé Mitre número 1482, local 24, de esta Capital Federal, el que podrá ser trasladado a cualquier otro lugar del país sin perjuicio de las sucursales, filiales o representaciones que podrá establecer el cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de los rubros Remates, Comisiones, consignaciones, Administración Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Importación, Exportación, y en general toda profesión, comercio o industria lícita. — La duración de la sociedad se fija en cinco años, iniciando sus actividades el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercero: El Capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional subdividido en un mil cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Jaime Joaquín Baus, 980 cuotas y Edgardo Furlan, 20 cuotas, Dicho capital se halla totalmente integrado de acuerdo al inventario-balance suscripto por separado y que forma parte del presente. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Francisco Jaime Joaquín Baus, quien por este acto queda designado gerente, con las más amplias facultades y atribuciones, incluso aquellas para las cuales se requiera poder especial de acuerdo con el artículo 1.881 del Código Civil. En los casos en que actúe por y en representación de la sociedad, el gerente deberá anteponer a su firma particular el rubro social. — Quinto: La sociedad podrá operar y contratar en toda clase de operaciones, especialmente en Cuenta Corriente, Caja de Ahorros y de Crédito, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina. Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Cooperativas, Cajas Mutuales, Sociedades de Ahorro y Préstamo y Bancos oficiales, Nacionales, provinciales, particulares o mixtos, creados que se crearen en el futuro. Adquirir, enajenar, permutar en las condiciones que se estipulen, toda clase de bienes muebles, inmuebles, mobiliarios, documentos, mercaderías y negocios. — Dar y tomar dinero en préstamos; constituir, transferir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier derecho real o común. Otorgar poderes generales y especiales. Cobrar y percibir. Demandar o contestar demandas; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales. Girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales, pagarés cheques y todo papel de comercio a la orden o al portador. Tomar y dar en locación. Celebrar contratos y convenios accidentales o permanentes; civiles, industriales o comerciales; formar e integrar consorcios de acuerdo con la Ley 13.512. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: La sociedad no podrá ser comprometida en avales, fianzas, endosos o garantías a terceros. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, donde previa amortización de los rubros que correspondan y deducción de las reservas legales y|o establecidas; las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Las eventuales pérdidas serán sportadas en igual proporción. — Los socios no percibirán ningún haber ni retribución por su trabajo en la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, ingresarán en la sociedad sus herederos unificados en una sola persona. — Si el causante fuese el socio señor Francisco Jaime Joaquín Baus, sus herederos designarán el nuevo gerente. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital a un tercero, sin previo consentimiento del otro socio, dado por escrito. — Décimo: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez por año y|o a pedido de cualquiera de ellos, para tratar el Balance General, la marcha de los negocios o cualquier tema par el que se requiera autorización especial. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, dejándose constancia de las mismas en un libro de Actas. — Undécimo: El socio gerente queda expresamente facultado para designar cuando lo estime conveniente, uno o más apoderados generales o especiales, para que lo sustituyan en forma total o parcial en la gerencia, Dirección, Administración y uso de la firma social o para que representen a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires e instituciones nacionales o provinciales, oficiales y privadas. — En conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Francisco Jaime J. Baus; Edgardo Furlan. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400.— e.19|11-Nº 43.317-v.19|11|68

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CASARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840 e.19|11 Nº 44 990 v.21|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VIRGILIO o VIRGINIO SIGNORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e.19|11 Nº 44.879 v.21|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL IANNICELLI y doña ANTONIA D'UVA de IANNICELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 960 e.19|11 Nº 44.686 v.21|11|68

Juzgado Civil Nro. 2, Secretaría Nro. 3, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA GARGIULO de ANDREOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720 e.19|11 Nº 44.678 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil número Dos, Secretaría número Cuatro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO JOSE LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e.19|11 Nº 44.712 v.21|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ELADIO FELIX LOPEZ, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e.19|11 Nº 44.754 v.21|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña AMALIA BLAZINA de KNEZETIC, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e.19|11 Nº 44.759 v.21|11|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR FERREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840 e.19|11 Nº 44.916 v.21|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos: "Pena Silva, Francisco c|Mendoza, Domingo, s|posesión treintañal", cita y emplaza por 15 días a don DOMINGO MENDOZA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 960 e.19|11 Nº 44.881 v.20|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OTTO MULLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e.19|11 Nº 44.771 v.21|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA RADZIWONIUK de DOMANIUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e.19|11 Nº 44.800 v.21|11|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5 Secretaría Nº 10, cita por treinta días a herederos y acreedores de don SAMSON MINDIUK. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720 e. 19|11 Nº 44.613 v. 21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EUSOFIO FUSTER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.710 v. 21|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ASSUNTA IAZURLO de MANUELE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.919 v. 21|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADRIANO GONZALEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.645 v. 21|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA CORTESE de RICCA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.639 v. 21|11|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ BAGINI de FORESTI y JUAN CARLOS FORESTI y BAGINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.836 v. 21|11|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nro. 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELINA PRIETO de AGUIRRE y FERNANDO SALVADOR AGUIRRE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 29 de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nºº 44.742 v. 21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ASPREL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario
$ 720 e. 19|11 Nºº 44.770 v. 21|11|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA GRAZIANO de GRANATA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.983 v. 21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BIENVENIDO AGRUÑA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Mario C Russomanno, secretario.
$ 720 e. 19|11 Nº 44.614 v. 21|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herderos y acreedores de ANGEL ANTONIO PEPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.605 v.21|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nro. 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO SALVADOR PRIMO CUNTARI y de MARIA LUISA POZZO de CUNTARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.080.— e.19|11 Nº 44.852 v.21|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita a AUGUSTO BUFFONI, VICTORIO FRIGERIO y LUCIO MORALES, para que comparezcan en el término de quince días a estar a derecho en autos: "Arnera de Vaccaro Ana Francisca c|Haedo Carlos María y otros s|Escrituración", bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 960.— e.19|11 Nº 44.782 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GASPAR CUERVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, ocho de noviembre de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.831 v.21|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BIBIANO HERNANDO y de doña SEBASTIANA CAMARA de HERNANDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.675 v.21|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CRISAFULLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.793 v.21|11|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nro. 26, notifica por el plazo de cinco días a GRILL PORTEÑO en los autos: "Barros, Aldo Ramón c|Grill Porteño s| Interdicto Ley 13.512", las siguientes providencias: "Buenos Aires, agosto 4 de 1967. — Autos y Vistos y Considerando:... Fallo: Rechazando la demanda, con costas (Arts. 578, 583 y 585, Cód. de Proc.). — ... Guillermo R. Quintana Terán. — Juez". — "Buenos Aires, septiembre 21 de 1967. — Autos y Vistos:... regúlanse los honorarios del perito ingeniero D. Roberto Meoli por los trabajos que fueran considerados en la sentencia de fs. 210|214, en la suma de quince mil pesos m|n.... Guillermo R. Quintana Terán. - Juez". — "Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Autos y Vistos:... regulo el honorario del letrado de la actora, Dr. Marcos Vicente Roffé, en la suma de treinta mil pesos m|n. y el del apoderado de la misma parte Dr. Héctor Rubén Trench, en la de doce mil pesos moneda nacional. — Guillermo R. Quintana Terán. - Juez". — Publíquese por dos días en Boletín Oficial y La Prensa.
Buenos Aires, octubre treinta de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 5.800.— e.19|11 Nº 44.974 v.25|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO NICOLAS GUELFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 45.011 v.21|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ESPERON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720.— e.19|11 Nº 44.799 v.21|11|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a don PEDRO PABLO MAMANI y doña HILDA ROSA BARRIONUEVO, para que comparezcan a la audiencia del 20 de noviembre de 1968, a las 10.30 horas, en los autos "Mamani, Luis Roberto s|Venia Supletoria". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Luis R. Frías, secretario.
$ 720.— e.19|11 Nº 44.681 v.20|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVANGELINA RAVICH de FUKS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires noviembre 8 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 45.025 v.21|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LAURIA de D'ANGELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.644 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO BAENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720. — e.19|11 Nº 44.646 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAMON MANTILLA o JUAN RAMON MANTILLA PAMPIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.757 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE SONEYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.711 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA PITA de VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.706 v.21|11|68

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO DOBAL o MARCELINO DOBAL PAZOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.762 v.21|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO STOCHETTI o STOCCHETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.622 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARKMANN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.776 v.21|11|68

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUSTIN TENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720. — e.19|11 Nº 44.683 v.21|11|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA o ROSA MARIA POLLICELLI o POLICELLI de RIZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.772 v.31|11|68

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GILBERTO GARCIA o GILBERTO GARCIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 45.013 v. 21|11|68.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFIN NUÑEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.736 v. 21|11|68.

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ZOA, CELIA OLIVERA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720 e. 19|11 Nº 44.861 v. 21|11|68.

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OCTAVIA BORZI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.803 v. 21|11|68.

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita a herederos y acreedores de doña FRANCISCA BARILA de BARILA o FRANCISCA BARILA, para que en el término de treinta días comparezcan a estar a derecho. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 960 e. 19|11 Nº 44.971 v. 21|11|68.

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO FLORENCIO MAC MICKING.— Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.938 v. 21|11|68.

Juzgado e n lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO GARCIA MIGUELEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — Patricio J Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.764 v. 21|11|68.

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CASTELO y MANUELA SUAREZ de CASTELO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.724 v. 21|11|68.

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MENDEL BER KORHAUSER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 16 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720 e. 19|11 Nº 44.769 v. 21|11|68.

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER FERNANDEZ.— Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Juan C. Peña, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.989 v. 21|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GALKIN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e. 19|11 Nº 44.734 v. 21|11|68.

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME KARASIK. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.19|11 Nº 44.673 v.21|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PALUDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.737 v.21|11|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GELSUMINA INGRATTA de TOTORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.950 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CASELLA o CASELLA IANDOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.623 v.21|11|68

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA CASAMITJANA de FERRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.656 v.21|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don ALBERTO MARTIN CAMPOS, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.19|11 Nº 44.878 v.21|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don JOSE MARIA VALIÑO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.19|11 Nº 44.661 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña JULIA MOLINARI de BONTA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.19|11 Nº 44.663 v.21|11|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA PATAT de GIROMINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.865 v.21|11|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BEVILACQUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720.— e.19|11 Nº 44.891 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALVARO ARGUELLES. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720.— e.19|11 Nº 44.993 v.21|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LLURBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.756 v.21|11|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PRUSSO o PRUSSO OLIVEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.940 v.21|11|68

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 27, Secretaría número 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO TRIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.801 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA VERTCHIK de SILBERLEIB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.880 v.21|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HORTENSIA NOVOA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 45.053 v.21|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SARA GONZALEZ de FOSSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.775 v.21|11|68

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIA BISPO de DE SOUSA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720. — e.19|11 Nº 44.668 v.21|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MATILDE PALTI de ALFANDARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840. — e.19|11 Nº 44.695 v.21|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 21

El Juzgado de Paz Nº 21 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don OTTO DGIMINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
e.19|11 Nº 6.860 v.21|11|68

El Juzgado de Paz Nº 21 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA OSCARIZ u OSCARIA de BELTRAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
e.19|11 Nº 6.859 v.21|11|68

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, cita por tres días a JORGE A. MAURICI, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Contente Mordejay y otro, sobre cobro ejecutivo de $ 7.836", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, septiembre 27 de 1968. — Horacio Luis Puebla, secretario.
$ 1.200.— e.19|11 Nº 44.856 v.21|11|68

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DODULSAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 720.— e.19|11 Nº 44.980 v.21|11|68

Juzgado de Paz Nº 26, cita por dos días a PEDRO D'ELIA, para comparecer en juicio: "FEMA S.C.A. c|D'ELIA PEDRO y|o subinq. y|o Ocup. s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 640.— e.19|11 Nº 44.608 v.20|11|68

Nº 29

Juzgado de Paz Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON RAMIREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 720.— e.19|11 Nº 44.995 v.21|11|68

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30: Cita por cinco días a herederos o representante legal de SALOMON ERBSTEIN, para comparecer dentro del quinto día a estar a derecho en autos: "Eisenstein de Radunsky Inés y Siwak Vda. de Eisenstein contra Erbstein Salomón y Abraham sobre desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse representante legal al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 1.120.— e.19|11 Nº 45.052 v.20|11|68

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SELVA TERESA DENARO de ESPINDOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 840.— e.19|11 Nº 44.676 v.21|11|68

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Letrado Nro. 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO JUAN CASTELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
$ 720.— e.19|11 Nº 44.935 v.21|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "CREACIONES DIXILAN" S.R.L. y de BARTOLOME NICOLAS SCHMUCLER, Expte. 15.380. — Fecha provisoria de cesación de pagos. 1º de febrero de 1963. — Síndico, Eduardo Raúl Lobos, domicilio Virrey Arredondo 2416, Cap., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 20 de diciembre de 1968. — Señálase el 25 de febrero de 1969, hora 10, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 3.800.— e.19|11 Nº 44.869 v.25|11|68

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de AMEAL Y CARMUEGA, SOCIEDAD DE HECHO y de sus socios componentes ERNESTO AMEAL, MANUEL CARMUEGA y HECTOR OSCAR CARMUEGA. Fecha de cesación de pagos: abril 27 de 1967. Síndico: Jorge C. Sutton, con domicilio en Lavalle 1447, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Señálase el día 11 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para la junta de acreedores en la sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Síndico, y prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a aquéllos, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — El secretario.
$ 4.200.— e.19|11 Nº 44.766 v.25|11|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, en el juicio: "PACANOWSKI SALOMON, s|tercería de dominio", en autos: Farkas Esteban c|Celi-Lan S.R.L., s|ordinario", comunica a Celi-Lan S.R.L. que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 880 e.19|11 Nº 44.620 v.20|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita a ITALIA MARCONE de FORINO, ADELINA VILARDO de VILARDI y ELENA EDELMIRA NANI, para que dentro de los tres días presenten sus títulos en el juicio: "Fernández, Severo c|Azcárate, Roberto José, s|ejecutivo". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 800 e.19|11 Nº 44.888 v.20|11|68

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por dos días, en autos "Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires c|Benigni Héctor Silvio, s|ordinario", que cita y emplaza a HECTOR SILVIO BENIGNI para que conteste la demanda instaurada, dentro de quince días, bajo apercibimiento de que si no concurre dentro del término de la citación a contar desde la última publicación, se designará al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.120 e.19|11 Nº 44.806 v.20|11|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por cinco días a LUDOVICO FRANCISCO FUCHS y JORGE FEDERICO FUCHS, para comparecer en juicio: "Lusima S.A.C.I. y F. S. Incidente de Calificación de Conducta, Expte. 29.241", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 2.000 e.19|11 Nº 44.921 v.25|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "RIMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Fecha provisoria de cesación de pagos, 1º de julio de 1966. Síndico: Lucía Victoria Villanueva de Gauna, domicilio Corrientes 2063, piso 5º, oficina 71, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Señálase el 24 de febrero de 1969, a las 10 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 4.400 e.19|11 Nº 44.616 v.25|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 41, cita a la firma ADOLFO KREBS Y CIA. S.R.L., en los autos "Estado Nacional Argentino c|Adolfo Krebs y Cía. S.R.L., s|cobro ordinario m$n. 212.006", a fin de que, dentro de tercero día comparezca a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial (Arts. 145, 147 y 343 del C.P.C.C.). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1968. — Roberto Luis Cerutti, secretario.
$ 1.200 e.19|11 Nº 44.955 v.20|11|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. — Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cita por cinco días a HECTOR BELFIORE para comparecer en juicio. "Fisco Nacional c|Belfiore Héctor y|o Gherardi Carlos Aldo, s|ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
San Martín, 1º de octubre de 1967. — Horacio Nicolás Celesia, secretario.
e.19|11 Nº 4.561 v.25|11|68

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, en el juicio "RODRIGUEZ OTERO ANTONIO y otros c/GAGLIARDI JORGE, s/ejecutivo", que el martillero Ernesto M. Montello rematará el día 22 de noviembre, a las 15 horas, en el salón de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta ciudad, el departamento Nº 2, de la planta baja del inmueble ubicado en calle Bonpland Nº 2380/84, entre las de Charcas y Paraguay, de esta ciudad edificado sobre lote Nº 5 de la manzana Nº 2; superficie total propia de 45 m 70 dm2. Expensas comunes último mes, pesos 1.444; según constancia en autos, ocupado por el demandado y su familia, con orden no innovar. Visitar de 10 a 12 y de 16 a 18 horas. Expediente número 14.246. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Base, pesos 1.030.250 m|n., al contado 8% seña y comisión 3%.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 3.000. — e.19|11 Nº 44.738 v.21|11|68

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por el término de tres días, en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c/GARCIA de CRUZ, ANGELA, s/ejecución hipotecaria", que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., rematarán el jueves 28 de noviembre, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en la planta baja, letra "B", unidad Nº 3, del edificio de la calle José Hernández Nº 2452/54/56, Capital Federal, con una superficie cubierta de 55 m2 79, descubierta de 19 m2 20; superficie total de 74 m2 99, correspondiéndole un porcentual de dominio de 3,70%. Base, pesos 1.804.581 m|n., al contado. El departamento se entregará totalmente desocupado. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.880. — e.19|11 Nº 45.036 v.21|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días, en el juicio "FRASCA FRANCISCO c/SABATINI de CARRERAS ANA JULIA, s/ejecutivo", que el martillero Ernesto M. Montello rematará el día 22 de noviembre, a las 15 horas, en el salón de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo 311. de esta ciudad, el inmueble sito en calle Arzobispo Espinosa Nº 1133, entre las de Avda. Patricios y Hernandarias, de esta ciudad; superficie total 224 m 98 dm2. Según constancias de autos se encuentra ocupada por el demandado y su familia, con orden de no innovar. Visitar de 10 a 12 y de 16 a 18 horas. Expediente Nº 7.686. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital. Base, $ 264.000, al contado. Seña, a cuenta de precio, 8%. Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.520. — e.19|11 Nº 44.751 v.21|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en autos 'LEVERONE OSCAR ANTONIO c/SOSA ERNESTO MANUEL, s/hipotecario" (Expte. Nº 2046), que el martillero Lorenzo A. Di Lello rematará el día 27 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en Tucumán Nº 1711, piso 3º "D", de Capital Federal, la finca ubicada en la calle Seguí Nº 2472/74, de la Capital Federal, edificada en el lote Nº 23, manzana E; mide 8,66 m de frente al E por 25,98 m de fondo. Base $ 922.734, al contado. El comprador deberá constituir domicilio en radio Capital Federal. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo. El inmueble está ocupado por el deudor. Visitar de 16 a 18 horas.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.520. — e.19|11 Nº 44.691 v.21|11|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en autos "BONFIGLI JOSE, s/sucesión" (Exp. 13.396), que el martillero José María Lloveras rematará en la misma, el día 24 de noviembre de 1968, a las 18 horas, la finca de dos plantas ubicada en la calle Cullen Nros. 5572/76, Capital Federal, que mide 8m66 de frente al NO por 40 m de fondo, que se entregarán desocupadas Base $ 1.069.333 m|n., al contado. Visitense: bajos, de 14 a 16 horas sábados y domingos; altos: días miércoles. de 10 a 16 horas. Seña 8%, comisión 3%, en efectivo, en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.280. — e.19|11 Nº 44.954 v.21|11|68

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en los autos "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS FRENCH 2833 c|SUCESION VERA MARIA JUANA MARTHA, s|Cobro de Pesos" - Expte. Nº 7.341, que el martillero Horacio E. Garrido rematará en 25 de Mayo 311, el 22 de noviembre, a las 16 horas, la Unidad 14, piso 3º, del edificio French 2833. Sup. propia: 45 m2. Uso exclusivo de la azotea, al frente y fondo. Porcentual 5,87 o|o. Deuda por expensas comunes. — Base m$n. 454.666,66. Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. — Seña 20 o|o y a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.040. e.19|11. — Nº 44.823 v.21|11|68

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, comunica por tres días, en autos "SAINCO S.A.I.C.F. y A. c|GOROSITO, JUAN OSCAR, s|ejecutivo" - Expte. Nº 22.403, que el martillero Américo L. Gualtieri rematará el 26 de noviembre, a las 17 horas, en el salón de la calle Hipólito Yrigoyen 771, Capital Federal, la finca situada en Zárate (Pcia. de Bs. Aires), calle Saavedra 1883, entre San Luis y Avenida Anta, que consta de 2 habitaciones, cocina y servicio, edificada en lote 2, manzana A., compuesto de 10 metros de frente por 14 mts. 51 cent. de fondo. Superficie total 143 mts. 17 dec. cds. — La propiedad se encuentra ocupada por el deudor y se entrega desocupada de acuerdo a cláusula f) de la escritura hipotecaria de fs. 18, que dice: Se obliga a no alquilar total ni parcialmente la finca gravada sin previo consentimiento del acreedor y a entregarla totalmente desocupada en caso de ejecución. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base de venta m$n. 462.300. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 3.240. — e.19|11 Nº 44.690 v.21|11|68

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días, en autos "DI GENNARO JACINTO y otros c|RUIZ PISANI JOSE MARIA, s|Ejecución Hipotecaria" - Exp. Nº 11.170, que el martillero José Humberto Ceraso rematará en Avda. Cabildo Nº 4708, Capital Federal, el día miércoles 27 de noviembre de 1968, a las 16 horas, el departamento calle Colpayo Nº 465, planta baja, Nº 3, Superficie 52 metros 62 decímetros cuadrados. Porcentual: 5,41 %, desocupado. — Base m$n. 409.100. Contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.920. e.19|11. — Nº 44.827 v.21|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por un día, en autos "MORENO FLORENTINO c|ROSA LETICHEFSKY de KROSMAN, s|Prenda" - Expediente Nº 136.873, que el martillero Luis Beider rematará en Juan B. Alberdi 4684, Capital, el 29 de noviembre de 1968, horas 11,30, el siguiente objeto: un tocadisco marca "Winco-Fon", modelo Nº 2050, Nº 6641286-411-A, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. — Base m$n. 9.533,50. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 por ciento.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 520. e.19|11. — Nº 45.005 v.19|11|68

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, comunica por dos días, en el juicio "FINANCIERA CABALLITO S.C.A. c|CAMINOS CAMILO, s|ejec. prend." - Expte. 116.745, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 27 de noviembre, a las 10 horas. en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: un televisor marca Philips, Nº de serie 2923. tipo 23 TAL 337 LL, con su mesa de metal y madera rodante. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires. noviembre 13 de 1968. — Horacio Oscar Sterin Carmona. secretario.
$ 880. — e.19|11 Nº 44.820 v.20|11|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por dos días, en autos: AGUILAR ENRIQUE c|BUSTAMANTE HERIBERTO TRANSITO s|ejecutivo, Exp. 123.334, que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 26 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la Avda. Santa Fe 5007. donde se exhiben, los siguientes bienes: Un combinado marca Odeon, con radio y toca discos estereofónico, modelo 31190, funcionando y en buen estado; Un cuadro repujado con un motivo en malón; Un cuadro de cobre repujado representando a Don Quijote de la Mancha; Un cuadro de cobre representando un Escudo heráldico; Un cuadro de cobre representando la figura de Sancho Panza; Un cuadro grabado en madera representando un gaucho; Un reloj de pared eléctrico marca "Spencer" con cadena de metal dorada; Una lustradora-aspiradora marca "Ultracomb", Nº 300092", funcionando. — La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 2.080 e.19|11 Nº 44.035 v.20|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, Secretaría del doctor Marcelo J. Achával, comunica por dos días, en los autos: MASRI ELIAS c|BUCHBINDER ENRIQUE s|Ejecutivo (Expte. Nº 124.044), que el martillero José Manuel Pizarro, Lavalle 1537, 8º H, T. E. 40-4503, rematará el día 21 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en Moreno 1441, Capital, donde se exhiben los siguientes bienes: Un televisor Zenith portátil. sin número visible gabinete metálico color celeste, pantalla mediana, funcionando; Un tocadisco de mesa "Winco 2.000", con receptor de radio "Barret", sin número visible funcionando; Un sofá de 4 cuerpos y dos sillones tapizados en pana color violeta.
Sin base, al contado, comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. —Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 1.600 e.19|11 Nº 44.650 v.20|11|68

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, Secretaría del doctor Jorge A. Rodríguez Moyano, comunica por dos días en los autos caratulados LA AUTOMATICA S, A.C.I.. e I. c|BARRIENTOS IRMA ESTER s|Ejec. Prend., Expte. Nº 180|68, que el martillero, Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 29 de noviembre de 1968, a las 11 horas, un aparato de televisión, marca "Cleveland", modelo 23, Nº 18.143 y que se exhibe en Av. Luna Nº 551, Capital. — Base m$n. 42.487,50. — Seña 30 % y 10 % de comisión a cargo del comprador al contado y en efectivo. — El bien se entregará previa aprobación judicial.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 1.440 e.19|11 Nº 44.913 v.20|11|68

Nº 47

Juzgado Nacional de Paz Nº 47, comunica por dos días en los autos: "DACHEVSKY, DANIEL NORBERTO c|MICHELI, HECTOR s|Ejec.", (Expte. Nº 420), que el martillero Alberto Moreno Hueyo (Lavalle 1537, 8º H, T. E. 40-4503|9218), rematará el día 25 de noviembre próximo, a las 17 hs., en Moreno 1441 Capital, donde se exhiben los siguientes bienes: Un televisor marca Philco sin número visible; Un combinado de pie gabinete de madera marca "Ken Brown" de dos puertas. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Ricardo A. Sangrossi, secretario.
$ 1.280 e. 19|11 Nº 44.652 v. 20|11|68.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "ALVAREZ, JULIO JOSE c|LUINI, AMERICO s|Ejec.", Expte. Nº 27.024|68, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán Nº 1531, Capital Federal, el día 29 de noviembre de 1968, a las 12 horas, lo siguiente: Una mquina registradora marca "Ohmer" mod. 346 Nº 243739 (no está en funcionamiento por hallarse trabada. acta de secuestro). que se exhibe en Rivadavia Nº 8588, Capital. Sin base. Al mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento —Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 2.280 e. 19|11 Nº 44.629 v. 21|11|68.

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos: "C. GROER E HJOS S.R.L. s| Quiebra', el martillero Domingo B. Casalnovo, rematará 27 de noviembre 9,30 horas, Iriarte 2249, Cap., lugar donde se exhiben, 132 camisas, 7 camperas 13 sobretodos 49 remeras, instalaciones, etc., en el estado que se encuentran, entrega inmediatamente previo pago total del precio. — Comisión: 10 o|o al contado. Expte. 14.284. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 960 e. 19|11 Nº 44.909 v. 20|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S. A.-C.I.F. c|GUERRERO, JULIO MIGUEL A. s|Ejec. prend.", Expte. Nº 29.247, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 27 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Díaz Vélez 4002: Una sierra eléctrica de cortar carne y huesos marca Bianchi legítima modelo Super Gigante Nº 22.540 con motor corriente alternada monofásica de 1 1|2 H. P. marca Bianchi legítima número 30.666. Una picadora de carne eléctrica marca Bianchi legítima mod. B-22 Nº 14.049, con motor marca Bianchi legítima corriente alternada monofásica de 1 H.P. Nº 3774. Dos balanzas marca Bianchi legítima tipo reloj de suspensión de 25 Kg. de capacidad Nros. 38.214 y 38.240. Todas para uso comercial, usadas. Al contado. — Base: $ 307.000 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 2.880 e. 19|11 Nº 44.816 v. 21|11|68.

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "FIORENTINO, ROMULO H. c|TRILLO, MANUEL s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 29.644, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 28 de noviembre de 1968, a las 17,30 hs., en Juan Bautista Alberdi 6748, donde se exhibe, un automotor Di Tella mod. 1.500 (1962), motor 15AANL21397-S, serie Nº A 21224; chassis Nº AHS2L-21224; patente 12782, Capital (taxímetro). - Base: $ 304.000. - Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.800 e. 19|11 Nº 44.760 v. 21|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "RUTA S.C.P.A. c|SOLER, GERARDO s|Ejec. Prend.', Expte. Nº

29.704, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 3 de diciembre, a las 17 hs., en Moreno 2951 donde se exhibe, un automotor Ford sedán dos puertas (1938), motor 4475254, patente Nº 903548, Prov. de Bs. As. — Base: $ 152.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.560 e. 19|11 Nº 44.758 v. 21|11|68.

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "REDONDO, ALDO SALUSTIANO c|GOMEZ, ROBERTO OSCAR y GOMEZ JOSE s|ejecución prendaria" (Expte. 24.531), de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 2 de diciembre de 1968, a las 11.30 horas, en la calle Moreno Nº 1441, Capital: Un automóvil usado marca "Valiant", modelo año 1964, tipo sedán 4 puertas de Industria Argentina, con motor Nº 480458, chasis Nº 480458, Serie Nº 480453, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 73.625. del año 1966, que se exhibe en la calle Rivadavia Nº 12880, Ciudadela (Pcia. de Bs. As.). Base $ 326.669. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.760 e. 19|11 Nº 44.717 v. 21|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "ALREY S. C. A. c|GIANNATTASIO, MARCOS s|ejecución prendaria", que el martillero Humberto Emilio Sempertegui, rematará en el local ubicado en la calle Centenera Nº 2902, de Capital Federal, el día 29 de noviembre de 1968, a las 10,15 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Estanciera I.K.A., modelo año 1967, con motor Nº 6021613, serie Nº 73311/02336, patente de la Capital Federal Nº 340230, destinado al uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. Base m$n. 257.839. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero en efectivo y que se abonará en el acto del remate. Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.760 e. 19|11 Nº 44.745 v. 20|11|68

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "OLAECHEA, FRANCSCO A. c|FRASCHINA, GERONIMO J. s|Ejecutivo", Expte. Nº 23.539, que el martillero Gerardo Federico Terrel (de la firma Manuel Terrel e Hijo y Cía., de la Corporación de Rematadores), rematará en 25 de Mayo 311, Capital (Corporación de Rematadores) el día 26 de noviembre, a las 15 hs., el departamento de la calle Bolivia 45|47, 1er. piso, dto. 2, unidad 3, propiedad del demandado y que consta de hall, living comedor, jardín de invierno, dos dormitorios y dependencias. Externo y en perfecto estado de conservación. — Base: $ 600.666. Al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.520 e. 19|11 Nº 44.892 v. 21|11|68.

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Sec. Nº 9, comunica por 3 días en el juicio "UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA c|MENENDEZ, RAIMUNDO JOSE s|ejec. prendaria", Expte. 32941, que el martillero Jorge A. Kern, rematará el sábado 23 noviembre 1968, a las 16 hs., en Florida 259, p. 1º, Cap., en block, las máquinas con motores eléctricos que se exhiben en Cangallo 3175, Cap., los días 18 a 22 noviembre 1968, de 9 a 12 hs. y 14 a 16 hs. y que se detallan: 1 de sentar plantas USMC, 1 de lavar pestañas USMC, 1 de desvirar pestañas USMC, 1 de desvirar lisas Schuster, 1 de cortar bocatapas Schuster, 1 de fijar tacos Herman Schwabe, 1 de lijar bocatapas USMC, 1 de pasar lisas Torielli, 2 para deformar Saurina, 1 para pegar suelas Saurina, 1 de rebajar tapas falsas Young, 1 para pegar viras Fatre, 1 para rebajar suelas Torielli, 1 de rebajar cortes Fénix, y 1 de picar cortes Royal. Base $ 1.577.621 m|n. al contado. Seña 20 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Fed. — Bs. Aires, noviembre 7 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.120 e. 19|11 Nº 44.857 v. 21|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el Expediente Nº 22921/1964, que el martillero Alberto J. Benoit, venderá en pública subasta, el día martes 3 de diciembre de 1968, hora 15 y 30, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, con base de $ 2.281.247 m|n. al contado y al mejor postor, el inmueble Camargo 360/362, Capital Federal, en su terreno que mide 8.66 mts. de frente al N. E. e igual medida en su contrafrente, por 36,88 mts. al N. O. y 37,99 mts. al S. E. Ad-Corpus, superficie aproximada 324 mts. 187 cm2., se encuentra edificada una base de hormigón de sótano, y algunas bases sobre medianeras, todas a nivel de planta baja y preparadas para una construcción de 6 pisos aproximadamente. Al fondo existe un departamento antiguo de dos habitaciones, y baño y cocina sin artefactos. Todo el inmueble se encuentra totalmente desocupado. En el estado físico y de ocupación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o en efectivo. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, trece de noviembre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 6.600 e. 19|11 Nº 44.939 v. 25|11|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "CIA. DE COMERCIO EXTERIOR S.A.C.I.F.I.F.C., Exp. Nº 804, s|quiebra", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará sobre los mismos, y con facilidades, el jueves 28 de noviembre de 1968, seis unidades para oficinas, ubicadas en el edificio sito en la calle Reconquista 359, 361 y 365, de esta Cap. Federal, entre las de Corrientes y Sarmiento, todo ello de acuerdo a los siguientes horarios: A las 16 horas: Piso 1º, Unidad Nº 2, con una superficie cubierta propia de 169,20 mts2.; le corresponde un porcentual del 3,69 o|o sobre el total del inmueble. Base $ 2.704.000 m|n. A las 16.30 hs., Unidad Nº 3, piso 1º c|una sup. cubierta propia de 380,67 mts2., le corresponde el 8,29 o|o s|el total del inmueble. — Base $ 5.428.00 m|n. — A las 16.50 hs., Unidad Nº 10, piso 5º, c|una sup. propia de 169,26 mts2., le corresponde el 13,69 o|o s|el total del inmueble. Base $ 2.684.000. — A las 17.10 hs., Unidad Nº 11, piso 5º, c|una sup. propia de 200,50 mts2., y el uso exclusivo de una azotea común; le corresponde el 4,36 o|o s|el total del inmueble. Base $ 3.122.666,66. — A las 17.30 hs., Unidad Nº 14, piso 7º, con una sup. propia de 169,26 mts2., le corresponde el 3,69 o|o s|el total del inmueble. — Base m$n. 2.684.000. — A las 17.50 hs., Unidad Nº 15, piso 7º, c|una sup. propia de 201,18 mts2., le corresponde el 4,38 o|o s|el total del inmueble. Base $ 2.861.333,32 m|n. — Forma de pago: El 10 o|o en el acto de suscribir el correspondiente boleto de compra venta, el 40 o|o al firmarse la correspondiente escritura traslativa de dominio y toma de posesión, y el saldo restante, o sea el cincuenta por ciento del precio de compra, en hipoteca en primer grado a favor de esta quiebra, con un interés del 15 o|o anual sobre los saldos, con un trimestre adelantado; en caso de mora en el pago del capital o intereses, se aplicará un punitorio del 9 o|o anual. El escribano será designado por el Juzgado. Comisión 3 o|o. De acuerdo al reglamento de copropiedad del consorcio en el Art. 3º, se establece entre las cosas comunes, las pertenencias y uso de una cochera por cada unidad, ubicadas en el subsuelo del edificio. A continuación, los días 2, 4, 6, 10 y siguientes del mes de diciembre, hasta terminar, horas 15, la totalidad de los bienes muebles inventariados en autos y que se exhiben de 14 a 20 hs., en el mismo lugar de calle Reconquista 365, Cap., pisos 1º, 5º y 7º, consistentes en gran número y variedad de máquinas de contabilidad, de escribir, telex, central telefónica automática, marca "Ericsson", con 15 líneas y 100 internos, con pulsador, casi sin uso, cajas de hierro, armarios, ficheros, escritorios, sillas, estanterías metálicas, acondicionadores de aire, elementos de precisión para pesar y analizar cereales, etc., etc., etc. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. El día 12 de diciembre, a las 17 horas, en la prolongación de la Av. Belgrano s|Nº, Dique 3, mano izquierda, zona portuaria, donde también se exhiben: Cinco automotores varios, cuatro de ellos modelos Pick-Up "Chevrolet", del año 1962, motor Nos. F.O.927, J.E.L.601555, F.O.115, J.E.L.601823./0129JEA 01115 y F.1219 JEL 601679, y una Estanciera "Ika", mod. 1958, motor 6017896, y dos máquina Vac-U-Vator montadas s|4 ruedas, con motores Diesel Cummings, Nos. 42859 y 12266, con caños flexibles y rígidos y boquillas de succión, etc., y un galpón de aproximadamente 2.000 mts. cds., con sus chapas de hierro galvanizado, cabriadas, columnas, portones, etc. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El desarme y retiro del galpón será por cuenta y riesgo del comprador, quien deberá dar cumplimiento a este requisito dentro de los 30 días de efectuada la compra. Más informes en autos y 40-8034 y 923-9658.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 8.160 e.19|11 Nº 44.729 v.21|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: "DEBOR S. C. A. c|TESTONE, JOSE ANTONIO s|ejecución prendaria" (Expte. 578), de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 5 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en la calle Independencia Nº 3612, Capital donde se exhibe: Un automotor marca "Simca", modelo año 1956, con motor número 1180086, sedán cuatro puertas, patente de la Capital Federal Nº 619.281 del año 1966. Se deja constancia que el vehículo es importado cuyo modelo es "Elysee", en el estado en que se encuentra. Base m$n. 153.900. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.400 c. 19|11 Nº 44.718 v. 21|11|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en los autos MIDLAND COMERCIAL S. A. contra ZELMIRA SILBERT de VINTAS, su ejecución, Exp. Nº 562.M. que el martillero señor Juan Manuel Suárez, rematará el día lunes 25 de noviembre de 1968, a las 16 hs., en la calle Moreno Nº 1441, de la Capital Federal, los siguientes bienes-muebles: Un aparato de televisión, marca Eslabón de Lujo, gabinete biplástico, sin número visible; Un aparato de televisión, marca Philco, con pantalla y gabinete ovalado, transmisor rectangulará Un tocadiscos, tamaño chico, para mesa, sin número; Una máquina de coser, marca Elma, portátil eléctrica Nº 3272, con estuche; Un piano de pie de 3 pedales, marca Chessaine Freres. Sin Base. Com. 10 o|o. — Seña 30 o|o. —Se entrega previo pago, una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 1.840.— e.19|11 Nº 44.981 v.20|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "BACCARO ANTONIO ARMANDO c|BULACIO ALBERTO JUAN, s|Ejec Prend.", Exp. Nº 817, que el martillero Solvador Marín, rematará en la calle Rivadavia 9946, Cap. Fed., donde también se exhibe el día 2 de diciembre de 1968, horas 8, Un automotor marca "Nash", modelo 1946, motor Nº K-90747, Patente Nº 409482, de Cap. Fed p|uso part., en el estado que se encuentra. — Base $ 136.173 m|n. Cont. — Comis. 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.920.— e.19|11 Nº 44.748 v.21|11|68

Juzgado en lo Comercial Nro. 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados "GRANDIO Y LOPEZ S. A. c|GUILLERMO BERMAN, s|ejecución prendaria", Expte. Nro. 522, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará el día 2 de diciembre de 1968, a las 17 horas, en la calle Güemes 3365, donde se exhibe, el siguiente bien: Un chasis marca Dodge, modelo año 1967, tipo D-200 de 128" de distancia entre ejes, Pick-up, con motor marca Chrysler Nro. 72A-1015, chasis Nro. 72A-1015. Certificado de Fabricación Nro. 17636, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 551.142. — Venta al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.400.— e.19|11 Nº 44.849 v.21|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: "SCHOBER ANA MARIA c|DELEIDI FRANCISCO D. B. s|ejec. prenda", el martillero Esteban I. Schiavone rematará el día 26 de noviembre, a las 9 horas, en Cuenca 2734, Capital: Un automotor usado, marca Jeep Willys, modelo 1946, motor Nº J119247, patente Nº 517158, de Capital Federal, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 82.772. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado, en efectivo. — El bien se entrega conforme Art. 565, Cód. Procesal.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. Carlos Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.920.— e.19|11 Nº 44.654 v.21|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "BOCALANDRO, CARLOS ALBERTO (h.) c|ARGÜELLO, LUIS A. s|Ejec." (Exp. Nº 21.762), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte (T. E. 33-9699), rematará el 23 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en el depósito de Felipe Costa y Cía., Km. 188 de la Ruta Nº 3, lugar en donde se exhibe: Una Cosechadora, marca "Ricsa", modelo Miguel Drueta; máquina Nº 306, Serie 62-3-53, motor Case Nº 8178981, completa. Sin Base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo.
Buenos Aires, noviembre de 1968. — Ernesto Viñes, secretario.
$ 1.360.— e.19|11 Nº 44.653 v.20|11|68

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en autos "STORTI, ARTURO c|ANDREOTTI, OSVALDO s|ej., Expte. Nº 19.004", que el martillero Juan Carlos Figueroa rematará el día 21 de noviembre, a las 1[illegible] horas, en el local de la calle Aconquija 2912, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una heladera comercial, marca "Rod", de 4 puertas, caja de madera, con equipo enfriador, marca "Penn", acoplado; una sierra mecánica sinfín, para carnicería, marca "Pakan", sin número visible; una balanza tipo reloj, marca "Trébol", Nº 6291; una picadora de carne, eléctrica, marca "Pakan", número 1130. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 1.520.— e.19|11 Nº 44.858 v.20|11|68.

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio: HERMAN Y PILNIK S. A. c|OSVALDO OSCAR DELGADO s|ejec. prend. expte. 20665, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 27 de noviembre a las 10 horas en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: Un televisor eléctrico marca Hallicrafters T 11001 G H S 4526, gabinete de madera, usado funcionando. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.040.— e.19|11 Nº 44.821 v.20|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en el juicio "BLUMEN'S S.A. s|Quiebra (Expte. Nº 20.517)", que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º, "H", T.E. 40-4503|9218), rematará el día 22 de noviembre próximo, a las 14 horas, en Malabia 284, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Máquinas de coser Singer, máquina de escribir Continental; ficheros metálicos; escritorios; mesas de madera para cortar género; piezas de tela para camisas; camisas, distintos números, marcas y colores, y demás bienes inventariados a fs. 122|23. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.440.— e.19|11 Nº 44.649 v.20|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en juicio "AMENDOLA ERNESTO PASCUAL c|GOMEZ ESTEBAN GERONIMO s|ejec. prendaria, Expte. número 21.172", que el martillero Sr. Antonio Pascual Sacco (h) rematará el 4 de diciembre próximo, a las 9 horas, en la calle Estevez Sagui 115 (altura Rivadavia 10800): Un camión marca G.M.C., modelo año 1956; motor número 29|2|1|105413|18, con patente de Capital Federal Nº 831.703 y un acoplado marca Keller, modelo 1963, chasis 2512-W4, patente Pcia. de San Luis (exhibición 9 a 12 horas), en el estado como se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Pago al contado. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Venta sujeta aprobación judicial.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.520.— e.19|11 Nº 44.604 v.21|11|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Se- Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos "NASI S. A. c|JOSE FACUNDO PINIELLA s|ejec.", expediente Nº 17.053, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el Viernes 22 de Noviembre a las 15 hs., en Lavalle 425 el automóvil Peugeot 404, año 1965, Patente C-036930, motor Nº 23.586. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Se exhibe en Lavalle 448, Capital. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a las 12 días del mes de Noviembre de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.280.— e.19|11 Nº 44.871 v.20|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: SZUSTERMAN HNOS. S. A. C. I. F. c|FERNANDEZ JUAN CARLOS y otros s|ejec. prendaria, (Expte. Nro. 29720|68, que el martillero Rolando Tessarolo rematará el día 21 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en el local de la calle Donato Alvarez 1522, donde se exhiben los siguientes bienes: Una sierra carnicera marca "Marani" Nº 1550, modelo D-E, de 1 H-P, de potencia; Una picadora de carne, eléctrica marca

"Iris", Nro. 5350, modelo D-E y Una balanza colgante reloj marca "Iris" Nro. 21202, modelo D-E, de 25 kilos, en el estado que se encuentran. — Bases m$n. 120.000, 85.000 y 30.000, respectivamente. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio que deberá depositar de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.120.— e.19|11 Nº 44.610 v.21|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio "LUVA, S. A. C. I. A. M. I. F. c|HORACIO HECTOR ASCHERI, s|ejecución prendaria", Expte. Nº 21.561, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 29 de noviembre de 1968, a las 18.15 horas, en Estados Unidos 3300 Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Ford, modelo F-100, del año 1966, motor Nº 60653949, chasis número 35138, serie del chasis KA1JFA, tipo pick-up comercial, con cabina y caja de 114" entre ejes, con motor de 8 cilindros, de 160 HP, patente Nº C 084212 de Capital Federal, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 1.022.500; seña 30%; comisión 10%. Todo en dinero en efectivo. Entrega, previo pago total del precio

Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.640. — e.19|11 Nº 45.014 v.21|11|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "LUVA, S. A. C. I. A. M. I. y F. c|KELINDA, S. A. C. I., s|ejecución prendaria" (Reconstrucción), expediente Nº 27.220, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 29 de noviembre de 1968, a las 18 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Ford, modelo F-350, año 1966, motor Nº 6 AD 54103, chasis Nº 36493, tipo Camión Ford F-350, chasis con cabina de 132" entre ejes, con motor de 8 cilindros de 160 HP, para transporte, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 2.049.037, en el estado en que se encuentra. Base, pesos moneda nacional 950.040; seña 30%; comisión 10%. Todo en dinero en efectivo. Entrega, previo pago total del precio

Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.640. — e.19|11 Nº 45.015 v.21|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en los autos caratulados "FINANCOR, S. A. c/M O N I A, ROBERTO A., s/ejecución prendaria" (Expte. Nº 27412), que el martillero José Singereisky rematará el día 29 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en la calle Emilio Castro 6063, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Chevrolet, modelo año 1946, tipo furgón, motor Nº DBC-317. No existen constancias de pago de impuestos de emergencia. El bien se entregará una vez hecho efectivo el importe y aprobada la liquidación. Base m$n. 266.000. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario

$ 2.160. — e.19|11 Nº 44.723 v.21|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "AUTOMOVILES ARROYO, S. A. C. F. I. y M. c/HECTOR HORACIO CABRERA, s/prenda" (Expte. 27413), que el martillero Luis Beider rematará en Arroyo 1073, Cap., el 5 de diciembre de 1968, horas 11.30, el siguiente objeto: Un automotor marca Citroën, modelo año 1962, cuatro puertas, uso particular, motor Nº 01226526 AZ, chasis Nº 3002003636, serie 1962, patente de Prov. de Buenos Aires Nº 1099-611, en el estado que se encuentra, que se exhibe en el mismo lugar. Base $ 88.610,50. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1968 — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.040. — e.19|11 Nº 45.004 v.21|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en los autos "FERNANDEZ SAUL DARIO c/CRESPO Y CIA., S. R. L. y otro, s/ejecutivo" (Expediente Nº 26589), que el martillero Pablo José Ferrari rematará, el día 29 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en la calle Tinogasta 3295, los siguientes bienes: Una máquina para carpintería garlopa tupi, marca Chichiarelli sin número visible; una máquina sierra sinfín, Chichiarelli, de 0,80 m. Los bienes se exhiben en la calle Almirante Brown Nº 11, del Partido de General San Martín Provincia de Buenos Aires, los días 27 y 28 de noviembre, de 10 a 12 horas. Venta sin base y al contado. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.680. — e.19|11 Nº 44.685 v.20|11|68

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL ANTONIO TORRACA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, octubre 11 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e.18|11 Nº 44.520 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil número 1, Secretaría número 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO HUMBERTO RIAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e.18|11 Nº 44.276 v.20|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ALFREDO GARCIA o GARCIA ALDAZABAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968 — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e.18|11 Nº 43.808 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña ESTHER de CASTELLI de NOVO y don MANUEL ENRIQUE NOVO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.080.— e.15|11 Nº 44.077 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PATIÑO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720.— e.15|11 Nº 44.045 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLANCA TRAPANESE de FRATE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.15|11 Nº 44.002 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSARIO CASTAÑO de BRUNDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.15|11 Nº 43.426 v.19|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO FEDERICO TEODORO ULKE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.15|11 Nº 43.379 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN SANSO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 720 e. 15|11 Nº 43.607 v. 19|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica a CIRIACO MUÑOZ en autos "Alcorta Pedro S. c|Muñoz Ciriaco s|rescisión de contrato", que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: "/nos Aires, setiembre 11 de 1968 Y Vistos... Resulta... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. — En consecuencia declaro rescindido el boleto de compraventa de fs. 2, por culpa del demandado y con pérdida a favor del actor de las mensualidades abonadas. — Con costas... Notifíquese". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968 — César Antonio Pescio, secretario.

$ 1.280 e.18|11 Nº 44.265 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SIN de BOSSI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720 e. 15|11 Nº 44.055 v. 19|11|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA DIAFERIA de DI FONDI. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840 e.18|11 Nº 44.257 v.20|11|6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, de la Capital, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR RASPANTI o GRACIANO SALVADOR RASPANTI — Publíquese por tres días.

Buenos Aires noviembre 4 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 960 e.18|11 Nº 43.332 v.20|11|6

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a ELDA HORQUIDEA CORNEJO de BEZIC a tomar intervención en autos "Bezic Luis c|Cornejo de Bezic Elda Horquídea, s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 880 e.18|11 Nº 44.345 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SALVADOR DIMASI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.18|11 Nº 43.819 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CAROLINA RESCIGNO de CIRELLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840 e. 15|11 Nº 43.477 v. 19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO RESCIGNO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840 e. 15|11 Nº 43.475 v. 19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA ELENA BARBERIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840 e. 15|11 Nº 43.468 v. 19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3. Secretaría Nº 6. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALTAZAR TROTTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720 e. 15|11 Nº 43.419 v. 19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR SALGADO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840. — e.15|11 Nº 43.651 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA DE JULIIS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1967. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 2.400 — e.7|11 Nº 41.734 v.21|11|68

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 4, Secretaría Nº 7, a cargo del doctor Horacio A. Méndez Chavarría, comunica a don BERNARDO LUIS GINZBURG que deberá comparecer para estar a derecho dentro de quince días en autos "Boquete Juan c/Empresa de Transportes Curapaligüe y otro, s/daños y perjuicios", bajo apercibimiento de que en caso contrario se dé intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.200. — e.18|11 Nº 44.215 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SCAIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 720. — e.15|11 Nº 44.040 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO PONTORIERO y CRISTOBALINA BARRAGAN de PONTORIERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. — e.15|11 Nº 43.665 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y empiaza por 30 días a herederos y acreedores de ALEJANDRO GARCIA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Omar J. Cancela secretario.

$ 840. — e.18|11 Nº 43.875 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO LLOHIS o LLOHIS SAINT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840.— e.15|11 Nº 44.206 v.19|11|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR PASCUAL FEDERICO GALBUSERA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840. — e.18|11 Nº 44.264 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CAROLINA ROSA MENENDEZ de SCARMATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1968 — Octavio Bunge, secretario.

$ 840. — e.18|11 Nº 44.268 v.20|11|68

El Juzgado Civil 5, Secretaría 10, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SEVERA BLANCO de AMBROSIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720. — e.18|11 Nº 43.914 v.20|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OLGA SCHVARZ de BURDMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968 — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840. — e.18|11 Nº 43.900 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUCIA SCHIAVONE de PECORARI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840. — e.15|11 Nº 44.160 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CANIO BRIOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 720. — e.15|11 Nº 43.441 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO MAURI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Atilio Aníbal A. Alterini, secretario.

$ 720 e. 15|11 Nº 43.437 v. 19|11|68.

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores don CASIMIRO GUTIERREZ o CASIMIRO GUTIERREZ SAEZ o CASIMRO GUTIERREZ SAEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Atilio Aníbal A. Alterini, secretario.

$ 840 e. 15|11 Nº 43.660 v. 19|11|68.

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS NAYARIAN. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1968 — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 720. — e.18|11 Nº 44.390 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO SCASSO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 720. — e.18|11 Nº 44.228 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA PONTEVEDRA de FILGUEIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840. — e.18|11 Nº 44.338 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PAGNOTTA y de FRANCISCA MANGIALAVORI de PAGNOTTA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1968 — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840. — e.18|11 Nº 44.392 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARNALDO JULIO PRIETO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720 e. 15|11 Nº 43.985 v. 19|11|68.

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA PEREZ. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Carlos A. Mastropicrro, secretario
$ 720 e. 15|11 Nº 44.089 v. 19|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL PILATO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — José María Monclá, secretario.
$ 2.400 e.7|11 Nº 41.769 v.21|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO GOLDSTEIN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720. e.18|11. Nº 44.589. v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA BONOMI de SUSINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. e.18|11. Nº 43.931. v.20|11|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO MARIA IRIBARREN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, septiembre 27 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840. e.18|11. Nº 44.240. v.20|11|68

El Señor Juez Nacional en lo Civil, Doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nro. 8, Secretaría Nro. 16, a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANGEL ALOISO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.080. e.18|11. Nº 43.877. v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BARBEITO de PONTE y ANTONIO PONTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840. e.18|11. Nº 44.519. v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PELANIUS — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 720. e.18|11. Nº 43.861. v.20|11|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC FERNANDEZ. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840. e.18|11. Nº 44.405. v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA HAMER de GRINER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 44.100 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN o CARMELA STILO de DI GIORGIO. Publíquese por 3 días — Buenos Aires, octubre 31 de 1968 — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e. 15|11 Nº 43.569 v. 19|11|68.

El Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIEGO RAUL LAINEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720 e. 15|11 Nº 43.434 v. 19|11|68.

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA PRIETO de SILVA, ADOLFO ENRIQUE SILVA, MARIA ANGELICA SILVA de MARENCO y ROSARIO PILAR SILVA de LOREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.646 v.19|11|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA BROUN de DIP. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840 e. 15|11 Nº 44.050 v. 19|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES GERVASIO CAVALCABUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 44.199 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO WEITZMAN. — Publíquese tres días en el Boletín Oficial. — Mario C. Russomanno, secretario.
Buenos Aires, 11 de octubre de1968.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.528 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO JUAN BUTAVAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.723 v.19|11|68

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALDO JUAN LETO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, noviembre ocho de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720. e.18|11. Nº 44.332. v.20|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO DOMINGO BREGANTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre ocho de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840. e.18|11. Nº 43.843. v.20|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SOFIA SAPOZNICOFF de FISCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre ocho de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.478 v.19|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ MENDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 43.945 v. 20|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos de GRACIA PAPPALARDO de FISICHELLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968 — Luis Solari, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 43.946 v. 20|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GARBISU. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720 e. 18|11 Nº 43.947 v. 20|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS JESUS LAUDI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 43.910 v. 20|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FELISA PASCUALA LEONORI de MATTEUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 44.123 v.19|11|68

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CASAUX de YEBRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre cinco de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 43.999 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA CAPRIOLI de PANTAROTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario
$ 840.— e.15|11 Nº 43.494 v.19|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON FRANCISCO MIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.401 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN LANDI de IANNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.589 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO RIVAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 13 de 1966. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.400.— e.8|11 Nº 42.079 v.22|11|68

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALFREDO GELPI. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720 e. 18|11 Nº 44.311 v. 20|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AUGUSTO RUF. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 44.598 v. 20|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SUSANA ARCELUZ de COUTINHO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 198. — Osvaldo Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 44|512 v. 20|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MARIO SILVESTRE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Osvaldo Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 44.384 v. 20|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a JOSEFA ABALLAY, madre de la menor Graciela Fernanda Aballay en los autos "Fernández Raúl sobre adopción", para que en el plazo de 15 días comparezca a tomar intervención bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 880 e. 18|11 Nº 44.422 v. 19|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.378 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANLIO ENRIQUE ANGELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.566 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ENGRASSI o MARIA SANTA ENGRASSI de TONELLO y CIRILO TONELLO o CIRILO SERAFIN TONELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 960.— e.15|11 Nº 43.704 v.19|11|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARRALDA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Raúl Frías, secretario.
$ 720 e. 18|11 Nº 44.409 v. 20|11|68.

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN OTTATI.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.564 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a ALBERTO CARLOS GONZALEZ, para comparecer al juicio "Franceschini de González Elena c|González Alberto Carlos s|Divorcio, Disolución de sociedad conyugal y tenencia de hijo", bajo apercibiciento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 880.— e.18|11 Nº 44.388 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a herederos y acreedores de don SALOMON BEJAR, por treinta días. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 44.394 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario
$ 840. e.15|11. — Nº 43.689 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIA AMELIA GARCIA viuda de NABONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario
$ 840. e.15|11. — Nº 43.692 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO RODRIGUEZ ALONSO y de DOLORES ALONSO RODRIGUEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.15|11. — Nº 44.054 v.19|11|68

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO KINIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.320 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA CLARA SANGUINETI de SEPPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 43.874 v.20|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO o NATALIO BALTAZAR RUGGERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 32 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840. e.15|11. — Nº 44.146 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN ANTONIO BRUSCO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 960. e.15|11. — Nº 44.079 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. FRANCISCO MARTIN PAEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Ricardo J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.800 e. 13|11 Nº 42.812 v. 26|11|68.

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA BENEDICTA o LUISA ESTANISLADA PARODI de CASTELLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 (siete) de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 960.— e.18|11 Nº 44.209 v.20|11|68

El Juzgado Naciona... Civil Nº 17, Secretaría Nº 34... emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES POMAR de LAFUENTE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.430 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO CAPPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 44.469 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA BENIGNA FERNANDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 44.296 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR DANIEL CARUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.15|11. — Nº 44.103 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SALVADOR RAMON COLLDEFORNS o JUAN COLLDEFORNS o COLDEFORNS o COLLDEFORNS BRICHFEUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 960. e.15|11. — Nº 43.342 v.19|11|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL OSCAR GONZALEZ. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.464 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS RICARDO CABANA. — Publíquese tres días. — Secretaría 35.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Patricio J. Raffo Benégas, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 44.247 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO TONIATTI. — Publíquese tres días. — Secretaría 35.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1968. — Patricio J. Raffo Benégas, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 44.252 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO TEIJELO. Secretaría 35. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Patricio J. Raffo Benégas, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 44.253 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 44.269 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO SAVIGNANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. e.15|11. — Nº 43.979 v.19|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DOVAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Patricio J Raffo Benegas, secretario.
$ 840. e.15|11. — Nº 43.467 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA GARBINI de BIGHETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720. e.15|11. — Nº 43.622 v.19|11|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita a estar a derecho a ELIAS CHALITA, en el plazo de diez días, en los autos: "Cóppoli, Héctor Eliseo y otros c|Chalita, Elías s|escrituración", bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 600.— e.18|11 Nº 44.511 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MIGUEL CARUSSO o CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.372 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JANA WAINER de NAGELBUSCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.514 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IOLE CIARI de PETRUZZIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.800.— e.18|11 Nº 44.535 v.29|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, citan y emplazan por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO BALBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 44.378 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDELIO ALFREDO SERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 43.841 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOMENEGHETTI de PEDRONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840. e.15|11. — Nº 43.964 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA NATIVIDAD VEINGES, AUGUSTA VEINGES, y MARIA ANGELA PASQUINELLI de VEINGES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 960 e. 15|11 Nº 43.374 v. 19|11|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO FERNANDEZ GORGOLAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 43.925 v.20|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, del Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, del Dr. Enrique Conte Mac Donell, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONSUELO GARCIA de GARCIA ARCOS — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.080 e. 15|11 Nº 43.982 v. 19|11|68

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil número 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MACORINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 23 de 1968 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.18|11 Nº 43.851 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA AMALIA EUGENIA MARCONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.361 v.20|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA EMMA o EMMA de IACONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.18|11 Nº 43.850 v.20|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL TOV o TOV de INK y don NATALIO INK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.18|11 Nº 43.845 v.20|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AVELINA JAR o JAR de FERRADAS o JAR de FERRADAS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 960.— e.18|11 Nº 43.844 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA SANDLER de MARKMAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.18|11 Nº 43.799 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TACIOPULOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.18|11 Nº 44.292 v.20|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA SEMINO de SILVA y don LUIS SILVA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 960.— e.18|11 Nº 44.423 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERAFIN CORSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.270 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don LUIS ZEGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 43.972 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de D. ARTURO ROLANDO HEUGAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840 e. 15|11 Nº 43.977 v. 19|11|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALDO RESTIVO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720 e. 15|11 Nº 43.620 v. 19|11|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE BINDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 43.790 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIA o CLAUDINA o MARIA CLAUDINA FERNANDEZ de MENENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960.— e.18|11 Nº 43.976 v.20|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES GONZALEZ de BOISSIER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e. 15|11 Nº 44.077 v. 19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMEON ZARACHO o ZARACHO SAMANIEGO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e. 15|11 Nº 44.205 v. 19|11|68

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA SCICCHITANO de INCHAUSTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de Julio de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 44.076 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO SPAMPINATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 43.530 v.19|11|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA LELMI o LELMI de OLGIATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 820.— e.15|11 Nº 43.541 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO EUGENIO ANASTASIO MILHAS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 1º de 1966. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.800.— e.5|11 Nº 41.165 v.19|11|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN DE BEUS, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.18|11 Nº 44.244 v.20|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO MIGUEL PUGLIESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.374 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes de doña ANASTASIA GONZALEZ de FONDEVILA y don JOSE FONDEVILA CASTRO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.200.— e.18|11 Nº 44.363 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL CARLOS CIGNANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 43.774 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BELLUSCIO.—Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 44.188 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don VALERIO PEZZANI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de Agosto de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.15|11 Nº 44.084 v.19|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 4, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Dña. ANGELA DITTIMO de PENNA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.15|11 Nº 43.631 v.19|11|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA MARGARITA FISCHER de ERPEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.494 v.20|11|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RIVADA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720.— e.18|11 Nº 43.761 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JOSE LUZURIAGA y OLGA FRANCISCA MARIANA PELLIN de LUZURIAGA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968.
— Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 960.— e.18|11 Nº 43.936 v.20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA VAZQUEZ o VAZQUEZ FRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.541 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO PELLET LASTRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968.
— Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.18|11 Nº 44.587 v.20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS LOFREDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. —e.18|11 Nº 43.882 v.20|11|68

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS GUILLERMO JUAN SPRUNG. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 44.441 v. 20|11|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO MANITTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968.
— Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 720 e.15|11 Nº 44.067 v.19|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 (Secretaría 54), cita, emplaza a herederos, acreedores y a quien se considere con derecho a los bienes de Da. MAGDALENA LIBERATA GOZZI de ARTUSI, por el término de treinta días. — Publicar por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968.
— Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 960 e.15|11 Nº 43.752 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña VIRGINIA GRILLO de DELUCA, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968
— Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.080 e.15|11 Nº 43.712 v.19|11|68

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SALERNI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 44.351 v. 20|11|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por dos días a doña JUANA BRAVO madre de la menor en juicio "Moreno María Cristina s|adopción", para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que la represente. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 880 e. 18|11 Nº 44.233 v. 19|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO LUIS BERTOLETTI. — Publíquese por tres días. — Bs. As., 14 de octubre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 44.493 v. 20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS ZINMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720 e. 18|11 Nº 43.924 v. 20|11|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS LAISE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720 e. 18|11 Nº 44.222 v. 20|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta a herederos y acreedores de VICTOR BROWN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720 e. 18|11 Nº 44.440 v. 20|11|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN o AGUSTIN JOSE LANATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840 e.15|11 Nº 43.994 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE LOPEZ o LOPEZ NEIRA y de doña CONCEPCION GARCIA de LOPEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968
— V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840 e.15|11 Nº 43.707 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABRIEL SARCEDA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.700 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS JOSE TITTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre doce de 1968.
— V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 43.987 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ERCILIA ROBREDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre doce de 1968.
— V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.984 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTRANIK DJEBOGLIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968.
— V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.722 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CUPAILAITE de ULMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968.
— Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.721 v.19|11|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUINZIO LAURITO y TEODOLINDA ROMILDA CLELIA GRACIA CASCALDI de LAURITO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840 e. 18|11 Nº 44.333 v. 20|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO FAAG. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 720 e. 18|11 Nº 43.962 v. 20|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA JOSEFINA ALEGRE de DELLA CELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968.
— César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 44.044 v.19|11|68

El Juez Dr. Ranulfo J. González cita y emplaza a los señores JORGE PUENTES y M. E. GIROLA de PUENTES, MATILDE J. P. HORNA de CARABALLO, ERNESTINA RICCIARDI, JUAN LUIS HORNE y HERMENEGILDA BARQUI de HORNE, MARIO MARTINEZ MORON, SARA CONCEPCION D. GOMEZ CROSTA, MARIA MENDEZ SERRA, FERNANDO CURT RALL, CARLOS ADALBERTO G. PETER, HERMINIO LINARDI y RAFAEL RODOLFO VARELA para que se presenten a juicio y contesten la demanda en el término de quince días en autos caratulados "Perriard, Gerardo y otro c|Consorcio Las Heras 3892 s|ordinario" (fs. 35 vta.), que tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 del Dr. Jorge F Aquilio. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
El presente edicto deberá publicarse por dos días en los diarios "Boletín Oficial" y "Eco Comercial". Conste. — Buenos Aires, agosto 19 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.680 e. 18|11 Nº 44.583 v. 19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIA BALIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.616 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NIETO o NIETO MERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 840. — e.15|11-Nº 43.612 v.19|11|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE REY o JOSE REY CRIADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.673 v.19|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado de Paz Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO ANTONIO DEGIROLMO y de MARIA DEL ROSARIO GALLEGO de DEGIROLMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 43.448 v.19|11|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA ANDRADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968.
— G. J. Paysás, secretario.
$ 720 e.18|11 Nº 44.549 v.20|11|68

Nº 9

El Juzgado Nacional de Paz Nº 9, a cargo del doctor Simón Kantor, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA PROVVIDENZA DE PARISI o PROVIDENCIA LUCIA de PARISI o PROVVIDENZA LUCIA de PARISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968
— Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 1.080 e.18|11 Nº 43.903 v.20|11|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA NORBERTA RODAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 43.725 v.19|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por diez días a MARINO MAZUFRI para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le sigue Dante Calderone, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. José Luis Mó, secretario.
$ 720 e.18|11 Nº 44.282 v.19|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO CIPOLLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — José Luis Mo, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 43.395 v.19|11|68

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA VAGHI de FRACHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 44.156 v.19|11|68

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, se hace saber a EDITORIAL ESTAMPA, S. A., en el juicio que le sigue doña María Elena de Toro de Sieburger y otros, sobre desalojo, el siguiente auto: "Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Autos y vistos: No habiendo la parte demandada contestado la demanda, declárasela en rebeldía y dásele por perdido el derecho de hacerlo en lo sucesivo. — Judith L. de Pasquali, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. Héctor Raúl López, secretario.
$ 1.040 e.18|11 Nº 44.505 v.19|11|68

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de CONCEPCION HORTAS. — Publíquese por cinco días.
Rómulo H. Di Iorio, Juez.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1968. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.
$ 1.200 e.18|11 Nº 44.442 v.22|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO FILZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Horacio Luis Puebla, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 44.051 v.19|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA VIGNATI viuda de CARPIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Horacio Luis Puebla, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 43.681 v.19|11|68

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO TURSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 720 e.18|11 Nº 44.602 v.20|11|68

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968.
— Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 720 e.18|11 Nº 44.529 v.20|11|68

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON GONZALEZ DELGADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 840.— e.15|11 Nº 44.147 v.19|11|68

Nº 32

El Señor Juez de Paz, Dr José Arias Uriburu, Secretaría del Escribano Carlos A. Cornejo, cita y emplaza por dos días a herederos y acreedores de don CARLOS MARIA ZAVALLA.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1968.
— Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 560 e.18|11 Nº 44.242 v.19|11|68

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REGINA AUFIERO de DORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 720.— e.15|11 Nº 43.592 v.19|11|68

Nº 43

Juzgado de Paz Nº 43, cita a NILDA LIRIA TRIAS de MARTIN y ROSA RENE TRIAS de CASAS, a que comparezcan en el plazo de diez días a tomar intervención en autos "Joao Abillo c| Trías de Martín Nilda Liria y otros, s| desalojo", bajo apercibimiento de ser representadas por el Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968.
— Osvaldo Jorge Valle, secretario.
$ 880 e.18|11 Nº 44.534 v.19|11|68

JUZGALOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de FRIGORIFICO RIOCAR S. A. I. A. C. y F. Expediente Nº 24268, fecha provisoria de cesación de pago el 29 de febrero de 1968. Síndico Dr. Héctor A. Marconi, domicilio Lavalle 1118, 7º "M", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de noviembre de 1968. Señálase la audiencia del día 27 de diciembre de 1968, a las 10 horas para reunión de la Junta de Acreedores, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires noviembre 8 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 3.800.— e.13|11 Nº 43.146 v.19|11|68

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días Quiebra de PREVISION GALENO. Síndico, Nicolás Italo La Sala, domicilio San José 1964, piso 2º, Dpto. "G", que los acreedores tendrán quince días de plazo para presentar la documentación que acredite sus derechos. La reunión de la Junta se celebrará el día 20 de febrero de 1969, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentación del fallido a ponerlas a disposición del Juzgado, prohibiéndole hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.400 e.14|11 Nº 43.416 v.20|11|68

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "MARUPA S. A. (e. f.) y sus componentes". Síndico: Eugenio A. Podestá; domicilio: Uruguay 435, 7º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 19 de Diciembre de 1968 a las 9 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.400.— e.13|11 Nº 42.726 v.19|11|68

El Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber en los autos "GUERSTEIN DAVID c|GARCIA RAMOS FRANCISCO s|ordinario", que se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, octubre 8 de 1968. Autos y Vistos: Atento... lo dispuesto por el Art. 39 del decreto 5.965 de 1963 (v. Art. 103, dec. cit.), bajo la responsabilidad de los peticionantes y previa caución juratoria que deberán prestar ambos ante el Actuario, cancélense los 32 pagarés por $ 5.000 m|n. cada uno numerados del 12|44 al 44|44, librados por Francisco García Ramos sin fecha de emisión ni de vencimiento y sin consignar el beneficiario. — Publíquese la parte pertinente en este autc por 15 días en el Boletín Oficial. — Autorízase su pago después de los sesenta días de la última publicación. — Alejandro de Labougle".

Buenos Aires noviembre 6 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 13.800.— e.12|11 Nº 42.863 v.2|12|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por quince días, que en los autos "AUTOMOTORES ALONSO S. A., s|cancelación de pagaré extraviado", se ordenó publicar la siguiente resolución: "Buenos Aires, septiembre 13 de 1968. — Autos y Vistos: En mérito a lo solicitado y atento a lo dispuesto en el Art. 89 del Dec. 5.965|63, previa ratificación del firmante del otrosí digo de fs. 7 ante el Actuario, decrétase la cancelación del pagaré librado por "La Oxígena Ind. Arg. de Gases Comprimidos S. A.", con fecha 26|10|67, a la orden de Alejandro Niquitenko y por un importe de m$n. 261.088 y endosado por su beneficiario a favor de Automotores Alonso S. A., autorizándose el libramiento de los fondos depositados en autos transcurridos que sean los sesenta días previstos en la disposición aludida. — Publíquese el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial". — Alejandro de Gainza, Juez Nacional en lo Comercial.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 15.000. e.29|10. — Nº 40.304 v.19|11|68

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 15 días en autos cancelación del pagaré suscripto por "FRIEDLANDER de CERF CATALINA y otra s|cancelación de documento", la Bull Argentina S. A. I. C. a favor de las Sras. Catalina Friedlander de Cerf y Ursula Cerf de Heine por un importe de doscientos sesenta y ocho mil pesos m|n., con fecha 28 de Marzo de 1968 y con vencimiento del 24 de Mayo del mismo año, haciéndose saber que el término para formular oposición a lo precedentemente dispuesto será de sesenta días a contar de la última publicación. — Previa caución que prestarán en forma a satisfacción del Juzgado las recurrentes, autorízaseles a percibir el importe del pagaré mencionado.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 12.600.— e.31|10 Nº 41.069 v.21|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 5 días la quiebra de "MACCARRONE, SALVADOR (Expte. Nº 18.265). Fecha provisoria de cesación de pagos, el 16 de febrero de 1966. Síndico, Contador Francisco José Alcoba, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 12 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 3.800 e.14|11 Nº 43.701 v.20|11|68

Nº 13

Arts. 13 y 14, Ley 11.729. — Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días a los acreedores de SOLDATI PAGANO Y CIA., S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico Ramiro García Illanes, con domicilio en la calle Rondeau 3623, piso 2º, Capital Federal, los justificativos de crédito. El 18 de marzo de 1969, a las 13.30 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.000. — e.15|11 Nº 43.823 v.21|11|68

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "LOS INCAS, S. A. C. I.". Fecha provisoria de cesación de pagos, 11 de diciembre de 1967. Síndico, Elías Mejalelaty, domicilio Viamonte 1592, piso 10, oficina "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 19 de diciembre de 1968, a las 10 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y/o documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de queda exonerados. dos.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 4.000. — e.15|11 Nº 43.895 v.21|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, interinamente a mi cargo, comunica en el expediente caratulado: "MINUTO JUAN CARLOS c|FIAT CONCORD, s|ordinario", por quince días, el siguiente edicto: Buenos Aires, 18 de octubre de 1968. — Autos y Vistos. — Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el Art. 89 del decreto-ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes documentos. — 1) Pagaré Nº 44746 librado en Buenos Aires por Fiat Concord S.A.I.C. a la orden de M. Caridad e Hijos S.R.L., aproximadamente entre el 5 y el 7 de agosto de 1966 con vencimiento el 16 de diciembre de 1966, por la suma de $ 300.000 m|n. pagadero en el domicilio de la libradora, Cerrito 740, Capital Federal, con endoso de M. Caridad e Hijos S.R.L. y con la constancia al dorso de haberse oblado la suma de $ 1.800 m|n. en concepto de impuesto de sellos mediante sistema mecánico. — 2) Pagaré Nº 44749, librado en Buenos Aires por Fiat Concord S.A.I.C. a la orden de M. Caridad e Hijos S.R.L. aproximadamente entre el 5 y el 7 de agosto de 1966, con vencimiento el 16 de diciembre de 1966, por la suma de $ 200.000 m|n., pagadero en el domicilio de la libradora, Cerrito 740, Capital Federal, con endoso de M. Caridad e Hijos S.R.L. y con la constancia al dorso de haberse oblado la suma de $ 1.200 m|n. en concepto de impuesto de sellos mediante sistema mecánico. — ... Publíquese por quince días en el Boletín Oficial, quedando autorizado el pago de los documentos una vez transcurrido sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Héctor Alegría, Juez".

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 27.000 e.14|11 Nº 43.221 v.4|12|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de 1ª Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer a la señora RAMONA ENCISA, en la causa: "Procurador Fiscal c|Encisa, Ramona p|Cobro Ejecutivo de Pesos" (Exp. Nº 125, año 1966), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. — Secretaría, 1º de octubre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.

e. 18|11 — Nº 6.815 — v. 20|11|68

Juzgado Federal de 1ª Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor HOMERO JOAN TROJAN BASTIANI, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Trojan Bastiani, Homero Joan p|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 391, año 1968), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Secretaría, 25 de setiembre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.

e. 18|11 — Nº 6.812 — v. 20|11|68

Juzgado Federal de 1ª Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor DIONISIO GAUTO, en la causa: "Procurador Fiscal c|Gauto, Dionisio p|Cobro Ejecutivo de Pesos" (Expte. Nº 124, año 1966), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese por tres días. — Secretaría, 1º de octubre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.

e. 18|11 — Nº 6.813 — v. 20|11|68

El Juzgado Federal de 1ª Instancia de Paso de los Libres, Secretaría en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días (10), a contar desde la primera publicación del presente a don ANTONIO BRAVO, para que denuncie su domicilio bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía y de nombrarle defensor en la causa que le sigue la "Dirección Nacional de Aduanas c|Bravo, Antonio p|Cobro de pesos - Apremio" (Expte. Nº 229, año 1965). — Publíquese por tres días. — Secretaría, 3 de octubre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.

e. 18|11 — Nº 6.814 — v. 20|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 103, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARMELO JORGE ALLOCCO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 10 setiembre de 1968. — Marcos Manuel Derqui, secretario.

e.18|11-Nº 1 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 103, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FERNANDO FARIAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Marcos Manuel Derqui, secretario.

e.18|11-Nº 3 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 102, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ROGELIO ARMANDO RIVERO (a) "CHICHE RANCHO", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de automotor y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Horacio O. Mignoli, secretario.

e.18|11-Nº 4 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 103, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS JOSE MASCAROS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Marcos Manuel Derqui, secretario.

e.18|11-Nº 2 v.22|11|68

Art. 141 del Codigo de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 1, Secretaría Nº 101, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a SUSANA BEATRIZ SOSA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Raúl E. Galissier San Martín, secretario.

e. 15|11 Nº 183 v. 21|11|68.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 1, Secretaría Nº 101, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SOMMA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1968. — Raúl E. Galissier San Martín, secretario.

e. 15|11 Nº 184 v. 21|11|68.

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO EDGAR CALDUMBIDE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.

e.18|11-Nº 5 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO DELMAR BRESAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.

e.18|11-Nº 6 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO DAVID WEIIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación número 35.165, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|11-Nº 7 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS DACOSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|11-Nº 8 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a JAIME ISAAC ELBAUM para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|11-Nº 9 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación

del presente a LEON PAULOVSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.18|11-Nº 10 v.22|11|68

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nro. 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (sumario Nº 27.893) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.18|11 Nº 11 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RAMON GUASCH, Nº 27.877, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.18|11 Nº 12 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nro. 3, Secretaría Nro. 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación, a FRANCISCO DE JUAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 27.861, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 11 de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.18|11 Nº 13 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3. Secretaría Nro. 110, cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA HERMINIA SCARANO, L. C. Mat. 4.040.492, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.187). bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 13 de 1968. — Rafael Cullen, secretario.
e.18|11 Nº 14 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nro. 3. Secretaría Nº 108. cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIAS SLOP (causa Nº 27.960), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.18|11 Nº 15 b.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3. Secretaría Nro. 108. cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO ISAAC KACHSCOVSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.18|11 Nº 16 v.22|11|68

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto B. Uré (Secretaría del Dr. Marcelo R. Valotta), se emplaza por el término de cinco días a MAURICIO R. LIBODINSKY a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Marcelo Ricardo Valotta, secretario.
e.18|11-Nº 17-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4. Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO KIGUELMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 35.826). bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Víctor Adolfo Yañez, secretario.
e.18|11-Nº 18-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 35.888), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. — Víctor Adolfo Yañez, secretario.
e.18|11-Nº 19-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO SILLA (causa Nº 37.030), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Raúl Madueño, secretario.
e.18|11-Nº 174-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MOISES ABRAMSON (causa Nº 37.030), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Raúl Madueño, secretario.
e.18|11-Nº 20-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GUSTAVO SIRLOVENS (causa Nº 37.030) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Raúl Madueño, secretario.
e.18|11-Nº 21-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO ABELEDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa —Nº 37.042—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — Marcelo Ricardo Valotta, secretario.
e.18|11-Nº 22-v.22|11|68

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Instrucción Nro. 5 Secretaría Nro. 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILZE GONFALONE o GONFALONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo el Nº 26.497, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.18|11 Nº 23 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crimnial de Instr. Nro. 5, Secretaría Nro. 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO AMARILLA y PEDRO HECTOR GASPAR, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación prendaria Nº 26.496, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.18|11 Nº 24 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO CAYETANO LEMBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 27.146, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e. 18|11 Nº 25 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALEJANDRO AZZIMONTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, (sumario Nº 27.282|68)., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.18|11 Nº 26 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC AARON CUKIERMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa 27.268, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.18|11 Nº 27 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO WALTER GALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 27.284, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.18|11 Nº 28 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instr. Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JESUS RAFAEL SAEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, Nº 26.277, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.18|11 Nº 29 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO VILLAGRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.18|11 Nº 30 v.22|11|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE CARLOS MIQUEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días .
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. —Ismael E. Sicardi, secretario.
e.18|11 Nº 31 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIX ENRIQUE FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. —Ismael E. Sicardi, secretario.
e.18|11 Nº 32 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO NUZZO LESE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. —Ismael E. Sicardi, secretario.
e.18|11 Nº 33 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 119. cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO REQUENA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.18|11-Nº 34 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO TEOFILO OBREGON. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.18|11-Nº 35 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO PISANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.18|11-Nº 36 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118. cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EVA KESSELMAN DE MAGDALENA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Ismael E. Sicardi. secretario.
e.18|11-Nº 37 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 119 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO CALABRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.836, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires. 18 de setiembre de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario
e.18|11-Nº 38 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 119 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL FORTUNATO SIROLI. para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.757, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires. 16 de setiembre de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.18|11-Nº 39 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 119 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a JORGE SCARFO. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días
Buenos Aires. 13 de setiembre de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.18|11-Nº 40 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Juzgado en lo Criminal Nº 6. Secretaría Nº 119 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a MARCELO BARRIONUEVO. para que comparezca a estar a derecho en la causa número 25.119 que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires. 20 de setiembre de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.18|11-Nº 41 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 117. cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a SANTIAGO FERRARI. para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.218 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires. 24 de setiembre de 1968. Emilio F. Rodríguez. secretario.
e.18|11-Nº 42 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Juzgado en lo Criminal Nº 6. Secretaría Nº 119 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CASTILLO DE LIO, para que comparez-

ca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.18|11-Nº 43 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN PABLO RATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.831, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.18|11-Nº 44 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 117, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CANDIDA E. RIVERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.218, que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968. — Emilio F. Rodríguez, secretario.

e.18|11-Nº 45 v.22|11|68

Nº 7

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RAUL ANTINORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación reiterada (Causa Nº 34.287), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.18|10-Nº 46-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO SESIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa Nº 34.270, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.

e.18|11-Nº 47-v.22|11|68

Nº 8

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 8, Secretaría Nº 122, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO EMBON, FERNANDO RAUL REGATY e ISMAEL EMBON, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11-Nº 48-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a WATER RONDANI; IDO RONDANI y NEREIDA RONDANI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra. (Causa Nº 14.269), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11Nº 49-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SPINOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. Causa 15.564, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11-Nº 50-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN SAMANIEGO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio, art. 79 del C. Penal. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11Nº 51-v.22|11|68

Art. 141 del Codigo de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ABRUZZESE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria. Causa Nº 15.580, bajo apercibimientode declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11-Nº 52-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LEONOR CASTIÑEIRA de PALUDI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria. Causa Nº 15.579, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11-Nº 53-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Inst. Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS ARTURO MARCONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.18|11-Nº 54-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por (5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE BOZZO. Causa Nº 16.479, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.18|11-Nº 55-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a URBANO CAMPO ALFONSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Causa Nº 15.642), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11-Nº 56-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN FUSTINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria. Causa Nº 15.601, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11-Nº 57-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11-Nº 58-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AMADIS ALBERTO MARCHIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Causa Nº 15.604. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11-Nº 59-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ALBESE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Causa Nº 15.609. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.18|11-Nº 60-v.22|11|68

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN DAVID SALVADOR CADENAU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 30.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario.

e.18|11-Nº 61-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ROBERTO SCHLIMOVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.440 que se le sigue por infracción al artículo 302, inciso 4º del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1968. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.12|11-Nº 62.-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instr. Nº 10, Secretaría Nº 131 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ROTUNO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud,. púb. (causa Nº 31.219), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario.

e.18|11-Nº 63-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VALENTIN SORIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. Sumario Nº 30.238, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.18|11-Nº 64-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SAID FAGALE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (causa Nº 30.227), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.18|11-Nº 65-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO ACOSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 30.228), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.18|11-Nº 66-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIA VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, causa Nº 30.223, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.18|11-Nº 67-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SALVADOR ACUÑA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (art. 173, inc. 11 del C. P.). Causa 30.256, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.18|11-Nº 68-v.22|11|68

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALBERTO BRAVO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsa denuncia (C. Nº 14.479), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.18|11-Nº 69-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a WLODZI MIERZ KATOWICZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación (sumario 13.148), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — El Secretario.

e.18|11-Nº 70-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR MARIO CORDOBA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación (sumario 13.599), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — El Secretario.

e.18|11-Nº 71-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA o MARIUSKA KOWALCZWK de KATOWICZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación (sumario 13.148), bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — El Secretario.

e.18|11-Nº 72-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ADOLFO PATTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (sumario 7.714), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — El Secretario.

e.18|11-Nº 73-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA TERESA LARROQUE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (sumario 10.484), bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — El Secretario.

e.18|11-Nº 74-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NELSON MARSIGLIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (S. 12.925), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. Juez Doctor Manuel Carjuzaa. — Horacio J. Venini, secretario.

e.18|11-Nº 75-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ROBERTO BECARRIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (C. 13.006), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.

e.18|11-Nº 76-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 11. Secretaría Nº 133. cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS E. SIRIGLIANO para que compareezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (C. 13.006). bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Horacio J. Venini. secretario.

e.18|11-Nº 77-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 11. Secretaría Nº 133. cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS HUMBERTO BASILICO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (C. 13.005). bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.

e.18|11-Nº 78-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 14. Secretaría Nº 133. cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MIGUEL ARIGONI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (S. 12.933). bajo apercibimiento de declararlo debelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Horacio J. Venini. secretario.

e.18|11-Nº 79-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 11. Secretaría Nº 133. cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO PAVLOTZKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (S. 12.935). bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires. 20 de setiembre de 1968. — Horacio J. Venini. secretario.

e.18|11-Nº 80-v.22|11|68

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 135 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CAMPOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días — Buenos Aires. 11 de setiembre de 1968. — Armin F. Gaite. secretario.

e.18|11 Nº 81 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO BRUZZA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. causa Nº 5.017. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires. 4 de setiembre de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

e.18|11 Nº 82 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12. Secretaría Nº 137 cita y emplaza por 5 días. a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo. bajo apercibieimnto de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires. 11 de setiembre de 1968. — Eustaquio Castro, secretario

e.18|11 Nº 83 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría 137 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO ANGEL GALLARDO para que comparezca a estar a derecho en al causa que se le sigue por malversación de caudales públicos causa Nº 5.118 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires 6 de setiembre de 1968. — Eustaquio Castro secretario.

e.18|11 Nº 84 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 137 cita y emplaza por 5 días. a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR BIANCHI paar que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Eustaquio Castro. secretario.

e.18|11 Nº 85 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137 cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE GENOVESI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. Causa Nº 5.117. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Eustaquio Castro. secretario.

e.18|11 Nº 86 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12. Secretaría Nº 136. cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a WALTER CHAPUIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires. 12 de setiembre de 1968. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.

e.18|11 Nº 87 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12. Secretaría Nº 136 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a SUSANA DEL VALLE HERRERA DE MARCHESE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días — Buenos Aires. 12 de setiembre de 1968. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.

e.18|11 Nº 88 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Juzgado en lo Criminal Nº 12. Secretaría Nº 136 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a MARTA ELIDIA LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria. bajo apercibimiento de declararla rebelde Publíquese por cinco días. — Buenos Aires. 13 de setiembre de 1968. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.

e.18|11 Nº 89 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12. Secretaría Nº 136 cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ACCARINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires. 13 de setiembre de 1968. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.

e.18|11 Nº 91 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a HAROLD ALORI SARFIELD para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

e.18|11-Nº 92 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 136. cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS STEBELSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires. 20 de setiembre de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario

e.18|11-Nº 94 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 136. cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RADAME MATEUCCI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|11-Nº 95 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 136. cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO CHAPMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|11-Nº 96 v.22|11|68

Nº 13

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GRACIA CAVA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 4.806), bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Guillermo Rafael Navarro. secretario.

e.18|11-Nº 97 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 13. Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO LEOPOLDO VOUILLAT para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsedad de título de crédito (causa Nº 4.845). bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 11 de setiembre de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.18|11-Nº 98 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CAFFIERI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, (causa Nº 4.868) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.18|11-Nº 99 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13. Secretaría Nº 139. cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO ESPOSITO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa Nº 4.421, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.18|11-Nº 100 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13. Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO HERRERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 4.421, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.18|11-Nº 101 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO OSCAR CINGOLANI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, (causa Nº 4.859), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires. 13 de setiembre de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.18|11-Nº 102 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138. cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LEONCIO NAVASO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria c|4.798. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires. 13 de setiembre de 1968. — Edgardo F. Pace. secretario.

e.18|11 Nº 103 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138. cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARCOS KECHMEISTER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, causa Nº 4.789. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e. 18|11 Nº 104 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 138. cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO DI GIROLAMO. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de automotor en causa Nº 4.813. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Edgardo F. Pace. secretario.

e.18|11 Nº 105 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139. cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO AMILCAR BEVIGLIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires. 18 de setiembre de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.18|11 Nº 106 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13. Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTA ELIDA VARGAS. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Nº 4.904), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires. 20 de setiembre de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.18|11 Nº 107 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 138. cita y emplaza por 30 días. a contar desde la primera publicación del presente a SUSANA CURRAU y MIRTHA CURRAU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurtos reiterados (causa Nº 4.856), bajo apercibimiento de declararlas rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Edgardo F. Pace. secretario.

e.18|11 Nº 108 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 138. cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR RAFAEL PASSALACQUA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 4.840), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires. 20 de setiembre de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e.18|11 Nº 109 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA VILA. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria c|4.792, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e.18|11 Nº 110 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del pre-

sente a JULIO CESAR BARRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria causa Nº 4.819, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.— Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e.18|11 Nº 111 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO BRUNER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria c|4.797, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e.18|11 Nº 112 v.22|11|68

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR LUIS RODRIGUEZ, en Causa Nº 4.844, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.

e.18|11-Nº 113-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL SCHEURER, en Causa Nº 4.840, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 173 Inc. 11 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968 — Julio B. J. Maier, secretario.

e.18|11-Nº 114-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Ciriminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO CLORINDO CORTESE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.

e.18|11-Nº 115-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN WILSON o ALCIDES BELTRAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968 — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.18|11-Nº 116-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL HUGO VARGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 3.387), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968 — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.18|11-Nº 117-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILSE GASPAR de COQUET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa 3.986) bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968 — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.18|11-Nº 118-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Intrucción Nº 14 Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GILBERTO CAO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento (3.950), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1968 — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.18|11-Nº 119-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminial de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS YANGUAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 173 Inc. 11 C. Penal (Causa 4643), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968 — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.18|11-Nº 120-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS CARLOS PUJOL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, falsificación de doc. y tent. estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.18|11-Nº 121-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FRANCISCO ECHANDI INCHAUSPE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968 — R. Marcelo Terán, secretario.

e.18|11-Nº 122-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES RODRIGUEZ VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968 — R. Marcelo Terán, secretario.

e.18|11-Nº 123-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instr. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CLELIA A. REGINATO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — R. Marcelo Terán, secretario.

e. 18|11-Nº 124-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 14, Secret. Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LESCANO EUSTAQUIA DEL CARMEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires 18 de setiembre de 1968. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.18|11-Nº 125-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN ROLAN SALOMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria en causa Nº 4.847, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.

e.18|11-Nº 126-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO CALLABA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.

e.18|11-Nº 127-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO RUBEN BERNAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 5.771), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.18|11-Nº 128-v.22|11|68

Art. 141. del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE LUIS MOLTENI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa Nº 4.872), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — José B. J. Maier, secretario.

e.18|11-Nº 129-v.22|11|68

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a MATIAS MARCOS SIMONOVSKI, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 6.825, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.18|11-Nº 130-v.22|11|68

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a ANGEL MACIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 6.889, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.18|11-Nº 131-v.22|11|68

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a JUSTO ALBERTO ZENOCRATTI, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 6.849, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.18|11-Nº 132-v.22|11|68

El señor Juez en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a SANTIAGO HUNIO, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 6.851, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 4 de julio de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.18|11-Nº 133-v.22|11|68

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente, a JOSEFINA GASULL de REYES, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 6.822, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Carlos Alberto Renarte. secretario.

e.18|11-Nº 134-v.22|11|68

Miguel F. del Castillo Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Tribunal Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación a JULIO CESAR CASTILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.836, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de rebeldía Arts. 148 y 149 del C. P. C., Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Jorge Alberto Bellotti, secretario.

e.18|11 Nº 135 v.22|11|68

Miguel F. del Castillo Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Tribunal Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación a ANGEL ROBERTO MICHEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.469, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de rebeldía, Arts. 148 y 149 del Cód. de Ptos. en la Criminal, Secretaría número 144.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Jorge Alberto Bellotti, secretario.

e.18|11 Nº 136 v.22|11|68

Miguel F. del Castillo Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Tribunal Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación a CARLOS LAUREANO PREVOSTI o CARLOS LAUREANO GUILLERMO PREVASTI SOTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.704, que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía, Arts. 148 y 149 del C. de P. en lo Criminal, Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — Jorge Alberto Bellotti, secretario.

e.18|11 Nº 137 v.22|11|68

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, a cargo del doctor Carlos A. Renarte, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a MAXIMO JORGE GALVAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.850 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.18|11 Nº 138 v.22|11|68

Miguel F. del Castillo Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JAIME NAJMIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.654, que se le sigue por el delito de defraudación, ante la Secretaría número 145, a cargo del doctor José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — José Mancinelli. secretario.

e.18|11 Nº 139 v.22|11|68

Miguel F. del Castillo Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JORGE DARDO IBARRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.652 que se le sigue por el delito de defraudación, ante la Secretaría número 145, a cargo del doctor José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, setiembre 13 de 1968 — José Mancinelli, secretario.

e.18|11 Nº 140 v.22|11|68

Miguel F. del Castillo Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a PEDRO ACUÑA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.686, que se le sigue por el delito de defraudación, ante la Secretaría Nº 145, a cargo del doctor José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — José Mancinelli. secretario.

e.18|11 Nº 141 v.22|11|68

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ISMAEL FAUSTINO ETCHEBARNE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.653 que se le sigue por el delito de defraudación, ante la Secretaría Nº 145, a cargo del doctor José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer (Arts. 139 y 141 del Código de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — José Mancinelli. secretario.

e.18|11 Nº 142 v.22|11|68

Miguel F. del Castillo. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción. a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco

días a contar de la primera publicación a ZULEMA HAYDEE SACHERO de RIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.683, que se le sigue por el delito de defraudación, ante la Secretaría Nº 145, a cargo del doctor José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no comparecer (Arts. 139 y 141 del Código de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — José Mancinelli, secretario.

e.18|11 Nº 143 v.22|11|68

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a PABLO RICARDO ARCE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.684, que se le sigue por el delito de defraudación, ante la Secretaría número 145, a cargo del doctor José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer (Arts. 139 y 141 del Código de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — José Mancinelli, secretario.

e.18|11 Nº 144 v.22|11|68

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a EDUARDO MARIO MOYANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.971, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de rebeldía, Arts. 148 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Jorge Alberto Bellotti, secretario.

e.18|11 Nº 145 v.22|11|68

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JUAN COSTA o ACOSTA, en la causa Nº 6.930, instruida por el delito de tentativa de robo, y que tramita por ante la Secretaría Nº 146, a cargo del autorizante, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparencia (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, setiembre 9 de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.18|11 Nº 146 v.22|11|68

El señor Juez en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación a JACINTO A. ETCHEVERRY, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa número 6.954, que por ante la Secretaría Nº 146, a cargo del doctor Carlos A. Renarte, se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Arts. 139 y 141 del Código Penal.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.18|11 Nº 147 v.22|11|68

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GRACIELA SUSANA DOMINGUEZ CUESTAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.482, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1968. — Alberto A. Campos, secretario.

e.18|11-Nº 148 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO OMAR FERRARI, para que comparezca a estar a derecho en la causa 6.595 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1968. — Alberto A. Campos, secretario.

e.18|11-Nº 149 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LOBO, ANA MARIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968. — Héctor M. Rossi, secretario.

e.18|11-Nº 150 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO CALBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.634, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1968. — Héctor M. Rossi, secretario.

e.18|11-Nº 151 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.663, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. — Héctor M. Rossi, secretario.

e.18|11-Nº 152 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LACUESTA, RAQUEL BEATRIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Héctor M. Rossi, secretario.

e.18|11-Nº 153 v.22|11|68

Art. 151 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.662, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968. — Héctor M. Rossi, secretario.

e.18|11-Nº 154 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIPA OLIVERA DE GALARZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.699, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968. — Héctor M. Rossi, secretario.

e.18|11-Nº 155 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO PINEIROLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.396, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.

e.18|11-Nº 156 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL BERMEJO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.396, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.

e.18|11-Nº 157 v.22|11|68

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a YOLANDA ZIMANA DE ROSMAN y VIDAL ROSMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 7015, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|11 Nº 158 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18 Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL JUAN COUTO, causa Nº 6.169, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.18|11 Nº 159 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18 Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIAN HAZAN FERNANDEZ o PEDRO ARREGUI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa reiteradas, causa Nº 6.169, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.18|11 Nº 160 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a N. LIPPI o JOSE LIPPI, causa Nº 6.169, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e. 18|11-Nº 161-v.22|11|68

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nro. 19, Secretaría Nro. 159, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO JUAN LAGINESTRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. —Félix Esteban Dufouro, secretario.

e.18|11 Nº 162 v.22|11|68

Por disposición del Juzgado de Instrucción Nº 19, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a CLIVE HUMBERTO CABRERA LEMA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.545, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — José Alberto Seyahian, secretario.

e.18|11 Nº 163 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. —José Alberto Seyahian, secretario.

e.18|11 Nº 164 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 19,, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL XIBILIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968. —José Alberto Seyahian, secretario.

e.18|11 Nº 165 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL XIBILIA o XIVILLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. —José Alberto Seyahian, secretario.

e.18|11 Nº 166 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN WASHNGTON SILVEIRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1968. — José Alberto Seyahian, secretario.

e.18|11 Nº 167 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FABRICIANO ESTRADA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por incumplimiento a la ley 13.944, causa Nº 6.518, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1968. — Félix Esteban Dufourq, secretario.

e.18|11-Nº 168-v.22|11|68

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DORA LIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Nº 6.714), bajo apercibimiento de declararla rebelde.— Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.

e.18|11-Nº 169-v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instancia Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE RUBEN TANOIRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad (Nº 6.732), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.

e.18|11 Nº 170 v.22|11|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 161, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PEDRO LITRENTA y JORGE RAUL LITRENTA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.18|11-Nº 171-v.22|11|68

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge V. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a LIDIA CLEMENTINA TORRES, a comparecer en la causa Nº 6.853, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.18|11-Nº 172-v.22|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL MANDEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.

e.13|11-Nº 427 v.19|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR RAUL OLIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.

e.13|11 Nº 428 v.19|11|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO SERMANOUKIAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.

e.13|11 Nº 429 v.19|11|68

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, interinamente a mi cargo, comunica por tres días en el juicio: "ATTIAS de LEVY SIMI y LEVY, MIGUEL sus SUCESIONES", (Expte. Nº 9.751, año 1962), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematará en San Martín 388, Capital el día 21 de noviembre de 1968, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en Caseros, Partido de General San Martín calle Roverano 435 entre Kelsey y Lisandro Medina, Pcia. Bs. Aires (lote 20, manzana 10) superficie: 433,02 ms.cs. El inmueble a subastarse se encuentra con 2 habitaciones ocupadas por inquilinos sin contrato y que el resto de la finca se entrega totalmente desocupada. — Base: $ 921.332, al contado, 8 o|o de seña, 3 o|o de Comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.520 e. 18|11 Nº 44.515 v. 20|11|68.

Nº 3

Al comercio, se avisa de acuerdo al siguiente edicto judicial: Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 5 días en el juicio "GONZALEZ FLORENTINA y otro s|Sucesión, Exp. Nº 35.313", que el martillero Eladio R. Alvarez c|oficina en Montevideo 626, p. 1º "A", Capital Federal, rematará el día 25 de noviembre de 1968, horas 18, en la calle Suipacha 574, planta baja, Capital Federal, la mitad indivisa del fondo de comercio del Hotel Danubio de la calle Montes de Oca número 330, Capital Federal, de pertenencia de los herederos del causante. Base $ 1.032.434 m|n., al contado. Seña 20 por ciento. Comisión 10 o|o. Reclamos de Ley en autos y|u oficina martillero. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 3.800 e.15|11 Nº 44.183 v.21|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "VAZQUEZ de VAZQUEZ FRANCISCO c|SANCHEZ, ORLANDO ENRIQUE s|Ejec. Hipot.", (Expte. número 1.677 año 1967), que los martilleros A. C. Taquini y Cía. rematarán en San Martín 388, Capital; el día 21 de noviembre de 1968, a las 15,30 hs., el departamento unidad N 3, planta baja, del inmueble Gurruchaga 1657, Cap., sup. cub. 62,29 ms. cs. Porcentual 7,15 o|o. Ocupado por el demandado quien deberá desocupar dentro de los 10 días de aprobado el remate. — Base: pesos 445.400, contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.280 e. 18|11 Nº 44.221 v. 20|11|68.

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el Boletín Oficial y Clarín, en el juicio: LONGARINI DANTE y otros c| FREZZA JUAN CARLOS s|Hipotecario, que los martilleros "Russo-Escola", con oficinas en Monroe 2753, rematarán el domingo 24 de noviembre a las 16 horas y sobre el mismo, el Departamento o Unidad funcional Nº 2, de Planta Alta, Avda. Belgrano 3569 y 3571, entre Maza y Boedo, con entrada exclusiva y propia por el 3569, con superficie total de 196m74 y porcentual de 46,25 o|o. El demandado se obligó a entregar desocupado por cláusula 11º y 12ª del contrato hipotecario, que dicen: El deudor no podrá alquilar la finca hipotecada, obligándose para el caso de ejecución a entregarla desocupada y consistiendo desde ya en que para tal circunstancia se anuncie su venta libre de ocupantes. El deudor se obliga a destinar el inmueble que se hipoteca por este acto, a la vivienda personal del mismo, y de su familia inmediata, inhibiéndose, por este acto, de arrendarla o cederla en usufructo, uso o habitación mientras subsista esta hipoteca y a no celebrar en forma alguna derecho real de anticresis. Base $ 1.600.000. 8 o|o a cuenta de precio 3 o|o de comisión. Deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. Más datos en el expediente. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 4.560 e.15|11 Nº 43.989 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 33, comunica por 5 días en el juicio "VILLAR de BAUDEIX, CARLOTA y otro c|PERLES, PEDRO J. s|hipotecario", (Expte. Nº 15.403, año 1965) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 20 de noviembre de 1968 a las 15,30 hs., 2 lotes de terreno ubicados en Gral. Alvarado, Pcia. de Bs. Aires, (lotes 1 y 2, manzana UU — fracción "C"). Sup. 367,3572 mts2. Base $ 794.000, contado. 8% seña, 3% comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, noviembre siete de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 3.400.— e.13|11 Nº 43.223 v.19|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 5 días en el juicio "SIMONETTI, EMILIO LUIS c|FLOR DE LIS S. C. A. s|división de condominio", (Expte. Nº 16.677, año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 21 de noviembre de 1968 a las 15,30 hs. el inmueble Suipacha 380|88. Capital; mide: 14 m. 505 frente al E., 60 m. 62 fondo, teniendo en el costado N. a los 40 m. 236 de la línea de la calle un martillo en contra de 7 m. 40 de N. a S. por 20 m. 384 de E. a O. por lo cual el fondo termina con un ancho de 7 m. 577. Venta ad corpus. — El inmueble será entregado alquilado, a una sola mano con contrato de locación vencido, con juicio de desalojo iniciado y en las condiciones en que se encuentra. Base $ 62.500.000, pudiendo el comprador abonar 10% de seña y a cuenta de precio en el acto del remate, 40% a la aprobación del mismo, otorgándose la posesión y el 50% restante al escriturar dentro de los 60 días de aprobado el remate. — 3% de comisión. — Las escrituras como condición de venta deberán ser otorgadas dentro de los 60 días de aprobado el remate. — El comprador no podrá pedir la indisponibilidad de los fondos que se depositen en autos. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — **Hora de visita de 14 a 17 Hs.**
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 7.200.— e.14|11 Nº 43.491 v.20|11|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio "DUJOVNE, REBECA CATALINA c|GRIN, ROSA s|División de Condominio", (Expte. Nº 15.377, año 1967), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 21 de noviembre de 1968, a las 15,30 hs., el departamento unidad Nº 12, 3º piso, del inmueble Acevedo 86, Capital, sup. cub. total 42,26 ms. cs. Porcentual 2,13 o|o. Base: $ 2.000.000. 8 o|o del precio en concepto de seña 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.920 e. 18|11 Nº 44.523 v. 20|11|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en el juicio "CONSORCIO CALLE RIVADAVIA 5002|10 contra NIETO HNOS. s|Cobro Ejecutivo" (Expte. 10.431|1966), que el martillero David N. Almeyra (Talcahuano 68, piso 1º, T. E. 40-2539), rematará el día martes 26 de noviembre de 1968, a las 18 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el departamento en propiedad horizontal unidad Nº 4 (Letra "C"), sito en el tercer piso del inmueble Avenida Rivadavia 5006 esquina José María Moreno, Capital Federal, con 168,25 metros cuadrados de superficie y 4,50 por ciento de porcentual. Base $ 629.333 moneda nacional al contado. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La unidad se encuentra ocupada por una persona que invoca el carácter de locataria. Visítese de lunes a viernes, de 10 a 12 horas. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 5.200 e.15|11 Nº 44.148 v.21|11|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en el juicio "PERASSO, ORLANDO JUAN c|CELAIA ANTONIO s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 18.038, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán, en San Martín 388, Capital; el día 20 de noviembre de 1968 a las 15,30 horas el inmueble ubicado en Merlo, Partido del mismo nombre, Pcia. de Bs. Aires, calle Balbastro esq. Orán (hoy El Pericón) mide: 8 m. fte. S. O., 18 m. 25 frente S. E., 11 m. cost. N. E., 21 m. costado N. O. y 4 m. 24 ochava que mira al Sur, Superf.: 229,25 mts. — Se encuentra ocupado por el propietario demandado. — Se visita de 15 a 17 hs. Base $ 2.006.980, contado, 8% en calidad de seña, 3% comision. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, trece de noviembre de 1986. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.520.— e.15|11 Nº 44.223 v.19|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en el juicio "PERASSO, ORLANDO JUAN c|CALLEGARI, JUAN RAUL s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 18.037, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cia., rematarán, en San Martín 388, Capital, el día 20 de noviembre de 1968, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de Bs. Aires, lotes 7 y 8 manzana 142, calle Burgos entre España y Francia; superficie: 380,50 mts. cuadrados cada lote. — Ocupado por el propietario demandado. — Base $ 1.271.387, contado, 8% en calidad de seña, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, trece de noviembre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.280.— e.15|11 Nº 44.220 v.19|11|68

Nº 20

JUDICIAL. - Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días en autos: "HANS GLAS ISARIA VERTRIEBS c|LOS CEDROS S.A.C.I.F. s|Ejec. Hipotec.", Expte. Nº 10.000|67, que el martillero Agustín Domingo Barbini, rematará el jueves 28 de noviembre a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, un inmueble con lo plantado, edificado y adherido al suelo ubicado en El Talar, Partido Tigre, Pcia. Bs. As., (ex planta Los Cedros-Isard) designado en plano que cita el título como fracción 50 G., desocupado, compuesto de 87 m. N.E., lindando fracción 50 F; 87 m. SO. lindando calle Hernán Cortés: 147,81 m. NO, lindando Parcela rural 50 J. y 147,81 m. lindando calle Palma; superficie 12.859,47 m.2. Reconoce hipoteca a favor Banco de Galicia y Buenos Aires por $ 25.000.000, m|n. — Base: $ 60.000.000 al contado seña y a cuenta precio 10 o|o, comisión 3 o|o en efectivo o cheque certificado debiendo constituir domicilio en esta Capital. El 90 o|o restante deberá abonarse a los 5 días de aprobado el remate. El sobreprecio que se obtenga hasta pesos 80.000.000, será pagado al contado y el excedente que sobrepase esta cantidad podrá ser abonado en 4 cuotas semestrales iguales y consecutivas contadas desde la fecha que se dé la posesión con interés del 15 o|o pagaderos sobre saldo por trimestres adelantados debiendo constituir hipoteca en primer grado. Si dicha diferencia se abonara al contado tendrá un descuento del 10 por ciento sobre dicha diferencia si ejerce dicha opción dentro de los cinco días de aprobado el remate. El que resulte comprador tendrá derecho a demoler la construcción en su costado NE. lindante con fracción 50 F. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 5.400 e. 18|11 Nº 44.355 v. 20|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos "PERRINI, FRANCISCO y otro c|CALVO, WALBERTO ALBERTO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Juan Carlos Devoto rematará el día 20 de noviembre a las 15,30 hs., en la Corporación de Rematadores, sita en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el departamento de la planta baja, unidad uno del inmueble sito en la calle Cangallo 4369|71|73 de esta Capital, bajo el régimen de Ley de la propiedad horizontal, con una superficie total de 99,19 metros, porcentual 22,33%. Sin base, seña y a cuenta de precio 8%. Comisión 3%. — El contrato hipotecario establece: En caso de ejecución los deudores se comprometen a entregar el inmueble totalmente desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 3.120.— e.15|11 Nº 44.016 v.19|11|68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, hace saber por tres días, en los autos "BERTIN, EDUARDO MARIO y otras c|SOCOMET S. R. L. ejec. hip.", Expte. Nº 6548, que el martillero Tulio M. Tomaszeuski, procederá a la venta en público remate, de un inmueble, situado en esta Capital Federal, calle Cabrera 3760 entre Medrano y Salguero, Edif. en el lote 22 que mide 8 m. 66 al N. por 45 m. 90 al O. y 46 m. 67 al E. — Base $ 4.530.000, el jueves 21 de noviembre a las 16 horas en Sarmiento 643, piso 2º. El inmueble se entregará al comprador libre de todo ocupante de acuerdo con la cláusula octava de la escritura de mutuo con garantía hipotecaria. — Se deberá constituir domicilio en la Capital Federal. 8% del precio en concepto de seña y el 3% de comisión en efectivo.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.760.— e.15|11 Nº 44.132 v.19|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Paz Nº 11 comunica por tres días en el juicio: "AZOR, DOMINGO c|TORRES, ARTURO A. s|ejecutivo", Expte. número 124.202, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 20 de noviembre de 1968 a las 15 horas en el local de la calle Cuenca 1089, Cap., donde se exhiben, los siguientes bienes: Una amoladora; una morsa; un taladro; una prensa hidráulica; un televisor; una motoneta; una moto y una motocicleta, incompletas; un probador de dínamos; un carrito, un mango de soldar y una válvula reductora. — Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10%.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — José Luis Mo, secretario.
$ 2.520.— e.18|11 Nº 44.568 v.20|11|68

Nº 21

Juzgado Nacional de 1ª Instancia de Paz Nº 21, comunica por tres días en autos DEGANELLO FRANCISCO JOSE c|SIRIANI JUAN s|ejecutivo (expte. Nº 107.761), que el martillero Carlos A. Balbiano rematará el 4 de diciembre, a las 18 horas, en Rivadavia 14812, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, donde se exhibe, un automóvil usado marca Fiat modelo 39, motor Nº 108C 215247, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 390 — 695, transferencia en trámite, uso particular, el que será entregado al comprador una vez aprobado judicialmente el remate. — Se deja constancia de que se adeuda la patente de los años 1964 a 1968. — Al contado. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 2.280. e.15|11. Nº 43.849. v.19|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en el juicio: "PERMANENTE S. A. C. y F. c| BARRIOCANAL de CLERICE, ANA s| ejec. prend.", Expte. 26.810, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará en el local calle Billinghurst 473 de Capital, el día 30 de noviembre de 1968, a las 10,00 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Jeep Gladiator X Super, mod. TA-4PB, año 1965, motor Nº 657.016.659, serie 54.461-01420, patente Nº 7829 del año 1966 de Posadas (Misiones), en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de ventas. — Base: $ 512.400 m|n. al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base y con media hora de espera, se rematará con el 50% de la base inicial. — Seña: 30%. Comisión: 10%.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 3.000.— e.18|11 Nº 44.293 v.20|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Sesretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: ALBUIXECH FRANCISCO c|CARISIMO JOSE D. s|Ejec. prendaria, Expte. Nº 27.636, que el martillero José Singereisky rematará en Zavaleta 85, de la Capital, el 26 de noviembre de 1968, a las 10 hs., el siguiente objeto: un automotor marca Chevrolet, tipo pick-up, modelo 1961, motor FQ. 816Jel.601015, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 761.955, con la base de $ 165.753, al contado, que se exhibe en Zavaleta 85 de la Capital. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 %. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.800. e.15|11. Nº 44.180. v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Sesretaría Nº 2, comunica por tres dias en el juicio: ALBUIXECH FRANCISCO c|FERRARIS ENRIQUE J. s|Ejec. prendaria, Expte. Nº 27.637, que el martillero José Singereisky rematará en Zavaleta 85 de la Capital, el 26 de noviembre de 1968, a las 10.15 hs., el siguiente objeto: un automotor tipo camión, modelo año 1946, marca Studebaker, motor 3M.17171, patente de la Ciudad de Bs. As., Nº 803452, con la base de m$n. 136.800, al contado, que se exhibe en Avda. Vergara 2855 de Hurlingham, Pcia. de Bs. As. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.800. e.15|11. Nº 44.179. v.19|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "RODOLFO C BRIOZZO S. A. c|INDA ERNESTO SERVANDO s| ejecución prendaria", Expediente Nº 28.689, que el martillero Horacio Benchetrit rematará en Talcahuano 481 piso 5º, Capital Federal, el día 26 de noviembre de 1968, a las 14 horas, un chasis marca Fargo, modelo 1965, con cabina para tres personas, motor Diesel marca Perkins de 102 HP, equipado con 6 ruedas armadas con cubiertas 900 x 20 todas usadas, usado y en el estado en que se encuentra, patente del Registro de la Propiedad del Automotor Nº B.028.568, motor Nº P. A. 6113385, chassis Nº 560478. — El bien prendado podrá revisarse en la calle Sáenz Valiente 28 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe. — Base m$n. 1.470.000.—. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado y al mejor postor. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — El bien se entregará previo pago total del precio (art. 565 Cód Proc.). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 3.240. e.15|11. Nº 43.813. v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: BORGONOVO DANTE CARLOS c|GALLINI VICTOR CARLOS y otro. s|Ejec. prenda. Expte. Nº 29.455, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 29 de noviembre de 1968, hora 11, rematará en Avda. Angel Gallardo 671, donde se exhibe: un automotor Kaiser Carabela, serie 11111—01445, motor 616056102, Pat. 367.992, Pcia. de Bs. Aires. — Base m$n. 124.310. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o — Entrega conforme lo dispone el Art. 565 del Cód. Proc. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.800. e.15|11. Nº 43.817. v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos 'RUIZ GOMIS FERNANDO DE LA C. c|DI CAPUA JOSE, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 28.779, que el martillero Rubén [illegible]win, designado a propuesta de partes rematará el 30 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en Independencia 4233, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil usado, marca Ford, modelo del año 1939, sedán 4 puertas, motor Nº 18F5137797, con patente de la Capital Federal Nº 434-234, del año 1936. — Base m$n. 160.000. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.800. e.15|11. — Nº 44.056 v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos "CICCHETTI ALBERTO c|DIMODICA RAMON, s|ejec. prendaria" - Expediente Nº 18.130, que el martillero propuesto por la actora, Víctor Schvindlerman rematará en la calle Zárraga 3650, donde se exhibe, el día 22 de noviembre de 1968, a las 10 horas: una máquina de escribir marca "Cónsul", número 70.133, modelo 1515, en buen estado, no funciona el tabulador y saltan las letras. — Base m$n. 10.325. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 por ciento.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.800. e.15|11. — Nº 43.983 v.19|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "BERELSONAS, BENJAMIN c| AGOSTINELLI, ROBERTO O. s|ejecución prendaria". (Expte. 39.203|67), que el martillero Hernán S. Gitlin rematara en la calle Vera Nº 1480 de esta Ciudad el día 27 de noviembre de 1968 a las 15 hs., una máquina de cortar tela marca "Maimin" modelo Super Automatic XXX Nº 684689 — Bien que allí se encuentra en exhibición todos los días de 11,30 a 15 hs. — Al contado y en efectivo. — Base: $ 46.000 Seña: 30%. Comisión: 10%. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968 — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.160.— e.18|11 Nº 44.356 v.20|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "RIMMANDO SEBASTIAN c| CROCHNETT HUGO GUILLERMO BUSTOS. s|ejec. prend." - Expte. 29.771, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 30 de noviembre, a las 9 horas, en Avda. del Trabajo 2162, donde se exhibe, una heladera Siam 90, ca fim. Nº 797759|115937; lavarropas Drean, número 85470; un televisor Cleveland TH-100, Nº 5281. — Base m$n. 93.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.800. e.15|11. — Nº 43.780 v.19|11|68

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA S. A. I. C. c|PABLO ROSITTO, A. HERRERA y otro s|ejecución prendaria", Expte. Nº 15.009, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de noviembre de 1968, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: "Un automotor marca Dodge modelo D-200, año 1968, carrocería furgon separado de cabina, dist. |e ejes 3,25 mts. (128"), motor marca Chrysler Nº 8101897, chassis Nº 82L0286[illegible] en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.159.635 m|n. al contado. Seña: 30% en efectivo. Comisión: 10% en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.680.— e.18|11 Nº 44.289 v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en el juicio: "PERMANENTE S. A. C. F. c| EHRMANN, ROLF s|prenda", Expediente 23.765, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 30 de noviembre de 1968, a las 10,00 hs. en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor "Gordini Ika". Modelo DA—2V, año 1966, motor número 3021353, Serie 666.254, patente B—154.379 Provincia de Bs. As., chassis Ika Nº 04580, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 961.325 m|n. al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base con media hora de espera se rematará con el 50% de la base inicial y si aún no hubiere postores con media hora de espera más se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30%. — Comisión 10%.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.000.— e.18|11 Nº 44.288 v.19|11|68

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados "SERVICIO INTEGRAL AUTOM. S. A. c|FLORENCIO R. MARTINEZ y otro s|prenda", Expte. número 15.024, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 30 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado marca De Soto modelo del año 1947, con carrocería tipo Camioneta, motor Nº T112-118375, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 876.730, en el estado en que se encuentra. Base: $ 104.500 m|n., al contado. Seña: 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.680 e.18|11 Nº 44.290 v 19|11|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "MORALES SAEZ JESUS c|FERNANDEZ JOSE TEODORO s|Ejecución Prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 29 de noviembre de 1968, a las 11.30 horas, en el local de la calle General Hornos Nº 1185, Capital, un automotor marca Chevrolet, modelo año 1946, tipo camión playo con barandas, motor Nº DCB619332, Patente Nº 760474 de la Capital Federal del año 1967. El bien se exhibe en la calle Avda. Pavón número 1021|29, de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 258.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — Jorge A. González, secretario

$ 1.840 e.18|11 Nº 44.562 v.19|11|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "ROBIROSA OSCAR HERACLIO s|Quiebra, Expte. 2250", que el martillero Manuel E. Loza, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el día 22 de noviembre a las 10 horas, los siguientes bienes: Tres lotes de terreno ubicados en Ing. Maschwitz, provincia de Buenos Aires, Pdo. de Tigre, designados con los Nos. 12, 13 y 14 de la manzana III, según constancias de autos, que miden: Lote 12: calle Los Andes (e) Rivadavia y s|nombre, 20 m. fte. al S.O., por 20 m. fondo, sup. 400 metros cuadrados; Lote 13: calle Los Andes esq. Rivadavia: 12 m. frente al S.O., 16 m. en su otro fte. al N.O., 4,24 m. en su ochava al O., 15 m. en el N.E. y 20 m. en el S.E., sup. 295,50 metros cuadrados; y Lote 14: calle Rivadavia entre las de Los Andes y Entres Ríos: 20 m. fte. al N.O., por 35 m. fondo, sup. 700 m2. Al contado. Base: "Ad-corpus", $ 18.540 m|n. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Tres lotes de terreno ubicados en el Pdo. de Gral. Pueyrredón, barrio San Jacinto, designados con los números 11, 12 y 13 de la manzana 19 D., según constancias de autos, que miden: Lote 11: 13,50 m. fte. al N.E. por 19,50 m. fdo., sup. 263,25 m2. Lote 12: 10,50 m. fte. al N.E. por 16,50 metros en su otro fte. al S.E., 4,24 m. en la ochava, 13,50 m. al S.O. y 19,50 metros al N.O., sup 258,75 m2., y Lote 13: 12 m. fte. al S.E. por 27 m. fdo., sup. 324 m2. Al contado. Bases: $ 4.750, $ 4.750 y $ 5.225 m|n. respectivamente. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El o los compradores, deberán constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.360 e.18|11 Nº 44.300 v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por tres días, en los autos "COPAIL COMPAÑIA PROVEEDORA DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA S. A. c|LECHNER HERIBERTO CURT, ejec. hip." - Expte. 12.638, que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía. procederán a la venta en público remate, el día jueves 21 de noviembre, a las 16 horas, en Sarmiento 643, piso 2º, Capital Federal, de un terreno de campo ubicado en San Vicente, Pcia. de Bs. Aires, designado con el número 7, que mide: 100mts. de frente al S.O. por 376m.30 de fondo. — Sup Total 3 hst, 74 as. 70 cs., nomenclatura catastral circunscripción III, Sec. Rural parcela 59 G. — Base m$n. 2.000.000 — El comprador fijará domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.880. e.15|11. — Nº 44.125 v.19|11|68

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el Juicio SPINA MIGUEL c|QUIÑONES VICTOR ALFONSO y otros s|Ejec., expediente Nº 5.749, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 20 de noviembre a las 10 horas, en la calle Humberto 1º 2046, donde se exhibe: Una heladera tipo vitrina marca Sigma, de 6 puertas, 3 de vidrio y tres forradas, con motor Century A-66-RS-B1-52F, en regular estado. Una heladera mostrador cámara frigorífica marca Emero, sin motor, en viraró lustrada, de dos puertas, en buen estado. Al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.680 e.18|11 Nº 44.335 v.20|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en autos "SLEMENSON HECTOR B. c| SLEIMAN JADUR o JADUR SLEIMAN, s|ejecutivo", Expte. Nº 15.754, que el martillero Manuel María Reyna, rematará el día 20 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en Juan Agustín García Nº 5145, Capital, donde se exhiben, la mercadería nueva, sin uso, siguiente: 4 coches de paseo para bebé y 2 coches cuna para bebé, todos con ruedas - llantas de goma; 2 elásticos para cama de 1 plaza con tejidos de hierro; 15 sillas tipo americana de hierro, tapizadas en plástico; 2 mesas tipo americana de hierro con tapas de fórmica. — Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Procs.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.840— e.18|11 Nº 44.577 v.19|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "LABRIOLA HECTOR M c|ANTELO DE GALLARDO R. y otro. s|ejec. prend." (Expte. Nº 18 920|1968), que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán Nº 1531. Capital Federal, el día 29 de noviembre de 1968, a las 12 horas, lo siguiente: Un automotor usado marca Plymouth, motor Nº M.C.B.A. 102416, modelo 1938, patentado para uso de taxi, chapa Nº 3781, Cap. Federal, con reloj marca Nerve Nº 4378, que se exhibe en Avda La Plata Nº 1961, Cap. Fed. — Base $ 350.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Proc.).

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968 — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.400 e.15|11 Nº 44.166 v.19|11|6[illegible]

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "LUVA, SOC. ANON. COM., IND., AGRICOLA, MIM., INMOB., FIN. contra CELLA PAVIMENTOS, SOC. EN COM. POR ACC. y otros, sobre Ejecución Prendaria" (Expte. 18.966 - Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 338, Capital, el día 21 de noviembre de 1968, a las 15.30 horas, el departamento unidad Nº 9, 3º piso del inmueble Avda. Libertador 662 Capital; Sup. cub. propia 85,91 ms. cs. porcentual 3,06 o|o. — Base $ 1.985.000 Contado; 8 o|o Seña, 3 o|o comisión. — El departamento se encuentra ocupado por el propietario demandado; se visita de 15 a 17 hs. — Existen constancias en autos de deudas por expensas comunes que ascienden a $ 165.842. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.760.— e.18|11 Nº 44.536 v.20|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "CATALANO EDUARDO c|DE LUIS JOSE MARIA s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 20.727, que el martillero Luis Horacio Ferrari, rematará el día 5 de diciembre de 1968, a las 15 hs. en la calle Anchorena 1247, Capital Federal, un automóvil marca Chevrolet, modelo año 1957, tipo sedán, motor Nro. VC-57T256846 MCBA. Patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1164681. En el estado en que se encuentra. Se exhibe en el lugar del remate. — Base: m$n. 170.089. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.920.— e.18|11 Nº 44.467 v.20|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "SALOMON, ALFREDO c| ORTIZ, ENRIQUE s|Ejecución Prendaria", que el martillero Adolfo Ferlegier, rematará el día 28 de noviembre a las 10 horas, en Av. de los Constituyentes 5831, donde se exhibe el siguiente bien: Un camión marca Ford, modelo año 1931, motor Nº MCBA-105147, Patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 758-001, con $ 120.000 m|n. de base. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado, y en efectivo. — El bien se entregará aprobado el remate.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.040.— e.18|11 Nº 44.449 v.20|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|TRANSPORTES MATHEU COOP. LTDA. y otros s|Ejec. Prend., Expediente Nº 21.412, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 28 de noviembre de 1968, hora 10.30 el siguiente objeto: un automotor usado tipo colectivo, marca Bedford, del año 1961, con motor marca Bedford Diesel Nº J4|5|6—1| 85232 serie Nº T 2580—3, de 6 cilindros, 97 CV., modelo J6LZ1, con carrocería tipo colectivo para 20 pasajeros, Patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 745-983, en el estado en que se encuentra. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.400. e.13|11. Nº 43.269. v.19|11|68

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos: "MOSSE, JOSE DOMINGO c| CABALLERO, EDUARDO y LAGARDE, JUAN JOSE, s|ejecución prendaria" (Expte. 20.225), que la martillera Violeta L Manzino, a propuesta de la parte actora, rematará: Un automotor tipo furgón, marca Chevrolet, modelo año 1946, con motor Nº AA-609000, patente de la Pcia. de B. A. año 1966 Nº 433.062, para uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 370.500, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Remate y entrega sujetos a aprobación judicial. El día 23 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en el local de Alvarez Thomas 937|9, en donde se exhibe. Si no hubiere postores, después de transcurrida media hora del primer remate, se subastará nuevamente con el 50 o|o de la base indicada (m$n. 247.000) y en las condiciones arriba detalladas.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 3.120 e.15|11 Nº 44.047 v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 2 días, en el juicio "PERMANENTE S. A. c|GELVEZ, LUIS I. s|ejec. prend. Expte. Nro. 17.903", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 30 de noviembre de 1968, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ika, mod. TA-5PB, motor Nro. 646106950, serie Nº 44511-00972, patente Nº 10273 de Villaguay, motor marca Ika, año 1964, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 370.441 m|n. al contado. — Para el caso de no existir postores, con 1|2 hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial, y si aún no hubiere oferta, con 1|2 hora más de espera, se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, y la entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta en autos.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 2.000.— e.18|11 Nº 44.286 v.19|11|68

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos "PIEDRARENA S. A. s|quiebra", Exp. 18148 que el Martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día Viernes 22 de Noviembre de 1968, a las 12 hs. en 25 de Mayo 311, Capital, las siguientes embarcaciones, en el estado que se encuentran: 1) Chata "Barrera Aliada", Matrícula 2131, Tonelaje neto 110.90 toneladas — Eslora 30,54 ms. — Manga 5,56 ms. — Puntal 2,10 ms. — Arboladura chata volcadora. — Se encuentra amarrada a la altura del Km. 293 del Río Uruguay 129,25 toneladas. — Eslora 37,26 ms. aguas argentinas. — 2) Draga "Patria", Matrícula 2142. Tonelaje neto — Manga 5,95 ms. — Puntal 2,60 ms. — Arboladura de draga. — Esta embarcación se encuentra hundida, a la altura del Km. 298 del Río Uruguay (aguas argentinas), frente al Destacamento Nueva Escocia de la Prefectura Nacional Marítima. Se deja constancia que el retiro de las respectivas embarcaciones corre por cuenta y riesgo del Comprador. Con respecto a la Draga Patria, debe ser retirada en un plazo no mayor a los 120 días, pues así lo han dispuesto las autoridades competentes (Expte. C-11749 - Prefectura Nacional. Carpeta Blanca 27 de junio de 1967). — Sin Base. — Contado. — Mejor Postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Sujeto a aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.880.— e.18|11 Nº 44.569 v.19|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Sec. Nº 21, comunica por 2 días en autos: "SENKMAN LUIS c|POLITANO LUIS A. s|ejec." Expte. Nº 29607, que el Martillero Sr. Gaspar H. Zaragueta rematará el día 23 de Noviembre a las 9 Hs., en San José 1754 donde se exhiben los siguientes bienes: Un cargador de baterías Nº 206-SL25 eléctrico; un cargador de baterías lenta marca "Hundox", serie 6972, modelo SL2. una pulidora con motor eléctrico marca "Fame" Nº 21077. Todo en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.280.— e.18|11 Nº 44.429 v.19|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en autos "A.T.A.M.A. S. R. L. s|quiebra", Exp. Nº 17 691, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 28 de noviembre de 1968, a las 11 hs., en el local de la fallida, ubicado en el Puerto de Mar del Plata, Pcia. de Bs. Aires (hay cartel) los bienes pertenecientes a la misma y consistentes en Una grúa Trackson Nº 2; aproximadamente 35 tacos de madera dura; dos pastecas; un gato mecánico Buda; una anguilera de aprox. 10,50 ms. de largo: un cartel de madera dura; dos escaleras. tres motogeneradoras Gramaco para soldadura de arco, etc., etc. — Todos estos bienes se exhiben en el lugar del remate, excepción de una motogeneradora Gramaco que se encuentra a dos cuadras del lugar, en el taller Don Chicho. — Sin Base. — Contado — Mejor postor. — Comisión 10 o|o Efectivo. — Entrega inmediata.

Nota: Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y los adquirentes quedarán en posesión de los mismos una vez finalizada la subasta, corriendo por cuenta de los compradores la custodia y retiro de los bienes a partir de dicho momento.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 7.200.— e.18|11 Nº 44.570 v.22|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días. en los autos "CLIP, S. A., s/quiebra", que el martillero público Juan Finkel rematará, el jueves 28 de noviembre de 1968, de 9 a 12.30 y de 14 a 19 horas, en el local de la fallida, calle Avellaneda 970, Ramos Mejía (Partido de La Matanza), Provincia de Buenos Aires donde se exhiben los días martes 26 y miércoles 27, en horario de 13 a 18 horas—, máquinas y elementos relacionados con la fabricación de remaches y tornillos, a saber: Máquinas remachadoras, importadas y nacionales; máquinas de taller, como ser fresadoras, limadoras, tornos revólver y paralelo, rectificadoras, agujereadoras, afiladoras, amoladoras y durómetro. Remaches, chavetas y elementos para la industria automotriz. Muebles y útiles de escritorio, estanterías máquinas de escribir y calcular, ventiladores, balanzas y diversidad de artículos que no se detallan por su gran extensión y que figuran inventariados en autos de fs. 438 al 469. Venta al contado, sin base y al mejor postor y con entrega inmediata. Seña 30% y comisión 10%, en efectivo o cheque certificado. El 70% restante deberá ser satisfecho, también en efectivo o cheque certificado, dentro de las 48 horas de finalizada la subasta, bajo pena de anulación de la venta, con pérdida de las sumas entregadas, debiendo los compradores retirar los elementos adquiridos en el improrrogable término de 15 días, a partir del primero hábil de terminado el remate, dejándose expresamente establecido que lo vendido será recibido por el adquirente en el estado físico y/o mecánico en que se encuentre, desarmado y trasladado por su exclusiva cuenta Estando los bienes en exhibición, el martillero no asume responsabilidad por involuntarios errores de descripción u omisiones en el catálogo de lotes. Para más informes, volantes y catálogos, en las oficinas del martillero, Maipú 620, teléfonos 392-1063/3576, en los autos o en el lugar del remate. Se hace constar que de no darse término al remate en el día continuará el siguiente, a partir de las 9 horas.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario. (Expte. Nº 22572).
$ 11.200. — e.15|11 Nº 44.064 v.21|11|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "DEBOR S. C. A. c|ROSCI ARNALDO LAURO s|ejecución prendaria", Expte. Nº 26.996 que el martillero Luis Horacio Ferrari rematará el día 5 de Diciembre de 1968 a las 16.30 hs., en la calle Anchorena 1247, Capital Federal, un automotor marca Ika, tipo Jeep, carrozado, modelo año 1963, Motor Nº 634058656, serie 32321-00131, Patente de la Capital Federal año 1967 Nº 514806. En el estado en que se encuentra. Se exhibe en el lugar del remate. — Base m$n. 347.619. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.920.— e.18|11 Nº 44.466 v.20|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días, en el juicio "PERMANENTE S. A. c| REINOSO, JAIME s|prendario, Expte. 29.576, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 30 de noviembre de 1968, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Rambler Ika, mod. RA—5D, año 1966, motor Nº 667027408. serie Nº 668.461, motor marca OHC 230 Tornado Jet, chassis Nº 01440, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 809.100.— m|n. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro. secretario.
$ 1.440. e.18|11. Nº 44.284. v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días, en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A c|PETENO de ATTADEMO NELLY ESTHER s|Ej. Prend., Exp. Nº 30.452, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 29 de noviembre de 1968, hora 10, el siguiente objeto: Un automotor usado tipo Jeep. marca Jeep, modelo JA —2PB, con capota de lona, tracción simple del año 1958, con sus correspondientes neumáticos para uso particular, motor Nº 4023332, de 4 cilindros, 76,6 HP., y Patente Pcia. Bs. As. — Nº 564—404, en el estado en que se encuentra. — Base $ 69.550.— m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total de precio. (Art. 565 Cód. Ptos.). — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.760. e.18|11. Nº 44.218. v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días, en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|TENAGLIA PEDRO VICENTE y otra s|Ejec. Prend., Exp. Nº 30.103, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 29 de noviembre de 1968, hora 10,15 el siguiente objeto: un automotor usado, tipo automóvil de pasajeros, marca Rambler—Ika, modelo RA —5D, Classic de Luxe 550 tracción simple del año 1965, con sus correspondientes neumáticos para uso particular, motor Nº 657003952, Serie Nº 58461—00772, chassis Nº 00782, de 6 cilindros y Patente Pcia. Bs. As. Nº 1.185.998, en el estado en que se encuentra. — Base $ 228.000.— m|n. — Seña, 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Ptos.). — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.760. e.18|11. Nº 44.219. v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días, en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|FERNANDEZ EDUARDO PEDRO I. s|Ejec. Prend., Exp. Nº 30.101, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 29 de noviembre de 1968, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automóvil usado marca Renault 4L, modelo año 1965, motor Nº 5024642, Serie Nº 56336, chassis Nº 11125, patente Nº 1.184.883 de la Pcia. Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base $ 345.800.— m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Ptos.). — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.360. e.18|11. Nº 44.224. v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "ERCOLANO y PERREIRO S.R.L. c|JOAQUIN CARRION s|prenda (Expte. Nº 26,936)", que el martillero Luis Beider rematará en Rondeau 3440, Capital, el 2 de diciembre de 1968, horas 11.30, el siguiente objeto: Una máquina de Raspar 2 bocas, marca Glaste, tipo 217, Nº 2093, con motor de 1 H.P. trifásico, tipo T Nº 4322, marca Mech. 1 máquina empaque, marca Glaste, tipo 216, Nº 2094, con motor de 1|4 H.P. trifásico, marca Ferraris, Nº 1972. 1 máquina de cortar suela reconstruida, marca Glaste, tipo 209, Nº 2063, con motor, marca Mech, Nº 43.235, de 1 H.P., trifásico. 1 máquina de rebajar suela, marca Glaste, tipo 212, Nº 2240, con motor marca Siemens, Nº 215|650, de 1 H.P., trifásico. Máquina de sellar y grabar, marca Glaste, tipo 219, número 2051. Máquina de asentar armado, marca Glaste, tipo 210, Nº 2056. Máquina de revirar lisa, marca Glaste, tipo 205, Nº 2232, con motor marca Mech, Nº 30,095, de 1 1|2 H.P., trifásico. Máquina para lijar taco, marca Glaste, tipo 207, Nº 2055, con motor marca Mech, tipo T, Nº 43,183, de 1 H.P., trifásico. Máquina de pegar con compresor, marca Glaste, tipo 224, Nº 2233, con motor, marca Siam, de 1 H.P., trifásico, Nº 696|593. Máquina de pegar Vira, marca Glaste, tipo 227, Nº 2150, con motor, marca Mocar, de 1|4 H.P., Nº 366|591, trifásico. Máquina de desformar y lisa, marca Glaste, tipo 206, Nº 2073, con motor trifásico, marca Lowe, Nº 257|030, de 1 1|4 H P. Máquina de pasar Bomba, marca Glaste, tipo 215, Nº 2035, con motor marca Mocar, Nº 465340, de 3|4, trifásico, en el estado en que se encuentra y se exhibe en el mismo lugar. — Base $ 225.000. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 5 400.— e.18|11 Nº 44.226 v.20|11|68

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en el juicio SIATA DIESEL BONAMICO S. R. L. c|MASTRANGELO FRANCISCO s|Ejec. Expte. 31 682. que el martillero Manuel E. Loza, rematará el día 20 de noviembre, a las 10 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor Winston, de pie, con 5 perillas frontales, sin Nº visible (funciona), tiene brillo y voz, sin imagen; un estabilizador marca Italavia, usado, sin probar; un escritorio metálico de 1 cajón, sin llave, deteriorado, una pata suelta y un lavarropa sin marca visible, sin probar, pintura y goma deteriorados. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento. — Carlos A. Vanasco, secretario. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 1.680. e.18|11. Nº 44.294. v.19|11|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "SUMA S.R.L. c|DONNANGELO, EVA R. y otro s|prend., Expte. Nº 29.692", que el martillero Julio C. O Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 30 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca "Peugeot 404", modelo año 1966, motor Nº 26.515, patente de Capital Federal Nº C-044.024, en el estado en que se encuentra. — Base $ 791.906 m|n. al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con 1|2 hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta judicialmente.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.760.— e.18|11 Nº 44.287 v.20|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días que en autos "GOFIN MARTA c|GOMEZ CAMPOS JOSE s|ejecución prendaria, Expte. Nº 30.057", que el martillero Néstor O. A. Morillo Capurro, rematará el día 26 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en el domicilio de la calle Quilmes 247, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Fiat, modelo año 1954, con motor Nº 087041, patente de la Capital Federal Nº 614.953, en el estado en que se encuentra según constancias del acta de secuestro. — Base m$n. 170 389 al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.520.— e.18|11 Nº 44.387 v.20|11|68

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: COSVIA S.C.A. c|DATWILER, RODOLFO FEDERICO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 29.951), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la parte actora, rematará el día 25 de noviembre de 1968, hora 9,30, en el local Moreno 1441, Capital, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Renault 4L, modelo año 1964, tipo rural, de ind. argentina, motor Nº 5012214, serie Nº 46336—11043, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.182.580, para uso particular, sin funcionar en el estado en que se encuentra. — Será exhibido en Campichuelo Nº 238, Capital, los días 21, 22 y 23 del citado mes, de hs. 10 a 17. — La venta está sujeta a aprobación judicial. — Base: $ 225.000.—. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los pagos deben hacerse en efectivo. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 3.000. e.15|11. Nº 44.144. v.19|11|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BELL - VILLE

CORDOBA

Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell-Ville, Secretaría Escribanía Helio Juan Zarini, comunica por 5 días en el juicio "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA c|C.I.D.M.A. S.A.C.I.F. Apremio (Expte. Nº 226-D-964)", que el martillero señor Héctor Dalmasso, rematará en calle Cura Ferreyra s|n. de Bell-Ville, el 3 de diciembre de 1968 a las 10 horas, sin base, dinero de contado y al mejor postor, los siguientes bienes, cuyo estado actual no consta en autos: Un balancín con retardo marca S.A.F.Y.M.I. Nº 190 de cincuenta toneladas, con motor acoplado marca "Fame" Nº 9.173, de 3 caballos de fuerza, para corriente alternada. — Los bienes podrán ser revisados por los interesados en el lugar en donde se encuentran (Cura Ferreyra s|n.) desde el 18 de noviembre próximo hasta el día del remate, con horario de 14 a 18. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador en el acto del remate.

Bell-Ville, octubre 18 de 1968. — Helio Juan Zarini secretario.
$ 5.200.— e.18|11 Nº 44.394 v.22|11|68